

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Autorización definitiva número tres a favor del señor Ernesto José Morales Galván-Duque, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Ucrania en la ciudad de Toluca, con circunscripción consular en el Estado de México .....	2
Autorización definitiva número dos a favor del señor Francisco Marañón Cañadas, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo .....	2
Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Kevin Peter Sinnott, como Cónsul de Canadá en Monterrey, N.L. ....	2

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-139-ECOL-2002, Que establece las medidas de protección de los ecosistemas marinos y costeros y de las especies sujetas a protección especial en aguas de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado .....	3
Aviso de cancelación anticipada de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-RECNAT-2002, Que establece las especificaciones para llevar a cabo la remoción de arbolado muerto o derribado, su aprovechamiento y las medidas de restauración en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal dañados por el fenómeno meteorológico de los días 13 y 14 de enero de 2002, publicada el 5 de abril de 2002 .....	9

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Extracto de Convenio de desempeño que celebraron las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Energía, Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Instituto de Investigaciones Eléctricas .....	10
Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sismológico Marino Tridimensional Lankahuasa Sur-Profundo, del Activo de Exploración Misantla-Golfo de México .....	14
Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sismológico Marino 2D Regional Golfo de México, del Activo de Exploración Misantla-Golfo de México .....	15

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Exploración Superficial del Proyecto Sismológico Tabal-3D, del Activo de Exploración Campeche-Golfo .....	17
Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sismológico Terrestre Amatitlán 3D, del Activo de Exploración Misantla-Golfo de México .....	18
Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sismológico Terrestre Ampliación Agua Fría-Tajín 3D, del Activo de Exploración Misantla-Golfo de México .....	20
Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sismológico Marino Tridimensional Lankahuasa Norte-Profundo, del Activo de Exploración Misantla-Golfo de México .....	21
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ENER-2002, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado .....	23
<b><u>SECRETARIA DE ECONOMIA</u></b>	
Resolución mediante la cual se autoriza el reinicio de funciones al ciudadano José Germán Gutiérrez Yépez, corredor público número 3 en la plaza de Nayarit .....	42
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-023-NORMEX-2002 .....	42
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-T-027-SCFI-2002, NMX-T-061-SCFI-2002, NMX-T-062-SCFI-2002, NMX-T-064-SCFI-2002 y NMX-T-181-SCFI-2002 .....	43
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-002-INNTEX-2002, NMX-A-095-INNTEX-2002 y NMX-A-172-INNTEX-2002 .....	44
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-021-SCFI-2002, PROY-NMX-Y-124-SCFI-2002, PROY-NMX-Y-192-SCFI-2002 y PROY-NMX-Y-295-SCFI-2002 .....	46
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-199/2-SCFI-2002 y PROY-NMX-E-228-SCFI-2002 .....	47

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-FF-061-SCFI-2002 y PROY-NMX-FF-081-SCFI-2002 .....	48
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-O-181-SCFI-2002 .....	49
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-007-INNTEX-2002, PROY-NMX-A-064-INNTEX-2002, PROY-NMX-A-066-INNTEX-2002 y PROY-NMX-A-301/1-INNTEX-2002 .....	50

### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Oficio mediante el cual la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza los montos de aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público que se indican .....	51
--	----

### **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Diez, con una superficie aproximada de 33-14-93 hectáreas, Municipio de Empalme, Son. ....	56
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 551-06-28 hectáreas, Municipio de Bacanora, Son. ....	56
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Son. ....	57
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. de terreno ubicado en el predio Siari, con una superficie aproximada de 11-50-00 hectáreas, Municipio de Etchojoa, Son. ....	58
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie de 40-00-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp. ....	59
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Capulín, con una superficie de 3,000-00-00 hectáreas, Municipio de Escuinapa, Sin. ....	59
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Flor del Pantano, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Minatitlán, Ver. ....	60
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro, con una superficie aproximada de 85-29-02 hectáreas, Municipio de Oxcutzcab, Yuc. ....	61
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab. ....	61
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado González, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Bacoachi, Son. ....	62
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mechal, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Alamos, Son. ....	63

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rincón del Baviso, con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son. .... 63

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pato, con una superficie aproximada de 63-00-00 hectáreas, Municipio de Rosario, Son. .... 64

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz, con una superficie aproximada de 152-00-00 hectáreas, Municipio de Dzilam Bravo, Yuc. .... 65

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, celebrado entre el Estado de Michoacán de Ocampo y la Procuraduría General de la República ..... 66

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, celebrado entre el Estado de Nuevo León y la Procuraduría General de la República ..... 70

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 75

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 76

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 76

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 77

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACION**

Manual de Organización General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ..... 1

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán, para la vigilancia general del cumplimiento a la legislación laboral ..... 37

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 4/2002, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Encarnación de Díaz, municipio del mismo nombre, Jal. .... 41

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 565/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos de la ranchería de La Trinidad, Municipio de Santiago Yaveo, Oax. .... 51

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

*Suscripciones y quejas:* 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

\*230902-11.50\*

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION**

Tomo DLXXXVIII No.15

México, D. F., Lunes 23 de septiembre de 2002

**CONTENIDO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**BANCO DE MEXICO**

**AVISOS**

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y  
ALIMENTACION**

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

---

**PODER EJECUTIVO**

---

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

---

AUTORIZACION definitiva número tres a favor del señor Ernesto José Morales Galván-Duque, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Ucrania en la ciudad de Toluca, con circunscripción consular en el Estado de México.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Vista la Carta Patente de Cónsul Honorario que el Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania expidió en Kiev a favor del señor Ernesto José Morales Galván-Duque, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda desempeñar las funciones de su cargo en la ciudad de Toluca, con circunscripción consular en el Estado de México.

Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Registrada bajo el número tres a fojas catorce del libro correspondiente el día veintinueve del mes de agosto de dos mil dos.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

AUTORIZACION definitiva número dos a favor del señor Francisco Marañón Cañadas, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Cónsul General del Reino de España en México expidió en México, D.F. a favor del señor Francisco Marañón Cañadas, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda desempeñar las funciones de su cargo en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Registrada bajo el número dos a fojas catorce del libro correspondiente el día quince del mes de julio de dos mil dos.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa el término de comisión del señor Kevin Peter Sinnott, como Cónsul de Canadá en Monterrey, N.L.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 09454.

CANADA.- Se informa término de comisión Cónsul en Monterrey, N.L.

Se informa que la Embajada de Canadá notificó a esta Secretaría que el 16 de agosto de 2002, el señor Kevin Peter Sinnott terminó sus funciones como Cónsul de ese país en Monterrey, Nuevo León.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 4 de septiembre de 2002.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto del Protocolo, **Bernardo Córdova Tello**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-139-ECOL-2002, Que establece las medidas de protección de los ecosistemas marinos y costeros y de las especies sujetas a protección especial en aguas de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-139-ECOL-2002, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE LOS ECOSISTEMAS MARINOS Y COSTEROS Y DE LAS ESPECIES SUJETAS A PROTECCION ESPECIAL EN AGUAS DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DEL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RIO COLORADO.

CASSIO LUISELLI FERNANDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables, con fundamento en el artículo 32 Bis fracciones I, II, III, IV, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 5 fracciones V, IV, VII, VIII, XI y XXI, 36, 37 bis, 44, 54, 64 y 79 fracciones I y III, 80 fracción V y 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. a 7o., 18 y 21 de la Ley Federal del Mar; 1o., 2o. y 3o. fracción V de la Ley de Pesca; 58 y 60 bis de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 48 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. incisos O, Q, S, R, T, U fracciones I y V, 6o., 9o., 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, B.C., de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de junio de 1993; he tenido a bien expedir la siguiente Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-139-ECOL-2002, Que establece las medidas de protección de los ecosistemas marinos y costeros y de las especies sujetas a protección especial en aguas de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 32 Bis fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 3o. fracción V de la Ley de Pesca, y el artículo I párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, son atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecer medidas de aprovechamiento sustentable, la conservación y protección de la flora y fauna silvestre, de su hábitat, quelonios, mamíferos marinos, y especies en riesgo.

Que la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California, y los municipios de Mexicali, Estado de Baja California, de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, tiene un especial valor biológico, ya que en ella se encuentra fauna representativa de las zonas zoogeográficas del Pacífico Este, Caribeña y la Provincia Californiana; existen ciénegas y afloramientos de agua dulce en la Franja Costera, y subsisten humedales permanentes y representativos del antiguo Delta del Río Colorado tales como las Ciénegas de Santa Clara y El Doctor.

Que la totoaba es un pez marino de la familia *Scianidae*, endémico del Golfo de California y que se encuentra listado como especie en peligro de extinción en la NOM-059-ECOL-2001.

Que la vaquita marina es una especie de mamífero de la familia *Phocénidae*, endémica del Norte del Golfo de California incluyendo las aguas de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado y está enlistada como especie en riesgo bajo la categoría de peligro de extinción en la NOM-059-ECOL-2001.

Que las condiciones prístinas del hábitat natural de la vaquita marina y la totoaba, principalmente el estuario del Río Colorado, han sido modificadas.

Que las áreas de reproducción, crianza y alimentación de la totoaba y la vaquita marina se encuentran ubicadas en el hábitat mencionado.

Que desde 1975 se encuentra en veda permanente tal y como lo establece el Acuerdo de Veda Total para la Captura de la Especie Totoaba en aguas del Golfo de California, desde la desembocadura del Río Colorado, hasta el Río Fuerte, Sinaloa, en la costa oriental; y del Río Colorado a Bahía Concepción, B.C.S., en la costa occidental, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de junio de 1975.

Que en 1993 se establece la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, mediante el decreto publicado el 10 de junio en el **Diario Oficial de la Federación** para proteger dicho hábitat en beneficio de las dos especies mencionadas, otras especies en estatus de riesgo y de importancia comercial, así como la biodiversidad y los procesos evolutivos que la sustentan.

Que de acuerdo a la Carta Nacional Pesquera, publicada el 28 de agosto de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, la evaluación más confiable y reciente sobre la abundancia de la vaquita marina estima la existencia de 567 individuos con un intervalo de confianza de 177 a 1,074 vaquitas. De acuerdo a las estimaciones de mortalidad incidental en redes de enmalle y agalleras, dicho instrumento establece que el límite objetivo de mortalidad incidental sea menor a 0.2% por año (es decir una tasa cero).

Que otras estimaciones científicas indican que la tasa límite de mortalidad incidental debe ser menor de una vaquita marina al año, para evitar su extinción.

Que en la Convención sobre el Comercio Internacional de Flora y Fauna Silvestre en Peligro de Extinción (CITES) la vaquita marina y la totoaba se encuentran en el Apéndice I, que incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio.

Que a nivel internacional, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza-Unión Mundial para la Conservación (UICN-UMC) la tiene considerada como una de las dos especies de cetáceos críticamente amenazados y en peligro de extinción.

Que la prohibición del uso de redes agalleras de luz de malla superior a 10 pulgadas establecida en la NOM-012-PESC-1993, ha contribuido pero no de manera suficiente a reducir o eliminar los factores de riesgo que amenazan la existencia de la vaquita marina y la totoaba, tales como la pesca incidental en redes agalleras y de enmalle menores a 10 pulgadas de luz de malla y de arrastre para pesca de camarón y de escama.

Que es obligación de las autoridades establecer medidas favorables para la recuperación de las especies en riesgo, tomando en cuenta las mejores evidencias científicas disponibles hasta el momento.

Que las condiciones socioeconómicas de la región, en donde la pesca ribereña es una de las actividades económicas importantes para la población, si bien no permiten la eliminación inmediata de la mortalidad incidental requerida para evitar la extinción de la vaquita y de la totoaba, por ende, la protección de su hábitat requiere de la determinación de medidas de protección específicas, mismas que deberán aplicarse en forma expedita pero escalonada, con el objetivo de evitar daños a la economía local y contar con el tiempo necesario para la búsqueda de otras fuentes de empleo.

Que con fecha 6 de septiembre de 2002, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicó un aviso mediante el cual se levanta la veda de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos en la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, en dicho aviso no prevé restricciones a la utilización de artes de pesca dañinos a los ecosistemas que conforman el Area Natural Protegida.

Que para asegurar la protección en el área de refugio de la vaquita marina y de la totoaba es indispensable evitar que el uso de determinados medios de aprovechamiento afecten negativamente a

las especies materia de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, particularmente aquellos que alteran

las condiciones de los fondos marinos en donde dichas especies se alimentan y los que en forma directa ocasionan mayor mortalidad de sus organismos o ejemplares en la referida zona.

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta las recientes recomendaciones emitidas por el Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA), así como los fundamentos de orden técnico y social derivados de los diversos estudios orientados al conocimiento de la vaquita marina y de la totoaba, las condiciones naturales que permiten su supervivencia y las actividades de aprovechamiento que se realizan en la zona, y con el objeto de promover el desarrollo sustentable de los recursos naturales, así como asegurar el equilibrio ecológico y la continuidad de los procesos evolutivos de la vaquita marina y la totoaba, tengo a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-139-ECOL-2002, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MARINOS Y COSTEROS Y DE LAS ESPECIES SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL EN AGUAS DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DEL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO**

**INDICE**

- 0.** Introducción
- 1.** Objetivo y campo de aplicación
- 2.** Referencias
- 3.** Definiciones
- 4.** Especificaciones
- 5.** Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
- 6.** Bibliografía
- 7.** Observancia de esta Norma

**0. Introducción**

**0.1** Que la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California, y los municipios de Mexicali, Estado de Baja California, de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, tiene un especial valor biológico, ya que en ella se encuentra fauna representativa de las zonas zoogeográficas del Pacífico Este, Caribeña y la Provincia Californiana; existen ciénegas y afloramientos de agua dulce en la Franja Costera, y subsisten humedales permanentes y representativos del antiguo Delta del Río Colorado tales como las Ciénegas de Santa Clara y El Doctor.

**0.2** Que en la porción terrestre de dicha región se localizan tipos de vegetación de gran valor por su biodiversidad, como vegetación de dunas costeras y desiertos áridos arenosos, matorral inerme halófitas, así como oasis con flora característica en los pozos de Bahía Adair.

**0.3** Que en la región del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado existen ecosistemas representativos de gran diversidad, riqueza biológica y alta productividad y además, zonas de crianza y desove de importantes especies marinas, e igualmente, se encuentra el hábitat de aves residentes y migratorias.

**0.4** Que en esta región habitan especies marinas y terrestres consideradas como raras, endémicas y en peligro de extinción, entre otras, la vaquita marina, la totoaba, el palmoteador de yuma y el pez perrito del desierto de Sonora.

**0.5** Que con fecha 6 de septiembre de 2002, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicó un aviso mediante el cual se levanta la veda de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos en la Reserva del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

**0.6** Que el aviso de levantamiento de veda antes citado no prevé restricciones a la utilización de artes de pesca dañinos a los ecosistemas que conforman el Area Natural Protegida del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

**0.7** Que las observaciones y estudios efectuados por el Instituto Nacional de la Pesca en la desembocadura del Río Colorado, así como las estadísticas de la producción pesquera en esa zona durante el periodo 1970-1975, indicaban un decremento notable de la producción de las más valiosas especies de pesca, tales como el camarón, totoaba, cabrilla y otras. En virtud de lo anterior, por acuerdo de 24 de mayo de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 del mismo mes y año, se estableció como zona de reserva de cultivo o de repoblación para todas las especies de pesca, entre las que se encuentra la especie totoaba, la zona de la desembocadura del Río Colorado en el Golfo de California, donde habitualmente desova dicha especie.

**0.8** Que dicha área se delimitó hacia el Norte de la línea recta imaginaria trazada de Este a Oeste, tangente al extremo Sur de las islas Montague y Gore, línea que va desde el litoral oriental de dicho Golfo en el Estado de Sonora (Santa Clara 31°41'00" latitud Norte; 114°30'00" longitud Oeste) al litoral occidental del mismo, en el Estado de Baja California (31°40'42" latitud Norte; 114°47'00" longitud Oeste).

**0.9** Que mediante acuerdo del 19 de junio de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de agosto del mismo año se estableció veda total para la captura de la especie totoaba en aguas del Golfo de California, desde la desembocadura del Río Colorado, hasta el Río Fuerte, Sinaloa, en la Costa Oriental; y del Río Colorado a Bahía Concepción, Baja California Sur, en la Costa Occidental.

**0.10** Que por otro lado, por acuerdo del 13 de mayo de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 del mismo mes y año, se establecieron los criterios ecológicos que determinan las especies raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y sus endemismos, de la flora y la fauna terrestres y acuáticas en la República Mexicana, entre las que se encuentran las especies totoaba y vaquita marina.

**0.11** Que no obstante las anteriores disposiciones, las estadísticas de producción de la totoaba, siguieron mostrando una notable tendencia decreciente. Esta tendencia no pudo revertirse ya que, hasta la fecha, no se ha restringido el uso de redes agalleras y de enmalle con tamaño mayor a 2.75 pulgadas utilizadas en la pesca de tiburón, sierra, camarón y especies de escama, en general, y las redes de arrastre para pesca de camarón y escama.

**0.12** Que la tasa de mortalidad incidental de la vaquita marina se debe principalmente a la utilización de redes de enmalle y agalleras que se utilizan en su área de distribución. Es debido a esto que la especie está en estado crítico de extinción.

**0.13** Mediante acuerdo del 12 de febrero de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 del mismo mes y año, se prohibió el uso de redes agalleras de luz de malla superior a 10 pulgadas construidas con hilo nylon monofilamento calibre 36 a 40 denominadas "totoaberas", en la zona del Golfo de California, comprendida desde el Delta del Río Colorado, hasta una línea imaginaria que une Punta Concepción, Baja California Sur y la boca del Río Fuerte, Sinaloa.

**0.14** Considerando que las características originales del estuario del Río Colorado y su zona de influencia, han sido modificadas debido, entre otros factores, a la reducción casi total del flujo estacional del río, será necesario desarrollar una estrategia conjunta que permita la restauración de dichas condiciones.

**0.15** En la región del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado existen ecosistemas representativos de gran diversidad, riqueza biológica y alta productividad, y comprende zonas de reproducción, crianza, desove, anidación y alimentación de múltiples especies de fauna silvestre, terrestre y acuática de importancia ecológica y comercial, que la convierten en un hábitat singular cuya protección integral es fundamental.

**0.16** Reconociendo lo anterior quedó establecida la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de junio de 1993.

**0.17** Por lo anterior se hace necesario desarrollar un marco normativo que haga compatible el aprovechamiento de los recursos pesqueros con la protección y conservación de las especies objeto de la presente Norma en sus áreas de distribución.

### **1. Objetivo y campo de aplicación**

**1.1.-** Esta Norma tiene como objeto, establecer criterios, lineamientos y medidas que garanticen la protección, recuperación y conservación de las especies en riesgo como la vaquita marina y la totoaba y las condiciones naturales del fondo marino que constituyen su hábitat en aguas de jurisdicción federal del polígono que delimita la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, incluyendo su zona de amortiguamiento.

### **2. Referencias**

**2.1.-** Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2000, Que determina las especies y subespecies de Flora y Fauna Silvestres, terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial y que establece las especificaciones para su protección, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1994 y modificada en el mismo órgano de difusión oficial el 22 de mayo de 2000.

**2.2.-** Norma Oficial Mexicana NOM-012-PESC-1993, Por la que se establecen medidas para la protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California.

**2.3.-** Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, B.C., de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora.

### **3. Definiciones**

**3.1.-** Para los efectos de la presente Norma se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Pesca, Ley General de Vida Silvestre, así como en las demás disposiciones aplicables.

### **4. Especificaciones**

**4.1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, queda prohibida la captura y el aprovechamiento extractivo de ejemplares de las especies de vaquita marina y totoaba, salvo lo dispuesto en los artículos 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre.

**4.2.-** Con el propósito de favorecer la protección, conservación y recuperación de la vaquita marina y la totoaba, así como de sus hábitats de reproducción y crianza, dentro del Area Natural Protegida Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, incluyendo su zona de amortiguamiento, queda prohibida toda actividad de aprovechamiento de las especies de flora y fauna acuáticas, inclusive de aquellas que tengan por objeto la extracción de recursos pesqueros, que se realice deslizando o arrastrando sobre el lecho o fondo marino artefactos o equipos que afecten, retengan o remuevan los organismos marinos que se encuentren a su paso y que alteren físicamente dicho fondo y las comunidades que en él habitan.

**4.3.-** Sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habitan al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

**4.4.-** En la zona núcleo del área natural protegida queda prohibido realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres.

**4.5.-** Dentro del área que constituye el campo de aplicación de la presente Norma, en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera queda prohibida la utilización de redes agalleras de enmalle mayores a 6 pulgadas de tamaño de malla.

**4.5.1.-** Queda prohibida la utilización de cualquier red agallera o de enmalle pasivas o dormidas, incluyendo las redes: agallera para escama pelágica conocida como sierrera (63 a 150 mm) y la red agallera para escama de fondo conocida como chinchorro tripero y curvinero (60 a 200 mm).

**4.5.2.-** Queda permitida la utilización del chinchorro curvinero (6 pulgadas) con una longitud máxima de 200 metros, únicamente con el método de pesca de cerco o rodeo, y el chinchorro de línea camarero (2.75 pulgadas) con una longitud máxima de 200 metros, con 10 metros de calado y la utilización de motores de 55 caballos.

**4.5.3.-** Queda permitido el aprovechamiento de especies bentónicas y pelágicas con cimbra, línea, buceo, trampas y todas aquellas artes de pesca que no impliquen la utilización de redes de enmalle y agalleras.

**4.6.-** Queda prohibida toda actividad de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, salvo aquellas actividades previstas en el Título Sexto del Reglamento de la ley antes citada, en materia de Areas Naturales Protegidas.

## **5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales**

**5.1.-** CITES

**5.2.-** CBI

**5.3.-** IUCN

**5.4.-** FAO Pesca Responsable

**5.5.-** Declaración de Río, Agenda 21, Capítulo 17

**5.6.-** Convenio de Diversidad Biológica

**5.7.-** No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter interno que existen en otros países no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma Oficial Mexicana se integran y complementan de manera coherente, con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente.

## **6. Bibliografía**

**6.1.** Acuerdo que modifica el sistema de captura de tiburón en la desembocadura del Río Colorado y parte norte del Golfo de California o Mar de Cortés, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de mayo de 1949.

**6.2.** Acuerdo que determina como zona de reserva de cultivo o repoblación para todas las especies de pesca, la desembocadura del Río Colorado en el Golfo de California, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 1974.

**6.3.** Acuerdo que establece veda para la especie totoaba (*totoaba macdonaldi*), en aguas del Golfo de California, desde la desembocadura del Río Colorado hasta el Río Fuerte, Sinaloa, en la costa oriental, y del Río Colorado a Bahía Concepción, Baja California, en la costa occidental, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de agosto de 1975.

**6.4.** Acuerdo por el que se establecen los criterios ecológicos CT-CERN-001-91, que determinan las especies raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y sus endemismos, de la flora y fauna terrestres y acuáticas en la República Mexicana, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de mayo de 1991.

**6.5.** Acuerdo por el que se prohíbe el uso de redes agalleras de luz de malla superior a 10 pulgadas, construidas con hilo nylon monofilamento calibre 36 a 40 denominadas totoaberas, durante todo el año en el Golfo de California en el área que se indica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 1992.

**6.6.** Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001 en la cual se establece el listado de especies mexicanas en alguna categoría de riesgo.

**7.- Observancia de esta Norma**

**7.1.-** La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Marina cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios; las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Quedan sujetas a las disposiciones contenidas en la presente Norma, todas las autorizaciones, permisos, concesiones y los actos jurídicos análogos, que se refieran a las actividades de aprovechamiento en el área que constituye su campo de aplicación.

**TERCERO.-** Quienes pretendan realizar actividades pesqueras con fines comerciales que utilicen artes de pesca que afecten el fondo marino en el área natural protegida, objeto de aplicación de la presente Norma de emergencia, requerirán previamente la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, a efecto de no incrementar el esfuerzo pesquero en la Reserva de la Biosfera.

**CUARTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales instrumentará un programa para el desarrollo sustentable de actividades alternativas a la pesca, dirigidas a pescadores ribereños con permisos vigentes a la fecha de la expedición de la presente Norma emergente que voluntariamente decidan cambiar de actividad.

**QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales desarrollará un programa de aprovechamiento sustentable para los pescadores que por acatar las disposiciones de esta Norma de emergencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita, cambien sus artes y equipos de pesca.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dos.- En suplencia por ausencia del C. Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cassio Luiselli Fernández, con fundamento en el artículo 104 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás aplicables, firma el Director General de Fomento y Normatividad Ambiental del Desarrollo Urbano, Transporte, Servicios y Turismo, **Gustavo Orpinel Guerra**.- Rúbrica.

**AVISO de cancelación anticipada de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-RECNAT-2002, Que establece las especificaciones para llevar a cabo la remoción de arbolado muerto o derribado, su aprovechamiento y las medidas de restauración en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal dañados por el fenómeno meteorológico de los días 13 y 14 de enero de 2002, publicada el 5 de abril de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**AVISO DE CANCELACION ANTICIPADA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-003-RECNAT-2002, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LLEVAR A CABO LA REMOCION DE ARBOLADO MUERTO O DERRIBADO, SU APROVECHAMIENTO, Y LAS MEDIDAS DE RESTAURACION EN TERRENOS FORESTALES O DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL DAÑADOS POR EL FENOMENO METEOROLOGICO DE LOS DIAS 13 Y 14 DE ENERO DE 2002, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE ABRIL DE 2002.**

CASSIO LUISELLI FERNANDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Conservación, Protección, Restauración y Aprovechamiento de Recursos Forestales y de Suelos y de Costas, con fundamento en los artículos 32 bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 6 fracción VIII de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 35 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

#### CONSIDERANDO

Que en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 5 de abril de 2002, se publicó la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-RECNAT-2002, Que establece las especificaciones para llevar a cabo la remoción de arbolado muerto o derribado, su aprovechamiento, y las medidas de restauración en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal dañados por el fenómeno meteorológico de los días 13 y 14 de enero de 2002;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento establecen que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una Norma Oficial Mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia, podrán cancelar la norma que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración, debiendo publicar un aviso de cancelación en el **Diario Oficial de la Federación**, cuando la situación de emergencia haya cesado antes del término de su vigencia;

Que la situación de contingencia, señalada en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia de referencia, ha sido atendida con toda oportunidad, por lo que la remoción del arbolado muerto o derribado, su aprovechamiento, y las medidas de restauración de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal dañados por el fenómeno meteorológico de los días 13 y 14 de enero de 2002, se llevará a cabo conforme a los programas de manejo forestal autorizados, y

Que en razón de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones conferidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### AVISO DE CANCELACION ANTICIPADA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA

**NOM-EM-003-RECNAT-2002, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LLEVAR A CABO LA REMOCION DE ARBOLADO MUERTO O DERRIBADO, SU APROVECHAMIENTO, Y LAS MEDIDAS DE RESTAURACION EN TERRENOS FORESTALES O DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL DAÑADOS POR EL FENOMENO METEOROLOGICO DE LOS DIAS 13 Y 14 DE ENERO DE 2002, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 5 DE ABRIL DE 2002**

Se cancela la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-RECNAT-2002, Que establece las especificaciones para llevar a cabo la remoción de arbolado muerto o derribado, su aprovechamiento, y las medidas de restauración de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal dañados por el fenómeno meteorológico de los días 13 y 14 de enero de 2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de abril de 2002.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dos.- En suplencia por ausencia del C. Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cassio Luiselli Fernández, con fundamento en el artículo 104 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el Director General de Fomento Ambiental del Desarrollo Urbano, Transporte, Servicios y Turismo, **Gustavo Orpinel Guerra.- Rúbrica.**

#### SECRETARIA DE ENERGIA

EXTRACTO de Convenio de desempeño que celebraron las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Energía, Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Instituto de Investigaciones Eléctricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

EXTRACTO DE CONVENIO DE DESEMPEÑO QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP), ENERGIA (SENER), CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

(SECODAM), Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONACYT) Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELECTRICAS (CENTRO), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. El Convenio se realiza atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006; así como a lo previsto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica (LEFICYT) y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002. Ordenamientos dentro de los cuales se establece la necesidad de promover la productividad del sector público, la cual requiere fortalecer la flexibilidad y autonomía para la toma de decisiones, al tiempo que se fortalecen los mecanismos para el rendimiento de cuentas y la evaluación del desempeño. Asimismo, se establece que ha sido tarea del Gobierno Federal la búsqueda de instrumentos que apoyen las actividades creadoras del conocimiento científico y el desarrollo y la innovación tecnológica, para que se lleven a cabo con mayor amplitud y calidad en beneficio de las áreas sociales, educativas y productivas del país.
- II. La SHCP, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura en coordinación con la Unidad de Política Presupuestal, la Unidad de Política de Ingresos y la Unidad de Servicio Civil, en el ámbito de sus respectivas facultades, verificó que la propuesta de Convenio de Desempeño presentada por el Instituto de Investigaciones Eléctricas cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 (Oficio número 340-A-2.-422 de fecha 22 de marzo de 2002 que se incluye en el Anexo B del presente instrumento).
- III. El Organismo de Gobierno del Instituto de Investigaciones Eléctricas, en sesión del día 29 del mes de noviembre del año 2001 y del 21 de febrero de 2002, acordó que se realizaran las gestiones necesarias para prorrogar el Convenio del ejercicio 2001 y suscribir el presente Convenio de Desempeño, respectivamente. Con fecha 10 de abril del año 2002, en la VIII sesión ordinaria, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento opinó favorablemente la suscripción del presente Convenio de Desempeño, conforme a la propuesta presentada.
- IV. Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica precisa y amplía las atribuciones de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que sean reconocidas como centros públicos de investigación, bajo un esquema que enfatiza indicadores de desempeño y evaluación de resultados, así como la agilización de la gestión presupuestaria y del uso de sus recursos, como un mandato de Ley con alcances y propósitos determinados.
- V. Conforme al artículo 44 de la LFICT, las entidades paraestatales que sean reconocidas como centros públicos de investigación regirán su relación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con el CONACYT, a través de convenios de desempeño que suscriban con la SHCP y la SECODAM, con la participación de la coordinadora de sector correspondiente en coordinación con el CONACYT, de tal manera que las decisiones de las dependencias y entidades en relación con los centros no se adopten unilateralmente, sino en forma convenida y sin demérito de las atribuciones que las leyes confieren a sus órganos de gobierno.

#### DECLARACIONES

- I. Declara el representante de la SHCP:
  1. Que la SHCP es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio.
- II. Declara el representante de la SECODAM:
  1. Que la SECODAM es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio.
- III. Declara el representante de la COORDINADORA DE SECTOR:

1. Que la COORDINADORA DE SECTOR es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio.
- IV.** Declara el representante del CONACYT:
3. Que tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- V.** Declara el representante del CENTRO:
5. Que tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para suscribir en nombre del CENTRO el presente Convenio:

#### CLAUSULAS

##### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto mejorar las actividades del Centro, alcanzando mayores metas y logrando resultados más eficientes. Asimismo, establece los compromisos de resultados específicos que asumirá el Centro, así como las excepciones de autorizaciones presupuestarias que se determinan para impulsar la administración y operación de las actividades inherentes al cumplimiento de su objeto; fortalecer la autonomía de gestión de su Organismo de Gobierno; promover un ejercicio eficiente y eficaz de los recursos públicos y lograr una efectiva rendición de cuentas.

##### **SEGUNDA. DEFINICIONES.**

Para efectos del presente CONVENIO se entenderá por:

- I. Presupuesto: aquel formulado a partir de los programas anuales del propio CENTRO.
- II. Organismo de Gobierno: la Junta Directiva del CENTRO.
- III. Plan estratégico de mediano plazo: documento elaborado por el Director Ejecutivo del CENTRO y aprobado por el Organismo de Gobierno.
- IV. Mecanismos de información para el seguimiento de los compromisos: documento en el que se incluye una relación de información trimestral, calendario y destinatario específico de la información para la evaluación y la aplicación de incentivos y sanciones.
- V. Mecanismo de evaluación, incentivos y sanciones: documento en el que se incluye la ponderación y rango de calificación de los indicadores de desempeño estratégico, y el esquema de aplicación trimestral de incentivos y sanciones.
- VI. Flexibilidad: las excepciones de autorización presupuestaria que la SHCP otorga en virtud de este Convenio al CENTRO para abatir los trámites y controles en materia presupuestaria y administrativa.
- VII. Programa de prestación de servicios y asociaciones estratégicas: mediante el cual se establecen vínculos entre los sectores e instituciones involucradas.
- VIII. Sistema de evaluación externa: el que incluye la participación de miembros de reconocido prestigio en el ámbito de las actividades del CENTRO y que revisará las actividades sustantivas del mismo.
- IX. Trámites y gestiones: que al CENTRO les serán aplicables y por consiguiente aquellas decisiones que requieran de autorización previa que no sea competencia de su Organismo de Gobierno, en los términos de la LFICT y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

##### **TERCERA. COMPROMISOS DEL CENTRO.**

De conformidad con el objeto de este Convenio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y 44 de la LFICT, el CENTRO se compromete, a través de su Organismo de Gobierno y de su Director Ejecutivo, con la colaboración de sus servidores públicos, a cumplir con lo establecido en este Convenio y en los anexos que forman parte del mismo.

##### **CUARTA. COMPROMISOS DEL CONACYT.**

Para coadyuvar al cumplimiento del presente Convenio, el CONACYT se compromete a:

- I. Consolidar la información programática y presupuestaria anual del CENTRO, en los términos de la LFICT, para su integración por la SHCP al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- II. Simplificar los requerimientos de información, utilizando exclusivamente el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.
- III. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la congruencia de la programación estratégica del CENTRO, con respecto a las políticas y expectativas previstas en el Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006.

**QUINTA. COMPROMISOS DE LA SHCP.**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la SHCP se compromete a:

- I. Apoyar y vigilar, por medio de su representante en el Organismo de Gobierno, el cumplimiento de los compromisos del CENTRO, y promover la consecución de los objetivos, indicadores y sus metas, así como de los compromisos que se señalan en los anexos del presente Convenio.

**SEXTA. COMPROMISOS DE LA SECODAM.**

Para coadyuvar al cumplimiento del presente Convenio, la SECODAM se compromete a:

- I. Efectuar las evaluaciones respecto del desempeño del CENTRO, sujetándose a los plazos y condiciones establecidos en este Convenio.

**SEPTIMA. COMPROMISOS DE LA SENER.**

Para coadyuvar al cumplimiento de este Convenio, la SENER se compromete a:

- I. Apoyar y vigilar, por medio de su representante en el Organismo de Gobierno, el cumplimiento de los compromisos del Centro y promover la consecución de los objetivos, indicadores y sus metas, así como los compromisos que se señalan en los anexos del presente Convenio.
- II. Promover en el ámbito de su competencia, las reformas al marco normativo conducentes, para que el CENTRO cuente con las facultades y atribuciones necesarias para administrar y operar en forma más eficaz y eficiente.
- III. Retomar sin modificar, el proyecto de presupuesto de egresos y los calendarios de gasto del CENTRO autorizados por el Organismo de Gobierno para su integración en el proyecto de presupuesto del sector.
- IV. Publicar en el **Diario Oficial de la Federación** el presente Convenio o, en su caso, un extracto del mismo.

**OCTAVA. REPORTE DE METAS.**

- I. El CENTRO enviará trimestralmente a la SHCP, a la SECODAM y a la COORDINADORA DE SECTOR, el avance de metas trimestrales y acumuladas, así como la calificación obtenida, a más tardar 15 días hábiles posteriores al trimestre de que se trate.

**NOVENA. APLICACION DE INCENTIVOS Y SANCIONES.**

- I. La SHCP con base en los avances al trimestre y su rango de calificación, aplicará los incentivos o sanciones.

**DECIMA. EVALUACION.**

- I. La SHCP, la SECODAM y la COORDINADORA DE SECTOR en forma conjunta en el ámbito de sus respectivas competencias evaluarán de manera trimestral y anual, el cumplimiento de los compromisos asumidos por el CENTRO en el presente Convenio.

**DECIMA PRIMERA. CONTINGENCIAS.**

- I. En el supuesto de que el CENTRO incumpla con cualquiera de los compromisos contenidos en este Convenio o en los anexos del mismo debido a un cambio drástico o sustancial en las condiciones básicas que deben existir para el cumplimiento de dichos compromisos, ajenas al control del CENTRO, dicho incumplimiento no será considerado como una violación al presente Convenio y la SHCP, la COORDINADORA DE SECTOR y la SECODAM deberán tomar en cuenta la existencia de dichas causales de incumplimiento no imputables al CENTRO al momento de efectuar la evaluación de los resultados.

**DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACION DEL CONVENIO.**

Los encabezados de las cláusulas del presente Convenio se incluyen únicamente para facilitar su referencia y no limitan ni afectan la interpretación de los términos legales y condiciones del presente Convenio. En caso de duda en la interpretación de los términos del presente Convenio las partes se sujetarán a las recomendaciones que al respecto emita la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

**DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

- I. Previa opinión de la SHCP, se podrán realizar modificaciones a las metas pactadas en este Convenio cuando se suscite una contingencia o cuando el reporte de metas del CENTRO rebase significativamente el 100 por ciento de la meta anual. En tal caso, el CENTRO deberá someter a la aprobación del Organo de Gobierno la modificación de las metas.

**DECIMA CUARTA. VIGENCIA.**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2002 y será prorrogable de manera automática hasta la fecha en que se formalice el nuevo convenio para el ejercicio fiscal 2003, siempre y cuando del resultado de la evaluación al tercer trimestre se determine que el CENTRO ha dado cumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento. En su caso, el Convenio deberá modificarse conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo año y demás disposiciones aplicables que se establezcan en los ejercicios fiscales posteriores; las cláusulas que contravengan dichas disposiciones no serán aplicables.

**DECIMA QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.**

El CENTRO, la SHCP, la COORDINADORA DE SECTOR, la SECODAM y el CONACYT, aceptan que conjuntamente, podrán dar por terminado el presente Convenio en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se presenten causales de incumplimiento del Convenio imputables al CENTRO.
- II. Cuando por incumplimiento de los compromisos de las demás partes impidan que el CENTRO cumpla con el objeto del presente Convenio.

**DECIMA SEXTA. DOMICILIOS.**

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la COORDINADORA DE SECTOR, la SECODAM, el CONACYT y el CENTRO señalan como sus domicilios los siguientes:

SHCP	SECODAM
Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano	Insurgentes Sur 1735
Colonia Centro	Colonia Guadalupe Inn
Del. Cuauhtémoc	Del. Alvaro Obregón
México, D.F.	México, D.F.
C.P. 06066	C.P. 01020

CENTRO	COORDINADORA DE SECTOR
Avenida Reforma 113	Insurgentes Sur 890
Colonia Palmira	Colonia Del Valle
Cuernavaca, Morelos	Del. Benito Juárez
C.P. 62490	México, D.F.
	C.P. 03100

## CONACYT

Avenida Constituyentes 1046  
Colonia Lomas Altas  
Del. Miguel Hidalgo  
México, D.F.  
C.P. 11950

**DECIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES.**

Para que surtan efectos las notificaciones o avisos a que se refiere este Convenio, éstos deberán enviarse a su destinatario mediante fax y ser confirmadas por escrito a través de servicio de mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado o entregarse a mano a su destinatario. Las notificaciones o avisos dados, de conformidad con lo señalado en esta cláusula, surtirán efectos plenos a partir de que las partes reciban la confirmación por escrito en los términos señalados anteriormente. Cualesquiera de las partes podrán cambiar sus domicilios en cualquier momento, mediante notificación dada a la otra parte con quince días naturales de anticipación a la fecha en que la parte notificante desee que surtan efectos los nuevos domicilios.

**DECIMA OCTAVA. JURISDICCION.**

Para las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento del presente Convenio las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o que por cualquier otra causa o razón pudiera corresponderles.

Publíquese este Extracto en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil dos.- El Subsecretario de Política Energética y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Energía, **Francisco Barnés de Castro**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sismológico Marino Tridimensional Lankahuasa Sur-Profundo, del Activo de Exploración Misantla-Golfo de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO ESTUDIO SISMOLOGICO MARINO TRIDIMENSIONAL LANKAHUASA SUR-PROFUNDO DEL ACTIVO DE EXPLORACION MISANTLA-GOLFO DE MEXICO.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento

Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal ingeniero Arturo A. Musalem Solís, Coordinador Interino de Administración y Finanzas del Activo de Producción Poza Rica, mediante oficio 246-25400-25450-5-309/02, de fecha 7 de mayo de 2002, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

### 1. Nombre del proyecto

Estudio Sismológico Marino Tridimensional Lankahuasa Sur-Profundo, Proyecto de Inversión Lankahuasa, Activo de Exploración Misantla-Golfo de México.

### 2. Localización y límites del área a cubrir

El área de estudio se localiza en la zona económica exclusiva del Golfo de México, frente al litoral del Estado de Veracruz, en la plataforma de Tuxpan.

El estudio se desarrollará en un área de aproximadamente 2,600 km<sup>2</sup>.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices perimetrales son dados en coordenadas UTM y geográficas y son las siguientes:

#### COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO MARINO TRIDIMENSIONAL LANKAHUASA SUR-PROFUNDO

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	763,613	2'214,184	20°00'27" N	96°28'49" W
2	805,964	2'247,880	20°18'20" N	96°04'13" W
3	836,467	2'209,541	19°57'16" N	95°47'08" W
4	804,040	2'183,740	19°43'37" N	96°05'57" W
5	801,531	2'186,894	19°45'21" N	96°07'22" W
6	791,610	2'178,996	19°41'09" N	96°13'07" W

### 3. Método exploratorio

El Estudio Sismológico Marino Tridimensional Lankahuasa Sur-Profundo se realizará con la técnica de Cable Remolcado (Streamer).

Con esta técnica, un barco especializado genera ondas sísmicas utilizando un arreglo de pistones neumáticos como fuente de energía. Los pistones son remolcados por el barco a una profundidad promedio de 7 metros bajo el nivel medio del mar (BNM). Las ondas sísmicas producidas atraviesan la capa de agua, llegan al fondo oceánico y continúan su viaje a través de las capas del subsuelo marino, las que, de acuerdo con sus propiedades, reflejarán o refractarán las ondas sísmicas. Las ondas reflejadas son registradas por los receptores (hidrófonos) localizados en los cables o streamers remolcados por el barco a una profundidad promedio de 9 metros BNM.

Las ondas sísmicas registradas por los hidrófonos son grabadas en cinta magnética para después ser procesadas.

La información sísmica tridimensional de buena calidad que se adquirirá ayudará a la obtención de datos del subsuelo con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá disminuir el riesgo geológico y comercial al facilitar la detección de modelos geológicos, generar prospectos exploratorios con alta probabilidad de éxito y optimizar el desarrollo de los campos cretácicos descubiertos en la plataforma de Tuxpan y los que están por descubrirse en el Terciario con la finalidad de incrementar la oferta de gas y aceite ligero en el corto y mediano plazos.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de agosto de 2002.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

**AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sismológico Marino 2D Regional Golfo de México, del Activo de Exploración Misantla-Golfo de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO ESTUDIO SISMOLOGICO MARINO 2D REGIONAL GOLFO DE MEXICO, DEL ACTIVO DE EXPLORACION MISANTLA-GOLFO DE MEXICO.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal ingeniero Arturo A. Musalem Solís, Coordinador Interino de Administración y Finanzas del Activo de Producción Poza Rica, mediante oficio 246-25400-25450-5-310/02, de fecha 7 de mayo de 2002, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

#### 1. Nombre del proyecto

Estudio Sismológico Marino 2D Regional Golfo de México, Proyecto de Inversión Golfo de México Sur, Activo de Exploración Misantla-Golfo de México.

#### 2. Localización y límites del área a cubrir

El área de estudio se localiza en la zona económica exclusiva en aguas patrimoniales del Golfo de México, frente al litoral de los estados de Tamaulipas y Veracruz, en el talud continental y planicie abisal del Golfo de México.

El estudio se desarrollará en un área de aproximadamente 792,900 km<sup>2</sup>.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices perimetrales son dados en coordenadas UTM y geográficas, y son las siguientes:

#### COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO MARINO 2D REGIONAL GOLFO DE MEXICO

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	685,850	2'871,652	25°57'11" N	97°08'38" W

2	719,371	2,877,331	25°59'59" N	96°48'30" W
3	1,056,523	2'887,010	25°59'48" N	93°26'41" W
4	1,102,837	2'864,455	25°46'32" N	92°59'40" W
5	1,109,661	2'853,426	25°40'25" N	92°55'55" W
6	1,238,453	2'853,133	25°36'44" N	91°39'28" W
7	1,354,385	2'878,978	25°46'51" N	90°29'53" W
8	1,568,843	2'885,419	25°41'55" N	88°23'07" W
9	1,590,424	2'878,373	25°37'13" N	88°10'46" W
10	1,637,558	2'857,401	25°23'58" N	87°44'11" W
11	1,682,159	2,829,590	25°07'09" N	87°19'33" W
12	1,704,778	2,811,756	24°56'38" N	87°07'18" W
13	1,723,673	2,813,287	24°56'32" N	86°56'14" W
14	1,796,565	2,650,544	23°26'56" N	86°22'36" W
15	1,830,607	2,575,385	22°45'36" N	86°06'57" W
16	1,910,360	2,362,322	20°49'30" N	85°32'21" W
17	1,780,483	2,386,529	21°07'54" N	86°44'19" W

### 3. Método exploratorio

El Estudio Sismológico Marino 2D Regional Golfo de México se realizará con la técnica de Cable Remolcado (Streamer).

Con esta técnica, un barco especializado que se desplaza a una velocidad aproximada de 6 nudos genera ondas sísmicas utilizando un arreglo de pistones neumáticos como fuente de energía. Los pistones son remolcados por el barco a una profundidad promedio de 7 metros bajo el nivel medio del mar (BNM).

Las ondas sísmicas producidas atraviesan la capa de agua, llegan al fondo oceánico y continúan su viaje a través de las capas del subsuelo marino, las que, de acuerdo con sus propiedades, reflejarán o refractarán las ondas sísmicas. Las ondas reflejadas son registradas por los receptores (hidrófonos) localizados en los cables o streamers remolcados por el barco a una profundidad promedio de 9 metros BNM.

Las ondas sísmicas registradas por los hidrófonos son grabadas en cinta magnética para después ser procesadas.

La información de sismología de reflexión bidimensional que se adquirirá permitirá interpretar las características geológicas del área con la finalidad de evaluar el potencial económico petrolero del Golfo de México profundo.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de agosto de 2002.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Exploración Superficial del Proyecto Sismológico Tabal-3D, del Activo de Exploración Campeche-Golfo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO EXPLORACION SUPERFICIAL DEL PROYECTO SISMOLOGICO TABAL-3D, DEL ACTIVO DE EXPLORACION CAMPECHE-GOLFO.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal ingeniero Héctor Leyva Torres, Subdirector de la Región Marina Suroeste, mediante oficio SRMSO/AECG/COE/RMSO/0102/02 de fecha 10 de junio de 2002, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización de los estudios de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detallan:

### 1. Nombre del proyecto

Exploración Superficial del Proyecto Sismológico Tabal-3D, Proyecto de Inversión Campeche Poniente, Activo de Exploración Campeche-Golfo.

### 2. Localización y límites del área a cubrir

El área de estudio se localiza en aguas territoriales del Golfo de México, frente a las costas de los estados de Tabasco y Campeche, entre las isobatas de 40 m y 120 m aproximadamente, formando un polígono regular de 30 km x 41 km; queda comprendida en las asignaciones petroleras número 248, 253, 254, 255, 261 y 262.

El estudio se desarrollará en un área de aproximadamente 1,230 km<sup>2</sup>.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices perimetrales son dados en coordenadas UTM y geográficas, y son las siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO TABAL 3D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	526,725	2'107,644	19°03'45" N	92°44'45" W
2	550,684	2'089,589	18°53'56" N	92°31'07" W
3	575,358	2'122,333	19°11'38" N	92°16'59" W
4	551,339	2'140,388	19°21'28" N	92°30'38" W

### 3. Método exploratorio

El levantamiento de Exploración Superficial del Proyecto Sismológico Tabal-3D se realizará con la técnica de Cable Remolcado (Streamer).

Con esta técnica, un barco especializado genera ondas sísmicas utilizando un arreglo de pistones neumáticos como fuente de energía. Los pistones son remolcados por el barco a una profundidad promedio de 6 metros bajo el nivel medio del mar (BNM). Las ondas sísmicas producidas atraviesan la capa de agua, llegan al fondo oceánico y continúan su viaje a través de las capas del subsuelo marino, las que, de acuerdo con sus propiedades, reflejarán o refractarán las ondas sísmicas. Las ondas reflejadas son registradas por los receptores (hidrófonos) localizados en los cables o streamers remolcados por el barco a una profundidad promedio de 8 metros BNM.

Las ondas sísmicas registradas por los hidrófonos son grabadas en cinta magnética para después ser procesadas.

La información sísmica tridimensional de alta resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos del subsuelo con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir la geometría externa y el comportamiento estructural de los principales yacimientos carbonatados del área, así como la definición de trampas estratigráficas de Edad Terciaria con posibilidades de contener gas no asociado.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2002.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

---

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sismológico Terrestre Amatitlán 3D, del Activo de Exploración Misantla-Golfo de México.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO ESTUDIO SISMOLOGICO TERRESTRE AMATITLAN 3D, DEL ACTIVO DE EXPLORACION MISANTLA-GOLFO DE MEXICO.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero Abelardo Córdova Hernández, Administrador del Activo de Producción Poza Rica, mediante oficio 246-25400-25450-5-311/02, de fecha 7 de mayo de 2002, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

### 1. Nombre del proyecto

Estudio Sismológico Terrestre Amatitlán 3D, Proyecto de Inversión Amatitlán-Profeta-Tzapotempa-Vinazco, Activo de Exploración Misantla-Golfo de México.

### 2. Localización y límites del área a cubrir

El área de estudio se localiza en la parte norte del Estado de Veracruz y comprende los municipios de Alamo y Chicontepec, y en el Estado de Puebla, una pequeña porción del Municipio de Francisco Z. Mena; queda comprendida en las asignaciones petroleras número 1070, 1071, 1082, 1086, 1103 y 1107.

El estudio se desarrollará en un área de aproximadamente 800 km<sup>2</sup>.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices perimetrales son dados en coordenadas UTM y geográficas, y son las siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO AMATITLAN 3D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	592,887	2'319,573	20°58'32" N	98°06'23" W
2	618,493	2'337,209	21°08'00" N	97°51'32" W
3	631,189	2'318,776	20°57'57" N	97°44'17" W
4	625,290	2'314,713	20°55'47" N	97°47'42" W
5	627,871	2'310,965	20°53'44" N	97°46'14" W
6	619,779	2'305,390	20°50'45" N	97°50'55" W
7	621,081	2'303,496	20°49'43" N	97°50'10" W
8	609,469	2'952,498	20°45'25" N	97°56'54" W

### 3. Método exploratorio

El estudio Sismológico Terrestre Amatitlán 3D se realizará con el método de Sísmica de Reflexión Tridimensional mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico, utilizando pequeñas cargas de material explosivo como fuente de energía.

La prospección sismológica de reflexión tridimensional es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo, y cuyo registro e interpretación permiten determinar las características de las estructuras y/o trampas estratigráficas capaces de contener hidrocarburos.

La operación inicia con la apertura de brechas por donde pasan las líneas sísmicas y se efectúa la perforación de pozos de 21 m de profundidad promedio y separados cada 50 m.

Posteriormente se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea de recepción programada.

Los pozos se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sismográficos altamente direccionales. Los explosivos, al ser activados con estopines eléctricos (iniciadores), generan frentes de ondas sísmicas (microsismos) que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo. Unas ondas son reflejadas y otras son refractadas; las reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los geófonos, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos y son amplificados y grabados en cintas magnéticas; posteriormente se procesan para obtener secciones sísmicas con la representación del subsuelo.

La información sísmica tridimensional de buena calidad que se adquirirá ayudará a la obtención de datos del subsuelo con un buen grado de interpretabilidad, lo que dará apoyo a la definición

estratigráfica estructural de las rocas areno-arcillosas de la formación Chicontepec del Paleoceno Tardío-Eoceno Medio.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos, objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de agosto de 2002.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sismológico Terrestre Ampliación Agua Fría-Tajín 3D, del Activo de Exploración Misantla-Golfo de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO ESTUDIO SISMOLOGICO TERRESTRE AMPLIACION AGUA FRIA-TAJIN 3D, DEL ACTIVO DE EXPLORACION MISANTLA-GOLFO DE MEXICO.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero Abelardo Córdova Hernández, Administrador del Activo de Producción Poza Rica, mediante oficio 246-25400-25450-5-311 Bis/02, de fecha 7 de mayo de 2002, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

#### **1. Nombre del proyecto**

Estudio Sismológico Terrestre Ampliación Agua Fría-Tajín 3D, Proyecto de Inversión Agua Fría-Coapechaca-Tajín, Activo de Exploración Misantla-Golfo de México.

#### **2. Localización y límites del área a cubrir**

El área de estudio se localiza en la porción sur-suroeste de la ciudad de Poza Rica en los municipios de Coatzintla, Espinal, Coyutla y Papantla del Estado de Veracruz y en el Municipio de Venustiano Carranza del Estado de Puebla; queda comprendida en las asignaciones petroleras número 1104, 1105, 1108 y 1109.

El estudio se desarrollará en un área de aproximadamente 150 km<sup>2</sup>.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices perimetrales son dados en coordenadas UTM y geográficas y son las siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO AMPLIACION AGUA FRIA-TAJIN 3D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	636,015	2'260,509	20°26'21" N	97°41'46" W
2	642,146	2,268,872	20°30'32" N	97°37'58" W
3	653,072	2'253,447	20°25'42" N	97°31'58" W
4	657,121	2'264,273	20°28'18" N	97°29'36" W
5	662,790	2'259,517	20°25'41" N	97°26'22" W
6	652,217	2'246,915	20°18'55" N	97°32'31" W

### 3. Método exploratorio

El estudio Sismológico Terrestre Ampliación Agua Fría-Tajín 3D se realizará con el método de Sísmica de Reflexión Tridimensional mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico, utilizando pequeñas cargas de material explosivo como fuente de energía.

La prospección sismológica de reflexión tridimensional es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo, y cuyo registro e interpretación permite determinar las características de las estructuras y/o trampas estratigráficas capaces de contener hidrocarburos.

La operación inicia con la apertura de brechas por donde pasan las líneas sísmicas y se efectúa la perforación de pozos de 21 m de profundidad promedio y separados cada 50 m.

Posteriormente se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea de recepción programada.

Los pozos se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sismográficos altamente direccionales. Los explosivos, al ser activados con estopines eléctricos (iniciadores), generan frentes de ondas sísmicas (microsisimos) que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo. Unas ondas son reflejadas y otras son refractadas; las reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los géofonos, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos y son amplificados y grabados en cintas magnéticas; posteriormente se procesan para obtener secciones sísmicas con la representación del subsuelo.

La información sísmica tridimensional de buena calidad que se adquirirá ayudará a la obtención de datos del subsuelo con un buen grado de interpretabilidad, lo que dará apoyo a la definición estratigráfica estructural de las rocas areno-arcillosas de la formación Chicontepec del Paleoceno Tardío-Eoceno Medio. Además, permitirá conocer la potencial extensión hacia el occidente de los cuerpos areno-arcillosos productores en los campos Agua Fría, Coapechaca y Tajín.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de agosto de 2002.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO ESTUDIO SISMOLOGICO MARINO TRIDIMENSIONAL LANKAHUASA NORTE-PROFUNDO, DEL ACTIVO DE EXPLORACION MISANTLA-GOLFO DE MEXICO.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal ingeniero Arturo A. Musalem Solís, Coordinador Interino de Administración y Finanzas del Activo de Producción Poza Rica, mediante oficio 246-25400-25450-5-308/02, de fecha 7 de mayo de 2002, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

### 1. Nombre del proyecto

Estudio Sismológico Marino Tridimensional Lankahuasa Norte-Profundo, Proyecto de Inversión Lankahuasa, Activo de Exploración Misantla-Golfo de México.

### 2. Localización y límites del área a cubrir

El área de estudio se localiza en la zona económica exclusiva del Golfo de México, frente al litoral del Estado de Veracruz, en la plataforma de Tuxpan.

El estudio se desarrollará en un área de aproximadamente 2,650 km<sup>2</sup>.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices perimetrales son dados en coordenadas UTM y geográficas y son las siguientes:

#### COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO MARINO TRIDIMENSIONAL LANKAHUASA NORTE-PROFUNDO

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	687,870	2'328,731	21°03'03" N	97°11'31" W
2	694,326	2,333,868	21°05'48" N	97°07'45" W
3	696,256	2'331,442	21°04'28" N	97°06'39" W
4	702,673	2'336,547	21°07'12" N	97°02'55" W
5	704,603	2'334,122	21°05'52" N	97°01'49" W
6	717,422	2'344,320	21°11'09" N	96°54'20" W
7	755,517	2'296,427	20°45'04" N	96°32'45" W
8	721,447	2'269,320	20°30'39" N	96°52'35" W
9	697,802	2'299,038	20°46'54" N	97°05'59" W

### 3. Método exploratorio

El Estudio Sismológico Marino Tridimensional Lankahuasa Norte-Profundo se realizará con la técnica de Cable Remolcado (Streamer).

Con esta técnica, un barco especializado genera ondas sísmicas utilizando un arreglo de pistones neumáticos como fuente de energía. Los pistones son remolcados por el barco a una profundidad promedio de 7 metros bajo el nivel medio del mar (BNM). Las ondas sísmicas producidas atraviesan la

capa de agua, llegan al fondo oceánico y continúan su viaje a través de las capas del subsuelo marino, las que, de acuerdo con sus propiedades, reflejarán o refractarán las ondas sísmicas. Las ondas reflejadas son registradas por los receptores (hidrófonos) localizados en los cables o streamers remolcados por el barco a una profundidad promedio de 9 metros BNM.

Las ondas sísmicas registradas por los hidrófonos son grabadas en cinta magnética para después ser procesadas.

La información sísmica tridimensional de buena calidad que se adquirirá ayudará a la obtención de datos del subsuelo con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá disminuir el riesgo geológico y comercial al facilitar la detección de modelos geológicos, generar prospectos exploratorios con alta probabilidad de éxito y optimizar el desarrollo de los campos cretácicos descubiertos en la Plataforma de Tuxpan y los que están por descubrirse en el Terciario con la finalidad de incrementar la oferta de gas y aceite ligero en el corto y mediano plazos.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos, objeto de la exploración, presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de agosto de 2002.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

---

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ENER-2002, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-ENER-2002 EFICIENCIA ENERGETICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFASICOS, DE INDUCCION, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIA NOMINAL DE 0,746 A 373 KW. LIMITES, METODO DE PRUEBA Y MARCADO.

ODON DE BUEN RODRIGUEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en los artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 38 fracción II, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I, y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999, respectivamente, expide el siguiente: Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-016-ENER-2002, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objeto la actualización de la NOM-016-ENER-1997, Eficiencia energética de motores de corriente alterna trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, de uso general en potencia nominal de 0,746 a 149,2 kW. Límites, método de prueba y marcado.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 párrafo primero de su Reglamento, se expide el proyecto PROY-NOM-016-ENER-2002 para consulta pública, con el objeto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, los interesados presenten sus comentarios a la CONAE, sita en Insurgentes Sur 1582, 2o. piso, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, 03940, México, D.F., e-mail: **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**;

efecto de que en términos de la ley, se consideren en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y el Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 32 de su Reglamento, la Manifestación de Impacto Regulatorio relacionada con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ENER-2002, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio antes señalado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2002.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE).- **Odón de Buen Rodríguez.**- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-ENER-2002, EFICIENCIA ENERGETICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFASICOS, DE INDUCCION, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIA NOMINAL DE 0,746 A 373 KW. LIMITES, METODO DE PRUEBA Y MARCADO**

**PREFACIO**

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado por el Comité Consultivo de Normalización para la Preservación de los Recursos Energéticos y con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- ASESORIA Y PRUEBAS A EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO, S.A. DE C.V.
- ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
- ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION, A.C.
- FIDEICOMISO PARA EL AHORRO DE ENERGIA ELECTRICA
- INDUSTRIAS IEM, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELECTRICAS
- MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
- MOTORES US DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- POTENCIA INDUSTRIAL, S.A.
- ROCKWELL AUTOMATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- SIEMENS, S.A. DE C.V.
- WEG DE MEXICO, S.A. DE C.V.

**CONTENIDO** **Error! No se encuentra el origen de la referencia.0. Introducción**

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los valores mínimos de eficiencia, el método de prueba para su evaluación, y la especificación de marcado de la eficiencia nominal en la placa de datos

de los motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW hasta 373 kW, abiertos y cerrados; que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. Esto ha sido establecido como resultado de los avances tecnológicos y las condiciones del mercado nacional e internacional.

Este Proyecto de Norma permitirá, además de responder a las necesidades de promover el ahorro de energía que contribuirá a la preservación de recursos naturales no renovables de la nación.

**1. Objetivo**

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los valores mínimos de eficiencia, el método de prueba para su evaluación, y la especificación de marcado de la eficiencia nominal en la placa de datos de los motores que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

## 2. Campo de aplicación

Esta norma se aplica a motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW hasta 373 kW, abiertos y cerrados, de posición de montaje horizontal o vertical.

## 3. Referencias

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con la siguiente norma vigente o la que la sustituya:

NOM-008-SCFI-1993 Sistema General de Unidades de Medida.

## 4. Definiciones

Para efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las definiciones siguientes:

### 4.1 Dinamómetro

Aparato para aplicar carga mecánica a un motor en forma continua y controlada, y que puede incluir dispositivos para medir el par torsional y la frecuencia de rotación desarrollados por dicho motor.

### 4.2 Eficiencia

La eficiencia se define como la razón entre la potencia de salida y la potencia de entrada del motor. Se expresa en por ciento y se calcula con alguna de las siguientes relaciones:

- (a)  $[\text{Potencia de salida}/\text{potencia de entrada}] \times 100$ ,
- (b)  $[(\text{Potencia de entrada}-\text{pérdidas})/\text{potencia de entrada}] \times 100$ ,
- (c)  $[\text{Potencia de salida}/(\text{potencia de salida} + \text{pérdidas})] \times 100$ .

### 4.3 Eficiencia mínima asociada

Cada eficiencia nominal tiene una eficiencia mínima asociada especificada en la columna B de la Tabla 1.

### 4.4 Eficiencia nominal

Es el valor de la eficiencia mostrado en la placa de datos del motor, seleccionado de la columna A de la Tabla 1 por el fabricante. Este valor no debe ser mayor que la eficiencia promedio de una población grande de motores del mismo diseño.

### 4.5 Equilibrio térmico a carga plena

Es el que se tiene cuando la variación de temperatura de las diferentes partes del motor, trabajando a carga plena, no excede de 1°C en un lapso de 30 min.

### 4.6 Factor de Corrección del Dinamómetro (FCD)

Es el par torsional necesario para vencer la oposición que presenta el dinamómetro al movimiento mecánico, en su condición de carga mínima. Su determinación es importante cuando el dinamómetro está situado entre el motor a probar y el transductor usado para medir el par.

### 4.7 Motor abierto

Es un motor que tiene aberturas para ventilación que permiten el paso del aire exterior de enfriamiento, sobre y a través del embobinado del motor.

### 4.8 Motor cerrado

Es un motor cuya armazón impide el intercambio libre de aire entre el interior y el exterior de éste, sin llegar a ser hermético. Dentro de esta clasificación se incluyen los motores a prueba de explosión.

### 4.9 Motor de eficiencia normalizada

Es aquel que tiene una eficiencia nominal igual o mayor que la indicada en la Tabla 2, según su tipo de enclaustramiento y número de polos.

#### **4.10 Motor de inducción**

Es un motor eléctrico en el cual solamente una parte, el rotor o el estator, se conecta a la fuente de energía y la otra trabaja por inducción electromagnética.

#### **4.11 Motor eléctrico**

Es una máquina rotatoria para convertir energía eléctrica en mecánica.

#### **4.12 Motor trifásico**

Es un motor que utiliza para su operación energía eléctrica de corriente alterna trifásica.

#### **4.13 Motor tipo jaula de ardilla**

Es un motor de inducción, en el cual los conductores del rotor son barras colocadas en las ranuras del núcleo secundario, que se conectan en circuito corto por medio de anillos en sus extremos semejando una jaula de ardilla.

#### **4.14 Pérdidas en el núcleo**

Son las debidas a las alternaciones del campo magnético en el material activo del estator y el rotor por efectos de histéresis y corrientes parásitas.

#### **4.15 Pérdidas indeterminadas**

Son la porción de las pérdidas que no se incluyen en la suma de las pérdidas por efecto Joule en el estator y en el rotor, las pérdidas en el núcleo, y las pérdidas por fricción y ventilación.

#### **4.16 Pérdidas por efecto Joule**

Son las debidas a la circulación de corriente eléctrica por los conductores del estator y rotor y se manifiestan en forma de calor.

#### **4.17 Pérdidas por fricción y ventilación**

Son las debidas a la oposición que presentan los dispositivos tales como ventiladores y rodamientos al movimiento mecánico.

#### **4.18 Pérdidas totales**

Son la diferencia de la potencia de entrada y la potencia de salida del motor.

#### **4.19 Potencia de entrada**

Es la potencia eléctrica que el motor toma de la línea.

#### **4.20 Potencia de salida**

Es la potencia mecánica disponible en el eje del motor.

#### **4.21 Potencia nominal**

Es la potencia mecánica de salida indicada en la placa de datos del motor.

#### **4.22 Régimen continuo**

Es el régimen nominal con el cual debe cumplir un motor en funcionamiento continuo.

#### **4.23 Régimen nominal**

Es la condición de operación a la tensión y frecuencia eléctricas nominales, medidas en las terminales, en la que el motor desarrolla los parámetros indicados en su placa de datos.

#### **4.24 Resistencia entre terminales del motor**

Es la resistencia medida entre dos terminales en la caja de conexiones del motor.

#### **4.25 Torsiómetro**

Aparato acoplado entre los ejes del motor y del dinamómetro, que transmite y mide el par torsional. Algunos tipos miden, además, la frecuencia de rotación y permiten determinar la potencia mecánica desarrollada por el motor.

## 5. Clasificación

Los motores sujetos a esta norma se clasifican por su tipo de enclaustramiento:

- a) Motor abierto
- b) Motor cerrado

## 6. Especificaciones

### 6.1 Eficiencia del motor

Cualquier motor debe tener indicada en su placa de datos una eficiencia nominal igual o mayor a la especificada en la Tabla 2.

### 6.2 Eficiencia mínima asociada

Cualquier motor debe tener una eficiencia mayor o igual a la eficiencia mínima asociada a la eficiencia nominal que muestre en su placa de datos de acuerdo con la Tabla 1.

### 6.3 Determinación de la eficiencia

Para determinar la eficiencia energética de motores de inducción trifásicos en potencia nominal de 0,746 a 373 kW, se precisa como prueba única el método descrito en el capítulo 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

## 7. Muestreo

De acuerdo con el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, establecerá el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los motores con las especificaciones de esta norma.

**Tabla 1.-** Eficiencia nominal y mínima asociada, en por ciento

Columna A Eficiencia Nominal	Columna B Eficiencia Mínima	Columna A Eficiencia Nominal	Columna B Eficiencia Mínima
99,0	98,8	94,1	93,0
98,9	98,7	93,6	92,4
98,8	98,6	93,0	91,7
98,7	98,5	92,4	91,0
98,6	98,4	91,7	90,2
98,5	98,2	91,0	89,5
98,4	98,0	90,2	88,5
98,2	97,8	89,5	87,5
98,0	97,6	88,5	86,5
97,8	97,4	87,5	85,5
97,6	97,1	86,5	84,0
97,4	96,8	85,5	82,5
97,1	96,5	84,0	81,5
96,8	96,2	82,5	80,0
96,5	95,8	81,5	78,5

96,2	95,4	80,0	77,0
95,8	95,0	78,5	75,5
95,4	94,5	77,0	74,0
95,0	94,1	75,5	72,0
94,5	93,6	74,0	70,0
		72,0	68,0

**Nota:** Los valores de la eficiencia nominal de la columna A se obtienen a partir de 99,0%, con incrementos de pérdidas de 10%.

Los valores de eficiencia mínima asociada de la columna B, se obtienen incrementando las pérdidas en 20%.

## 8. Criterios de aceptación

### 8.1 Placa de datos

La eficiencia nominal marcada por el fabricante en la placa de datos del motor, debe ser igual o mayor que la eficiencia de la Tabla 2 de este Proyecto de Norma, de acuerdo con su potencia nominal en kW, número de polos y tipo de enclaustramiento.

### 8.2 Resultados de las pruebas

La eficiencia determinada con el método de prueba del capítulo 9, para cada motor probado, debe ser igual o mayor que la eficiencia mínima asociada a la eficiencia nominal marcada en la placa de datos por el fabricante.

**Tabla 2.-** Valores de eficiencia nominal a plena carga para motores verticales y horizontales, en por ciento

Potencia Nominal kW	Potencia Nominal Cp	MOTORES CERRADOS				MOTORES ABIERTOS			
		2 Polos	4 Polos	6 Polos	8 Polos	2 Polos	4 Polos	6 Polos	8 Polos
0,746	1	75,5	82,5	80,0	74,0	75,5	82,5	80,0	74,0
1,119	1,5	82,5	84,0	85,5	77,0	82,5	84,0	84,0	75,5
1,492	2	84,0	84,0	86,5	82,5	84,0	84,0	85,5	85,5
2,238	3	85,5	87,5	87,5	84,0	84,0	86,5	86,5	86,5
3,730	5	87,5	87,5	87,5	85,5	85,5	87,5	87,5	87,5
5,595	7,5	88,5	89,5	89,5	85,5	87,5	88,5	88,5	88,5
7,460	10	89,5	89,5	89,5	88,5	88,5	89,5	90,2	89,5
11,19	15	90,2	91,0	90,2	88,5	89,5	91,0	90,2	89,5
14,92	20	90,2	91,0	90,2	89,5	90,2	91,0	91,0	90,2
18,65	25	91,0	92,4	91,7	89,5	91,0	91,7	91,7	90,2
22,38	30	91,0	92,4	91,7	91,0	91,0	92,4	92,4	91,0
29,84	40	91,7	93,0	93,0	91,0	91,7	93,0	93,0	91,0
37,30	50	92,4	93,0	93,0	91,7	92,4	93,0	93,0	91,7
44,76	60	93,0	93,6	93,6	91,7	93,0	93,6	93,6	92,4
55,95	75	93,0	94,1	93,6	93,0	93,0	94,1	93,6	93,6
74,60	100	93,6	94,5	94,1	93,0	93,0	94,1	94,1	93,6
93,25	125	94,5	94,5	94,1	93,6	93,6	94,5	94,1	93,6
111,9	150	94,5	95,0	95,0	93,6	93,6	95,0	94,5	93,6
149,2	200	95,0	95,0	95,0	94,1	94,5	95,0	94,5	93,6
186,5	250	95,4	95,0	95,0	94,5	94,5	95,4	95,4	94,5
223,8	300	95,4	95,4	95,0	---	95,0	95,4	95,4	---
261,1	350	95,4	95,4	95,0	---	95,0	95,4	95,4	---
298,4	400	95,4	95,4	---	---	95,4	95,4	---	---
335,7	450	95,4	95,4	---	---	95,8	95,8	---	---
373	500	95,4	95,8	---	---	95,8	95,8	---	---

## 9. Método de prueba

Todos los motores se prueban por el método de las pérdidas segregadas, en este método, a partir de mediciones y cálculos, se determinan las pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator y del rotor, las pérdidas del núcleo y las pérdidas por fricción y ventilación; al final, las pérdidas indeterminadas se obtienen por diferencia.

### 9.1 Condiciones de la prueba

Todos los motores se deben probar en posición horizontal.

La frecuencia eléctrica de alimentación para todas las pruebas debe ser de 60 Hz  $\pm$  0,8%.

La tensión eléctrica de corriente alterna de alimentación para la prueba, debe ser la tensión eléctrica nominal indicada en la placa de datos del motor, medida en sus terminales, sin exceder una variación de  $\pm$ 0,5%, con un desbalance máximo permitido de  $\pm$ 0,5%. El por ciento de desbalance es igual a 100 veces la desviación máxima de la tensión eléctrica de cada fase con respecto a la tensión eléctrica promedio, dividida entre la tensión eléctrica promedio.

La distorsión armónica total (DAT) de la onda de tensión eléctrica no debe ser mayor al 5%.

La distorsión armónica total (DAT) es un indicador del contenido de armónicas en una onda de tensión eléctrica. Se expresa como un porcentaje de la fundamental y se define como:

$$DAT = \left( \frac{\sqrt{\sum_{i=2..n} V_i^2}}{V_1} \right) * 100$$

donde:

$V_i$  es la amplitud de cada armónica

$V_1$  es la amplitud de la fundamental

Las magnitudes eléctricas que varíen senoidalmente, deben expresarse en valores eficaces, a menos que se especifique otra cosa.

### 9.2 Instrumentos de medición y equipo de prueba

Los instrumentos de medición deben seleccionarse para que el valor leído esté dentro del intervalo de la escala recomendado por el fabricante del instrumento, o en su defecto en el tercio superior de la escala del mismo.

Los instrumentos analógicos o digitales deben estar calibrados con una incertidumbre máxima de  $\pm$ 0,5% de plena escala.

Cuando se utilicen transformadores de corriente y de potencial, se deben realizar las correcciones necesarias para considerar los errores de relación y fase en las lecturas de tensión y corriente eléctricas. Estos errores no deben ser mayores de 0,5%.

El dinamómetro debe seleccionarse de forma que, a su carga mínima, la potencia de salida demandada al motor no sea mayor de 15% de la potencia nominal del mismo.

Para evitar la influencia por el acoplamiento del motor con el dinamómetro durante el desarrollo de las pruebas de equilibrio térmico, funcionamiento, y carga mínima posible en el dinamómetro, éstas deben realizarse sin desacoplar el motor entre ellas.

Los instrumentos de medición, equipos y aparatos para aplicar este método de prueba son los siguientes:

- (a) Aparato para medir la temperatura detectada por los detectores de temperatura por resistencia o termopares;
- (b) óhmetro a cuatro terminales, para medir resistencias bajas;
- (c) equipo para controlar la tensión de alimentación;

- (d) frecuencímetro;
- (e) voltímetros;
- (f) amperímetros;
- (g) wáttmetro trifásico;
- (h) dinamómetro;
- (i) torsiómetro o aparato para medir par torsional;
- (j) tacómetro, y
- (k) cronómetro.

### 9.3 Procedimiento de prueba

Antes de comenzar las pruebas se deben registrar la temperatura y la resistencia óhmica de los devanados del estator. Para ello, se deben instalar dentro del motor, como mínimo, dos detectores de temperatura por resistencia o termopares, entre o sobre cada uno de los cabezales del devanado, o en las ranuras del núcleo del estator, procurando que queden fuera de las trayectorias del aire de enfriamiento del motor.

#### 9.3.1 Parámetros iniciales

Se miden las resistencias entre terminales de los devanados del estator y la temperatura correspondiente.

Se registran los siguientes parámetros:

- 1) Las resistencias entre terminales de los devanados del estator, en ohm;
- 2) El promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator  $t_i$ , en °C, y
- 3) La temperatura ambiente  $t_{ai}$ , en °C.

Se designa como resistencia de referencia  $R_i$ , a aquélla con el valor más cercano al promedio de las tres registradas. Por ejemplo, si:

$R_{1-2} = 4,8 \Omega$  **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**  $R_{1-3} = 5,0 \Omega$  **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**  $R_{2-3} = 5,2 \Omega$  **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**  $\Omega$

Entonces el valor de la resistencia de referencia será  $R_i = 5,0 \Omega$  **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

#### 9.3.2 Prueba para alcanzar el equilibrio térmico

Mediante esta prueba se determinan la resistencia y temperatura de los devanados del motor operando a carga plena.

Se hace funcionar el motor a su régimen nominal hasta alcanzar el equilibrio térmico definido en el inciso 4.5 en todos los detectores de temperatura. Se desenergiza y se desconectan las terminales de línea del motor, se mide y registra la resistencia entre las terminales de la resistencia de referencia determinada en el inciso 9.3.1, en el tiempo especificado en la Tabla 3.

**Tabla 3.-** Tiempo al cual se debe realizar la medición de la resistencia de referencia de los devanados del estator

Potencia Nominal, en kW	Tiempo [s]
37,5 o menor	30
Mayor de 37,5 a 150	90
mayor de 150	120

Si se excede el tiempo establecido en la Tabla 3, se traza una curva de enfriamiento basada en la resistencia entre el par de terminales de referencia, utilizando por lo menos 10 valores espaciados a intervalos de 30 s, para determinar la resistencia al tiempo de retardo especificado en la Tabla 3.

Si los tiempos especificados en la Tabla 3 se exceden en más del doble para el registro de la primera lectura, se anula y se repite la prueba.

Se miden y registran:

- 1) La resistencia entre las terminales de referencia,  $R_f$ , en ohm;
- 2) El promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator,  $t_f$ , en °C;
- 3) La temperatura ambiente,  $t_{af}$ , en °C, y
- 4) El tiempo al que se midió o determinó la resistencia  $R_f$ , en s.

### 9.3.3 Prueba de funcionamiento

Al término de la prueba anterior, se hace funcionar el motor a su tensión eléctrica medida en sus terminales, frecuencia eléctrica y potencia nominales, hasta alcanzar nuevamente el equilibrio térmico definido en el inciso 4.5. Se aplican en forma descendente dos valores de carga arriba de la potencia nominal, 130% y 115 %; así como cuatro valores de carga al 100%, 75%, 50% y 25% de la potencia nominal, con una tolerancia de **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**2%.

Se miden y registran los siguientes parámetros para cada uno de los valores de carga:

- 1) El promedio de las tensiones eléctricas entre terminales, en V;
- 2) Frecuencia eléctrica de alimentación, en Hz;
- 3) El promedio de las corrientes eléctricas de línea,  $I_m$ , en A;
- 4) La potencia de entrada,  $P_e$ , en kW
- 5) El par torsional del motor,  $T_m$ , en N· m;
- 6) La frecuencia de rotación,  $n_m$ , en  $\text{min}^{-1}$ ;
- 7) El promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator para cada valor de carga,  $t_m$ , en °C, y
- 8) La temperatura ambiente para cada valor de carga,  $t_{am}$ , en °C.

### 9.3.4 Carga mínima posible en el dinamómetro

Se ajusta el dinamómetro a su carga mínima y se opera el motor a su tensión eléctrica medida en sus terminales y frecuencia eléctrica nominales hasta que la potencia de entrada no varíe más de 3% en un lapso de 30 min.

Con la potencia de entrada estabilizada a la carga mínima del dinamómetro, se miden y registran:

- 1) El promedio de las tensiones eléctricas entre terminales, en V;
- 2) La frecuencia eléctrica de alimentación, en Hz;
- 3) El promedio de las corrientes eléctricas de línea,  $I_{mín}$ , en A;
- 4) La potencia de entrada,  $P_{mín}$ , en kW;
- 5) El par torsional del motor,  $T_{mín}$ , en N· m;
- 6) La frecuencia de rotación,  $n_{mín}$ , en  $\text{min}^{-1}$ ;
- 7) El promedio de las temperaturas detectadas por los detectores de temperatura de los devanados,  $t_{mín}$ , en °C, y
- 8) Se verifica que la potencia de salida  $P_d$  demandada al motor bajo prueba, sea menor al 15% de su potencia nominal. Donde  $P_d$  en kW, se calcula de la siguiente forma:

$$P_d = \frac{T_{mín} \cdot n_{mín}}{9\,549} \quad [\text{kW}]$$

### 9.3.5 Prueba de operación en vacío

Se desacopla el motor del dinamómetro y se opera en vacío a su tensión eléctrica medida en las terminales del motor y frecuencia eléctrica nominales hasta que la potencia de entrada varíe no más de 3% en un lapso de 30 min. Se aplican en forma descendente tres o más valores de tensión eléctrica entre el 125% y el 60% de la tensión eléctrica nominal, espaciados en forma regular; de la misma manera, tres o más valores entre el 50% y el 20% de la tensión eléctrica nominal o hasta donde la corriente eléctrica de línea llegue a un mínimo o se haga inestable.

Para cada valor de tensión eléctrica, se miden y registran:

- 1) El promedio de las tensiones eléctricas entre terminales, en V;
- 2) La frecuencia eléctrica de alimentación, en Hz;
- 3) El promedio de las corrientes eléctricas de línea,  $I_0$ , en A;
- 4) La potencia de entrada en vacío,  $P_0$ , en kW;
- 5) La frecuencia de rotación,  $n_0$ , en  $\text{min}^{-1}$ , y
- 6) El promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator en cada valor de tensión,  $t_0$ , en °C.

#### 9.4 Segregación de pérdidas

##### 9.4.1 Determinación de las pérdidas por fricción y ventilación y cálculo de las pérdidas en el núcleo

Los siguientes cálculos se utilizan para separar el origen de las pérdidas en vacío.

a) Se resta de la potencia de entrada medida en el inciso 9.3.5 en vacío,  $P_0$ , las pérdidas de los devanados del estator  $I^2R_{E0}$  para cada valor de tensión eléctrica del inciso 9.3.5, calculadas con la siguiente ecuación:

$$I^2R_{E0} = 0,0015 \cdot I_0^2 \cdot R_{E0} \quad [\text{kW}]$$

donde:

$I_0$  es el promedio de las corrientes eléctricas de línea en vacío del inciso 9.3.5, en A, y

$R_{E0}$  es la resistencia entre las terminales de referencia, en ohm, del inciso 9.3.1, corregida al promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator para cada valor de tensión eléctrica, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$R_{E0} = R_i \cdot \frac{t_0 + K}{t_i + K} \quad [\Omega]$$

donde:

$R_i$  es la resistencia de referencia del inciso 9.3.1, en ohm;

$t_0$  es el promedio de las temperaturas de los devanados para cada valor de tensión del inciso 9.3.5, en °C;

$t_i$  es el promedio de las temperaturas de los devanados del estator en frío del inciso 9.3.1, en °C, y

$K$  es la constante del material y es igual a 234,5 para el cobre puro. Para otros materiales en los devanados, deberá usarse el valor especificado por el fabricante del material.

b) Se traza una curva con la potencia de entrada con el motor operando en vacío  $P_0$  menos las pérdidas en los devanados del estator  $I^2R_{E0}$  contra la tensión eléctrica en vacío, para cada valor de tensión eléctrica entre el 125% y el 60% del valor nominal.

c) Se traza una curva con los valores de potencia de entrada en vacío  $P_0$  menos las pérdidas en los devanados del estator  $I^2R_{E0}$ , contra el cuadrado de la tensión eléctrica, para cada valor de tensión eléctrica entre el 50% y el 20% del valor nominal o hasta el valor correspondiente a la corriente eléctrica de línea mínima o inestable. Se extrapola la curva a la tensión eléctrica en vacío igual a cero. El valor de la potencia de entrada en este punto corresponde a las pérdidas por fricción y ventilación  $P_{fv}$ .

**d)** De la curva obtenida en el inciso (b), se calculan las pérdidas del núcleo,  $P_h$ , a la tensión eléctrica nominal, restando de la potencia de entrada en vacío,  $P_0$ , las pérdidas en los devanados del estator  $I^2 R_{E0}$  según el inciso (a), y las pérdidas de fricción y ventilación  $P_{fv}$  según el inciso (c).

#### 9.4.2 Cálculo de las pérdidas por efecto Joule en el estator

Se calculan las pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator  $I^2 R_m$  para cada uno de los seis valores de carga aplicados según el inciso 9.3.3, utilizando la siguiente ecuación:

$$I^2 R_m = 0,0015 \cdot I_m^2 \cdot R_m \quad [kW]$$

donde:

$I_m$  es el promedio de las corrientes de línea del inciso 9.3.3, en A;

$R_m$  es la resistencia entre las terminales de referencia del estator, inciso 9.3.1, corregida a la temperatura de los devanados para cada valor de carga mediante la siguiente ecuación:

$$R_m = R_i \cdot \frac{t_m + K}{t_i + K} \quad [\Omega]$$

donde:

$R_i$  es la resistencia de referencia del inciso 9.3.1, en ohm;

$t_m$  es el promedio de las temperaturas de los devanados por cada valor de carga del inciso 9.3.3, en °C;

$t_i$  es el promedio de las temperaturas de los devanados del estator del inciso 9.3.1, en °C, y

$K$  es la constante del material y es igual a 234,5 para el cobre puro. Para otros materiales en los devanados, deberá usarse el valor especificado por el fabricante.

#### 9.4.3 Cálculo de las pérdidas por efecto Joule en el rotor

Se calculan las pérdidas por efecto Joule en el devanado del rotor  $I^2 R_r$ , en cada uno de los seis valores de carga aplicados según el inciso 9.3.3 utilizando la siguiente ecuación:

$$I^2 R_r = (P_e - I^2 R_m - P_h) \cdot S_m \quad [kW]$$

donde:

$P_e$  es la potencia de entrada para cada valor de carga medida en el inciso 9.3.3

$P_h$  son las pérdidas del núcleo calculadas en el inciso 9.4.1

$S_m$  es el deslizamiento en por unidad de la frecuencia de rotación síncrona  $n_s$  para cada valor de carga, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$S_m = \frac{n_s - n_m}{n_s}$$

donde:

$n_s$  es la frecuencia de rotación síncrona en  $\text{min}^{-1}$ , y

$n_m$  es la frecuencia de rotación para cada valor de carga medida en el inciso 9.3.3 en  $\text{min}^{-1}$ .

#### 9.4.4 Cálculo del Factor de Corrección del Dinamómetro (FCD)

Cuando la medición del par se hace entre el motor de prueba y el dinamómetro, las pérdidas del dinamómetro no afectan a la medición, por lo que este paso no es necesario.

Con las mediciones realizadas en los incisos 9.3.4 y 9.3.5, se calcula:

- a) El deslizamiento por unidad de frecuencia de rotación síncrona con el dinamómetro a su carga mínima de acuerdo con la siguiente ecuación ( $S_{\text{mín}}$ ):

$$S_{\text{mín}} = \frac{n_s - n_{\text{mín}}}{n_s}$$

donde:

$n_s$  es la frecuencia de rotación síncrona, en  $\text{min}^{-1}$ ; y

$n_{\text{mín}}$  es la frecuencia de rotación con el dinamómetro a su carga mínima medida en el inciso 9.3.4, en  $\text{min}^{-1}$ .

- b) Las pérdidas por efecto Joule en el estator con el dinamómetro a su carga mínima:

$$I^2 R_{\text{mín}} = 0,0015 \cdot I_{\text{mín}}^2 \cdot R_{\text{mín}} \quad [\text{kW}]$$

donde:

$I_{\text{mín}}$  es el promedio de las corrientes de línea durante la prueba con carga mínima en el dinamómetro del inciso 9.3.4, en A, y

$R_{\text{mín}}$  es la resistencia de referencia corregida a la temperatura de los devanados del estator durante la prueba con carga mínima en el dinamómetro, calculada mediante la siguiente ecuación:

$$R_{\text{mín}} = R_i \cdot \frac{t_{\text{mín}} + K}{t_i + K} \quad [\Omega]$$

donde:

$R_i$  es la resistencia de referencia del inciso 9.3.1, en ohm;

$t_{\text{mín}}$  es el promedio de las temperaturas de los devanados del estator con el dinamómetro a su mínima carga del inciso 9.3.4, en  $^{\circ}\text{C}$ ;

$t_i$  es el promedio de las temperaturas de los devanados del estator del inciso 9.3.1, en  $^{\circ}\text{C}$ , y

$K$  es la constante del material y es igual a 234,5 para el cobre puro. Para otros materiales en los devanados, deberá usarse el valor especificado por el fabricante del material.

- c) El factor de corrección del dinamómetro:

$$FCD = \frac{9549}{n_{\text{mín}}} [(P_{\text{mín}} - I^2 R_{\text{mín}} - P_h)(1 - S_{\text{mín}})] - \frac{9549}{n_0} [P_o - I^2 R_{E0} - P_h] - T_{\text{mín}} \quad [\text{N}\cdot\text{m}]$$

donde:

$P_{\text{mín}}$  es la potencia de entrada con el dinamómetro a su carga mínima, medida en el inciso 9.3.4, en kW

$P_h$  son las pérdidas en el núcleo calculadas en el inciso 9.4.1 en kW

$P_o - I^2 R_{E0}$  es calculado en el inciso 9.4.1 a), en kW

$T_{\text{mín}}$  es el par torsional del motor con el dinamómetro a su carga mínima, medida en el inciso 9.3.4 en  $\text{N}\cdot\text{m}$

$n_o$  es la frecuencia de rotación en vacío, en  $\text{min}^{-1}$

#### 9.4.5 Cálculo de la potencia de salida corregida

Cuando la medición del par se hace entre el motor de prueba y el dinamómetro, las pérdidas del dinamómetro no afectan a la medición, por lo que este paso no es necesario.

- Se calculan los valores de par torsional corregido  $T_c$ , sumando el factor de corrección del dinamómetro FCD, a los valores de par medidos  $T_m$ .
- Se calcula la potencia de salida corregida de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$P_s = \frac{T_c \cdot n_m}{9549} \quad [\text{kW}]$$

donde:

$T_c$  es el par torsional corregido del motor para cada valor de carga, en  $\text{N} \cdot \text{m}$

$n_m$  es la frecuencia de rotación para cada valor de carga, en  $\text{min}^{-1}$

#### 9.4.6 Cálculo de las pérdidas indeterminadas

Para calcular las pérdidas indeterminadas en cada uno de los seis valores de carga medidos en el inciso 9.3.3, se calcula la potencia residual  $P_{res}$  como sigue:

$$P_{res} = P_e - P_s - I^2 R_m - P_h - P_{fv} - I^2 R_r \quad [\text{kW}]$$

donde:

$P_e$  es la potencia de entrada para cada valor de carga medida en el inciso 9.3.3

$P_s$  Potencia de salida corregida para cada punto de carga, en kW

$I^2 R_m$  Pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator para cada punto de carga, en kW

$P_h$  Pérdidas en el núcleo, en kW

$P_{fv}$  Pérdidas por fricción y ventilación, en kW

$I^2 R_r$  Pérdidas por efecto joule en el devanado del rotor para cada punto de carga, en kW

Para suavizar la curva de potencia residual,  $P_{res}$ , contra el cuadrado del par torsional,  $T_c^2$ , para cada valor de carga, se usa el análisis de regresión lineal del Apéndice A.

$$P_{res} = A T_c^2 + B \quad [\text{kW}]$$

donde:

$T_c$  es el par torsional corregido del motor para cada valor de carga, calculado en el inciso 9.4.5 (a), en  $\text{N} \cdot \text{m}$ ;

$A$  es la pendiente de la recta para el análisis de regresión lineal, y

$B$  es la intersección de la recta con el eje de las ordenadas

Si el coeficiente de correlación  $\gamma$  **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** es menor que 0,9, se elimina el peor punto y se calculan nuevamente A y B. Si el valor de  $\gamma$  **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se incrementa hasta hacerlo mayor que 0,9, se usa el segundo cálculo. En caso contrario, la prueba no fue satisfactoria, indicando errores en la instrumentación, de lectura o ambos. Se debe investigar la fuente de estos errores y corregirse, para posteriormente repetir las pruebas. Cuando el valor de A se establece conforme al párrafo anterior, se pueden calcular las pérdidas indeterminadas para cada uno de los valores de carga del inciso 9.3.3 de la siguiente forma:

$$P_{\text{Ind}} = A T_c^2 \quad [\text{kW}]$$

donde:

**T<sub>c</sub>** es el par torsional corregido del motor para cada valor de carga, calculado en el inciso 9.4.5(a), en N·m, y

**A** es la pendiente de la recta

### 9.5 Corrección por temperatura para las pérdidas por efecto Joule

#### 9.5.1 Cálculo de las pérdidas por efecto Joule en el estator corregidas por temperatura

Se calculan las pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator corregidas de la temperatura ambiente  $t_{af}$ , medida en el inciso 9.3.2, a la temperatura ambiente de 25 °C, para cada uno de los seis valores de carga medidos en el inciso 9.3.3, usando la siguiente ecuación:

$$I^2 R_{mc} = 0,0015 \cdot I_m^2 \cdot R_{mc} \quad [\text{kW}]$$

donde:

**I<sub>m</sub>** es el promedio de las corrientes de línea para cada valor de carga del inciso 9.3.3, en A;

**R<sub>mc</sub>** es la resistencia de referencia  $R_f$  del inciso 9.3.2, corregida a una temperatura ambiente de 25°C de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$R_{mc} = R_f \cdot \frac{t_c + K}{t_f + K} \quad [\Omega]$$

donde:

**t<sub>c</sub>** promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator,  $t_f$ , del inciso 9.3.2, corregida a una temperatura ambiente de 25°C ( $t_c = t_f + 25^\circ\text{C} - t_{af}$ ), en °C

**t<sub>f</sub>** es el promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, durante la prueba de equilibrio térmico a plena carga del inciso 9.3.2, en °C

**K** es la constante del material y es igual a 234,5 para el cobre puro. Para otros materiales en los devanados, deberá usarse el valor especificado por el fabricante del material.

#### 9.5.2 Cálculo de las pérdidas por efecto Joule en el rotor corregidas por temperatura

Se calculan las pérdidas por efecto Joule en los devanados del rotor, corregidas de la temperatura ambiente  $t_{af}$ , medida en el inciso 9.3.2, a la temperatura ambiente de 25°C, para cada uno de los seis valores de carga medidos en el inciso 9.3.3, usando la siguiente ecuación:

$$I^2 R_{rc} = (P_e - I^2 R_{mc} - P_h) \cdot S_{mc} \quad [\text{kW}]$$

donde:

$$S_{mc} = S_m \cdot \frac{t_c + K}{t_m + K}$$

donde:

**S<sub>mc</sub>** es el deslizamiento en por unidad de la frecuencia de rotación síncrona, referido a una temperatura ambiente de 25°C;

**S<sub>m</sub>** es el deslizamiento en por unidad de la frecuencia de rotación síncrona medida en el inciso 9.3.3 y calculado en el inciso 9.4.3;

**t<sub>m</sub>** es el promedio de las temperaturas de los devanados por cada valor de carga del inciso 9.3.3, en °C;

**t<sub>c</sub>** promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, t<sub>f</sub>, medida en el inciso 9.3.2, corregida a una temperatura ambiente de 25°C (t<sub>c</sub> = t<sub>f</sub> + 25 °C - t<sub>af</sub>), en °C

**t<sub>af</sub>** es la temperatura ambiente durante la prueba de equilibrio térmico a plena carga del inciso 9.3.2, en °C

**K** es la constante del material y es igual a 234,5 para el cobre puro. Para otros materiales en los devanados, deberá usarse el valor especificado por el fabricante del material.

#### 9.6 Cálculo de la potencia de salida a 25°C

Se calcula la potencia de salida corregida a la temperatura ambiente de 25°C, para cada uno de los seis valores de carga del inciso 9.3.3 usando la siguiente ecuación:

$$P_{sc} = P_e - P_h - P_{fv} - P_{ind} - I^2 R_{mc} - I^2 R_{rc} \quad [kW]$$

donde:

**P<sub>sc</sub>** Potencia de salida corregida para cada punto de carga, referido a una temperatura ambiente de 25°C, en kW

**P<sub>e</sub>** es la potencia de entrada para cada valor de carga medida en el inciso 9.3.3

**P<sub>h</sub>** Pérdidas en el núcleo, en kW

**P<sub>fv</sub>** Pérdidas por fricción y ventilación, en kW

**P<sub>ind</sub>** Pérdidas indeterminadas, en kW

**I<sup>2</sup>R<sub>mc</sub>** Pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator para cada punto de carga, referidas a una temperatura ambiente de 25°C, en kW

**I<sup>2</sup>R<sub>rc</sub>** Pérdidas por efecto Joule en el devanado del rotor para cada punto de carga, referidas a una temperatura ambiente de 25°C en kW

#### 9.7 Cálculo de la eficiencia

Se calcula la eficiencia  $\eta_m$  para cada uno de los seis valores de carga del inciso 9.3.3 usando la siguiente ecuación:

$$\eta_m = \frac{P_{sc}}{P_e} \quad [%]$$

donde:

**P<sub>sc</sub>** Potencia de salida corregida para cada punto de carga, referida a una temperatura ambiente de 25°C, en kW

**P<sub>e</sub>** Potencia de entrada para cada valor de carga, en kW

#### 9.8 Eficiencia en cualquier punto de carga

Para determinar la eficiencia en algún valor preciso de carga, se traza una curva con la eficiencia calculada según el inciso 9.7 contra la potencia de salida corregida calculada en el inciso 9.6.

### 10. Marcado

La información mínima que se debe marcar en la placa de datos del motor es:

- La marca, modelo, tipo de enclaustramiento:

- La eficiencia nominal precedida del símbolo " $\eta$ **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**" (2 dígitos enteros y 1 decimal);
- La potencia nominal en kW;
- La tensión eléctrica en V;
- La frecuencia eléctrica en Hz; y
- La frecuencia de rotación en min<sup>-1</sup>.

Además de la información especificada por otras normas oficiales mexicanas vigentes que sean aplicables.

Los motores certificados en el cumplimiento de esta Norma, podrán ostentar la contraseña del organismo certificador dentro o fuera de la placa de datos.

### 11. Vigilancia

La Secretaría de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades que están a cargo de vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** como Norma Definitiva.

### 12. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad del aparato con las especificaciones del presente Proyecto de Norma una vez que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** como Norma Oficial Mexicana definitiva, se realiza por personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

### 13. Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

NMX-J-075/1-ANCE	Aparatos Eléctricos-Máquinas Rotatorias Parte 1: Motores de Inducción de Corriente Alterna del Tipo de Rotor en Cortocircuito, en Potencias Desde 0,062 a 373 kW - Especificaciones.
NMX-J-075/2-ANCE	Aparatos Eléctricos-Máquinas Rotatorias Parte 2: Motores de Inducción de Corriente Alterna del Tipo de Rotor en Cortocircuito, en Potencias Grandes-Especificaciones.
NMX-J-075/3-ANCE	Aparatos Eléctricos-Máquinas Rotatorias Parte 3: Métodos de Prueba para Motores de Inducción de Corriente Alterna del Tipo de Rotor en Cortocircuito, en Potencias desde 0,062 kW - Métodos de Prueba.
CSA C390	Energy Efficiency Test Methods for Three-Phase Induction Motors.
CSA C22.2-100	Motors and Generators.
IEC 34 PT-1	Rotating Electrical Machines. Part I: Rating and Performance.
IEC 34 PT-2	Rotating Electrical Machines. Part 2: Methods for Determining Losses and Efficiency of Rotating Electrical Machines.
IEEE Std. 112	IEEE Standard Test Procedure for Polyphase Induction Motors and Generators.
NEMA MG 1	Motors and Generators.
IEEE 519-1992	Recommended Practices and Requirements for Harmonic Control in Electrical Power Systems.

### 14. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

**15. Transitorios**

1. Esta Norma Oficial Mexicana cancela y sustituye a la NOM-016-ENER-1997, Eficiencia energética de motores de corriente alterna trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, de uso general en potencia nominal de 0,746 a 149,2 kW. Límites, método de prueba y marcado que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de junio de 1998.
2. La presente Norma entrará en vigor a los 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y a partir de esta fecha todos los motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 a 149,2 kW comprendidos en el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, serán certificados con base a la misma.
3. Para los motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal mayores a 149,2 y hasta 373 kW, la certificación de cumplimiento de la conformidad será exigible hasta que se cuente con la infraestructura de evaluación de la conformidad.
4. Los motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla con certificado de cumplimiento con la NOM-016-ENER-1997, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados antes de esta fecha, podrán ser comercializadas como máximo hasta el término de su vigencia estipulada en el mismo.
5. No es necesario esperar el vencimiento del certificado de cumplimiento con la NOM-016-ENER-1997 para obtener el certificado de cumplimiento con la NOM-016-ENER-2002, si a sí le interesa al comercializador.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2002.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE).- **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

**Apéndice A análisis de regresión lineal**

El propósito del análisis de regresión lineal es el encontrar una relación matemática entre dos conjuntos de variables, tal que los valores de una variable puedan ser usados para predecir la otra. La regresión lineal asume que los dos conjuntos de variables están relacionados linealmente; esto es, que si los valores de dos variables ( $x_i$ ,  $y_i$ ) son graficados, los puntos casi se ajustarán a una línea recta. El coeficiente de correlación ( $r$ ), indica qué tan bien se ajustan estos pares de valores a una línea recta.

La relación de una línea recta se expresa de la siguiente forma:

$$Y = AX + B$$

donde:

**Y** es la variable dependiente;

**X** es la variable independiente;

**A** es la pendiente de la recta, y

**B** es la intersección de la recta con el eje de las ordenadas.

La pendiente de la recta (A) y la intersección con el eje de las ordenadas se calculan usando las siguientes dos fórmulas de regresión lineal:

$$A = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{N \sum X^2 - (\sum X)^2}$$

$$B = \frac{\sum Y}{N} - A \frac{\sum X}{N}$$

donde:

$N$  es el número de parejas  $(x_i, y_i)$  el coeficiente de correlación  $(\gamma)$  se calcula usando la siguiente fórmula:

$$g = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{(N \sum X^2 - (\sum X)^2)(N \sum Y^2 - (\sum Y)^2)}}$$

Los valores del coeficiente de correlación van desde -1 a +1. Un valor negativo indica una relación negativa (es decir, si  $X$  aumenta,  $Y$  disminuye o viceversa), y un valor positivo indica una relación positiva (es decir, si  $X$  aumenta,  $Y$  aumenta). Entre más cercano es el valor a -1 o +1 es mejor la relación. Un coeficiente de correlación cercano a cero indica una inexistencia de relación.

#### Apéndice B nomenclatura

A	Pendiente de la recta para el análisis de regresión lineal.
B	Intersección de la recta con el eje de las ordenadas para el análisis de regresión lineal.
FCD	Factor de corrección del dinamómetro, en N· m
$I_0$	Promedio de las corrientes de línea con el motor operando en vacío, en A
$I_m$	Promedio de las corrientes de línea para cada punto de carga, en A
$I_{\min}$	Promedio de las corrientes de línea con el dinamómetro a su carga mínima, en A
$I^2R_{E0}$	Pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator para la operación en vacío del motor, en kW
$I^2R_m$	Pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator para cada punto de carga, en kW
$I^2R_{mc}$	Pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator para cada punto de carga, referidas a una temperatura ambiente de 25°C, en kW
$I^2R_{\min}$	Pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator durante la prueba con carga mínima en el dinamómetro, en kW
$I^2R_r$	Pérdidas por efecto Joule en el devanado del rotor para cada punto de carga, en kW
$I^2R_{rc}$	Pérdidas por efecto Joule en el devanado del rotor para cada punto de carga, referidas a una temperatura ambiente de 25°C en kW
K	Constante del material de los devanados del estator
$n_m$	Frecuencia de rotación para cada punto de carga, en $\text{min}^{-1}$
$n_{\min}$	Frecuencia de rotación con el dinamómetro a su carga mínima, en $\text{min}^{-1}$
$n_0$	Frecuencia de rotación en vacío, en $\text{min}^{-1}$
$n_s$	Frecuencia de rotación síncrona, en $\text{min}^{-1}$
$P_0$	Potencia de entrada con el motor operando en vacío, en kW
$P_d$	Potencia demandada al motor bajo prueba por el dinamómetro a su carga mínima, en kW
$P_e$	Potencia de entrada para cada valor de carga, en kW
$P_{fv}$	Pérdidas por fricción y ventilación, en kW
$P_h$	Pérdidas en el núcleo, en kW
$P_{\text{ind}}$	Pérdidas indeterminadas, en kW
$P_{\min}$	Potencia de entrada con el dinamómetro a su carga mínima, en kW
$P_{\text{res}}$	Potencia residual para cada punto de carga, en kW
$P_s$	Potencia de salida corregida para cada punto de carga, en kW

$P_{sc}$	Potencia de salida corregida para cada punto de carga, referida a una temperatura ambiente de 25°C, en kW
$R_{E0}$	Resistencia del estator medida entre las terminales de referencia, a la temperatura de la prueba de operación en vacío, en $\Omega$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>
$R_f$	Resistencia del estator medida entre las terminales de referencia después de la estabilización térmica del motor al 100% de su carga nominal, en $\Omega$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>
$R_i$	Resistencia de referencia medida inicialmente con el motor en frío, en $\Omega$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>
$R_m$	Resistencia del estator corregida a la temperatura de los devanados para cada punto de carga, en $\Omega$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>
$R_{mc}$	Resistencia del estator corregida a la temperatura de los devanados para cada punto de carga, referida a una temperatura ambiente de 25°C, en $\Omega$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>
$R_{mín}$	Resistencia de referencia corregida a la temperatura de los devanados durante la prueba con carga mínima en el dinamómetro, en $\Omega$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>
$S_m$	Deslizamiento en por unidad de la frecuencia de rotación síncrona, para cada punto de carga medido
$S_{mc}$	Deslizamiento en por unidad de la frecuencia de rotación síncrona, para cada punto de carga medido, referido a una temperatura ambiente de 25 °C
$S_{mín}$	Deslizamiento en por unidad de la frecuencia de rotación síncrona, con el dinamómetro a su carga mínima
$T_c$	Par torsional del motor corregido para cada punto de carga, en N· m
$T_m$	Par torsional del motor para cada punto de carga, en N· m
$T_{mín}$	Par torsional del motor con el dinamómetro a su carga mínima, en N· m
$t_0$	Promedio de las temperaturas de los devanados del estator para cada uno de los valores de tensión con el motor operando en vacío, en °C
$t_{af}$	Temperatura ambiente durante la prueba de estabilidad térmica a carga plena, en °C
$t_{ai}$	Temperatura ambiente durante la medición de los valores iniciales de resistencia y temperatura de los bobinados, en °C
$t_{am}$	Temperatura ambiente durante las pruebas a diferentes cargas, en °C
$t_c$	Temperatura $t_f$ referida a una temperatura ambiente de 25 °C, en °C
$t_f$	Promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator después de la estabilización térmica a la cual se midió la resistencia $R_f$ en las terminales de referencia, en °C
$t_i$	Promedio de las temperaturas de los devanados del estator con el motor en frío, en °C
$t_m$	Promedio de las temperaturas de los devanados del estator para cada punto de carga, en °C
$t_{mín}$	Promedio de las temperaturas de los devanados del estator con el dinamómetro a su carga mínima, en °C
$\gamma_i$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>	Factor de correlación para el análisis de regresión lineal

$\eta$  **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Eficiencia nominal, en por ciento

$\eta$  **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**<sub>m</sub> Eficiencia calculada a la potencia nominal del motor, en por ciento

DAT Distorsión armónica total, en por ciento.

### Apéndice C

#### EQUIVALENCIA ENTRE kW y Cp

Potencia en kW	Potencia en Cp
0,746	1
1,119	1,5
1,492	2
2,238	3
3,730	5
5,595	7,5
7,460	10
11,19	15
14,92	20
18,65	25
22,38	30
29,84	40
37,30	50
44,76	60
55,95	75
74,60	100
93,25	125
111,9	150
149,2	200
186,5	250
223,8	300
261,1	350
298,4	400
335,7	450
373,0	500

### SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION mediante la cual se autoriza el reinicio de funciones al ciudadano José Germán Gutiérrez Yépiz, corredor público número 3 en la plaza de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 28 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, y con relación al

escrito recibido el día 10 de julio del año 2002, mediante el cual, el licenciado José Germán Gutiérrez Yépiz, corredor público número 3 en la plaza de Nayarit, solicita el reinicio del ejercicio de sus funciones como corredor público, da a conocer la siguiente Resolución:

“Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII de la Ley Federal de Correduría Pública; 64 de su Reglamento, y 28 fracciones XV, XX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y considerando como causa suficiente su renuncia a la licencia otorgada para separarse de sus funciones temporalmente, la Secretaría de Economía ha resuelto conceder al licenciado José Germán Gutiérrez Yépiz, el reinicio del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 3 en la Plaza de Nayarit, a partir del 11 de julio del año 2002”.

Atentamente

México, D.F., a 10 de julio de 2002.- El Director General, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán.**- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-023-NORMEX-2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se lista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, código postal 53101, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-023-NORMEX-2002	ALIMENTOS-PASTA-CARACTERISTICAS, DENOMINACION, CLASIFICACION COMERCIAL Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-023-S-1980).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de identidad y calidad que deben cumplir los productos cuya denominación comercial es: Pasta, pasta condimentada, pasta con albúmina, pasta con huevo, pasta con relleno, pasta con verduras, pasta fresca, pasta integral y pasta precocida.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 12 de septiembre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo.**- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>NMX-T-027-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-EFECTO DE LIQUIDOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LAS NMX-E-095-1979, NMX-E-096-1979, NMX-T-027-1974, NMX-T-028-1974 Y NMX-T-030-1974).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar las variaciones en los compuestos de hule vulcanizados, después de ser sometidos a una inmersión en líquidos. Se excluyen los denominados celulares, esponjas y microporosas.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-T-061-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-NEGROS DE HUMO GRANULADOS-CONTENIDO DE FINOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-061-1994-SCFI).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece un método cuantitativo para determinar el contenido de finos en los negros de humo granulados para uso hulero.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los tipos de negros de humo granulados utilizados en la industria hulera.	
Esta Norma Mexicana equivale parcialmente a la Norma Internacional ISO-1435-1996.	

<b>NMX-T-062-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-NEGROS DE HUMO GRANULADOS RESIDUO EN MALLA HUMEDA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-062-1994-SCFI).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece un método cuantitativo para determinar el porcentaje de residuo en malla húmeda en los negros de humo para uso hulero.	
Esta Norma Mexicana no es aplicable a negros de humo oleoextendidos, ya que el aceite podría evitar el humedecer debidamente el espécimen.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-T-064-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-NEGROS DE HUMO GRANULADOS-COLORACION DE TOLUENO POR SUSTANCIAS EXTRAIDAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-064-1994-SCFI).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para medir el grado de coloración que adquiere el tolueno por sustancias extraídas al negro de humo.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los tipos de negro de humo utilizados en la industria hulera, excepto a los de tipo termal con alto contenido de materia extractable.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO-3858-1-1990.	
<b>NMX-T-181-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA HULERA-ENVEJECIMIENTO EN ATMOSFERA DE OZONO (O <sub>3</sub> ), AGRIETAMIENTO SUPERFICIAL-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-E-219-1995-SCFI).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece el método de valoración de la resistencia del hule vulcanizado para desarrollar grietas superficiales cuando se expone a una atmósfera que contiene ozono.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 12 de septiembre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-002-INNTEX-2002, NMX-A-095-INNTEX-2002 y NMX-A-172-INNTEX-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

#### DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta

Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en Manuel Tolsá número 54, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-A-002-INNTEX-2002	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL LAVADO DOMESTICO UTILIZANDO UN DETERGENTE CON DESMANCHADOR ACTIVADO POR OXIGENO-METODO DE PRUEBA ACELERADO.
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la solidez del color al lavado doméstico utilizando un detergente con desmanchador activado por oxígeno.</p> <p>Esta Norma Mexicana no es aplicable para la evaluación del manchado de cloro en tejidos adyacentes.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-A-095-INNTEX-2002	INDUSTRIA TEXTIL-VESTIDO-TALLAS PARA PANTALETAS DE DAMA (CANCELA A LA NMX-A-095-1966).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece las tallas y dimensiones derivadas para pantaletas de damas.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-A-172-INNTEX-2002	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA ABRASION PLANA "TABER" EN LOS MATERIALES TEXTILES-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-172-1982).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia a la abrasión utilizando el aparato de plataforma rotatoria con abrasivos de doble cabeza.</p> <p>Esta Norma Mexicana se aplica a todo tipo de telas, incluyendo las de urdimbre y trama, no tejidas y de tejido de punto, para prendas de vestir, telas utilizadas en el hogar, telas industriales y alfombras.</p>	

### Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-021-SCFI-2002, PROY-NMX-Y-124-SCFI-2002, PROY-NMX-Y-192-SCFI-2002 y PROY-NMX-Y-295-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

#### AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos para Animales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en la calle Watteau número 70, 1er. piso, colonia Nonoalco Mixcoac, código postal 03700, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>PROY-NMX-Y-021-SCFI-2002</b>	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE CALCIO EN ALIMENTOS TERMINADOS E INGREDIENTES PARA ANIMALES-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-Y-021-1976).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de calcio en alimentos terminados e ingredientes para animales.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a ingredientes de origen animal, vegetal, mineral y alimentos terminados.	
<b>PROY-NMX-Y-124-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO-INGREDIENTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES-VITAMINA A ACETATO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las características y métodos de análisis de la vitamina A acetato, para ser utilizada como ingrediente en alimentos balanceados para animales.	
<b>PROY-NMX-Y-192-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO-INGREDIENTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES-VITAMINA B1 (TIAMINA) MONONITRATO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las características y métodos de análisis de la vitamina B1 tiamina mononitrato, para ser utilizada como ingrediente en alimentos balanceados para animales.	
<b>PROY-NMX-Y-295-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO-INGREDIENTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES-VITAMINA E ACETATO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las características y métodos de análisis de la vitamina E acetato, para ser utilizada como ingrediente en alimentos balanceados para animales.	

México, D.F., a 12 de septiembre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-199/2-SCFI-2002 y PROY-NMX-E-228-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

#### AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en bulevar Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>PROY-NMX-E-199/2-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA DEL PLASTICO-CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE, USADAS EN LA CONSTRUCCION DE SISTEMAS SANITARIOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-E-199/2-1995-SCFI).
<p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de las conexiones sanitarias de poli (cloruro de vinilo) (PVC), sin plastificante con unión cementar o junta hermética de material elastomérico, utilizadas en la construcción de sistemas sanitarios para el desalojo por gravedad de aguas negras, desechos industriales, aguas pluviales y sistemas de ventilación en casas y edificaciones. Se excluyen los sistemas que trabajan a presión.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a las conexiones de fabricación nacional e importación que se comercialicen en territorio nacional.</p>	
<b>PROY-NMX-E-228-SCFI-2002</b>	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLIETILENO RETICULADO (PE-X) PARA LA CONDUCCION DE AGUA FRIA Y CALIENTE A PRESION-SISTEMA METRICO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-E-228-SCFI-1999).
<p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de polietileno reticulado (PE-X), en diámetros de 12 a 63 mm, que operan a presión, dentro de un ámbito de temperatura de 277 a 368 K (4 a 95°C), no expuestos a los rayos solares, destinados al abastecimiento de agua fría y caliente.</p>	

México, D.F., a 12 de septiembre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-FF-061-SCFI-2002 y PROY-NMX-FF-081-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Insurgentes Sur número 476, piso 11, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc,

código postal 06760 México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>PROY-NMX-FF-061-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS AGRICOLAS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-MANZANA ( <i>Malus pumila</i> Mill)-( <i>Malus domestica</i> Borkh) ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-061-1993-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las características y especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir la manzana ( <i>Malus pumila</i> Mill)-( <i>Malus domestica</i> Borkh) en estado fresco destinada al consumo humano y comercializada en territorio nacional. Se excluye la manzana para procesamiento industrial.	
<b>PROY-NMX-FF-081-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-PECUARIOS-CARNE DE PORCINO EN CANAL-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-081-1993-SCFI).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las características y especificaciones mínimas de calidad que debe reunir la carne de porcino en canal para ser comercializada, en territorio nacional, después de su acondicionamiento en rastros para ganado porcino.	

México, D.F., a 12 de septiembre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-O-181-SCFI-2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

#### AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Maquinaria, Accesorios y Equipo Agrícola.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso,

ubicado en Lope de Vega 125 P.H., colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11560, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-O-181-SCFI-2002	TRACTOR AGRICOLA-CABINAS Y MARCOS DE PROTECCION DE TRACTORES AGRICOLAS Y FORESTALES-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA (PRUEBA ESTATICA).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para cabinas y marcos de protección de los tractores agrícolas y forestales nuevos que se comercialicen en la República Mexicana.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a tractores que tienen al menos dos ejes para ruedas con llantas neumáticas o con orugas en lugar de ruedas y con una masa del tractor sin lastres no menor a 800 kg.	

México, D.F., a 12 de septiembre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-007-INNTEX-2002, PROY-NMX-A-064-INNTEX-2002, PROY-NMX-A-066-INNTEX-2002 y PROY-NMX-A-301/1-INNTEX-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

#### AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto de Normalización Textil, A.C. (INNTEX).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que los propuso, ubicado en Manuel Tolsá número 54, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, D.F.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

PROY-NMX-A-007-INNTEX-2002	INDUSTRIA TEXTIL-EVALUACION DE LA ACTIVIDAD ANTIBACTERIANA DE MATERIALES TEXTILES-METODO DE ESTRIAS PARALELAS.
----------------------------	--

<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la detección de la actividad bacteriostática en materiales textiles.	
<b>PROY-NMX-A-064-INNTEX-2002</b>	INDUSTRIA TEXTIL-SOLIDEZ DEL COLOR-ESCALA GRIS PARA EL CAMBIO DE COLOR-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-064-1994-INNTEX).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba que describe el uso de una escala gris para la evaluación de cambios de color de textiles, como resultado de las pruebas de solidez al color.	
<b>PROY-NMX-A-066-INNTEX-2002</b>	INDUSTRIA TEXTIL-SOLIDEZ DEL COLOR-ESCALA GRIS PARA LA EVALUACION DEL MANCHADO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-066-1994-INNTEX).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba que describe el uso de la escala gris para evaluar el manchado en textiles no teñidos, en las pruebas de solidez al color. Se proporciona una especificación colorimétrica precisa de las diferencias entre la referencia y los nueve grados de la escala, como un registro permanente contra el cual se pueden comparar nuevas escalas grises y las escalas que pueden haber cambiado.	
<b>PROY-NMX-A-301/1-INNTEX-2002</b>	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PARTE 1-DETERMINACION DE LA MASA POR UNIDAD DE AREA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-301/1-1996-INNTEX).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la masa por unidad de área de los no tejidos.	

México, D.F., a 12 de septiembre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OFICIO mediante el cual la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza los montos de aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Política de Ingresos.- 349-A-0649.

Ing. Francisco Avila Camberos,  
 Coordinador General de Puertos y  
 Marina Mercante de la Secretaría de  
 Comunicaciones y Transportes.  
 Av. Nuevo León No. 210, piso 14,  
 Col. Hipódromo Condesa,  
 06100, México, D.F.

Me refiero a sus oficios números 115.-249-02.02145, 115.-859.02.04879 y 115.-870.02.04969, mediante los cuales el Director General de Puertos de esa Secretaría, solicita autorización de los montos de aprovechamientos aplicables al sector portuario para el ejercicio fiscal de 2002.

Sobre el particular, me permito comunicarle que esta dependencia, con fundamento en los artículos 31 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. del Código Fiscal de la Federación; 10 y 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; 37 de la Ley

de Puertos; y 38 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor, y considerando la conveniencia de actualizar los montos de aprovechamientos para evitar el deterioro de los ingresos públicos, y promover la revalorización de la infraestructura portuaria, autoriza los aprovechamientos que se describen a continuación:

1. Para las Administraciones Portuarias Integrales Federales de Altamira, Coatzacoalcos, Ensenada, Guaymas, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Mazatlán, Progreso, Salina Cruz, Tampico, Tuxpan, Topolobampo y Veracruz, los coeficientes de contraprestación que se consignan en el anexo I (1 hoja), el cual forma parte del presente Oficio.
2. Para las Administraciones Portuarias Integrales de Baja California Sur, Cabo San Lucas, Campeche, Dos Bocas, Huatulco, Puerto Madero, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Puerto Vallarta, los porcentajes sobre sus ingresos totales indicados en el anexo II (1 hoja), el cual forma parte del presente Oficio.
3. Para la Administración Portuaria Integral de Acapulco, un monto de aprovechamiento de \$165,160.02 pesos mensuales, que pagará en el periodo de enero a junio de 2002.
4. Para los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones de Administración Portuaria Integral (API), los siguientes aprovechamientos que estarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal:
  - A. En lo relativo a las concesiones otorgadas dentro de los recintos portuarios bajo el régimen de API, incluyendo las marinas, el monto total anual será equivalente al 12 por ciento del valor de los terrenos, áreas de agua e instalaciones concesionadas, sin considerar para la determinación de dicho valor las áreas de agua concesionadas no ocupadas.
  - B. Para las concesiones otorgadas dentro de los recintos portuarios, pero fuera del régimen de API, o concesiones fuera de recinto portuario distintas de marinas, el monto total anual será equivalente al 7.5 por ciento del valor de los terrenos, áreas de agua e instalaciones concesionadas, sin considerar para la determinación de dicho valor las áreas de agua concesionadas no ocupadas.
  - C. Las bases para la determinación de la contraprestación establecidas en los incisos A y B no se aplicarán cuando las concesiones de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para API se otorguen a través de concursos, en los cuales el principal criterio cuantitativo para seleccionar al ganador es el mayor pago de contraprestación. En estos casos el aprovechamiento será el que resulte de dichos concursos.
  - D. El valor de los terrenos, áreas de agua e instalaciones concesionadas se determinará conforme a un avalúo que emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN) o algún perito valuador independiente, registrado en la citada Comisión, o en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá practicar u ordenar el avalúo del inmueble concesionado, considerando únicamente la infraestructura concesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte del concesionario. Cuando este avalúo sea superior en 20 por ciento o más al valor del avalúo empleado por el concesionario para enterar el aprovechamiento establecido en los párrafos señalados con los incisos A y B, éste deberá pagar la diferencia que corresponda, por concepto de aprovechamiento, conforme se señala a continuación: la diferencia será aquella que resulte de restar al aprovechamiento establecido en los párrafos señalados con los incisos A y B, calculado a partir del valor de inmueble resultante del avalúo practicado u ordenado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el efectivamente pagado por el concesionario. Esta diferencia deberá ser enterada con la correspondiente actualización y recargos desde la fecha en que se causó el pago de la misma. La actualización se determinará conforme lo señala el

artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones, y los recargos por mora se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación para la causación de recargos para las contribuciones.

- E.** El área de agua concesionada ocupada comprende la superficie sobre la que se encuentran las instalaciones construidas de carácter permanente y temporal para el apoyo de la navegación, obras de protección, las áreas de atraque y muelle destinadas a la atención de las embarcaciones, y las áreas urbanizadas para las personas y vehículos que hagan uso de las instalaciones. El valor comercial del área de agua concesionada ocupada será equivalente al promedio del valor de los terrenos a cargo del concesionario o del terreno aledaño de mayor valor comercial, si el concesionario no tuviera terrenos bajo su cargo.
- F.** Cada cinco años como máximo, se realizará un nuevo avalúo. Dicho avalúo únicamente considerará la infraestructura concesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte del concesionario durante la vigencia de la concesión. El monto del avalúo debe actualizarse anualmente con la fórmula a que se refiere el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
- G.** El costo de los avalúos será pagado por el concesionario y en ningún caso será acreditable al pago del aprovechamiento que lo obliga.
- H.** Para las concesiones otorgadas a marinas fuera de recinto portuario, el monto del aprovechamiento a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupadas concesionadas se determinará conforme a los siguientes valores y las zonas a que se refiere el anexo III (dos hojas), el cual forma parte del presente oficio.

<b>Zonas</b>	<b>Pesos/m<sup>2</sup></b>
Zona I	<b>0.72</b>
Zona II	<b>1.51</b>
Zona III	<b>3.07</b>
Zona IV	<b>4.61</b>
Zona V	<b>6.18</b>
Zona VI	<b>9.29</b>
Zona VII	<b>12.39</b>
Zona VIII	<b>23.31</b>
Zona IX	<b>31.10</b>
Zona X	<b>62.24</b>

- I.** El pago del monto total del aprovechamiento (áreas de agua ocupadas y bienes inmuebles concesionados) de las marinas fuera de recinto portuario, referida en el inciso H, será independiente del pago del derecho que los titulares de las marinas deben efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la concesión que les haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la zona federal marítimo terrestre y se causará durante el presente ejercicio fiscal.
- J.** El aprovechamiento al que se refieren los incisos A, B y H se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.

- K.** Los concesionarios podrán optar por realizar el pago del aprovechamiento a que se alude en los incisos A, B y H, respecto de todo el ejercicio, en la primera declaración mensual y posteriormente presentar la declaración anual del ejercicio correspondiente o, en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en el inciso J.
- L.** Los aprovechamientos a que se refieren los incisos A, B y H surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2002 y se notificarán mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, que gestionará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- M.** En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento al que se refieren los incisos A, B y H, el concesionario está obligado a cubrir la actualización y recargos correspondientes por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones, y los recargos por mora se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación para la causación de recargos para las contribuciones.
- N.** El aprovechamiento a que se refieren los incisos A, B y H podrá ser objeto de modificaciones cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- O.** El aprovechamiento a que se refieren los incisos A, B y H está en función del valor de los terrenos concesionados y del área de agua ocupada, independientemente de que el concesionario esté en operación.

Los ingresos obtenidos por los aprovechamientos autorizados deberán enterarse a la Tesorería de la Federación bajo las claves 700123 contraprestación por el uso y explotación de los bienes y servicios portuarios concesionados que entera la Administración Portuaria Integral (API) (SCT), y 700115 Marinas Turísticas (SCT), según corresponda, y tendrán que ser enterados a través de las oficinas autorizadas por esta Secretaría, utilizando el formato 16, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo

de 2000. El concesionario remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a la Dirección General Adjunta de Derechos, Productos y Aprovechamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera inmediata una vez que se efectúe.

La presente autorización se emite sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).

Atentamente

México, D.F., a 18 de junio de 2002.- El Jefe de la Unidad, **Valentín Villa Blanco**.- Rúbrica.

ANEXO I

**COEFICIENTES DE CONTRAPRESTACION QUE SE APLICARAN A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2002  
PARA LA DETERMINACION DEL APROVECHAMIENTO QUE PAGARAN  
LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES ENLISTADAS**

ADMINISTRACION	Puerto		Atrake	
	Fijo	Variable	General	Especializado
PORTUARIA INTEGRAL				

	Tarifa A	Tarifa B						
Altamira	93.85	91.24	0.0925	0.0390	4.5390	0.9263	4.5390	0.9263
Coatzacoalcos	69.09	81.78	0.0416	0.0173	3.2741	0.9355	0.00	0.00
Ensenada	7.94	11.05	0.0058	0.0029	0.6466	0.1569	0.00	0.00
Guaymas	201.92	159.39	0.5036	0.2088	2.5907	0.7402	0.00	0.00
Lázaro Cárdenas	272.50	276.30	0.5392	0.2323	2.5699	0.7343	5.3219	1.5205
Manzanillo	104.39	97.63	0.0715	0.0311	3.4710	0.9917	5.1967	1.4848
Mazatlán	72.31	82.10	0.0208	0.0086	1.4965	0.4313	0.00	0.000
Progreso	215.06	142.51	0.1870	0.0934	2.0238	0.4968	0.00	0.000
Salina Cruz	340.11	197.76	0.3639	0.1492	1.8514	0.3778	4.9670	1.4191
Tampico	109.07	69.47	0.1047	0.0434	2.9392	0.8398	0.00	0.00
Topolobampo	108.15	62.75	0.0139	0.0074	6.0145	1.7184	0.00	0.00
Tuxpan	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Veracruz	171.19	70.84	0.3447	0.1483	3.0423	0.7478	4.7957	1.3702

## ANEXO II

**APROVECHAMIENTOS QUE SE AUTORIZAN A LAS ADMINISTRACIONES  
PORTUARIAS INTEGRALES QUE SE INDICAN**

Administración Portuaria Integral	Aprovechamientos
Baja California Sur	El 5% del total de sus ingresos brutos, captados por concepto de tarifas, por uso de infraestructura portuaria, con la factibilidad de acreditar hasta el 3%, con el importe de las obras autorizadas por la SCT.
Cabo San Lucas	El 5% del total de sus ingresos brutos, captados por concepto de tarifas, por uso de infraestructura portuaria, con la factibilidad de acreditar hasta el 3%, con el importe de las obras autorizadas por la SCT.
Campeche	Para Cayo Arcas, los ingresos brutos menos un millón de pesos por concepto de gastos de operación y administración, con la opción de acreditar hasta el 65% de la diferencia resultante, con el importe de las inversiones autorizadas por la SCT.  Para los demás puertos concesionados, 5% de los ingresos brutos.
Dos Bocas	El 5% del total de sus ingresos brutos, captados por concepto de tarifas, por uso de infraestructura portuaria, con la factibilidad de acreditar hasta el 3%, con el importe de obras autorizadas por la SCT.
Huatulco	El 5% del total de sus ingresos brutos, captados por concepto de tarifas, por uso de infraestructura portuaria.
Quintana Roo	El 10% del total de sus ingresos brutos, percibidos por el cobro de tarifas, por uso de infraestructura. Al 10% se le puede reducir el 5%, si paga en los tres primeros días del mes.
Tabasco	El 0% por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público.
Tamaulipas	El 5% del total de sus ingresos brutos, captados por concepto de tarifas, por uso de infraestructura portuaria y conexos, con la factibilidad de acreditar hasta el 3% con el importe de las obras autorizadas por la SCT.

Vallarta	El 10% del total de sus ingresos brutos, percibidos por el cobro de tarifas por uso de infraestructura. Al 10% se le puede reducir el 5% si paga en los tres primeros días del mes.
Puerto Madero	El 0% por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público.

## ANEXO III

**ZONA I.** Estado de Campeche: Calkiní, Escárcega, Hecelchakán, Palizada y Tenabo; Estado de Chiapas: Acapetahua, Arriaga, Huixtla, Mapastepec, Mazatán, Pijijiapan, Suchiate y Villa Comaltitlán; Estado de Guerrero: Cuajinicuilapa, Coyuca de Benítez, Florencio Villarreal y San Marcos; Estado de Oaxaca: San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Mateo del Mar, San Miguel del Puerto, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Tututepec, Santa María Huazolotitlán, Santa María Tonameca, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta, Santos Reyes Nopala, Santo Domingo Tehuantepec y Santo Domingo Zanatepec; Estado de Sinaloa: Angostura, Elota, Escuinapa de Hidalgo, Guasave, Rosario y San Ignacio; Estado de Sonora: Bacum, Benito Juárez, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado; Estado de Tabasco: Cárdenas, Centla y Paraíso.

**ZONA II.** Estado de Guerrero: Azoyú, Copala, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; Estado de Jalisco: Cabo Corrientes y Tomatlán; Estado de Michoacán: Aquila; Estado de Nayarit: Santiago Ixcuintla; Estado de Oaxaca: Juchitán de Zaragoza y Santa María Colotepec; Estado de Quintana Roo: Felipe Carrillo Puerto; Estado de Sinaloa: Culiacán; Estado de Tamaulipas: Aldama, Matamoros, San Fernando y Soto la Marina; Estado de Veracruz: Tamalín, Tantima y Pánuco.

**ZONA III.** Estado de Campeche: Champotón; Estado de Colima: Armería y Tecomán; Estado de Chiapas: Tapachula y Tonalá; Estado de Guerrero: Petatlán y La Unión; Estado de Jalisco: La Huerta; Estado de Michoacán: Coahuayana y Lázaro Cárdenas; Estado de Oaxaca: Salina Cruz y San Pedro Pochutla; Estado de Sinaloa: Ahome; Estado de Sonora: Caborca, Hermosillo y Huatabampo; Estado de Tamaulipas: Altamira, Cd. Madero; Estado de Veracruz: Martínez de la Torre, Medellín de Bravo y Pueblo Viejo; Estado de Yucatán: Hunucmá, Sinanché, Yobaín, Dzidzantún, Dzilam de Bravo y Tizimín.

**ZONA IV.** Estado de Campeche: El Carmen; Estado de Nayarit: Tecuala; Estado de Quintana Roo: Lázaro Cárdenas y Othón P. Blanco; Estado de Veracruz: Angel R. Cabada, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Tatahuicapan, Tampico Alto; Estado de Yucatán: Telchac Puerto, Río Lagartos y San Felipe.

**ZONA V.** Estado de Baja California: Mexicali; Estado de Campeche: Campeche; Estado de Nayarit: San Blas; Estado de Sinaloa: Navolato; Estado de Veracruz: Vega de Alatorre, Tamiahua, Nautla, Alto Lucero, Cazones de Herrera, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Actopan, Ursulo Galván, Agua Dulce y Tuxpan; Estado de Yucatán: Celestum e Ixil.

**ZONA VI.** Estado de Baja California: Ensenada; Estado de Baja California Sur: Comondú; Estado de Veracruz: Alvarado y Tecolutla; Estado de Yucatán: Progreso.

**ZONA VII.** Estado de Baja California: Tijuana; Estado de Baja California Sur: Mulegé; Estado de Jalisco: Cihuatlán; Estado de Nayarit: Compostela; Estado de Quintana Roo: Isla Mujeres; Estado de Sonora: Guaymas; Estado de Veracruz: Coatzacoalcos.

**ZONA VIII.** Estado de Baja California: Playas de Rosarito; Estado de Baja California Sur: Loreto; Estado de Colima: Manzanillo; Estado de Oaxaca: San Pedro Mixtepec; Estado de Quintana Roo: Cozumel; Estado de Nayarit: Bahía de Banderas; Estado de Sinaloa: Mazatlán; Estado de Sonora: Puerto Peñasco; Estado de Veracruz: Boca del Río y Veracruz.

**ZONA IX.** Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco; Estado de Quintana Roo: Solidaridad.

**ZONA X.** Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta; Estado de Quintana Roo: Benito Juárez.

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Diez, con una superficie aproximada de 33-14-93 hectáreas, Municipio de Empalme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL DIEZ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142066, de fecha 21 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2216, de fecha 1 de agosto de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde

y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Diez", con una superficie aproximada de 33-14-93 hectáreas, ubicado en el Municipio de Empalme, Estado de Sonora, promovido por la ciudadana Silvia Rivera Lizárraga, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Colonia Ursulo Galván  
AL SUR: Ejido Ursulo Galván  
AL ESTE: Colonia Ursulo Galván  
AL OESTE: Ejido Antonio Rosales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 1 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **José Francisco Soto Ayala**.-  
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 551-06-28 hectáreas, Municipio de Bacanora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BACANORA, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante oficio número 142285, de fecha 4 de julio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2251, de fecha 1 de agosto de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107

y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde

y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 551-06-28 hectáreas, ubicado en el Municipio de Bacanora, Estado de Sonora, promovido por el ciudadano Arturo Orozco Lugo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Terrenos de Rafael Ocaña García
- AL SUR: Terrenos de Jesús Quintana Velenzuela
- AL ESTE: Terrenos de Betina Silva y Gloria Margarita Silva
- AL OESTE: Terrenos de Luis Leonardo Galindo Pacheco

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 1 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

---

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Son.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141595, de fecha 27 de mayo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2151, de fecha 26 de julio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde

y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora, promovido por Rosa Elizalde Pérez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Ejido Morelia

AL SUR: Fracc. sureste del terreno de Jorge Elizalde Pérez

AL ESTE: Ejido Josefa Ortiz de Domínguez

AL OESTE: Fracc. del terreno de Adán Elizalde Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 26 de julio de 2002.- El Perito Deslindador, **Mario Toledo Padilla**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. de terreno ubicado en el predio Siari, con una superficie aproximada de 11-50-00 hectáreas, Municipio de Etchojoa, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACC. DE TERRENO UBICADO EN EL PREDIO SIARI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142072, de fecha 21 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2226, de fecha 1 de agosto de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde

y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Fracc. de terreno ubicado en el predio Siari ", con una superficie aproximada de 11-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, promovido por el ciudadano Sergio Abilés Cuilte, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Calzada de acceso al balneario El Siari

AL SUR: Marisma Federal

AL ESTE: Calle 14 (colonia Agrícola Basconcobe)

AL OESTE: Marisma Federal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 1 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Preciado Rodríguez**.-  
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie de 40-00-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA ESPERANZA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144907, de fecha 25 de julio de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría

de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 04076, de fecha 1 de julio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160

de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "La Esperanza", con una superficie de 40-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Dr. Arcadio León  
AL SUR: Ejido Benito Juárez No. 1  
AL ESTE: Ejido Benito Juárez No. 1  
AL OESTE: Predio rústico San Manuel

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 1 de julio de 2002.- El Perito Deslindador, **José Antonio Flores Gallegos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Capulín, con una superficie de 3,000-00-00 hectáreas, Municipio de Escuinapa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145452, de fecha 23 de agosto de 2001, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60231, de fecha 16 de mayo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "El Capulín", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 3,000-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Pequeña propiedad de familia Prado

AL SUR: Ejido El Trébol

AL ESTE: Comunidad El Caimán, Estado de Nayarit

AL OESTE: Ejido La Campana Núm. 1

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 18 de junio de 2002.- La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Flor del Pantano, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Minatitlán, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FLOR DEL PANTANO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MINATITLAN, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, actualmente Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142988, de fecha 9 de mayo de 2001 y

expediente sin número, con número de folio 03701, autorizó a la Representación Regional del Golfo para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 9995, de fecha 1 de agosto del 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Flor del Pantano", con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Minatitlán, Veracruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Ejido Ceiba Bonita
- AL SUR: Eulalio Reyes González y Col. Agríc. y Ganadera Mina Progreso
- AL ESTE: Sr. Trinidad de los Santos
- AL OESTE: Arturo Soto Morales y Col. Agrícola Mina Progreso

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberán publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el periódico de información local Diario del Istmo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional del Golfo, con domicilio en la calle Profesor Antonio Francechy número 7, Paseo de los Maestros, Zona Centro de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 7 de enero de 2002.- El Perito Deslindador, **Moisés Espinoza Reyna**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro, con una superficie aproximada de 85-29-02 hectáreas, Municipio de Oxcutzcab, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN PEDRO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OXCUTZCAB, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147061, de fecha 26 de noviembre de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0552, de fecha 31 de mayo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde

y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Pedro", con una superficie aproximada de 85-29-02 hectáreas, ubicado en el Municipio de Oxcutzcab, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Predio San Felipe, del C. Francisco Pino y San Antonio Hotcab, de Victoriano Navarrete
- AL SUR: San Anselmo, de Diego Martín
- AL ESTE: Sit Bolón Ha, de Victoriano Navarrete y P.P. del C. Santiago Montalvo
- AL OESTE: Predio Kanasín, de Felipe Ucán y ejido de Oxcutzcab

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Yucatán, en el periódico de información local Diario de Yucatán, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular, con domicilio en la Calle 13 número 59 y 77, Avenida 4 y 6, colonia Felipe Carrillo Puerto, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 3 de junio de 2002.- El Perito Deslindador, **Natalio Cervantes Yam.**- Rúbrica.

---

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 148477, de fecha 15 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que se comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 000919, de fecha 24 de julio de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional, innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, promovido por el ciudadano Crecenciano Hernández Cornelio, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Leonel Priego Alvarez  
AL SUR: Timoteo Priego Suárez  
AL ESTE: José Luis Pérez Moa  
AL OESTE: Lizardi Martínez Ramón

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 24 de julio de 2002.- La Perito, **María Cruz Hernández García.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado González, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Bacoachi, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GONZALEZ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BACOACHI, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142318, de fecha 4 de julio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2211, de fecha 1 de agosto de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde

y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "González", con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Bacoachi, Estado de Sonora, promovido por el ciudadano Antonio del Río Salazar, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arturo del Río  
AL SUR: Leyes de Reforma  
AL ESTE: Arturo del Río  
AL OESTE: Rosa Salazar Ruiz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 1 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **José Francisco Soto Ayala**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mechal, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MECHAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142056, de fecha 21 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2231, de fecha 1 de agosto de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde

y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Mechal", con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora, promovido por el ciudadano José del Socorro Borbón García, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Gpe. María Martínez Cervantes

AL SUR: Juan Bautista Morales Yépiz

AL ESTE: Juan Bautista Morales Yépiz

AL OESTE: Trinidad Yépiz Yépiz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 1 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Preciado Rodríguez**.-  
Rúbrica.

---

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rincón del Baviso, con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RINCON DEL BAVISO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141985, de fecha 19 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2246, de fecha 1 de agosto de 2002, me

ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107

y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde

y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Rincón del Baviso", con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora, promovido por el ciudadano Ramón Acedo Guevara, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Prop. C. Hermes Biebrich Torres

AL SUR: Prop. C. Tomás Barrios Ruiz y Francisco López Guevara

AL ESTE: Prop. C. Alejandro Hurtado Aguayo

AL OESTE: Prop. C. Hermes Biebrich Torres

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 1 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pato, con una superficie aproximada de 63-00-00 hectáreas, Municipio de Rosario, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PATO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142284, de fecha 4 de julio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2241, de fecha 1 de agosto de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde

y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Pato", con una superficie aproximada de 63-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Rosario, Estado de Sonora, promovido por el ciudadano René Peñuñuri Rábago, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: C. Rubén Encinas Acuña
- AL SUR: Ejido Rosario
- AL ESTE: C. Ignacio L. Peñuñuri Encinas
- AL OESTE: C. Josefina Valle Arenas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante

el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 1 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Martín Mijares Mendoza**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz, con una superficie aproximada de 152-00-00 hectáreas, Municipio de Dzilam Bravo, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTA CRUZ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DZILAM BRAVO, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146838, de fecha 5 de noviembre de 2001, expediente número 04057, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0722, de fecha 18 de julio de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Santa Cruz" con una superficie aproximada de 152-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Dzilam Bravo, Estado de Yucatán, promovido por el ciudadano Javier Loreto Marrufo González, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Zona federal de ciénegas

AL SUR: T.N. de Regino Reyes Alarcón, Florencio Baeza y Alberto Peraza

AL ESTE: El Cerrito, de Fernando Escalante Peón y José Ignacio Barroso Ramírez

AL OESTE: Terreno nacional

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local Diario de Yucatán, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos

por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular, con domicilio en la Calle 13 número 59 y 77 avenida 4 y 6, colonia Felipe Carrillo Puerto, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 24 de julio de 2002.- El Perito Deslindador, **Luis Fernando Mul Chablé**.- Rúbrica.

### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, celebrado entre el Estado de Michoacán de Ocampo y la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION Y COLABORACION PARA HACER MAS EFICIENTES LAS ACCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR SU GOBERNADOR EL ANTROPOLOGO LAZARO CARDENAS BATEL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO MAESTRO LEONEL GODOY RANGEL Y LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LICENCIADA MARIA LUCILA ARTEAGA GARIBAY, Y POR LA OTRA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO M. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. Que la procuración de justicia es tarea fundamental del gobierno, llevada a cabo con la finalidad de mantener el Estado de Derecho y las libertades de la sociedad, cuyo anhelo primordial es el respeto a sus derechos fundamentales, la salvaguarda de su integridad y su patrimonio.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 21 y 102 apartado A, párrafo segundo, prevé que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de conductas ilícitas y el ejercicio de la acción penal, así como la obligada representación social de las víctimas u ofendidos por el delito.
- III. Que de igual forma, es función de la autoridad ministerial promover la pronta, expedita y adecuada procuración de justicia, constituyendo tal aspiración la misión fundamental de las instancias de procuración de justicia en el país, bajo la voluntad constante de mantener el Estado de Derecho y el pleno respeto a los derechos fundamentales.
- IV. Que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vinculada estrechamente con la procuración de justicia, indica en los artículos 3o., 4o., 10, 11 y 13 que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada ley, tienden al cumplimiento de objetivos, tales como los de una adecuada administración y procuración de justicia y que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios, con base en los acuerdos y resoluciones que se asuman en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- V. Que la Ley de Planeación establece en sus numerales 33 y 34 los mecanismos para el diseño de esquemas de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, para determinar y alcanzar los objetivos y metas que en común acuerden.

- VI.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en concordancia con el sistema de planeación democrática, establece en el área de orden y respeto, como objetivo rector 8, el de "garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos", con el cumplimiento real de las funciones y la organización eficiente de la Institución del Ministerio Público, bajo un nuevo modelo de administración pública de elevada eficacia jurídica, que privilegie el uso pertinente de la investigación científica, aplicada a las tradicionales y aun a las más recientes formas de actividad delictiva. Asimismo, se proyecta combatir los delitos en el ámbito federal, en especial los vinculados con el tráfico ilícito de drogas y delincuencia organizada, mediante la aplicación de estrategias especializadas para investigar, perseguir y consignarlos eficazmente, basados en altos estándares de prueba y efectividad consignataria, así como mediante el desarrollo de estrategias de acopio, procesamiento, análisis e intercambio a nivel nacional e internacional de información, para la adecuada toma de decisiones e instrumentación de acciones ministeriales, periciales y policiales.
- VII.** Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento de planeación antes citado, define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento de metas y montos de inversión, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.
- VIII.** Que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrolla participativamente acciones conjuntas en la materia, con apego a los acuerdos asumidos en las sesiones que periódicamente realiza, congregando a la totalidad de las instancias de Procuración de Justicia del País, así como accesoriamente, a otras instancias vinculadas con las funciones públicas de seguridad, procuración e impartición de justicia, sentando una base fundamental para la actual incorporación de los titulares de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno en este importante proceso.
- IX.** Que debido a que la delincuencia común así como la organizada opera a nivel nacional e internacional, es imprescindible generar acciones de coordinación y colaboración interinstitucional, interdisciplinaria y multidisciplinaria, que afronten el combate al tráfico ilícito de drogas, de personas, al secuestro y homicidio, así como las demás conductas delictivas que impacten sensiblemente a la sociedad.

#### DECLARACIONES

##### I. DE "LA PROCURADURIA":

- A.** Que es la institución encargada de la función ministerial pública federal, que se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 8o. y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como la investigación de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que por mandato de la ley competen a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- B.** Que la titularidad legal de esta institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Ejecutivo Federal, según lo dispuesto en los artículos 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y ratificado por el Senado de la República.
- C.** Que el Procurador General de la República está legalmente facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia, con fundamento en los artículos

119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción X y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como los artículos 3o. y 9o. fracción I del Reglamento de la citada ley, en estrecha vinculación con los diversos 33 y 34 de la Ley de Planeación.

- D. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento a este Convenio, asimismo, conforme al citado numeral, el Ministerio Público de la Federación para el despacho de sus funciones, tiene entre otros órganos auxiliares suplementarios, al Ministerio Público del Fuero Común.
- E. Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio señala como domicilio el ubicado en avenida Reforma número doscientos once y doscientos trece, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.

## II. DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- A. Que es un Estado parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo se deposita en el Gobernador, de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política Local del mismo.
- C. Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo es una dependencia del Poder Ejecutivo Local, en la que se integra el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 97 de la Constitución Política Local.
- D. Que el Ministerio Público del Fuero Común, integrado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo es un órgano coadyuvante del Ministerio Público de la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 19 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como en el artículo 8o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- E. Que, dentro de su ámbito territorial de competencia, es su responsabilidad garantizar la seguridad y la procuración de justicia a la ciudadanía, siendo indispensable para tal efecto la coordinación y colaboración en los tres órdenes de gobierno.
- F. Que el Titular del Ejecutivo Local se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 60 fracción XXII, 62, 66, 97, 98 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado; 8o., 11, 13, 34 y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- G. Que para los efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, avenida Madero Poniente número 63, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán de Ocampo.

“LAS PARTES” manifiestan su voluntad de suscribir el presente instrumento jurídico y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

## CLAUSULAS

**OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos para la optimización de la función de procuración de justicia a través de la coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno, privilegiando el intercambio de información sobre procuración de justicia; la profesionalización y capacitación del personal sustantivo; el fomento y protección de los derechos humanos; la actualización de infraestructura, equipo y tecnología; la promoción de instrumentos jurídicos y reforma legislativa; el intercambio de experiencias y participación en foros a nivel nacional e internacional; la participación de la sociedad civil; y la difusión de información para la rendición de cuentas y la transparencia de funciones; constituyendo lo anterior las bases generales de coordinación y colaboración entre “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA PROCURADURIA”, a efecto de dar cabal cumplimiento a las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006.

**SEGUNDA.** Para la realización del objeto del presente Convenio, se contará con las aportaciones económicas destinadas y ministradas por conducto del mecanismo presupuestal que con apego a la legalidad, determinen en el ámbito de su competencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Tesorería General del Estado o, en su caso, por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los montos comprometidos se aplicarán conforme a lo requerido por cada estrategia o línea de acción, mediante los Anexos Técnicos formulados con ese fin, debiendo en los mismos documentar pormenorizadamente las metas y montos, apegándose a los plazos y el destino de los recursos proyectados para su ejecución.

**ENLACES**

**TERCERA.** “LAS PARTES” acuerdan que para el mejor cumplimiento del contenido obligacional de este Convenio, nombrarán a los enlaces para la realización de los compromisos adquiridos, bajo la siguiente modalidad:

- A.** “LA PROCURADURIA” designa para los efectos antes referidos, al Delegado Estatal de la propia institución o al servidor público que tenga a bien señalar el Procurador General de la República.
- B.** “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designa a la C. Procuradora General de Justicia del Estado, para que sea la encargada de llevar a cabo las acciones tendentes a la materialización e íntegro cumplimiento del presente acuerdo de voluntades.
- C.** Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante la addenda respectiva, que formará parte integrante de este instrumento, una vez suscritas por “LAS PARTES” a efecto de que surta los efectos legales a que haya lugar.

**COMPROMISOS**

**CUARTA.** Para la realización del objeto materia del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a trabajar conjuntamente en la implementación, desarrollo, ejecución y evaluación de los rubros que se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, mediante los Anexos Técnicos respectivos.

**QUINTA.** Para el debido cumplimiento de los compromisos antes señalados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a la factibilidad presupuestal y a la calendarización que se instrumente en los Anexos Técnicos correspondientes que se suscriban para tal fin, cuya vigencia será determinada por el ejercicio fiscal correspondiente.

**SEGUIMIENTO**

**SEXTA.** "LA PROCURADURIA", a través de la Delegación Estatal en la Entidad y en coordinación, en su caso, con sus áreas internas se encargará de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento, en lo relativo a su ámbito de competencia.

**SEPTIMA.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dará el seguimiento respectivo por medio de las instancias estatales que para tal efecto designe y conforme a lo establecido en el Anexo Técnico respectivo.

**OCTAVA.** "LAS PARTES" acuerdan reunirse de manera periódica, a través de sus órganos de enlace, para revisar, evaluar e informarse mutuamente el desarrollo de los mecanismos implantados y derivados del presente instrumento, así como de los resultados obtenidos, con el fin de medir sus avances y efectividad.

**NOVENA.** "LAS PARTES" conforme a los resultados obtenidos podrán sugerir estrategias y medidas de perfección con soporte científico que conlleven a hacer más eficientes los fines de coordinación y colaboración en materia de procuración de justicia.

#### **DIFUSION**

**DECIMA.** "LAS PARTES" se comprometen a difundir de manera coordinada y conjunta, los resultados del presente instrumento, así como de los Anexos Técnicos respectivos, cuyos informes deberán considerar elementos de impacto social, mediante el uso de un lenguaje claro y sencillo, que permitan una adecuada comprensión por parte de la sociedad.

#### **RELACIONES LABORALES Y PRESTACION DE SERVICIOS**

**DECIMA PRIMERA.** Cada una de "LAS PARTES" asume la responsabilidad que se genere por el incumplimiento de este Convenio y sus respectivos Anexos Técnicos, por parte de los servidores públicos designados por cada una de ellas para tal efecto.

**DECIMA SEGUNDA.** "LAS PARTES" asegurarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de las estrategias y acciones del presente instrumento jurídico, así como las que del mismo se desprendan, se conduzcan en todo momento bajo los principios de confidencialidad y discreción con relación a la documentación, objetos, elementos de prueba y demás información que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deban mantenerse en reserva.

**DECIMA TERCERA.** Con base en las experiencias que se obtengan, los estudios que se realicen y las resoluciones que tomen las instancias de coordinación, "LAS PARTES" signantes de este Convenio se comprometen a promover las reformas legales y reglamentarias necesarias para el perfeccionamiento de las normas relacionadas con la procuración de justicia.

#### **MODIFICACIONES**

**DECIMA CUARTA.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre "LAS PARTES" en cualquier tiempo y por escrito, asimismo podrán suscribirse los Anexos Técnicos, addenda y otros instrumentos jurídicos que sean convenientes para el cumplimiento eficiente y eficaz de este compromiso, los que una vez firmados deberán formar parte de este Convenio.

#### **CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES**

**DECIMA QUINTA.** "LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, instrumentación, formalización, validez y cumplimiento del objeto de este instrumento.

#### **VIGENCIA**

**DECIMA SEXTA.** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, surtiendo efectos jurídicos un día después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, siendo su vigencia indefinida, pudiéndose concluir por cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso dado a la otra por escrito y con sesenta días naturales de anticipación.

Leído que fue el presente Convenio, enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por quintuplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil dos.- Por la Procuraduría: el Procurador General de la República, **M. Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.- El Subprocurador de Procedimientos Penales "C", **José Jorge Campos Murillo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado, **Enrique Buendía Ramos**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonel Godoy Rangel**.- Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia del Estado, **María Lucila Arteaga Garibay**.- Rúbrica.

**CONVENIO** General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, celebrado entre el Estado de Nuevo León y la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION Y COLABORACION PARA HACER MAS EFICIENTES LAS ACCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBPROCURADOR DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", LIC. GILBERTO HIGUERA BERNAL, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, C.P. JOSE MARIO GARZA BENAVIDES, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C.P. RAFAEL SERNA SANCHEZ Y LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. La procuración de justicia es tarea fundamental del gobierno, llevada a cabo con la finalidad de mantener el Estado de Derecho y las libertades de la sociedad, cuyo anhelo primordial es el respeto a sus derechos públicos subjetivos, la salvaguarda de su integridad y su patrimonio.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 21 y 102 apartado A, párrafo segundo, prevé que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de conductas ilícitas y el ejercicio de la acción penal, así como la obligada representación social de las víctimas u ofendidos por el delito.
- III. De igual forma, es función de la autoridad ministerial promover la pronta, expedita y adecuada procuración de justicia, constituyendo tal aspiración la misión fundamental de las instancias de procuración de justicia en el país, bajo la voluntad constante de mantener el Estado de Derecho y el pleno respeto a los derechos públicos subjetivos.
- IV. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vinculada estrechamente con la procuración de justicia, indica en los artículos 3o., 4o., 10, 11 y 13 que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada ley, tienden al cumplimiento de objetivos, tales como los de una adecuada administración y procuración de justicia y que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios, con base en los acuerdos y resoluciones que se asuman en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

- V. La Ley de Planeación establece en sus numerales 33 y 34 los mecanismos para el diseño de esquemas de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, para determinar y alcanzar los objetivos y metas que en común acuerden.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en concordancia con el sistema de planeación democrática, establece en el área de orden y respeto, como objetivo rector 8, el de “garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos”, con el cumplimiento real de las funciones y la organización eficiente de la Institución del Ministerio Público, bajo un nuevo modelo de administración pública de elevada eficacia jurídica, que privilegie el uso pertinente de la investigación científica, aplicada a las formas tradicionales y aun a las más recientes de actividades ilícitas. Asimismo, se proyecta combatir los delitos del ámbito federal, en especial los vinculados con el tráfico ilícito de drogas y delincuencia organizada, mediante la aplicación de estrategias especializadas para investigar, perseguir y consignarlos eficazmente, basados en altos estándares de prueba y efectividad consignatoria, así como mediante el desarrollo de estrategias de acopio, procesamiento, análisis e intercambio a nivel nacional e internacional de información, para la adecuada toma de decisiones e instrumentación de acciones ministeriales, periciales y policiales.
- VII. El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento de planeación antes citado, define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento de metas y montos de inversión, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.
- VIII. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrolla participativamente acciones conjuntas en la materia, con apego a los acuerdos asumidos en las sesiones que periódicamente realiza, congregando a la totalidad de las instancias de procuración de justicia del país, así como accesoriamente, a otras instancias vinculadas con las funciones públicas de seguridad, procuración e impartición de justicia, sentando una base fundamental para la actual incorporación de los titulares de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno en este importante proceso.
- IX. Debido a que la delincuencia común, así como la organizada operan a nivel nacional e internacional, es imprescindible generar acciones de coordinación y colaboración interinstitucional e interdisciplinaria, que afrontan el combate al tráfico ilícito de drogas, de personas, al secuestro y homicidio, así como las demás conductas delictivas que impactan sensiblemente a la sociedad.

#### DECLARACIONES

##### I. DE “LA PROCURADURIA”:

- A. Que es la institución encargada de la función ministerial pública federal, que se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación que le atribuyen los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 8o. y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como la persecución de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que por mandato de la ley correspondan a otras autoridades.
- B. Que la titularidad legal de esta institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Ejecutivo Federal, según lo dispuesto en los artículos 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y ratificado por el Senado de la República.

- C. Que el Procurador General de la República está legalmente facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia, con fundamento en los artículos 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción X y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 3o. y 9o. fracción I del Reglamento de la citada ley, en estrecha vinculación con los diversos 33 y 34 de la Ley de Planeación.
- D. Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio señala como domicilio el ubicado en avenida Reforma número doscientos once y doscientos trece, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.
- E. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento a este Convenio, asimismo, conforme al citado numeral, el Ministerio Público de la Federación para el despacho de sus funciones, tiene entre otros órganos auxiliares al Ministerio Público del Fuero Común.

## II. DE "EL ESTADO":

- A. Que es un Estado Libre y Soberano, parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Que el Poder Ejecutivo se deposita en su Gobernador Constitucional, jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien podrá convenir con la Federación la realización de acciones para fortalecer la planeación de los programas de gobierno de beneficio colectivo, y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia de los titulares de las dependencias estatales señaladas en el proemio, quienes por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparecen a la suscripción del mismo, de conformidad con los artículos 30, 81, 87, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- C. Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León es una dependencia del Poder Ejecutivo, en la que se integra el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación y defensa de los intereses de la sociedad en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 de la Constitución Política del Estado.
- D. Que el Ministerio Público del Fuero Común, integrado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León es un órgano auxiliar suplementario del Ministerio Público de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- E. Que dentro de su ámbito territorial de competencia, es su responsabilidad garantizar la seguridad y la procuración de justicia a la ciudadanía, siendo indispensable para tal efecto, la coordinación y colaboración en los tres órdenes de gobierno.

- F. Que el Titular del Ejecutivo Local se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- G. Que para los efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en 5 de Mayo y Zaragoza, en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000. **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

### III. DE "LAS PARTES":

- A. El presente Convenio tiene como finalidad dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, así como adicionalmente a aquellos acuerdos o determinaciones que emanen del seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- B. "EL ESTADO" y "LA PROCURADURIA", manifiestan expresamente su voluntad para suscribir el presente instrumento, denotando que en su celebración no existe dolo, mala fe, violencia, lesión, o algún otro tipo de vicio en el consentimiento en la realización del mismo, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### OBJETO

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos idóneos para la optimización de la función de procuración de justicia a través de la coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno, privilegiando el intercambio de información sobre procuración de justicia; la profesionalización y capacitación del personal sustantivo; el fomento y protección de los derechos humanos; la actualización de infraestructura, equipo y tecnología; la promoción de instrumentos jurídicos y reforma legislativa; el intercambio de experiencias y participación en foros a nivel nacional e internacional; la participación de la sociedad civil; y la difusión de información para la rendición de cuentas y la transparencia de funciones; constituyendo lo anterior las bases generales de coordinación y colaboración entre "EL ESTADO" y "LA PROCURADURIA", a efecto de dar cabal cumplimiento a las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006.

**SEGUNDA.** Para la realización del objeto del presente Convenio se contará con las aportaciones económicas destinadas y ministradas por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública o, en su caso, por conducto del mecanismo presupuestal que con apego a la legalidad, determinen en el ámbito de su competencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. Los montos comprometidos se aplicarán conforme a lo requerido por cada estrategia o línea de acción, mediante los Anexos Técnicos formulados con ese fin, debiendo en los mismos documentar pormenorizadamente las metas y montos, apegándose a los plazos y el destino de los recursos proyectados para su ejecución.

##### ENLACES

**TERCERA.** Para el mejor cumplimiento del contenido obligacional de este Convenio, "LAS PARTES" nombrarán a los enlaces para la realización de los compromisos adquiridos, bajo la siguiente modalidad:

- A. "LA PROCURADURIA" designa para los efectos antes referidos, al Delegado Estatal de la propia institución o al servidor público que tenga a bien señalar el Procurador General de la República.
- B. "EL ESTADO" designa a la Procuradora General de Justicia del Estado, para que sea la encargada de llevar a cabo las acciones tendientes a la materialización e íntegro cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, pudiendo delegar dicha responsabilidad al servidor público que para tal efecto señale.
- C. Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante el addenda respectivo, que formará parte integrante de este instrumento, a efecto de que surta los efectos legales a que haya lugar.

### **COMPROMISOS**

**CUARTA.** Para la realización del objeto materia del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a trabajar conjuntamente en la implementación, desarrollo, ejecución y evaluación de los rubros que, de manera enunciativa mas no limitativa, se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, mediante los Anexos Técnicos respectivos.

**QUINTA.** Para el debido cumplimiento de los compromisos antes señalados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a la factibilidad presupuestal y a la calendarización que se instrumente en los Anexos Técnicos correspondientes que se suscriban para tal fin, cuya vigencia será determinada por el ejercicio fiscal correspondiente.

### **SEGUIMIENTO**

**SEXTA.** "LA PROCURADURIA", a través de su Delegación Estatal en Nuevo León y en coordinación, en su caso, con sus áreas internas, se encargará de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento, en lo relativo a su ámbito de competencia.

**SEPTIMA.** "EL ESTADO", por su parte, dará el seguimiento respectivo por medio de las instancias estatales que para tal efecto designe y conforme a lo establecido en el Anexo Técnico respectivo, para que se surtan los efectos legales correspondientes.

**OCTAVA.** "LAS PARTES" acuerdan reunirse de manera periódica, a través de sus órganos de enlace, para revisar, evaluar e informar mutuamente el desarrollo de los mecanismos implantados y derivados del presente instrumento, así como de los resultados obtenidos, con el fin de medir sus avances y efectividad.

**NOVENA.** "LAS PARTES" conforme a los resultados obtenidos podrán sugerir estrategias y medidas de perfección con soporte científico que conlleven a hacer más eficientes los fines de coordinación y colaboración en materia de procuración de justicia.

### **DIFUSION**

**DECIMA.** "LAS PARTES" se comprometen a difundir de manera coordinada y conjunta, los resultados del presente instrumento, así como de los Anexos Técnicos respectivos, cuyos informes deberán considerar elementos de impacto social, mediante el uso de un lenguaje claro y sencillo, que permitan una adecuada comprensión por parte de la sociedad.

### **RELACIONES LABORALES Y PRESTACION DE SERVICIOS**

**DECIMA PRIMERA.** "LAS PARTES" convienen asumir exclusivamente la responsabilidad laboral, civil, administrativa o penal, derivada de las conductas o hechos que el personal que cada una de ellas designe para la realización de las acciones relacionadas con este Convenio General y sus instrumentos accesorios, razón por la que bajo ninguna circunstancia, quedará vinculada por esos conceptos con la otra parte y se entenderá sujeta directamente a las órdenes o autoridad de su contratante original,

aunque llegase a colaborar o comisionarse con otra persona o institución distinta.

**DECIMA SEGUNDA.** "LAS PARTES" asegurarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de las estrategias y acciones del presente instrumento jurídico, así como las que del mismo se desprendan, se conduzcan en todo momento bajo los principios de confidencialidad y discreción con relación a la documentación, objetos, elementos de prueba y demás información que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deban mantenerse en reserva.

**DECIMA TERCERA.** Con base en las experiencias que se obtengan, los estudios que se realicen y las resoluciones que tomen las instancias de coordinación, las partes signantes de este Convenio se comprometen a promover las reformas legales y reglamentarias necesarias para el perfeccionamiento de las normas relacionadas con la procuración de justicia.

#### **MODIFICACIONES**

**DECIMA CUARTA.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo mutuo entre "LAS PARTES" en cualquier tiempo y por escrito, asimismo podrán suscribirse los Anexos Técnicos, addenda y otros instrumentos que se crean convenientes para el cumplimiento eficiente y eficaz de este compromiso.

#### **CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES**

**DECIMA QUINTA.** "LAS PARTES" se comprometen a resolver de manera conciliatoria, cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, instrumentación, formalización, validez y cumplimiento del objeto de este instrumento.

**DECIMA SEXTA.** Cada una de "LAS PARTES" asume expresa y totalmente, la responsabilidad legal, derivada de la celebración de este Convenio General y sus instrumentos accesorios.

#### **VIGENCIA**

**DECIMA SEPTIMA.** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos jurídicos a partir de la fecha de su suscripción, siendo su vigencia indefinida, pudiéndose concluir por cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso dado a la otra por escrito y con sesenta días naturales de anticipación.

Leído que fue el presente Convenio, enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por quintuplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dos.- Por la Procuraduría: el C. Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.- El C. Subprocurador de Procedimientos Penales "A", **Gilberto Higuera Bernal**.- Rúbrica.-

El C. Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado, **Luis Alberto del Toro Solís**.- Rúbrica.- Por el Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El C. Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, **José Mario Garza Benavides**.- Rúbrica.- La C. Procuradora General de Justicia del Estado de Nuevo León, **Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez**.- Rúbrica.- El C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, **Rafael Serna Sánchez**.- Rúbrica.

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.2265 M.N. (DIEZ PESOS CON DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 20 de septiembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.60	Personas físicas	3.04
Personas morales	3.60	Personas morales	3.04
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.60	Personas físicas	3.34
Personas morales	3.60	Personas morales	3.34
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.81	Personas físicas	3.65
Personas morales	3.81	Personas morales	3.65

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 20 de septiembre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2002.

## BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuauhtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.6500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**AVISOS  
JUDICIALES Y GENERALES**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Segundo de Paz Civil**

**EDICTOS**

Notificación sobre interposición del juicio de amparo.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha 13 de junio de 2002, dictado en el cuaderno de amparo relativo al juicio oral, expediente 1460/99, promovido por Banco Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Inverlat (antes Multibanco Comermex S.A.) en contra de Félix Hernández Rivera se ordenó notificar a Félix Hernández Rivera sobre la interposición del juicio de amparo por apoderado del banco, en contra de la sentencia definitiva dictada en dicho juicio, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación a deducir sus derechos ante el H. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, expediente D.C. 454/02.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial**.

México, D.F., a 20 de agosto de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Francisco Valencia Valencia**

Rúbrica.

(R.- 166210)

**MEDO INDUSTRIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2002**

**Activo** \$0.00

**Pasivo** \$0.00

Capital

Capital social \$-2,299,570.00

Pérdidas acumuladas 2,299,570.00

Suma el capital 0.00

Total de pasivo y capital \$0.00

Este balance se publica para efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. No queda ningún remanente por distribuir a los accionistas de sus aportaciones, debido a que estas fueron totalmente absorbidas por las pérdidas sufridas por la sociedad.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2002.

Liquidador

**C.P.C. Rafael Pagaza Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 167055)

**TRANSPORTADORES TECNICOS DEL ISTMO, S.A. DE C.V.**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 10 DE JULIO DE 2002**

<b>Activo</b>	\$0.00
Total activo	\$0.00
<b>Pasivo</b>	\$0.00
Total pasivo	\$0.00
Capital contable	
Capital social	\$0.00
Total capital	\$0.00
Suma pasivo y capital	\$0.00

Este balance se publica en términos de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El haber social se repartirá entre los accionistas, correspondiéndoles \$0.00 por acción.

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.

Liquidador

José Manuel Morell Cruz

Rúbrica.

(R.- 167077)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Primero de lo Concursal**

**Secretaría B**

**Expediente 54/90**

**EDICTO**

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el veintinueve de mayo de dos mil dos, en los autos del juicio quiebra de Juan López Silanes en el cuaderno de rehabilitación de quiebra del expediente número 54/90, el ciudadano Eugenio Fernando Ballesteros Cameróni apoderado del señor Juan López Silanes presentó escrito de solicitud de rehabilitación de quiebra. Con fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y dos, se constituyó en estado de quiebra; mediante promoción de escrito de fecha seis de septiembre del año dos mil el ciudadano Pedro del Villar Arcaraz apoderado de los solicitantes de la quiebra solicitó al Agente del Ministerio Público Federal se declarará la quiebra como fraudulenta; con fecha uno de febrero de dos mil uno, el Agente del Ministerio Público Federal dicta proveído donde se ordena el no ejercicio de la acción penal; se realizaron publicaciones en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario de México por medio del cual se dan cuarenta y cinco días para presentar demanda de reconocimiento de crédito, presentándose así los ciudadanos Gonzalo Ortega Mora, Antonio Córdova García y Fernando Guerrero López, los cuales son reconocidos y graduados en sentencia quince de marzo del año en curso: el veintidós de marzo del presente año comparecen los ciudadanos Eugenio Fernando Ballesteros Cameróni apoderado del quebrado, Carlos Galindo Nájera, depositario judicial, Gonzalo Ortega Mora, Antonio Córdova García y Fernando Guerrero López, acreedores; y con esta misma fecha se dicta sentencia en la que se admite a trámite la solicitud de conclusión de quiebra de acuerdo al artículo 274 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; el fallo fue declarado fortuito y ha cumplido de forma legal con el pago de sus deudas insolutas, Agente del Ministerio Público Federal declaró el no ejercicio de la acción penal, por no existir quiebra fraudulenta, por esto se solicita la rehabilitación del fallido.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Diario de México y El Sol de México.

México, D.F., a 19 de julio de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

(R.- 167423)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Tercero de Distrito en León, Gto.**

**EDICTO**

Amelia, Delfina, José Félix y Alfredo de apellidos Franco Romo, Héctor, Carmen Esther y Martha Leticia de apellidos de Anda Franco, Leticia Muñoz Franco y Alejandra de Anda Ruiz representado por Leticia Muñoz Franco terceros perjudicados.

En el juicio de amparo 96/2002, promovido por sucesión intestamentaria a bienes de Jorge Roberto Padilla Magaña, por conducto de su albacea Luz María López García y por su propio derecho, contra Juez Segundo Civil de esta ciudad y otra autoridad, consistentes: "...orden emitida en juicio civil 1397/91-C para otorgar la posesión de inmuebles a Amelia Franco Romo; así como la ejecución material de dicha orden..."

Visto, que no ha sido posible localización domicilio de los terceros perjudicados Amelia, Delfina y Alfredo de apellidos Franco Romo, Héctor, Carmen Esther y Martha Leticia de apellidos de Anda Franco, Leticia Muñoz Franco y Alejandra de Anda Ruiz representado por Leticia Muñoz Franco, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, empláceseles por edictos, los que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la federación** y en el periódico El Excelsior; y hágaseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese en el tablero de este Juzgado copia del edicto por todo el

tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda. Si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista.

León, Gto., a 20 de agosto de 2002.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato

**Lic. Ramón Arturo Escobedo Ramírez**

Rúbrica.

El Secretario

**Lic. José Angel Vargas Mora**

Rúbrica.

(R.- 167507)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco

EDICTO

A Virginia Consuelo Mendoza Martínez y Erick Marchand

En amparo 437/2002-I, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, por Conducto de su apoderado legal Eduardo Arias Godínez, contra actos del Juez Décimo de lo Civil de esta ciudad, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por si o por conducto de representante legal, en treinta días, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Excélsior de México, Distrito Federal.

Guadalajara, Jal., a 6 de agosto de 2002.

El Secretario

Lic. David López Rubio

Rúbrica.

(R.- 167584)

**BANCO DEL ATLANTICO, S.A.**

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERSION

ATLANTI 1995

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima cuarta del acta de emisión, de las obligaciones ATLANTI 95, comunicamos que Banco de México informó que dejará de calcular y publicar el 31 de diciembre de 2001 a la tasa de interés interbancaria promedio (TIIP), por lo que a partir de este periodo se toma la alternativa A1 y A2 de acuerdo al acta de emisión, por lo tanto, en lo referente al pago de los intereses que devengarán estas obligaciones correspondientes al cupón 99 por el periodo comprendido del 3 de septiembre al 30 de septiembre de 2002, será:

Tasa neta (aplicada en base a año de 360 días) 7.90%.

Más I.S.R. (aplicado en base a año de 360 días) 1.98%.

Tasa bruta a pagar (aplicada en base a año de 360 días) 9.88%.

A partir del 3 de septiembre del año en curso en las oficinas de S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, se pagarán los intereses correspondientes al cupón 98.

México, D.F., a 28 de agosto de 2002.

Banco del Atlántico, S.A.

Subdirector de Tesorería

**Rafael Cruz García**

Rúbrica.

(R.- 167599)

CREDITO REAL, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA

CREDITO REAL, S.A. DE C.V.

“CREAL P01”

Por medio de la presente les comunicamos que la Emisión de Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de Crédito Real, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (CREAL) P01, devengarán una tasa de interés anual de 10.07% por el periodo comprendido del 9 de agosto de 2002 al 8 de febrero de 2003.

Asimismo, informamos a ustedes, que a partir del 9 de septiembre de 2002, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma

número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses parciales correspondientes al tercer semestre por un periodo de 31 días a razón de una tasa anual neta de 10.07%.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Tesorera

Lic. Claudia Yolli

Rúbrica.

(R.- 167600)

GE CAPITAL FLEET SERVICES DE MEXICO, S.A. de C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que la sociedad antes citada acordó mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 11 de septiembre de 2002 transformarse de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, así como modificar los estatutos sociales.

GE CAPITAL FLEET SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

**ESTADO DE POSICION FINANCIERA**

**AL 30 DE JUNIO DE 2002**

pesos

<u>Activo</u>	
Efectivo en caja y depósitos en Instituciones de crédito	63,105,297
Cuentas y documentos por cobrar	119,930,992
Estimación para cuentas Incobrables	5,488,660
Suma activo circulante	188,524,950
Otros activos fijos	1,459,428,849
Depreciación acumulada	(492,260,993)
Cargos diferidos	56,970,582
Amortización acumulada	(699,662)
Suma de activo	<u>1,211,963,725</u>
	0
<b>Pasivo</b>	
Cuentas y documentos por pagar	33,120,740
Cuentas y Doc. por pagar a partes relacionadas	1,011,160,409
ISR diferido	7,995,139
Otros pasivos	<u>147,126,327</u>
Suma de pasivo	1,199,402,616
Capital contable	
<b>Capital</b>	35,353,630
Social	-
Utilidades acumuladas	721,618
Utilidades del ejercicio	<u>(23,514,139)</u>
Suma de capital contable	12,561,109
Suma de pasivo y capital contable	<u>1,211,963,725</u>
México, D.F., a 12 de septiembre de 2002.	
Delegado especial	
Renée Castro Castellanos	
Rúbrica.	

(R.- 167704)

TIP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que la sociedad antes citada acordó mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 11 de septiembre de 2002 transformarse de Sociedad

Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, así como modificar los estatutos sociales.

TIP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

**BALANCE GENERAL**

Al 30 DE JUNIO DE 2002

**Activo**

Efectivo en bancos	19,000.00
Cuentas por cobrar	181,806,542.02
Anticipo a proveedores	41,742,116.73
Impuestos por recuperar	57,311,551.16
Equipo en arrendamiento	737,333,520.33
Mobiliario y equipo de oficina	1,836,679.48
Otros activos	885,386.72
	<u>\$ 1,020,934,796.44</u>

Pasivo y capital contable

**Pasivo**

Proveedores	67,697,218.90
Préstamos y cuentas por pagar a compañías relacionadas	698,664,278.54
Otros pasivos	<u>73,626,090.60</u>
Total de pasivo	<u>839,987,588.04</u>
Capital contable	
Capital social común	43,793,060.00
Utilidades retenidas	108,958,356.58
Utilidad del ejercicio	<u>28,195,791.82</u>
Total de capital contable	<u>180,947,208.40</u>
	<u>\$ 1,020,934,796.44</u>

México, D.F., a 12 de septiembre de 2002.

Delegado especial

Renée Castro Castellanos

Rúbrica.

(R.- 167705)

FABRICA DE SAN MARTIN, S.A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de Fábrica San Martín, S.A., en primera convocatoria, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el próximo dieciséis de octubre de dos mil dos a las diez horas con treinta minutos, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la calle de Dr. Andrade número treinta y uno, colonia Doctores, México, Distrito Federal, código postal 06720, para tratar los puntos del siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1.- Proposición de decreto de dividendo.

2.- **Receso para la redacción del acta, su lectura y aprobación. Clausura de la Asamblea.**

Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o el certificado de depósito que para el caso expida una institución de crédito, en las oficinas de la sociedad, cuando menos la víspera del día señalado para su celebración.

Los señores accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea, para lo cual basta que la representación se otorgue por escrito.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2002.

Secretario

Fernán González de Castilla

Rúbrica.

(R.- 167706)

**GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.**

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE SALTILLO

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Allende Norte 1270, colonia Zona Centro, Saltillo, Coahuila, en cumplimiento con lo dispuesto en la RES/157/2000, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, el 11 de agosto de 2000 hace del conocimiento del público en general y a los usuarios a los

que distribuye gas natural bajo el permiso número G/015/DIS/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de junio de 1997, la lista de tarifas autorizadas que entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila y en el **Diario Oficial de la Federación**.

## LISTA DE TARIFAS ZONA GEOGRAFICA DE SALTILLO

## Mercado residencial

<b>Concepto</b>	<b>Unidades</b>	<b>Tarifas propuestas</b>	<b>Tarifas propuestas</b>
Servicio	Pesos/mes	39.68	42.24
Distribución con comercialización			
- Consumo de 0 a 0.25 Gcal al mes	Pesos/Gcal	118.35	125.03
- Consumo de más de 0.25 Gcal al mes	Pesos/Gcal	110.75	117.00
Distribución simple			
- Consumo de 0 a 0.25 Gcal al mes			
Cargo por uso	Pesos/Gcal	59.17	62.51
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	59.17	62.51
- Consumo de más de 0.25 Gcal al mes			
Cargo por uso	Pesos/Gcal	55.38	58.50
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	55.38	58.50
Conexión estándar			
Cargo único	Pesos	2,149.40	2,270.65
Cargo con financiamiento	Pesos/mes	59.17	62.51
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	428.92	455.54
Desconexión y reconexión	Pesos/acto	87.23	92.64
Cheque devuelto (2)	% s/total cheque	20%	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	151.47	160.87
Acto administrativo (3)	Pesos/acto	61.27	65.07
Cargo por cobranza	Pesos/acto	121.18	128.70
Instalación medidor cliente existente	Pesos/acto	483.67	513.68

## Mercado comercial

<b>Concepto</b>	<b>Unidades</b>	<b>Tarifas propuestas</b>	<b>Tarifas propuestas</b>
Servicio	Pesos/mes	159.93	168.95
Distribución con comercialización			
- Consumo de 0 a 0.5 Gcal al mes	Pesos/Gcal	99.38	104.99
- Consumo de 0.5 a 5.0 Gcal al mes	Pesos/Gcal	93.06	98.31
- Consumo de más de 5.0 Gcal al mes	Pesos/Gcal	85.62	90.45
Distribución simple			
- Consumo de 0 a 0.5 Gcal al mes			
Cargo por uso	Pesos/Gcal	49.69	52.49
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	49.69	52.49
- Consumo de 0.5 a 5.0 Gcal al mes			
Cargo por uso	Pesos/Gcal	46.54	49.17
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	46.54	49.17
- Consumo de más de 5.0 Gcal al mes			
Cargo por uso	Pesos/Gcal	42.81	45.23
Cargo por capacidad	Pesos/Gcal	42.81	45.23
Conexión estándar			
Cargo único	Pesos	4,297.21	4,539.62
Cargo con financiamiento	Pesos/mes	116.75	123.34
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	551.46	585.68
Desconexión y reconexión	Pesos/acto	174.46	185.29
Cheque devuelto (2)	% s/total cheque	20%	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	199.95	212.36
Acto administrativo (3)	Pesos/acto	85.79	91.11
Cargo por cobranza	Pesos/acto	121.18	128.70

## Mercado industrial

<b>Concepto</b>	<b>Unidades</b>	<b>Tarifas propuestas</b>	<b>Tarifas propuestas</b>
Servicio	Pesos/mes	799.63	844.74
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	22.25	23.50

Distribución simple			
Capacidad	Pesos/Gcal	17.78	18.78
Uso	Pesos/Gcal	4.45	4.70
Conexión estándar			
Cargo único	Pesos	8,596.02	9,080.94
Cargo con financiamiento	Pesos/mes	235.09	248.35
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	919.11	976.14
Desconexión y reconexión	Pesos/acto	261.70	277.94
Cheque devuelto (2)	% s/total cheque	20%	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	367.65	390.46
Acto administrativo (3)	Pesos/acto	122.54	130.14
Cargo por cobranza	Pesos/acto	121.18	128.70

Mercado industrial en base interrumpible (1)		Tarifas	Tarifas
Concepto	Unidades	propuestas	propuestas
Servicio	Pesos/mes	799.63	844.74
Uso	Pesos/Gcal	11.11	11.74
Conexión estándar			
Cargo único	Pesos	8,596.02	9,080.94
Cargo con financiamiento	Pesos/mes	235.09	248.35
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	919.11	976.14
Desconexión y reconexión	Pesos/acto	261.70	277.94
Cheque devuelto (2)	% s/total cheque	20%	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	367.65	390.46
Acto administrativo (3)	Pesos/acto	122.54	130.14
Cargo por cobranza	Pesos/acto	121.18	128.70

Notas:

(1) Sólo para consumos superiores a 30,000 Gcal/año.

(2) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo de un acto administrativo.

(3) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

**Carlos Rodríguez Sámano**

Rúbrica.

(R.- 167714)

#### **GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.**

#### **AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE NUEVO LAREDO**

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Tamaulipas 3711, colonia Morelos, Nuevo Laredo, Tamaulipas, en cumplimiento con lo dispuesto en la RES/157/2000, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, el 11 de agosto de 2000, hace del conocimiento del público en general y a los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/021/DIS/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 17 de noviembre de 1997, la lista de tarifas autorizada que entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en el

**Diario Oficial de la Federación.**

#### **LISTA DE TARIFAS ZONA GEOGRAFICA DE NUEVO LAREDO**

Mercado residencial		Tarifas	Tarifas
Concepto	Unidades	vigentes	propuestas
Servicio	Pesos/mes	36.94	39.04
Distribución con comercialización			
- Bloque I: de 0 a 0.25 Gcal/mes	Pesos/Gcal	122.25	129.19
- Bloque II: más de 0.25 Gcal/mes	Pesos/Gcal	109.32	115.53
Distribución simple			

- Bloque I: de 0 a 0.25 Gcal/mes			
Uso	Pesos/Gcal	61.13	64.60
Capacidad	Pesos/Gcal	61.13	64.60
- Bloque II: más de 0.25 Gcal/mes			
Capacidad	Pesos/Gcal	54.67	57.77
Uso	Pesos/Gcal	54.67	57.77
Conexión estándar			
Cargo único	Pesos	2,118.82	2,239.11
Cargo con financiamiento	Pesos/mes	57.62	60.89
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	428.92	454.49
Desconexión y reconexión	Pesos/acto	84.43	89.46
Cheque devuelto (2)	% s/total cheque	20%	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	151.47	160.50
Acto administrativo (3)	Pesos/acto	61.27	64.92
Cargo por cobranza	Pesos/acto	121.18	128.40
Instalación medidor cliente existente	Pesos/acto	483.67	512.50

<b>Mercado comercial</b>		Tarifas	Tarifas
<b>Concepto</b>	<b>Unidades</b>	<b>vigentes</b>	<b>propuestas</b>
Servicio	Pesos/mes	118.20	124.91
Distribución con comercialización			
- Bloque I: de 0 a 0.5 Gcal al mes	Pesos/Gcal	120.95	127.82
- Bloque II: de 0.5 a 5.0 Gcal al mes	Pesos/Gcal	108.14	114.28
- Bloque III: más de 5.0 Gcal al mes	Pesos/Gcal	98.73	104.33
Distribución simple			
- Bloque I: de 0 a 0.5 Gcal al mes			
Uso	Pesos/Gcal	60.48	63.91
Capacidad	Pesos/Gcal	60.48	63.91
- Bloque II: de 0.5 a 5.0 Gcal al mes			
Uso	Pesos/Gcal	54.08	57.15
Capacidad	Pesos/Gcal	54.08	57.15
- Bloque III: más de 5.0 Gcal al mes			
Capacidad	Pesos/Gcal	49.37	52.17
Uso	Pesos/Gcal	49.37	52.17
Conexión estándar			
Cargo único	Pesos	4,236.17	4,476.66
Cargo con financiamiento	Pesos/mes	115.25	121.79
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	551.46	584.33
Desconexión y reconexión	Pesos/acto	168.86	178.93
Cheque devuelto (2)	% s/total cheque	20%	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	199.95	211.87
Acto administrativo (3)	Pesos/acto	85.79	90.90
Cargo por cobranza	Pesos/acto	121.18	128.40

<b>Mercado industrial</b>		Tarifas	Tarifas
<b>Concepto</b>	<b>Unidades</b>	<b>vigentes</b>	<b>propuestas</b>
Servicio	Pesos/mes	147.76	156.15
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	23.06	24.37
Distribución simple			
Capacidad	Pesos/Gcal	11.52	12.17
Uso	Pesos/Gcal	11.52	12.17
Conexión estándar			
Cargo único	Pesos	8,472.34	8,953.31
Cargo con financiamiento	Pesos/mes	231.98	245.15
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	919.11	973.90
Desconexión y reconexión	Pesos/acto	253.30	268.40
Cheque devuelto (2)	% s/total cheque	20%	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	367.65	389.57
Acto administrativo (3)	Pesos/acto	122.54	129.84

Cargo por cobranza	Pesos/acto	121.18	128.40
--------------------	------------	--------	--------

Mercado industrial en base interrumpible (1)		Tarifas	Tarifas
Concepto	Unidades	vigentes	propuestas
Servicio	Pesos/mes	147.76	156.15
Uso	Pesos/Gcal	11.52	12.17
Conexión estándar			
Cargo único	Pesos	8,472.34	8,953.31
Cargo con financiamiento	Pesos/mes	231.98	245.15
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	919.11	973.90
Desconexión y reconexión	Pesos/acto	253.30	268.40
Cheque devuelto (2)	% s/total cheque	20%	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	367.65	389.57
Acto administrativo (3)	Pesos/acto	122.54	129.84
Cargo por cobranza	Pesos/acto	121.18	128.40

**Notas:**

(1) Sólo para consumos superiores a 30,000 Gcal/año.

(2) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo de un acto administrativo.

(3) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

México, D.F., a 29 de enero de 2002.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Carlos Rodríguez Sámano

Rúbrica

(R.- 167715)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE TOLUCA

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en avenida Primero de Mayo número 1639, Zona Industrial Toluca; Toluca, Estado de México, código postal 50200, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución RES/157/2000, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, el 11 de agosto de 2000, hace del conocimiento del público en general y a los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/018/DIS/97, otorgado por la Comisión reguladora de Energía el 3 de septiembre de 1997, la lista de tarifas autorizadas que entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México y en el **Diario Oficial de la Federación**.

**LISTA DE TARIFAS ZONA GEOGRAFICA DE TOLUCA**

Mercado residencial		Tarifas	Tarifas
Concepto	Unidades	vigentes	propuestas
Servicio	Pesos/mes	36.87	38.53
Distribución con comercialización			
- Primer bloque de 0 a 0.25 Gcal/mes	Pesos/Gcal	92.85	97.04
- Segundo bloque más de 0.25 Gcal/mes	Pesos/Gcal	85.56	89.42
Conexión estándar			
Cargo único	Pesos	510.13	533.13
Conexión no standard	Pesos/metro lin	428.92	453.29
Desconexión y reconexión	Pesos/acto	115.68	122.25
Cheque devuelto (3)	% s/total cheque	20%	20%
Deposito de prueba de medidor	Pesos	151.47	160.08
Acto administrativo (4)	Pesos/acto	61.27	64.75
Cargo por cobranza	Pesos/acto	121.18	128.07
Instalación medidor cliente existente	Pesos/acto	483.67	511.15
Mercado Comercial-Pequeño Industrial		Tarifas	Tarifas

Concepto	Unidades	vigentes	propuestas
Servicio	Pesos/mes	73.75	77.08
Distribución con comercialización			
- Primer bloque de 0 a 0.5 Gcal/mes	Pesos/Gcal	92.85	97.04
- Segundo bloque de 0.5 a 5.0 Gcal/mes	Pesos/Gcal	85.56	89.42
- Tercer bloque más de 5.0 Gcal/mes	Pesos/Gcal	81.18	84.84
Conexión estándar			
Cargo único	Pesos	655.88	685.46
Conexión no standard	Pesos/metro lin	551.46	582.79
Desconexión y reconexión	Pesos/acto	231.35	244.50
Cheque devuelto (3)	% s/total cheque	20%	20%
Deposito de prueba de medidor	Pesos	199.95	211.31
Acto administrativo (4)	Pesos/acto	85.79	90.66
Cargo por cobranza	Pesos/acto	121.18	128.07

Mercado Industrial Firme (1)		Tarifas vigentes	Tarifas propuestas
Concepto	Unidades		
Servicio	Pesos/mes	73.75	77.08
Distribución con comercialización			
Capacidad	Pesos/Gcal	0.73	0.76
Uso	Pesos/Gcal	0.73	0.76
Conexión estándar			
Cargo único	Pesos	1,093.14	1,142.44
Conexión no standard	Pesos/metro lin	919.11	971.33
Desconexión y reconexión	Pesos/acto	347.03	366.75
Cheque devuelto (3)	% s/total cheque	20%	20%
Deposito de prueba de medidor	Pesos	367.65	388.54
Acto administrativo (4)	Pesos/acto	122.54	129.50
Cargo por cobranza	Pesos/acto	121.18	128.07

Mercado industrial en base interrumpible (2)		Tarifas vigentes	Tarifas propuestas
Concepto	Unidades		
Servicio	Pesos/mes	73.75	77.08
Uso	Pesos/Gcal	0.73	0.76
Conexión estándar			
Cargo único	Pesos	1,093.14	1,142.44
Conexión no standard	Pesos/metro lin	919.11	971.33
Desconexión y reconexión	Pesos/acto	347.03	366.75
Cheque devuelto (3)	% s/total cheque	20%	20%
Deposito de prueba de medidor	Pesos	367.65	388.54
Acto administrativo (4)	Pesos/acto	122.54	129.50
Cargo por cobranza	Pesos/acto	121.18	128.07

Notas:

(1) Se requiere un mínimo de reserva de capacidad de 10 Gcal/día

(2) Sólo para consumos superiores a 30,000 Gcal/año

(3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo de un acto administrativo.

(4) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del Usuario y acto de suspensión del Servicio.

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Carlos Rodríguez Sámano

Rúbrica.

(R.- 167716)

COMERCIALIZADORA METRO GAS, S.A. DE C.V.

**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION**

**DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL**

Comercializadora Metro Gas, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-703, colonia Los Morales Polanco, código postal 11560, Distrito Federal, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución RES/157/2000, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, el 11 de agosto de 2000, hace del conocimiento del público en general y a los usuarios a los que distribuyen gas natural bajo el permiso número G/041/DIS/98, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 3 de septiembre de 1998, la lista de tarifas autorizada que entrará en vigor a los 10 días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**LISTA DE TARIFAS ZONA GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Mercado residencial**

Concepto	Unidades	Agosto 02	Septiembre 02	Octubre 02	Noviembre 02	Diciembre 02
Servicio	Pesos/mes	20.81	21.74	22.72	23.75	24.80
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	76.80	80.25	83.87	87.66	91.60
Distribución simple						
Capacidad	Pesos/Gcal	38.40	40.13	41.93	43.83	45.80
Uso	Pesos/Gcal	38.40	40.13	41.93	43.83	45.80
Conexión estándar						
Cargo único	Pesos	2,045.00	2,136.89	2,233.15	2,333.98	2,437.81
Cargo con financiamiento	Pesos/mes	27.57	28.81	30.11	31.47	32.90
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	456.24	456.24	456.24	456.24	456.24
Desconexión y reconexión	Pesos/acto	128.90	128.90	128.90	128.90	128.90
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%	20%	20%	20%	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	161.12	161.12	161.12	161.12	161.12
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	65.17	65.17	65.17	65.17	65.17
Cargo por cobranza	Pesos/acto	128.90	128.90	128.90	128.90	128.90
Instalación medidor cliente existente	Pesos/acto	514.48	514.48	514.48	514.48	514.48

**Mercado residencial Diganamex**

Concepto	Unidades	Agosto 02	Septiembre 02	Octubre 02	Noviembre 02	Diciembre 02
Servicio	Pesos/mes	20.81	21.74	22.72	23.75	24.80
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	71.65	78.61	83.87	87.66	91.60
Distribución simple						
Capacidad	Pesos/Gcal	35.82	39.31	41.93	43.83	45.80
Uso	Pesos/Gcal	35.82	39.31	41.93	43.83	45.80
Conexión estándar						
Cargo único	Pesos					
Cargo con financiamiento	Pesos/mes					
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	456.24	456.24	456.24	456.24	456.24
Desconexión y reconexión	Pesos/acto	128.90	128.90	128.90	128.90	128.90
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%	20%	20%	20%	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	161.12	161.12	161.12	161.12	161.12
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	65.17	65.17	65.17	65.17	65.17
Cargo por cobranza	Pesos/acto	128.90	128.90	128.90	128.90	128.90
Instalación medidor cliente existente	Pesos/acto	514.48	514.48	514.48	514.48	514.48

**Mercado comercial nuevo (1)**

Concepto	Unidades	Agosto 02	Septiembre 02	Octubre 02	Noviembre 02	Diciembre 02
Servicio	Pesos/mes	30.90	32.28	33.74	35.26	36.80
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	38.85	40.59	42.42	44.34	46.30
Distribución simple						
Capacidad	Pesos/Gcal	19.42	20.30	21.21	22.17	23.10
Uso	Pesos/Gcal	19.42	20.30	21.21	22.17	23.10
Conexión estándar						
Cargo único	Pesos	2,918.60	3,049.74	3,187.11	3,331.02	3,480.93
Cargo con financiamiento	Pesos/mes	62.62	65.43	68.38	71.46	74.70
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	586.59	586.59	586.59	586.59	586.59

Desconexión y reconexión	Pesos/acto	257.81	257.81	257.81	257.81	257.81
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%	20%	20%	20%	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	212.69	212.69	212.69	212.69	212.69
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	91.25	91.25	91.25	91.25	91.25
Cargo por cobranza	Pesos/acto	128.90	128.90	128.90	128.90	128.90

## Mercado comercial Diganamex (1)

Concepto	Unidades	Agosto 02	Septiembre 02	Octubre 02	Noviembre 02	Diciembre 02
Servicio	Pesos/mes	29.01	31.68	33.74	35.26	36.8
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	38.85	40.59	42.42	44.34	46.3
Distribución simple						
Capacidad	Pesos/Gcal	19.42	20.30	21.21	22.17	23.1
Uso	Pesos/Gcal	19.42	20.30	21.21	22.17	23.1
Conexión estándar						
Cargo único	Pesos					
Cargo con financiamiento	Pesos/mes					
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	586.59	586.59	586.59	586.59	586.59
Desconexión y reconexión	Pesos/acto	257.81	257.81	257.81	257.81	257.81
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%	20%	20%	20%	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	212.69	212.69	212.69	212.69	212.69
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	91.25	91.25	91.25	91.25	91.25
Cargo por cobranza	Pesos/acto	128.90	128.90	128.90	128.90	128.90

## Mercado industrial único (2)

Concepto	Unidades	Agosto 02	Septiembre 02	Octubre 02	Noviembre 02	Diciembre 02
Servicio	Pesos/mes	98.69	103.12	107.77	112.63	117
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	10.65	11.13	11.63	12.15	12.7
Distribución simple						
Capacidad	Pesos/Gcal	5.32	5.56	5.81	6.08	6.3
Uso	Pesos/Gcal	5.32	5.56	5.81	6.08	6.3
Conexión estándar						
Cargo único	Pesos	38,332.65	38,332.65	38,332.65	38,332.65	38,332.65
Cargo con financiamiento	Pesos/mes	6,586.77	6,586.77	6,586.77	6,586.77	6,586.77
Conexión no estándar (\$/ml)	Pesos/metro Lin.	977.66	977.66	977.66	977.66	977.66
Desconexión y reconexión	Pesos	380.25	380.25	380.25	380.25	380.25
Cheque devuelto (4)	Pesos/acto	20%	20%	20%	20%	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	277.13	277.13	277.13	277.13	277.13
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	130.35	130.35	130.35	130.35	130.35
Cargo por cobranza	Pesos/acto	128.90	128.90	128.90	128.90	128.90

## Mercado industrial en base interrumpible (3)

Concepto	Unidades	Agosto 02	Septiembre 02	Octubre 02	Noviembre 02	Diciembre 02
Servicio	Pesos/mes	98.69	103.12	107.77	112.63	117
Uso	Pesos/Gcal	5.32	5.56	5.81	6.08	6.3
Conexión estándar						
Cargo único	Pesos	38,332.65	38,332.65	38,332.65	38,332.65	38,332.65
Cargo con financiamiento	Pesos/mes	6,586.77	6,586.77	6,586.77	6,586.77	6,586.77
Conexión no estándar	Pesos/metro Lin.	977.66	977.66	977.66	977.66	977.66
Desconexión y reconexión	Pesos/acto	380.25	380.25	380.25	380.25	380.25
Cheque devuelto (4)	% s/total cheque	20%	20%	20%	20%	20%
Depósito de prueba de medidor	Pesos	277.13	277.13	277.13	277.13	277.13
Acto administrativo (5)	Pesos/acto	130.35	130.35	130.35	130.35	130.35
Cargo por cobranza	Pesos/acto	128.90	128.90	128.90	128.90	128.90

**Notas:**

(1) Para consumos menores a 10,000 Gcal/año.

(2) Para consumos mayores a 10,000 Gcal/año

(3) Sólo para consumos superiores a 30,000 Gcal/año.

(4) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo de un acto administrativo.

(5) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.

Comercializadora Metro Gas, S.A. de C.V.

Representante Legal

**Carlos Rodríguez Sámano**

Rúbrica.

(R.- 167718)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Subsecretaría de Comercio Interior

Dirección General de Servicios al Comercio Exterior

**AVISO A LAS PERSONAS MORALES DISTRIBUIDORAS AUTORIZADAS DE VEHICULOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA QUE PARTICIPARON EN LA ASIGNACIÓN DEL CUPO PARA IMPORTAR VEHICULOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA CELEBRADA EL PASADO 2 DE MAYO DE 2002.**

**A las personas morales distribuidoras autorizadas de vehículos originarios de la Comunidad Europea, que participaron en la asignación del cupo para importar vehículos originarios de la Comunidad Europea, celebrada el pasado 2 de mayo de 2002 y obtuvieron asignación de dicho cupo de conformidad con lo establecido en el aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de abril de 2002, se les informa que considerando:**

Que los interesados han manifestado y expuesto ante la Comisión de Comercio Exterior que la vigencia de la asignación establecida en la mencionada publicación del 19 de abril de 2002 representa un obstáculo para su participación en el mercado nacional toda vez que por problemas de logística e inventarios enfrentan el riesgo de no contar con unidades suficientes para satisfacer la demanda al final del año y principios del siguiente;

Que tal situación los colocaría en una seria y franca desventaja frente a los distribuidores de las empresas fabricantes las cuales podrán prorrogar su asignación hasta el 31 de diciembre de 2002;

Que la diferencia en el periodo de vigencia entre distribuidores y fabricantes puede ser considerado como un trato discriminatorio a favor de los fabricantes que contraponga lo dispuesto en el tratado con la Comunidad Europea;

Que la comisión de Comercio Exterior revisó y aprobó la petición de la Parte afectada en lo relativo a la opción de prorrogar la vigencia de la asignación.

La vigencia de la asignación obtenida en el evento celebrado el día 2 de mayo de 2002 podrá ser prorrogada hasta el día 31 de diciembre de 2002, previa solicitud por escrito del interesado antes de la fecha de vencimiento.

Lo anterior sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en la citada publicación del 19 de abril de 2002.

México, D.F., a 26 de agosto de 2002.

*Atentamente*

La Subsecretaria

María del Rocío Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R.- 167727)

**SEGUNDA SECCION****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

MANUAL de Organización General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el:

**MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**INTRODUCCION**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y al artículo 6o. fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se formula el presente Manual de Organización General, cuyo propósito fundamental es conformar una fuente actualizada de información que sirva de referencia y, a la vez, oriente a los servidores públicos de esta Secretaría, así como a otras dependencias y entidades del Gobierno Federal y a los particulares, respecto a la organización y funcionamiento de la Institución.

Para tal efecto, el documento contiene, en forma específica, información ordenada y sistemática sobre los antecedentes más relevantes en materia agropecuaria, desarrollo rural, pesca y alimentación, el marco jurídico aplicable, atribuciones, estructura orgánica, objetivo y funciones de cada una de las unidades administrativas que integran la Secretaría hasta el nivel de Dirección General.

Es de señalar, que la configuración actual de la estructura orgánica de la Secretaría, se deriva de su Reglamento Interior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 2001 y atiende, primordialmente, a los criterios siguientes:

- Mantener una estricta correlación entre la estructura orgánica y las atribuciones, funciones, programas y metas por cumplir.
- Mantener el principio de racionalidad y austeridad con sentido productivo, considerando únicamente los órganos, niveles jerárquicos y personal estrictamente necesario para cumplir con los programas asignados.
- Evitar duplicidades, dispersión de esfuerzos y fallas de coordinación, mediante una delimitación precisa de responsabilidades, ámbitos de competencia y relaciones de trabajo entre las distintas áreas de la Institución.

En este sentido, el Manual de Organización General responde a la estructura y objetivo del Reglamento Interior, con el propósito de constituir un instrumento que contribuya a que el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría se realicen de manera ágil, eficiente y transparente.

**MISION**

Lograr el desarrollo de una nueva sociedad rural, basado en el crecimiento sustentable de los sectores agroalimentario y pesquero, con una continua capacitación y superación de su gente, que le permita mantener actividades productivas, rentables y competitivas tanto pesqueras, agroalimentarias como de otra naturaleza.

- Desarrollar el sector agroalimentario en términos económicos y financieros, integrando al productor primario a la cadena productiva que culmina en el consumidor.
- Desarrollar el capital humano del sector, considerando la naturaleza de sus comunidades.
- Dirigir los esfuerzos gubernamentales para que los productores oferten alimentos sanos y agroproductos alimenticios de calidad para toda la sociedad.
- Desarrollar el capital social, buscando el desarrollo regional más equitativo.
- Desarrollar el capital físico de infraestructura requerido para ser competitivo en la economía global.
- Propiciar siempre el uso racional de los recursos naturales.

- Impulsar la diversificación productiva que multiplique las fuentes de ingreso y empleo en el medio rural, incluyendo las no-agropecuarias.
- Aprovechar la ciencia y la tecnología en apoyo a la productividad, rentabilidad, competitividad y sustentabilidad del sector y de los servicios ambientales que genera.

#### ANTECEDENTES

El primer antecedente de la actual Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se encuentra en el Decreto del 2 de diciembre de 1842, mediante el cual se creó la Dirección General de Industria que dependía del Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores, que tuvo como función principal el fomento agropecuario y, para el año de 1846, se le agregó la de colonización.

A las funciones de fomento agropecuario y colonización se les incorporó la de irrigación, que desempeñó el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, creado el 22 de abril de 1853, conforme a las bases para la administración de la República.

La Ley de Secretarías de Estado, de fecha 13 de mayo de 1891, le otorgó el rango de Secretaría y la denominó Secretaría de Fomento, siendo responsable de las funciones de fomento agropecuario, colonización e irrigación.

Para el año de 1917, la Ley de Secretarías de Estado incrementó las funciones anteriores con las de dotación de tierras y fraccionamiento de latifundios y, por reformas a la ley, en diciembre del mismo año, se le llamó Secretaría de Agricultura y Fomento, agregándosele la función de restitución de tierras.

Por Decreto del 22 de marzo de 1934, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Código Agrario y, como consecuencia, nace el Departamento Agrario, transfiriéndosele las funciones relacionadas con el reparto de tierras.

Por reformas a la Ley de Secretarías, en el año de 1939 se incluyen funciones en materia forestal y de caza. La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 7 de diciembre de 1946 le dio el nombre de Secretaría de Agricultura y Ganadería y, por reformas a esta ley, el 22 de enero de 1963 se le transfieren al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, las funciones de colonización y terrenos nacionales.

En el nivel foráneo existieron 32 agencias generales, en las cuales se apoyaban operativamente las Direcciones Generales de nivel central.

Posteriormente, la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la de Recursos Hidráulicos quedaron fusionadas al expedirse la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que entró en vigor el 1 de enero de 1977, dando origen a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Así, el 12 de agosto del mismo año, al publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, el Reglamento Interior, quedaron formalizadas sus atribuciones.

Como resultado de la fusión señalada, el ámbito foráneo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos quedó conformado por el modelo de organización de las representaciones generales, estructurándose hasta el nivel de jefatura de programa, asignándoseles las funciones de competencia para cada subsector.

En 1983, con la emisión del Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (1983-1988) asume la coordinación del Programa de Desarrollo Rural y, por lo tanto, la responsabilidad de procurar la convergencia de acciones para dar integridad al desarrollo del campo mexicano, fue así como posteriormente en 1988 se publica el Acuerdo mediante el cual se establecen los Distritos de Desarrollo Rural y sus Centros de Apoyo, publicándose la Ley de Distritos de Desarrollo Rural.

Por reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las funciones relacionadas con la fauna que esta dependencia desempeñaba, pasaron a ser competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, lo cual originó una nueva reestructuración.

El 7 de junio de 1985 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación**, las modificaciones a su Reglamento Interior, que abrogó el similar del 13 de septiembre de 1982, en virtud del proceso de modernización administrativa al que la Secretaría se sometió desde 1983.

En el nivel central se fusionan las Subsecretarías de Agricultura, de Ganadería y la Forestal, lo que vino a significar en las Delegaciones Estatales de la Secretaría, el agrupamiento de las áreas que desarrollaban estas funciones, a través de la Subdelegación de Fomento y Desarrollo.

Por lo que se refiere a los Distritos de Riego y de Temporal, en 1988 se fusionan creando los Distritos de Desarrollo Rural, orientados a optimizar la producción en zonas con características ecológicas y socioeconómicas similares.

En 1989, a raíz del cambio de administración y con fundamento en el Reglamento Interior publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 10 de abril del mismo año, la Secretaría se adecua orgánicamente.

Derivado de lo anterior, la Contraloría Interna desaparece de la estructura básica y se constituye en una Unidad conformada con puestos homólogos de autorización específica, la cual no genera estructura orgánica y pasa a depender directamente de la Oficialía Mayor.

La Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal se reestructura y sus funciones se reasignan por materia, en las Subsecretarías de Agricultura, Ganadería y la Forestal, para el mejor desarrollo de las actividades sustantivas, y la Dirección General de Infraestructura Rural se fusiona con el Fideicomiso de Riesgo Compartido.

En abril de 1990, en virtud del proceso de modernización del campo y de la Administración Pública Federal, se instrumentan nuevos cambios a la organización y funcionamiento, los cuales quedaron formalizados en el Reglamento Interior publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de mayo del mismo año.

En marzo de 1991, se crea la Coordinación General de Delegaciones, con puestos homólogos de autorización específica, mismos que no generan estructura, con el propósito de fungir como enlace entre el Nivel Central y las Delegaciones en los Estados, con dependencia directa del C. Secretario del Ramo.

El 16 de abril de 1991 se crea, por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el órgano administrativo desconcentrado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), con el objeto de modernizar los procesos de comercialización de los productos del campo y consolidar, de esta manera, los avances en materia de independencia alimentaria.

En 1993, se crea, con dependencia directa del C. Secretario del Ramo, la Coordinación General de Política y Concertación, con una estructura ocupacional conformada con puestos homólogos autorizados específicamente.

Al mismo tiempo se establece, con las características de puestos homólogos de autorización específica, la Coordinación del Servicio de Cuarentena Vegetal y Animal, que se adscribe, en forma rotatoria y periódica, a las Subsecretarías de Agricultura, Ganadería y Forestal y de Fauna Silvestre, con el propósito de hacer eficiente la operación de las inspectorías en puertos, aeropuertos y fronteras, e instrumentar métodos de control para evitar la posible internación de productos y subproductos de origen animal, vegetal y forestal que constituyan un riesgo fitozoosanitario para el sector agropecuario y forestal del país.

En ese mismo año, el Ejecutivo Federal instruye llevar a cabo el Programa de Apoyos Directos al Campo, por lo que para su instrumentación y operación, fue necesario reestructurar la Dirección General de Estadística y al órgano desconcentrado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), para ello, la primera cambia su denominación original por Dirección General de Información Agropecuaria, Forestal y de Fauna Silvestre, y al otro, se le fortalece orgánicamente a nivel nacional sin modificar su denominación, formalizándose con la publicación del Reglamento Interior en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1993.

En 1994, la Coordinación del Servicio de Cuarentena Vegetal y Animal, cambia su denominación y se convierte en Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, y se incluye en la estructura básica con vigencia a partir de la publicación de las reformas hechas al Reglamento Interior, del 2 de septiembre del mismo año.

En 1994, con fundamento en las modificaciones al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos cambia su denominación a Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Con base en lo anterior, y derivado de la creación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, como dependencia encargada de coordinar, administrar y fomentar el aprovechamiento del agua, en todas sus formas, así como de los bosques, la fauna y flora silvestres, entre otras responsabilidades, se le transfiere la Subsecretaría Forestal y de Fauna Silvestre, con sus dos Direcciones Generales, así como la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Asimismo, en cumplimiento a las medidas estructurales para la reducción del gasto en servicios personales de confianza, se llevó a cabo la reestructuración orgánico-funcional, a través de la cual se realizaron los cambios siguientes:

La Dirección General de la Unidad de Comunicación Social, deja de pertenecer a la estructura básica, convirtiéndose en Coordinación General como estructura paralela, asimismo, la Unidad de Contraloría Interna se incorpora a la estructura básica y las Subsecretarías de Agricultura y de Ganadería se fusionan conformando la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería.

Se transforma el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas en órgano administrativo desconcentrado, el cual dependía de la extinta Dirección General de Política Agrícola como Dirección de Área.

Se crea la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria como órgano administrativo desconcentrado, cuya finalidad es agrupar en un solo organismo los servicios fito y zoonosarios, adscribiéndosele las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal, Salud Animal y de Inspección Fitozoonosaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, así como las estructuras paralelas Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal, Centro Nacional de Servicios de Diagnósticos en Salud Animal, Unidad Mosca del Mediterráneo, Centro Nacional de Referencia y la Comisión México-Americana para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas.

La Comisión Nacional para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina y Brucelosis desaparece, pero sus funciones se adscriben a la Dirección General de Salud Animal.

Por otro lado, se crea la Subsecretaría de Desarrollo Rural con las siete plazas de servidores públicos superiores y mandos medios de la extinta Subsecretaría de Ganadería, dependiendo de ella, las Direcciones Generales de Desarrollo Rural y de Programas Regionales, así como las Coordinaciones Generales de Identificación y Promoción de Mercados y la de Extensionismo y Desarrollo Tecnológico. Estas Unidades son de nueva creación que se conforman con grupos interdisciplinarios reducidos.

La Dirección General de Información Agropecuaria, Forestal y de Fauna Silvestre, dependiente de la Subsecretaría de Planeación, se transforma en un órgano administrativo desconcentrado denominado Centro de Estadística Agropecuaria, con el propósito de ser el canal único de información dentro y fuera de la Secretaría que permita agilizar la toma de decisiones, así como el proceso de definición de políticas del sector.

A las Delegaciones Estatales, de acuerdo a las condiciones particulares de operación de cada una de ellas, se les hicieron las siguientes modificaciones:

Se suprimió la Unidad de Comunicación Social, readscribiendo sus funciones en la Secretaría Técnica, sin personal de apoyo de confianza, la Unidad de Planeación cambia su denominación por Subdelegación de Planeación y Desarrollo Rural, conformándose, en la mayoría de los casos con dos jefaturas de programa, cuya denominación cambió de acuerdo a los criterios particulares de cada delegación.

Se fusionaron en la mayoría de los casos, las Subdelegaciones de Agricultura y Ganadería, dando origen a la Subdelegación Agropecuaria, considerando de tres a cuatro programas de apoyo a estas actividades. Es conveniente señalar que la Subdelegación Administrativa, no representó ningún cambio y quedó conformada con sus tres unidades.

Con fundamento en las modificaciones al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, cambia su denominación a Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

En base a la citada ley, en su artículo 35 fracción XXI, las atribuciones relacionadas con el fomento de la actividad pesquera que anteriormente correspondían a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, se incorporan a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, lo cual se formaliza con la publicación del Reglamento Interior en el **Diario Oficial de la Federación** del 10 de julio de 2001, con el Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (publicado el 11 de julio de 2001), así como con el Decreto publicado en el mismo medio informativo el 5 de junio de 2001 por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

Derivado de lo anterior, se efectuaron las modificaciones correspondientes en la estructura orgánica básica de la Secretaría, consistiendo fundamentalmente en lo siguiente:

Las Coordinaciones Generales de Delegaciones; de Política y Concertación y la de Comunicación Social que estaban autorizadas con puestos homólogos de autorización específica pasan a ser de estructura, cambiando de denominación la segunda, por Coordinación General de Política Sectorial, las Direcciones Generales Jurídica y de Ganadería cambian su denominación por Coordinación General Jurídica y Coordinación General de Ganadería, respectivamente, creándose la Coordinación General de Enlace y Operación, dependiendo del C. Secretario del Ramo.

La Subsecretaría de Agricultura y Ganadería cambia su denominación por la de Subsecretaría de Agricultura, en la Subsecretaría de Desarrollo Rural, las Coordinaciones Generales denominadas como de Identificación y Promoción de Mercados, y la de Extensionismo y Desarrollo Tecnológico, pasan a ser de estructura como Direcciones Generales de Estudios para el Desarrollo Rural, y de Servicios Profesionales para el Desarrollo Rural.

La Subsecretaría de Planeación cambia su denominación por Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios, al igual que sus dos Direcciones Generales, Estudios del Sector Agropecuario y la de Asuntos Internacionales por las Direcciones Generales de Estudios Agropecuarios y Pesqueros la primera, y de Riesgos y Proyectos de Inversión la segunda, incorporando como nueva creación la Dirección General de Apoyo al Financiamiento Rural.

Se crea la Coordinación de Asuntos Internacionales, la cual depende directamente del Secretario y tiene como objetivo aprovechar los instrumentos, mecanismos y oportunidades del sector con el exterior, vinculados a los agronegocios, financiamiento e inversión, capacitación técnica, transferencia de tecnología, biotecnología, aspectos académicos y de investigación e intercambio de información y experiencias, a través de programas específicos y prioritarios, a fin de impulsar la modernización agropecuaria, en beneficio de los agentes productivos en el ámbito agroalimentario y pesquero.

Asimismo, se crea también la Coordinación de Asesores del C. Secretario adscrita a esta misma área, a fin de coordinar el seguimiento de temas preferenciales y programas sustantivos que indique el secretario del Ramo, así como coadyuvar en el control y seguimiento programático-presupuestal de los programas sustantivos del Sector.

En la Oficialía Mayor, sus 3 Direcciones Generales, Programación, Organización y Presupuesto, de Administración de Personal, y la de Recursos Materiales y Servicios Generales, cambian su denominación por las Direcciones Generales de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas; Desarrollo Humano y Profesionalización; y de Proveeduría y Racionalización de Bienes y Servicios, respectivamente, incorporando la Dirección General de Promoción de la Eficiencia y Calidad en los Servicios, la cual se crea para coadyuvar en el fortalecimiento de las acciones conducentes al mejoramiento administrativo y organizacional de la Secretaría.

Por lo que se refiere al ámbito desconcentrado de la Secretaría, el Centro de Estadística Agropecuaria y la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria cambian de denominación por Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera, y por Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, respectivamente, incorporando a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, la cual se crea por Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 5 de junio de 2001 y que tiene su antecedente en la Subsecretaría de Pesca de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de igual forma, incorpora al Instituto Nacional de la Pesca, y el Instituto Nacional de

Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias deja de ser Organismo Administrativo Desconcentrado, cambiando su naturaleza jurídica por la de Organismo Público Descentralizado mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 2 de octubre de 2001, conservándose sin cambios los demás Organismos Administrativos Desconcentrados.

#### MARCO JURIDICO

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

D.O. 5-II-1917 y sus reformas y adiciones.

##### **Leyes**

Ley sobre Cámaras Agrícolas que en lo sucesivo se denominará Asociaciones Agrícolas.

D.O. 27-VII-1932 y sus reformas y adiciones.

Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

D.O. 31-XII-1954 y sus reformas y adiciones.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

D.O. 29-XII-1976 y sus reformas y adiciones.

Ley de Seguro Agropecuario y de la Vida del Campesino.

D.O. 29-XII-1980

Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

D.O. 15-VII-1991

Ley de Fomento Agropecuario.

D.O. 2-I-1981

(Derogada D.O. 26-II-92, salvo en lo relativo a las disposiciones que rigen el Fideicomiso de Riesgo Compartido) y sus reformas y adiciones.

Ley de Pesca.

D.O. 25-VI-1992 y sus reformas y adiciones.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

D.O. 1-VII-1992 y sus reformas y adiciones.

Ley de Aguas Nacionales.

D.O. 1-XII-1992

Ley Federal de Sanidad Animal.

D.O. 18-VI-1993 y sus reformas y adiciones.

Ley Federal de Sanidad Vegetal.

D.O. 5-I-1994

Ley Federal de Variedades Vegetales.

D.O. 25-X-1996

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

D.O. 14-V-1986 y sus reformas y adiciones.

Ley de Organizaciones Ganaderas.

D.O. 6-I-1999

Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

D.O. 21-V-1999

Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

D.O. 7-XII-2001

Ley de Capitalización del PROCAMPO.

D.O. 31-XII-2001

##### **Reglamentos**

Reglamento de la Ley de Asociaciones Agrícolas.

D.O. 13-IV-1934

Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera.

D.O. 9-X-1948

Reglamento de la Industrialización Sanitaria de la Carne.

D.O. 13-II-1950

Reglamento de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

D.O. 6-V-1955

Reglamento General para la Campaña Contra el Gusano Rosado del Algodonero.

D.O. 15-VI-1957

Reglamento para el Servicio de Sanidad Internacional en los Aeropuertos del País en Materia Fitopecuaria.

D.O. 18-IV-1962

Reglamento para el Control de Productos Químico-Farmacéuticos, Biológicos, Alimenticios, Equipos y Servicios para Animales.

D.O. 12-I-1979

Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero.

D.O. 30-VIII-1978 y sus reformas y adiciones.

Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria en los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Movilización de Animales y sus Productos.

D.O. 11-VII-1979

Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria en los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Sanidad Vegetal.

D.O. 8-I-1988

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

D.O. 26-I-1990 y sus reformas y adiciones.

Reglamento para Campañas de Sanidad Animal.

D.O. 15-V-1979 y sus reformas y adiciones D.O. 2-VI-1992.

Reglamento de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

D.O. 26-V-1993

Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

D.O. 24-IX-1998

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

D.O. 14-I-1999

Reglamento de la Ley de Pesca.

D.O. 29-IX-1999

Reglamento de la Ley de las Organizaciones Ganaderas.

D.O. 24-XII-1999

Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

D.O. 10-VII-2001

### **Decretos**

Decreto que fija las bases a que se sujetará la Inspección Sanitaria y Veterinaria de los Animales y Productos del mismo origen de Importación y Exportación.

D.O. 10-IV-1926

Decreto por el que se crea un Organismo Público Descentralizado, denominado Productora Nacional de Biológicos Veterinarios con personalidad Jurídica y Patrimonio propios.

D.O. 14-XII-1973

Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Coordinadora del Sector Agropecuario.

D.O. 9-VII-1975

Decreto por el que se crea un Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

D.O. 17-I-1979

Decreto que crea el Fideicomiso de Riesgo Compartido.

D.O. 3-III-1981

Decreto por el que se Declara del Orden Público e Interés Social la Prevención y Control de la Abeja Africana, para evitar su Diseminación y los daños que pueda producir en Territorio Nacional.

D.O. 30-X-1984

Decreto que establece las bases de coordinación de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Urbano y Ecología, y de Salud, que deberán observar en relación con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas. Artículo 4o. transitorio de la Ley General de Salud.

D.O. 27-V-1987 y sus reformas y adiciones.

Decreto por el que se crea Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.

D.O. 16-IV-1991

Decreto por el que se declaran enfermedades exóticas de los animales para México, la fiebre aftosa, peste porcina africana, la metritis contagiosa equina, el escrapie, la peste aviar, enfermedad vesicular del cerdo, la loque europea de las abejas y la mixomatosis de los conejos.

D.O. 14-XI-1979 y sus reformas y adiciones.

Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO).

D.O. 25-VI-1994

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

D.O. 12-VI-2000

Decreto aprobatorio del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 D.O. 31-IV-2001 y sus reformas y adiciones.

Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

D.O. 5-VI-2001

Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

D.O. 2-X-2001

### **Acuerdos**

Acuerdo que declara de Utilidad Pública la Campaña Nacional de Reforestación y Educación Agrícola y Ganadera.

D.O. 22-I-1952

Acuerdo relativo al trámite de Expedición de los Permisos de Importación o Exportación de Productos Agropecuarios y Forestales.

D.O. 31-VIII-1979

Acuerdo mediante el cual se constituye el Programa de la Campaña Nacional Contra la Pulórosis y Tifoidea Aviar.

D.O. 26-II-1980

Acuerdo mediante el cual se establece en Territorio Nacional, con carácter general, la Campaña Nacional Contra el Cólera Porcino y se aprueba el programa respectivo.

D.O. 25-III-1980 y sus reformas y adiciones.

Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a realizar los actos necesarios a efecto de que se fusionen los fideicomisos relacionados en los tres primeros párrafos de las consideraciones del presente Acuerdo, los cuales se integrarán en uno solo que se denominará Fondo Ganadero.

D.O. 21-IV-1980

Acuerdo por el que se establece la Campaña Contra el Gusano Barrenador del Ganado, así como el programa respectivo.

D.O. 23-III-1981

Acuerdo por que se constituye el Programa Línea de Control de Ganado en la República Mexicana y se establecen los Cordones Zoonosanitarios, incluyéndose en el mismo el procedimiento que deberá observarse para el funcionamiento de dicho programa.

D.O. 22-IV-1981

Acuerdo por el cual se establece la Campaña Nacional Contra la Brucelosis de Ganado Bovino, Caprino, Ovino y Porcino.

D.O. 28-IV-1981

Acuerdo que establece en el Territorio Nacional con carácter general, obligatorio y permanente la Campaña Contra la Garrapata, así como el Programa respectivo.

D.O. 24-VI-1982

Acuerdo por el que se declara enfermedad exótica para México la Influenza Aviar y se establece cuarentena para las aves y productos avícolas que se pretendan introducir al Territorio Nacional, procedente de los Estados Unidos de Norteamérica.

D.O. 19-XII-1983

Acuerdo por el que se establecen las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial a la Mujer Campesina.

D.O. 7-IV-1984

Acuerdo por el que se constituye el Programa de Control de Movilización de Ganado, mediante el establecimiento de un cordón zoonosanitario en el Istmo de Tehuantepec y el funcionamiento del mismo.

D.O. 2-X-1984

Acuerdo por el cual se declara de orden público e interés social la prevención y control de la Abeja Africana para evitar su diseminación y los daños que pueda producir su ingreso al Territorio Nacional.

D.O. 30-X-1984

Acuerdo por el que se crea el Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.

D.O. 3-XII-1984

Acuerdo por el cual se crea el Comité Consultivo para el Control de la Abeja Africana.

D.O. 10-IV-1985

Acuerdo entre el Gobierno Federal de los Estados Unidos de Norteamérica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado.

D.O. 28-VIII-1972 y sus Reformas y Adiciones.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo Pecuario.

D.O. 5-VI-1987

Acuerdo por el cual se establecen Distritos de Desarrollo Rural, los cuales comprenden zonas con características ecológicas y socioeconómicas homogéneas para la actividad agropecuaria, forestal, acuícola y agroindustrial bajo condiciones de riego, de drenaje de temporal y de acuacultura con objeto de planear, fomentar y promover el desarrollo rural integral.

D.O. 16-VII-1987

Acuerdo por el que se instituye en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos el Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal.

D.O. 16-II-1988

Acuerdo por el cual se determinan las normas que deberán observarse para el aprovechamiento de la superficie del agostadero de uso común en ejidos y comunidades.

D.O. 11-III-1988

Acuerdo por el que se aprueban los Estatutos del Comité de Normas de Calidad de Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales.

D.O. 22-IV-1988

Acuerdo por el cual se declara la presencia en Territorio Nacional de una enfermedad hemorrágica en conejos, enfermedad de tipo exótico y que pone en operación el Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal (SINESA).

D.O. 21-II-1989

Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Sanidad Animal.

D.O. 25-IX-1991

Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo Fitosanitario Mexicano, como órgano asesor de apoyo a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

D.O. 27-V-1992

Acuerdo por el que se delega en favor de los Titulares de las Delegaciones de esta Secretaría en los Estados, la facultad de expedir las autorizaciones fitosanitarias para la importación de productos vegetales.

D.O. 2-IX-1992

Acuerdo por el que se establece en el Territorio Nacional, con carácter general, obligatorio y permanente, la Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.

D.O. 28-IX-1992

Acuerdo por el que se delegan facultades a favor de los Titulares de las Delegaciones que tiene la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en los Estados que se indican.

D.O. 8-III-1993

Acuerdo por el que se establecen Distritos de Desarrollo Rural y sus Centros de Apoyo.

D.O. 8-VIII-1988 y sus reformas y adiciones.

Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y Productora Nacional de Semillas.

D.O. 6-IX-2000

Acuerdo por el que se incorporan las Subdelegaciones de Pesca a la Estructura Orgánica y Administrativa de las Delegaciones Estatales de la SAGARPA.

D.O. 31-XII-2000

Acuerdo por el cual se establecen los requisitos para autorizar a los Médicos verificadores, Laboratorios de Diagnóstico Clínico Zoonosarios y Organismos Coordinadores de la Movilización Animal como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el cumplimiento de la normatividad en materia zoonosaria.

D.O. 4-V-2001

Acuerdo por el que se adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

D.O. 11-VII-2001

Acuerdo por el que se establece el domicilio de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Organo Administrativo Desconcentrado de la SAGARPA en la ciudad y Puerto de Mazatlán, Sin.

D.O. 17-VII-2001

Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

D.O. 28-IX-2001

Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular.

D.O. 26-X-2001

Reglas de Operación de Alianza para el Campo.

D.O. 15-III-2002

Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

D.O. 15-VIII-2002

### **Atribuciones**

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

**Artículo 35.** A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;
- II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;
- III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;
- IV. Fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad;
- V. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural;
- VI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior; y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;
- VII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;
- IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Economía;
- X. Promover la integración de asociaciones rurales;
- XI. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural;
- XII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;
- XIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;
- XIV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país;
- XV. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios;
- XVI. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;
- XVII. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;
- XVIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;
- XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y

conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;

- XX.** Participar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares;
- XXI.** Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
- a)** Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuicultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;
  - b)** Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;
  - c)** Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;
  - d)** Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;
  - e)** Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las normas oficiales mexicanas que correspondan;
  - f)** Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;
  - g)** Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional, y
- XXII.** Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.

#### ESTRUCTURA ORGANICA

- 1.0 Secretario
  - 1.0.1 Coordinación General de Enlace y Operación
  - 1.0.2 Coordinación General de Comunicación Social
  - 1.0.3 Coordinación General de Delegaciones
  - 1.0.4 Coordinación General de Política Sectorial
  - 1.0.5 Coordinación General Jurídica
  - 1.0.6 Coordinación General de Ganadería
- 1.1 Coordinación de Asesores del C. Secretario
- 1.2 Coordinación de Asuntos Internacionales
- 1.3 Subsecretaría de Agricultura
  - 1.3.1 Dirección General de Fomento a la Agricultura
  - 1.3.2 Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico
- 1.4 Subsecretaría de Desarrollo Rural
  - 1.4.1 Dirección General de Apoyos para el Desarrollo Rural
  - 1.4.2 Dirección General de Programas Regionales y Organización Rural
  - 1.4.3 Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural
  - 1.4.4 Dirección General de Servicios Profesionales para el Desarrollo Rural
- 1.5 Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios
  - 1.5.1 Dirección General de Estudios Agropecuarios y Pesqueros

- 1.5.2 Dirección General de Administración de Riesgos y Proyectos de Inversión
- 1.5.3 Dirección General de Apoyo al Financiamiento Rural
- 1.6 Oficialía Mayor
  - 1.6.1 Dirección General de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas
  - 1.6.2 Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización
  - 1.6.3 Dirección General de Proveduría y Racionalización de Bienes y Servicios
  - 1.6.4 Dirección General de Promoción de la Eficiencia y Calidad en los Servicios
- 1.7 Delegaciones en los Estados

## Organos Administrativos Desconcentrados:

- 1.8 Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
- 1.9 Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria
- 1.10 Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
- 1.11 Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera
- 1.12 Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas
- 1.13 Instituto Nacional de la Pesca (en vía de descentralizarse)
- 1.14 Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Insurgentes Sur número 476

Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, D.F.

Tel. 5-584-80-00

Secretario	Sr. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo
Coordinador de Asesores del C. Secretario	Ing. Ricardo Boisson García
Coordinador de Asuntos Internacionales	Dr. Víctor Villalobos Arámbula
Coordinador General de Enlace y Operación	Ing. Joel Avila Aguilar
Coordinador General de Comunicación Social	Sr. Oscar Ramírez Suárez
Coordinador General de Delegaciones	Ing. Genaro López Bojórquez
Coordinador General de Política Sectorial	Lic. Francisco Márquez Aguilar
Coordinadora General Jurídica	Lic. Lilia Isabel Ochoa Muñoz
Coordinador General de Ganadería	M.V.Z. José Luis Gallardo Nieto
Subsecretario de Agricultura	Ing. Francisco López Tostado
Director General de Fomento a la Agricultura	Ing. Arturo Garza Carranza
Director General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico	Ing. Luis Mario Ochoa Field
Subsecretario de Desarrollo Rural	Ing. Antonio Ruiz García
Director General de Apoyos para el Desarrollo Rural	Ing. José de Jesús Romo Santos
Director General de Programas Regionales y Organización Rural	Ing. Roberto Cedeño Sánchez
Director General de Estudios para el Desarrollo Rural	Ing. Víctor Celaya del Toro
Director General de Servicios Profesionales para el Desarrollo Rural	Dr. Vinicio Horacio Santoyo Cortés
Subsecretario de Fomento a los Agronegocios	Lic. Juan Carlos Cortés García
Director General de Estudios Agropecuarios y Pesqueros	Lic. Juan José Soto Galeano

Director General de Administración de Riesgos y Proyectos de Inversión	Lic. Leonel Ramírez Farías
Director General de Apoyo al Financiamiento Rural	Dr. Joaquín Tapia Maruri
Oficial Mayor	Lic. Xavier Ponce de León Andrade
Director General de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas	Lic. Carlos Gutiérrez Jaime
Director General de Desarrollo Humano y Profesionalización	Lic. José I. Díaz Pérez
Director General de Proveduría y Racionalización de Bienes y Servicios	Lic. Gerardo Barrios Riverón
Director General de Promoción de la Eficiencia y Calidad en los Servicios	Ing. Alberto Riveroll Campos
Titulares de las Delegaciones en los Estados	
Aguascalientes	Ing. José Amando Rodríguez Galindo
Baja California	Enc. M.V.Z. José Manuel Salcedo Sañudo
Baja California Sur	Lic. Juan Oscar Cepeda Gutiérrez
Campeche	M.V.Z. Mario Alberto Gutiérrez González
Coahuila	M.V.Z. José Juan Cantú García
Colima	Ing. Antenor A. Torrónregui Manjares
Chiapas	M.V.Z. David Corzo Castillejos
Chihuahua	Enc. Ing. Carlos M. Aguilar Camargo
Distrito Federal	Lic. Miguel Angel Ansareo Mogollón
Durango	Ing. Juan Jaime Montemayor Dávila
Guanajuato	Ing. Manuel Valdés Rodríguez
Guerrero	Ing. Joel Dueñas Rodríguez
Hidalgo	M.V.Z. Francisco Velarde García
Jalisco	Ing. Sergio Córdova Murrieta
Estado de México	Ing. Carlos Sedano Rodríguez
Michoacán	Ing. Víctor M. García Gallardo
Morelos	Lic. Roberto Ruiz Silva
Nayarit	Lic. Serafín Paz Garibay
Nuevo León	Ing. Juan Edmundo Maldonado Pérez
Oaxaca	Enc. Ing. José Emilio López Cabral
Puebla	M.V.Z. Rubén López Hidalgo
Querétaro	Ing. Manuel Valdés Rodríguez
Quintana Roo	Ing. Manuel Núñez Martínez
San Luis Potosí	Ing. Héctor Rodríguez Castro
Sinaloa	Ing. Alfredo Fernández Gallegos
Sonora	Ing. Heriberto Muro Vázquez
Tabasco	Ing. Sergio E. Constandse Manríque
Tamaulipas	Ing. Eduardo Miguel Mansilla Gómez
Tlaxcala	Enc. M.V.Z. Daniel Chavelas Jiménez
Veracruz	Ing. Octavio Legarreta Guerrero
Yucatán	Ing. Julio de la Mora Razura
Zacatecas	Dr. Eduardo Carlos Torres Avilés

## Titulares de Organos Administrativos Desconcentrados

Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca	Dr. Jerónimo Ramos Sáenz Pardo
Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA)	Lic. Francisco J. Mayorga Castañeda
Vocal Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)	Dr. Javier Trujillo Arriaga
Director General del Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera (SIEAP)	Act. Juan M. Galarza y Mercado
Director del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS)	Ing. Eduardo Benítez Paulín
Director General del Instituto Nacional de la Pesca (INP)	Dr. Guillermo A. Compeán Jiménez
Director General del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO)	Dr. Angel Agustín Mastache Lagunas

## OBJETIVO Y FUNCIONES

## 1.0 Secretario

**Objetivo**

Conducir la formulación y evaluación de la política general de desarrollo rural, así como la administración y fomento de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas en base a los programas y a la normatividad establecida, a fin de incrementar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas correspondientes al sector.

**Funciones**

Fijar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría y las propias que emitan las entidades paraestatales del Sector Coordinado.

Proponer para su validez y observancia constitucional, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y reglamentos, así como refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de las entidades del Sector Coordinado.

Aprobar el anteproyecto del programa de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y dar cuenta al Honorable Congreso de la Unión de su ejecución.

Someter a la consideración del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los programas sectoriales, vigilando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Autorizar y expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y disponer su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, así como emitir los demás manuales de organización, de procedimientos y de trámites y servicios al público.

Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales y ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que coordine y en aquellas que participe, así como establecer los lineamientos generales conforme a los cuales deberán actuar.

Evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos desconcentrados, así como autorizar la creación de las comisiones, consejos, comités y unidades de coordinación, asesoría, apoyo técnico y control, que requiera la Secretaría.

Aprobar la solicitud de las expropiaciones de bienes necesarios para el desarrollo de las actividades y programas de la Secretaría.

Suscribir los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores los instrumentos internacionales a formalizarse con gobiernos extranjeros u organismos internacionales.

Aprobar las regiones ganaderas y ordenar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**1.0.1 Coordinación General de Enlace y Operación****Objetivo**

Diseñar, implementar y coordinar el conjunto de operaciones que se realizan para la planeación del sector, el proceso de federalismo e integración del sistema de información gubernamental, asegurándose de su ejecución, así como el seguimiento de su cumplimiento.

**Funciones**

Diseñar un sistema de información Gubernamental del Sector Agroalimentario a través de la emisión de lineamientos para el acopio, análisis e integración de información que facilite la toma de decisiones.

Coordinar y promover el empleo y aprovechamiento de la información Gerencial.

Diseñar, instrumentar y promover los esquemas de planeación participativa estratégica del sector.

Diseñar e implementar el sistema de seguimiento de los compromisos de los servidores públicos y unidades administrativas del sector.

Promover, coordinar y dar seguimiento a las acciones especiales de la Secretaría, con respecto a las propuestas y necesidades de las entidades federativas.

Promover y desarrollar canales abiertos de comunicación intra e interinstitucionales.

Diseñar y promover el desarrollo e instrumentación de un sistema eficiente de respuesta a las demandas hechas a la SAGARPA.

Elaborar y promover modelos de descentralización aplicables al sector, así como coordinar la instrumentación de los mismos.

**1.0.2 Coordinación General de Comunicación Social****Objetivo**

Difundir, promover y establecer relaciones, a través de los diversos medios de comunicación, para informar las actividades técnicas, agropecuarias y pesqueras que desarrolla la Secretaría, asegurando el uso adecuado de la imagen institucional de la misma, para hacer del conocimiento del público y del Sector Agropecuario y Pesquero los programas y acciones que coadyuven al proceso de transformación de estas actividades y favorezca a todos los productores del país en especial a los menos favorecidos.

**Funciones**

Determinar el uso adecuado de la imagen institucional de la Secretaría y del sector coordinado.

Promover la canalización óptima de información a través de diversos medios de comunicación.

Impulsar campañas y ejes programáticos institucionales en apoyo a los alcances del marco de actuación de la dependencia, a través de los medios masivos informativos.

Dirigir y controlar los programas de difusión, edición e impresión de publicaciones, así como las exposiciones gráficas y los programas audiovisuales.

Planear y coordinar de manera constante en materia de comunicación social, las giras de trabajo del Secretario del Despacho y los Servidores Públicos de primer nivel.

Asistir al Secretario en actos públicos, así como en sus apariciones en medios de comunicación.

Coordinar la realización de las investigaciones sociales sobre opinión pública para conocer los efectos de las acciones de la Secretaría y del sector coordinado.

Determinar normas en materia de comunicación social que deban regir para desarrollar programas de trabajo y comunicación a través de medios alternativos que coadyuven a difundir los programas y acciones de gobierno de la Secretaría y de las entidades paraestatales del sector.

**1.0.3 Coordinación General de Delegaciones****Objetivo**

Conducir las tareas de las Delegaciones o Representaciones de la Secretaría y facilitarles la normatividad, mecanismos y procedimientos de apoyo de las estrategias y programas del sector de aplicación estatal para su ejecución, supervisión, seguimiento, control y evaluación, a fin de lograr que mejoren su eficiencia y calidad en su nuevo papel de promotores del fomento del desarrollo rural, agroalimentario y pesquero, a nivel regional y estatal.

**Funciones**

Coordinar y apoyar a las Delegaciones en el cumplimiento de sus funciones dentro de su ámbito de competencia.

Participar, coordinadamente con las unidades administrativas del nivel central, en la difusión de los lineamientos generales que emita la Secretaría para su observancia, así como verificar su aplicación, el desarrollo en los estados y, en su caso, comunicar los resultados.

Coordinar y promover con las unidades administrativas centrales, que los programas sustantivos y acciones administrativas de la Secretaría en las entidades federativas, cuenten con normas, procedimientos y sistemas de seguimiento ágiles y flexibles, así como, con el apoyo de las Delegaciones, establecer mecanismos para retroalimentar a las áreas normativas.

Asesorar y apoyar a las Delegaciones en los trámites y gestiones que realizan ante las unidades administrativas de la Secretaría, así como también ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y promover ante las unidades administrativas centrales la asesoría y apoyos necesarios requeridos por las autoridades locales.

Coordinar los programas de la Alianza para el Campo, en el marco de la federalización en los aspectos de programación, presupuestación, normativos, de sistemas, de consolidación, información y mecanismos internos de evaluación de resultados y de integración de cierres.

Promover la coordinación de las Delegaciones de la Secretaría, con las instancias del sector en el ámbito estatal y municipal, así como con los grupos de participación y concertación que se integren o existan en beneficio del sector rural.

Participar en la designación de Delegados, Subdelegados, Jefes de Programa y Jefes de Distrito con apego a los procedimientos de selección que se dictaminen, así como proponer procedimientos de selección y participar en la elaboración de normas y procedimientos para el funcionamiento y operación de las Delegaciones, incluyendo la formulación, revisión y modificación de la estructura orgánica de las mismas, distritos de desarrollo rural y centros de apoyo al desarrollo rural de su adscripción.

Coordinar y apoyar, en las Delegaciones, la instrumentación de los programas de productividad, ahorro, transparencia y desregulación, de innovación y modernización organizacional, optimización financiera y calidad en los servicios al público, que se implanten en la Secretaría.

Coordinar el establecimiento de un sistema integral de información de oficinas centrales y delegaciones, así como coordinar los programas y actividades que le asigne el titular del ramo.

#### **1.0.4 Coordinación General de Política Sectorial**

##### **Objetivo**

Dirigir y coordinar el proceso de concertación que sustente la atención de las demandas de las organizaciones de productores del sector; promover y proponer una comunicación constante con Legisladores Federales y Locales para atender sus peticiones de información y de comparecencia; coadyuvar al cumplimiento de los compromisos derivados de los acuerdos agrarios, y fomentar la participación social y ciudadana en las políticas públicas del sector para impulsar la productividad en el campo mediante mecanismos democráticos de consulta, atención, coordinación y apoyo.

##### **Funciones**

Coordinar y promover la atención de las peticiones de las organizaciones de productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros a través del sistema de audiencia campesina, canalizándolas a las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Secretaría que corresponda.

Coadyuvar y participar con las dependencias, entidades y organismos federales en la realización de estudios, programas y acciones interinstitucionales, así como constituirse en el enlace para su instrumentación dentro del Sector.

Colaborar con las dependencias de la Administración Pública Federal en la instrumentación de las políticas de participación ciudadana del Gobierno Federal.

Coordinar la participación de las unidades administrativas del sector, en la instrumentación de las acciones de participación social y ciudadana dentro de sus programas y proyectos.

Coordinar la atención de las solicitudes de apoyo económico presentadas por las organizaciones de productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros, para la formulación de estudios y proyectos

productivos, el desarrollo de sus recursos humanos y el fortalecimiento de sus estructuras operativas, a fin de que éstas se integren de manera efectiva en la cadena productiva.

Promover y operar los canales apropiados de comunicación con Legisladores Federales y Locales, a efecto de propiciar un diálogo permanente e impulsar las iniciativas de ley propuestas por el Titular del Ejecutivo Federal en materia agropecuaria, acuícola y pesquera.

Coadyuvar en las comparecencias del Secretario y de los Subsecretarios ante la H. Cámara de Diputados en reuniones con las Comisiones vinculadas al sector.

Dirigir y coordinar el proceso de concertación con las organizaciones de productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros, evaluando la aplicación de las políticas de concertación de la Secretaría.

Coordinar y aprobar la elaboración de proyectos de convenios de concertación a celebrar con las organizaciones de productores y, en su caso, presentarlos para autorización del Secretario.

Coordinar las acciones de la SAGARPA para el cumplimiento de los compromisos derivados de los acuerdos agrarios, en cooperación con las dependencias y entidades del Gobierno Federal involucradas.

#### **1.0.5 Coordinación General Jurídica**

##### **Objetivo**

Coordinar y dirigir la atención de los asuntos jurídicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, participar en los del Sector Coordinado, interpretando las normas impero atributivas cuya aplicación le corresponda, así como vigilar su correcta observancia con la finalidad de cumplir con las atribuciones que le asigna el artículo 15 del Reglamento Interior de la misma.

##### **Funciones**

Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría, participar en los del sector coordinado, así como interpretar, fijar, sistematizar y difundir criterios generales sobre la aplicación de las leyes y demás disposiciones generales de la competencia de la Secretaría.

Opinar y establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, licencias, permisos y demás instrumentos jurídicos en que intervenga o sean competencia de la Secretaría.

Formular proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones en materias relacionadas con la competencia de la Secretaría o con el objeto de las entidades del Sector Coordinado, y pronunciarse sobre las que propongan las unidades administrativas de la Secretaría o las Entidades Paraestatales coordinadas.

Revisar, aprobar, expedir y difundir las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, así como las normas de carácter general establecidas en la ley y demás disposiciones relativas a las materias del ámbito de competencia de la Secretaría.

Representar legalmente a la Secretaría en toda clase de juicios en que sea parte, así como formular denuncias o querellas y otorgar el perdón legal cuando proceda, y hacer del conocimiento del Procurador General de la República todos aquellos asuntos contenciosos, que como representante de la Federación le competan, en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictaminar todos los expedientes de infracciones de los ordenamientos legales, cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas centrales y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y tramitar los recursos administrativos que no sean competencia de otras unidades administrativas.

Tramitar y someter a la consideración del C. Secretario, los expedientes relativos a las expropiaciones en los casos de afectación en que intervenga la Secretaría.

Establecer, integrar y mantener actualizados los registros nacionales de organizaciones de productores agrícolas, de organismos ganaderos, de variedades vegetales, y otros cuya operación compete a esta Secretaría y que no estén expresamente asignados a otra Unidad Administrativa.

Autorizar la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de productores pecuarios y de los organismos de productores agrícolas.

Establecer sistemas y procedimientos para el mejor desempeño de las áreas jurídicas de las delegaciones y órganos administrativos desconcentrados.

#### **1.0.6 Coordinación General de Ganadería**

##### **Objetivo**

Definir las estrategias y líneas de acción para el fomento, protección y desarrollo de la ganadería nacional, a través de la formulación de los programas específicos y prioritarios, en el marco de la concertación con los agentes económicos y sociales que participan e interactúan en las actividades ganaderas.

##### **Funciones**

Vigilar el establecimiento de estrategias y elementos de política para el desarrollo del subsector pecuario a nivel nacional, regional y estatal, en apego al programa nacional de ganadería.

Determinar las normas, procedimientos y mecanismos para la instrumentación, operación y evaluación de programas de mejoramiento genético, reproductivo, alimenticio, sanitario y de incorporación de tecnología de las especies pecuarias, así como conducir y concertar su ejecución.

Coadyuvar en la integración de la balanza disponibilidad-consumo de productos, subproductos e insumos de origen pecuarios.

Inducir la organización de productores pecuarios, proporcionándoles orientación y asesoría técnica en la formulación de sus programas de desarrollo y coadyuvar con las instancias correspondientes para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de ganaderos.

Vigilar y coordinar la operación de los Comités Nacionales por Especie-Productor del subsector pecuario y promover el establecimiento y operación de los Comités Regionales y Estatales.

Apoyar técnicamente a los organismos nacionales de normalización en la elaboración de los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas para insumos y productos pecuarios.

Dirigir y coordinar la elaboración y establecimiento de la normatividad y metodología para la formulación y ejecución de estudios técnicos y los programas para la determinación de los coeficientes de agostadero, para la mejor utilización de equipos e instalaciones para la producción y procesamiento de productos forrajeros; así como, participar en la elaboración de estudios y proyectos tendientes a la conservación del suelo y agua con fines pecuarios y cambio de uso de suelo.

Emitir opinión técnica, ante las instancias correspondientes, sobre la modificación de esquemas de régimen arancelario de productos y subproductos pecuarios.

Emitir lineamientos para la operación de los Comités Estatales para el Fomento y Protección Pecuaria.

Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en las actividades de protección civil contra la abeja africana, así como proteger y preservar la reserva genética de abejas de origen europeo, con el fin de producir material genético de calidad y su distribución en el territorio nacional.

#### **1.1 Coordinación de Asesores del C. Secretario**

##### **Objetivo**

Coordinar el seguimiento de temas preferenciales y programas sustantivos que indique el Secretario del Ramo, por medio del desarrollo de las actividades necesarias, emitiendo informes, notas de conclusiones, recomendaciones y observaciones, a efecto de proporcionar elementos de juicio que contribuyan en la toma de decisiones.

##### **Funciones**

Atender, coordinar y supervisar, en su caso, los asuntos prioritarios que determine el Secretario.

Coadyuvar en el control y seguimiento programático-presupuestal de los programas sustantivos del Sector.

Coordinar la formulación o replanteamiento de reglas de operación de los programas sustantivos de la Secretaría.

Participar en calidad de invitado y atender las instrucciones especiales del Secretario en los Consejos Técnicos de los Organos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría, así como del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) y del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).

Organizar los estudios y análisis que lleven a cabo los asesores y evaluar los elementos que presenten, con la finalidad de elegir las mejores opciones.

Evaluar el desempeño de los asesores en relación con los estudios y análisis realizados, así como emitir las observaciones pertinentes con la finalidad de garantizar el trabajo realizado.

Establecer las relaciones de consulta con las diversas áreas de la Secretaría y con las de la Administración Pública Federal, en los términos y políticas que sean necesarios.

Someter a la consideración del Secretario estudios y análisis de todos aquellos asuntos que le hayan sido encomendados.

Determinar y ponderar, de acuerdo a los estudios y análisis realizados a los proyectos encomendados, la viabilidad para su implantación, operación y funcionamiento, a fin de garantizar su calidad y eficiencia.

Participar en la modernización del área del Secretario, emitiendo las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo a los lineamientos correspondientes.

## 1.2 Coordinación de Asuntos Internacionales

### Objetivo

Aprovechar los instrumentos, mecanismos y oportunidades del sector con el exterior, vinculados a los agronegocios, financiamiento e inversión, capacitación técnica, transferencia de tecnología, biotecnología, aspectos académicos y de investigación, e intercambio de información y experiencias, a través de programas específicos y prioritarios, a fin de impulsar la modernización agropecuaria, en beneficio de los agentes productivos en el ámbito agroalimentario y pesquero.

### Funciones

Coordinar, apoyar, integrar y dar seguimiento a los asuntos que en materia internacional lleven a cabo las diferentes áreas técnicas de la Secretaría.

Intervenir como vínculo entre las Unidades Administrativas de la SAGARPA y el Sector Coordinado, con instituciones académicas y organizaciones internacionales dedicadas a la investigación, cooperación científico técnica, promoción y desarrollo agroalimentario y pesquero.

Coadyuvar en el establecimiento de políticas públicas en materia de asuntos internacionales del sector agroalimentario y pesquero y atender aspectos relacionados con la biotecnología y la conservación de la diversidad biológica en torno al ámbito exterior.

Ser el conducto ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, Ministerios Extranjeros afines, Embajadas y representaciones de países y organismos, para la definición de actividades, suscripción de acuerdos, aprobación de programas y participación en eventos y foros internacionales y en general en el control de la gestión de todas las actividades de carácter internacional en la materia.

Participar en la formulación de los lineamientos y directrices que normen la posición de México en los foros bilaterales y multilaterales.

Representar a la SAGARPA ante los gobiernos de países, organismos y agencias internacionales, excepto en lo relacionado con el comercio exterior.

Proponer políticas de promoción internacional, relativas a la capacitación y desarrollo científico y tecnológico, apoyando la organización de cursos, congresos y demás eventos similares en la materia y coordinar las actividades de intercambio y cooperación.

Concertar convenios que induzcan al establecimiento de programas de cooperación científica, técnica y fitozoosanitaria a nivel bilateral y multilateral identificando las posibilidades de intercambio compensado.

Proponer al Titular del Despacho para su aprobación, en coordinación con las áreas técnicas, la designación de los funcionarios que deban participar en foros internacionales de interés para la Secretaría, así como los lineamientos que deberán regir su participación.

Formular e impartir, en coordinación con las diversas unidades administrativas de la Secretaría, los lineamientos generales que normen la actuación de México en los organismos y mecanismos

internacionales especializados, que tengan representación en México y dar seguimiento a la labor de éstos, coadyuvando al eficaz desempeño de las funciones de su competencia.

### **1.3 Subsecretaría de Agricultura**

#### **Objetivo**

Otorgar los estímulos y apoyos, mediante programas y acciones, que promuevan el uso de tecnologías apropiadas para garantizar la producción de alimentos agrícolas, ofrecer alternativas de reconversión productiva para el uso racional de los recursos naturales, establecer una vinculación directa entre la educación, la investigación científica, la capacitación y la transferencia de tecnología con las necesidades de la producción, generar una cultura productiva basada en la sustentabilidad, la protección y la conservación de los recursos, así como en normas y estándares de higiene, sanidad y calidad en beneficio de los consumidores.

#### **Funciones**

Coordinar y dirigir el establecimiento de políticas, normas, procesos de certificación y demás ordenamientos jurídico-administrativos que en materia agrícola sean de su competencia.

Coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción y supervisar el cumplimiento de sus atribuciones y programas.

Supervisar y, en su caso, suscribir los anexos de ejecución a celebrarse con los gobiernos estatales y municipales, y los convenios o bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como los convenios de concertación con los sectores social y privado.

Coordinar, con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, la ejecución de las acciones necesarias para el fomento de la producción concertada de los gobiernos estatales y municipales, de los productores agrícolas, así como de los gobiernos extranjeros y organismos internacionales.

Participar en la elaboración del Programa Sectorial en materia agrícola, dirigir y supervisar su ejecución, así como de los demás programas especiales relacionados con el subsector.

Dirigir y supervisar el funcionamiento de la normatividad que rige los procesos de producción, comercialización, transformación de productos agrícolas y coadyuvar en los aspectos de fitosanidad con las áreas responsables de la Secretaría.

Participar con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, en las acciones para la formulación de programas y esquemas que incentiven el aprovechamiento tecnológico, la investigación agrícola, la biotecnología, la bioseguridad, la integración de alianzas estratégicas y las oportunidades de inversión y comercialización en el sector agrícola.

Participar, con las dependencias federales involucradas, en la formulación de programas relacionados con los mecanismos de regulación al comercio exterior de productos e insumos agrícolas, definición de precios y en el manejo de cuotas y aranceles, así como el otorgamiento de estímulos fiscales y financieros.

Colaborar con las dependencias y entidades del ejecutivo federal competentes, en la integración de programas alimentarios de abasto y de infraestructura básica y de hidroagrícola, para vincularlos con los programas agrícolas de fomento productivo.

Promover la conservación y uso racional de los recursos fitogenéticos para la agricultura, así como su registro y seguimiento.

#### **1.3.1 Dirección General de Fomento a la Agricultura**

##### **Objetivo**

Proponer, dirigir, coordinar y vigilar la aplicación adecuada de políticas de fomento para la conducción del desarrollo agrícola nacional, mediante la expedición de procedimientos, mecanismos y

normas, tendientes a incrementar la producción y productividad del sector agrícola, con auxilio del análisis de todos los elementos que intervienen en las cadenas productivas agroalimentarias, así como promover la organización de productores a través de comités nacionales, regionales y estatales por sistema-producto, asociaciones o sociedades, buscando la competitividad de los productores agrícolas nacionales por medio de la promoción de la inversión nacional y extranjera y la adopción de nuevas formas de producción.

#### **Funciones**

Proponer políticas de fomento para la conducción del desarrollo agrícola nacional.

Participar en la formulación del programa sectorial y programas alimentarios, coordinar la elaboración del Programa Nacional Agrícola, vigilando su seguimiento y evaluación, así como de los programas generales y especiales de su competencia.

Participar en la elaboración de mecanismos de regulación para el abasto, producción y comercio de productos, insumos y maquinaria agrícola.

Promover la constitución de asociaciones de productores agrícolas, proporcionándoles orientación y asesoría técnica en la formulación de sus programas de desarrollo agrícola, comercialización e integración de cadenas productivas, así como establecer y coordinar los comités nacionales, regionales y estatales por sistema-producto, establecer lineamientos para el fomento y establecimiento de las organizaciones de productores agrícolas, para promover la participación de las instancias competentes, en la integración de asociaciones entre productores e inversionistas.

Participar en el análisis de comportamiento de los mercados agrícolas y en el diseño, difusión y promoción de campañas de fomento al consumo de productos agrícolas.

Participar en la elaboración de los anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas de acuerdo a su competencia, así como brindar apoyo técnico a los comités consultivos nacionales de normalización.

Participar, en materia de su competencia, en la emisión de lineamientos para la ejecución de programas y proyectos de operación, conservación y construcción de obras de riego, mejoramiento y rehabilitación de suelos agrícolas y pequeña irrigación, cuya implementación sea responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Coadyuvar, con la Coordinación General Jurídica, en los casos de constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de productores agrícolas y revocación de la autorización concebida.

Participar en la formulación de propuestas de diseño y funcionamiento de los sistemas de información que apoyen el desarrollo de las actividades agrícolas.

Participar en la formulación de políticas y estrategias para fomentar la producción, registro, certificación y comercio de semillas.

### **1.3.2 Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico**

#### **Objetivo**

Proponer, dirigir, coordinar y vigilar la estructuración y ejecución de las políticas, instrumentos, mecanismos y procedimientos para la vinculación y promoción de la investigación, desarrollo y transferencia de tecnología agrícola, de la constitución de organismos de certificación y de normas para la caracterización de productos agrícolas y de las oportunidades de cooperación que ofrecen organismos y entidades estatales nacionales e internacionales, para incentivar la generación de tecnologías avanzadas y su utilización en el desarrollo sustentable del agro.

#### **Funciones**

Promover la vinculación entre los centros de educación superior e investigación y los productores agrícolas, a fin de propiciar la transferencia de tecnología.

Fomentar la inversión en la investigación e innovación tecnológica, a efecto de que sean generadas tecnologías acordes a las diferentes condiciones y necesidades del país e incentivar su adopción, procurando el desarrollo sustentable de los recursos naturales para la producción agrícola.

Contribuir a la difusión de los avances de la investigación científica y tecnológica entre productores, profesionistas e instituciones del Sector.

Fomentar la cooperación científica y tecnológica con los organismos e instancias nacionales e internacionales relacionadas con el sector agrícola y biotecnológico.

Conducir la definición y posterior ejecución y evaluación de los instrumentos para impulsar la investigación agrícola, biotecnológica, ingeniería genética, bioseguridad, organismos genéticamente modificados y la utilización de los recursos fitogenéticos con fines agroalimentarios y de insumos para la industria, así como la evaluación de su impacto en los agroecosistemas.

Diseñar y promover la incorporación de las estrategias nacionales relativas a la normalización y certificación en materia agrícola dentro de las políticas y programas sectoriales, así como desarrollar modelos integrales de aplicación de Normas Mexicanas y otros documentos normativos y la promoción de Organismos de Certificación.

Elaborar anteproyectos y proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas del sector agrícola, así como el apoyo técnico que se brinde a los organismos de normalización.

Participar y representar a la Secretaría en foros nacionales e internacionales de normalización y evaluación de la conformidad relacionados con el sector agrícola, así como con la Comisión Nacional de Normalización.

Diseñar e instrumentar programas de capacitación sobre normalización, evaluación de la conformidad y modelos de aplicación de documentos normativos.

#### **1.4 Subsecretaría de Desarrollo Rural**

##### **Objetivo**

Promover la capitalización de las unidades de producción primaria mediante la inversión en bienes de capital, así como fomentar el uso de servicios profesionales para el Desarrollo Rural y fortalecer la organización económica de las unidades de producción primaria que les permita incrementar su participación, integrándose a las regiones de muy alta marginación.

##### **Funciones**

Formular, conducir, evaluar y proponer políticas de Desarrollo Rural para fomentar el desenvolvimiento de regiones y áreas de menor desarrollo relativo y el mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes.

Intervenir en la formulación e instrumentación del programa sectorial en materia de desarrollo rural.

Desarrollar programas que fomenten la oferta y demanda de servicios profesionales de asistencia técnica para el Desarrollo Rural.

Emitir lineamientos y concertar la ejecución de programas de capacitación, inversión rural y fortalecimiento de la organización de productores rurales, en apego a la política de desarrollo rural.

Coordinar y supervisar los estudios y proyectos para la identificación y mejoramiento de canales de comercialización de productores agropecuarios, en el sector rural de menor desarrollo relativo.

Apoyar a las asociaciones agropecuarias productivas en la formalización de alianzas estratégicas entre productores rurales de menor desarrollo relativo, así como la integración de cadenas productivas a partir de proyectos de inversión.

Realizar convenios de coordinación con otras instituciones públicas o privadas para la consecución de los objetivos de la Subsecretaría.

Realizar informes de la operación y ejercicio financiero de los diferentes programas que se operan en la Subsecretaría.

### **1.4.1 Dirección General de Apoyos para el Desarrollo Rural**

#### **Objetivo**

Promover mejoras en la competitividad, productividad y la transformación de los productos primarios entre la población rural de menor desarrollo relativo, a través de incentivos económicos y de complemento a la inversión, que permitan incrementar la eficiencia primaria, las oportunidades de empleo e ingreso, la reconversión productiva, la participación en el valor agregado y su articulación de manera más eficiente a las cadenas productivas.

#### **Funciones**

Planear los mecanismos que permitan incentivar la inversión entre la población rural de menor desarrollo relativo para su capitalización a través de la adquisición y aplicación de equipos y bienes de tecnología apropiada a las condiciones organizativas, económicas y potencial de desarrollo de los pobladores rurales.

Emitir lineamientos para el desarrollo de los programas que fomentan la capitalización y la inversión productiva entre la población de menor desarrollo relativo.

Coordinar el desarrollo de mecanismos de apoyo para incentivar la inversión y capitalización de los pobladores rurales de menor desarrollo relativo, las unidades de producción familiar y sus organizaciones económicas.

Programar y presupuestar los recursos necesarios para inducir la inversión y capitalización de la población rural de menor desarrollo relativo, a través de la puesta en marcha de proyectos integrales, que permitan a los pobladores rurales contar con alternativas de empleo e ingreso y participar en mayor medida de los beneficios derivados de las cadenas producción consumo.

Difundir los mecanismos de apoyo a la inversión y a la capitalización que fomentan la creación y consolidación de empresas rurales de bienes y servicios, así como las industrias familiares dentro del sector de menor desarrollo relativo generando alternativas de empleo e ingreso para la población rural.

Autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas de apoyo a la inversión, de fomento a la capitalización y de atención a contingencias naturales.

Coordinar el desarrollo de programas orientados a la inversión y a la capitalización rural, que fomenten alternativas de empleo e ingresos, actividades de transformación y generación de valor agregado, construcción de obras y la realización de acciones orientadas al uso apropiado y sostenible de los recursos naturales y la reconversión productiva en las regiones de menor desarrollo relativo.

Dar acompañamiento y seguimiento a las acciones que se implementen para la operación de los programas de apoyo al desarrollo rural.

### **1.4.2 Dirección General de Programas Regionales y Organización Rural**

#### **Objetivo**

Contribuir a un desarrollo más equitativo y promover organizaciones rurales participativas en la gestión económica y en la orientación y uso de recursos públicos y privados, que contribuyan a incrementar la capacidad de generación de riqueza y de calidad de vida de los habitantes del medio rural.

#### **Funciones**

Diseñar planes, programas, presupuestos y proyectos de desarrollo regional y municipal rural, así como programas específicos de su competencia, destinados a incrementar la inversión, reconversión, eficiencia productiva en regiones de alta y muy alta marginación.

Identificar, analizar y proponer modelos y procedimientos para el desarrollo sostenible en materia de organización, alianzas estratégicas, comercialización, microfinanciamiento rural y atención a grupos prioritarios en el medio rural.

Coadyuvar en la definición de estrategias de coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, organizaciones de productores, organizaciones no gubernamentales e instituciones, para llevar a cabo la planeación participativa en el ámbito municipal.

Impulsar y autorizar, en su caso, la canalización de recursos y servicios de apoyo para proyectos que tiendan a crear y fortalecer redes de servicios financieros, instituciones financieras rurales, de mujeres, jóvenes y organizaciones rurales en el ámbito regional y municipal.

Analizar y atender las demandas de las organizaciones de productores rurales, en cuanto a sus necesidades de asistencia técnica y capacitación.

Diseñar y elaborar un directorio nacional de organizaciones económicas de productores, organizaciones no gubernamentales y otros organismos que contribuyan al desarrollo del sector en las diversas regiones e identificar experiencias exitosas que se puedan publicar, difundir y multiplicar.

Elaborar, diseñar y participar en la instrumentación, seguimiento, evaluación y supervisión de los programas específicos de su competencia.

#### **1.4.3 Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural**

##### **Objetivo**

Generar propuestas de desarrollo rural integral, mediante la elaboración e integración de estudios y análisis económicos, técnicos y sociales, para coadyuvar en el incremento del ingreso y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores rurales de menor desarrollo.

##### **Funciones**

Atender, dirigir y supervisar los asuntos relacionados con la elaboración y análisis de estudios socioeconómicos, técnicos y de otro tipo en apoyo al desarrollo rural integral.

Proponer alternativas y estrategias para la solución a los problemas, mediante el análisis de las posibilidades y limitaciones reales del sector rural, para orientar la selección y formulación de sus políticas, programas y proyectos.

Participar en la definición y diseño de los programas y planes de desarrollo.

Buscar oportunidades de inversión para la acción institucional, a través de los apoyos establecidos en los programas de desarrollo rural.

Identificar, analizar y difundir resultados de proyectos de desarrollo rural que han sido casos exitosos y que son susceptibles de aplicación en otras regiones del país.

Participar, en coordinación con las áreas normativas de la Subsecretaría, en la evaluación de los programas de desarrollo rural.

Integrar una base de datos e indicadores de desarrollo rural, confiables y oportunos que sean soporte en la toma de decisiones.

Coadyuvar en la elaboración de propuestas que permitan integrar productores primarios a la cadena de valor para mejorar su participación del producto final.

Establecer y mantener la relación con los proveedores de estudios e información necesaria para sustentar el diseño de propuestas de desarrollo rural integral.

#### **1.4.4 Dirección General de Servicios Profesionales para el Desarrollo Rural**

##### **Objetivo**

Implementar un programa integral de apoyo a la oferta y demanda de servicios profesionales para el desarrollo rural, con visión de toda cadena productiva, orientado a la generación de valor para productores, capaz de incrementar la producción primaria, provocar procesos de reconversión productiva y organización, y propiciar procesos de desarrollo comunitario.

##### **Funciones**

Planear, coordinar y difundir mecanismos de fomento al uso creciente del conocimiento técnico, comercial, organizativo, gerencial y financiero, en los integrantes de las unidades de producción rural y las organizaciones económicas de base, mediante procesos de capacitación y educación.

Emitir lineamientos para el Programa de Extensionismo y Servicios Profesionales en materia de capacitación, extensión, divulgación, asesoría y transferencia de tecnología; así como vigilar y evaluar su cumplimiento, de conformidad con los objetivos, políticas y estrategias sectoriales de corto, mediano

y  
largo plazo.

Concertar y autorizar las metas físicas y los montos de inversión del anexo técnico del Programa de Extensionismo y Servicios Profesionales con cada una de las entidades federativas.

Planear, coordinar y difundir mecanismos de fomento para el desarrollo de la oferta de servicios profesionales adecuados a las necesidades de las unidades de producción rural, de las organizaciones económicas de base y de las sociedades rurales de las zonas de alta y muy alta marginación o de las zonas de buen potencial productivo.

Proponer y coordinar los mecanismos para vincular los servicios profesionales con la investigación, capacitación, divulgación y adopción de los conocimientos técnico, comercial, organizativo, gerencial y financiero en el medio rural.

Expedir los lineamientos para que los profesionales puedan proporcionar servicios de extensionismo, capacitación y asistencia técnica agropecuaria y rural, así como coordinar los mecanismos para el registro y control correspondiente.

Planear y coordinar los instrumentos de control, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos, convenios y contratos relacionados con la componente de servicios profesionales a nivel nacional.

Planear y coordinar las acciones sustantivas para la promoción de los Productos no Tradicionales y de difusión de proyectos sobresalientes de desarrollo rural sostenible, emitiendo los lineamientos para la programación de actividades concertadas con cada una de las entidades federativas, así como vigilar y evaluar su cumplimiento.

### **1.5 Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios**

#### **Objetivo**

Establecer políticas, normas, sistemas y procedimientos en materia de fomento al financiamiento rural, administración de riesgos y proyectos de inversión en el sector rural, así como proporcionar información que apoye la toma de decisiones, a través de la realización de evaluaciones y estudios sobre el comportamiento de los principales indicadores financieros que inciden en el sector agropecuario y pesquero.

#### **Funciones**

Coordinar el desarrollo de estudios y evaluación en materia de financiamiento, administración de riesgos e instrumentación de esquemas de fomento a la inversión que permitan fortalecer la consolidación del sector rural.

Establecer las políticas y criterios institucionales para la instrumentación de programas de financiamiento a las actividades agropecuarias y pesqueras nacionales.

Proporcionar los lineamientos para el desarrollo de instrumentos de administración de riesgos y proyectos de inversión en el sector rural.

Definir los criterios para promover la participación de fondos financieros nacionales e internacionales en proyectos de inversión a largo plazo en el sector rural.

Fungir como vínculo institucional ante las instancias nacionales e internacionales relacionadas con el financiamiento del sector agropecuario y pesquero.

Proponer la instrumentación de acciones y estrategias para vincular al sector productivo agroalimentario al mercado de capitales y desarrollar, en su caso, con la participación de los gobiernos locales, esquemas financieros para ordenar los mercados y la comercialización de la producción.

Proponer modificaciones en las políticas y estrategias institucionales con el objeto de incrementar los flujos de financiamiento rural y promover el desarrollo de agronegocios.

#### **1.5.1 Dirección General de Estudios Agropecuarios y Pesqueros**

##### **Objetivo**

Proporcionar la información necesaria, en materia de financiamiento, administración de riesgos y fomento a la inversión en el sector rural, a través de la realización de análisis económicos y estudios que evalúen la evolución del sector agropecuario y pesquero, así como sobre el comportamiento de los principales indicadores financieros que inciden en el sector rural, para apoyar la toma de decisiones.

### **Funciones**

Desarrollar estudios en materia de financiamiento, administración de riesgos e instrumentación de esquemas de fomento a la inversión que permitan coadyuvar al fortalecimiento y consolidación del sector agropecuario y pesquero.

Realizar análisis económico sobre el impacto de las políticas institucionales que afectan el desempeño, en materia financiera, de las actividades agropecuarias y pesqueras nacionales.

Proporcionar la información que resulte de los análisis y estudios realizados para sustentar el desarrollo de instrumentos de administración de riesgos y proyectos de inversión en el sector rural.

Apoyar el diseño de esquemas financieros a través de la evaluación de los indicadores económicos que impactan al sector agropecuario y pesquero.

Establecer los criterios y procedimientos técnicos para el seguimiento y evaluación en materia de financiamiento, administración de riesgos e inversión en el sector rural.

Proponer modificaciones en las políticas y estrategias institucionales con el objeto de impulsar y coadyuvar a la instrumentación de esquemas de financiamiento rural y administración de riesgos.

Elaborar estudios que permitan conocer los efectos económicos y sociales de los programas operados por el sector rural.

Mantener actualizadas bases de datos que permitan dar seguimiento y realizar estudios comparativos de los programas agropecuarios y pesqueros de otros países, definiendo el impacto para nuestro país.

### **1.5.2 Dirección General de Administración de Riesgos y Proyectos de Inversión**

#### **Objetivo**

Coordinar, promover, fomentar y desarrollar instrumentos de administración de riesgos e inversión en el sector rural, así como proponer acciones y estrategias que permitan identificar y promover la participación de fondos financieros nacionales e internacionales, de la banca de desarrollo y de los gobiernos locales en proyectos de inversión. Fungir como vínculo entre la SAGARPA y las instituciones financieras y hacendarias y representar a ésta en los eventos nacionales e internacionales relacionados al financiamiento agropecuario y pesquero.

#### **Funciones**

Desarrollar instrumentos de administración de riesgos y proyectos de inversión en el sector rural.

Diseñar métodos y procesos que permitan identificar y promover la participación de fondos financieros nacionales e internacionales en proyectos de inversión a largo plazo en el sector rural.

Asistir como representante de la SAGARPA, a foros nacionales e internacionales relacionados con el financiamiento del sector agropecuario y pesquero.

Instrumentar acciones y estrategias para vincular al sector productivo agroalimentario al mercado de capitales y desarrollar, en su caso, con la participación de los gobiernos locales, instrumentos financieros para ordenar los mercados y la comercialización de producción.

Difundir esquemas de administración de riesgos dentro del sector productivo rural, para promover su uso generalizado.

Realizar reuniones periódicas con las autoridades hacendarias y las instituciones financieras en los temas de seguro y financiamiento rural.

Dar apoyo técnico en el diseño e instrumentación de esquemas rurales transparentes y eficientes en la administración de riesgos.

### 1.5.3 Dirección General de Apoyo al Financiamiento Rural

#### Objetivo

Coordinar, promover, fomentar y desarrollar esquemas de financiamiento dirigidos al sector rural, así como proponer acciones y estrategias que coadyuven a la transformación, operación y fortalecimiento del sistema financiero rural, y fomentar e inducir alianzas estratégicas con instituciones financieras nacionales e internacionales para la implementación de proyectos productivos piloto.

#### Funciones

Desarrollar esquemas de financiamiento para el sector rural.

Diseñar estrategias y métodos que permitan estimular la formación de nuevas figuras asociativas de crédito.

Establecer mecanismos de promoción y orientación para que los productores agropecuarios y pesqueros aprovechen fuentes de financiamiento externo.

Trabajar en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la creación de nuevos programas de estímulos, apoyos fiscales y financieros.

Identificar y fomentar alianzas estratégicas con instituciones nacionales e internacionales con el objeto de implementar proyectos productivos piloto.

Organizar en forma conjunta con otras instancias, encuentros, seminarios y reuniones para consensar y difundir los esquemas institucionales de financiamiento rural.

Coadyuvar y dar apoyo técnico en el diseño e instrumentación de esquemas de financiamiento transparentes y eficientes para el sector agropecuario y pesquero.

### 1.6 Oficialía Mayor

#### Objetivo

Establecer y conducir el proceso de administración interna de la SAGARPA, a fin de aprovechar óptimamente los recursos humanos, materiales, informáticos y financieros de las unidades administrativas que conforman la Institución, para el adecuado desempeño de las funciones establecidas por las normas legales y reglamentarias, y con base en las políticas de disciplina presupuestal, eficiencia y transparencia dictadas para el sector público por el Gobierno Federal.

#### Funciones

Establecer mecanismos más eficientes que garanticen la administración adecuada y óptima de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría y el sector coordinado.

Expedir las constancias de nombramiento de los servidores públicos, así como determinar y aplicar la normatividad referente a la administración y desarrollo del personal y vigilar el cumplimiento de los programas de premios y estímulos a la productividad, así como conducir en el marco de la legalidad, las relaciones laborales con los servidores públicos, y acordar las reglas de actuación de los representantes de la SAGARPA ante las comisiones que se integren.

Acordar los mecanismos de organización, desarrollo y ejecución del Servicio Civil de Carrera dirigido al personal sustantivo de la Secretaría, implementar procesos de selección, promoviendo que la contratación de servidores públicos se realice con base al análisis de perfiles, procurando siempre que sean acordes a los requerimientos del puesto y de la Institución, promover programas y proyectos de especialización y definición de los puestos tipo, que coadyuven al mejor aprovechamiento de los recursos humanos con los que cuenta la Secretaría.

Determinar, emitir y vigilar la normatividad en el proceso interno de programación, presupuestación y evaluación presupuestal, así como someter a la consideración del Secretario el Anteproyecto de Presupuesto Anual y vigilar la correcta aplicación del ejercicio presupuestal de la Secretaría y su sector coordinado, acatando los principios de ahorro, disciplina y eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Decidir y sancionar los procesos de afectación al presupuesto, así como participar como representante en los casos que generen procesos jurídicos y que impliquen actos de administración

siguiendo siempre los lineamientos establecidos por el Secretario. Tomar conocimiento y decidir sobre los pagos que se generen por concepto de remuneraciones al personal de la Secretaría.

Elevar la funcionalidad de las unidades administrativas de la Secretaría, desarrollando y proponiendo técnicas administrativas acordes con las necesidades de innovación, calidad, modernización, simplificación y transparencia en los procesos que impliquen actos de administración.

Establecer los parámetros y especificaciones de los programas que garantizan la seguridad del personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría; asimismo, coordinar el programa interno de protección civil y emitir la normatividad para su operación, desarrollo y vigilancia.

Establecer e implementar mecanismos que garanticen una distribución equitativa, racional y eficiente de los bienes y servicios de apoyo a la Secretaría, que a su vez permitan controlar y resguardar los bienes propiedad de esta Secretaría, así como vigilar que se mantengan actualizados los inventarios de los mismos, bajo criterios de sustentabilidad y respeto al entorno ecológico.

Establecer políticas y lineamientos tendientes a incrementar la eficiencia de la informática, las telecomunicaciones, y en sí todos los aspectos tecnológicos a través de la actualización tecnológica y modernización de los equipos utilizados para tal efecto, y estar en condiciones de simplificar con la mayor transparencia posible, la operación interna de la Secretaría, para colocarla a la vanguardia en procesos de telecomunicación y en esta forma responder a la actual política gubernamental de utilizar óptimamente los medios electrónicos disponibles, y con esto coadyuvar a que la Secretaría mantenga una comunicación adecuada con las delegaciones en los estados, órganos administrativos desconcentrados y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Instrumentar y autorizar los programas de obra pública y adquisiciones que requiera la Secretaría en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### **1.6.1 Dirección General de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas**

##### **Objetivo**

Planear, dirigir y controlar el proceso de programación-presupuestación de los recursos financieros asignados a la Secretaría, mediante su adecuada operación presupuestal y registro contable, a efecto de que se apliquen de manera racional y óptima en la misma, en congruencia con sus atribuciones, funciones, programas y recursos asignados que contribuyan a la modernización administrativa de ésta, con el propósito de impulsar las actividades productivas del Sector Agropecuario.

##### **Funciones**

Proponer y aplicar políticas para la administración de los recursos financieros de la Secretaría, delegaciones en los estados y órganos administrativos desconcentrados.

Normar y coordinar los procesos de programación, presupuestación y contabilidad del sector, conforme a la normatividad vigente en la materia.

Normar y coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual, así como del anteproyecto de presupuesto de la SAGARPA y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Normar, controlar y evaluar el ejercicio del programa de presupuesto anual de las unidades administrativas de la Secretaría, delegaciones en los estados y órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades coordinadas.

Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones de afectaciones programáticas presupuestales de la Secretaría, delegaciones en los estados, órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas, así como llevar su registro y control.

Participar, en el ámbito de su competencia, en la gestión de créditos y aportaciones externas para financiar programas de la Secretaría, así como tramitar su reembolso.

Establecer el sistema de contabilidad y presupuesto de la Secretaría, así como controlar sus ingresos, costos, gastos y pasivos.

Dirigir y coordinar el diseño, instrumentación, operación y evaluación de los sistemas automatizados de registro y control presupuestal y contable.

Realizar los trámites de pago de la documentación comprobatoria de operaciones realizadas que afecten el presupuesto.

Llevar la contabilidad general de la Secretaría, conforme a las políticas y normas aplicables en la materia y a las normas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como supervisar los procedimientos que en la materia apliquen las delegaciones de la Secretaría y órganos administrativos desconcentrados.

### **1.6.2 Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización**

#### **Objetivo**

Promover el desarrollo humano de los trabajadores de la Secretaría, propiciando las mejores condiciones laborales, de remuneración, de evaluación y reconocimiento al desempeño, de servicio profesional de carrera y de retiro digno, a fin de que los servidores públicos puedan aplicar en forma adecuada e integral sus conocimientos y habilidades para contribuir en el desarrollo de los programas sustantivos de la dependencia.

#### **Funciones**

Coordinar la formulación de lineamientos y normas en materia de reclutamiento, selección inducción, identificación, nombramiento, contratación, remuneraciones, servicio profesional de carrera y evaluación del desempeño que propicien el desarrollo integral de los servidores públicos de la Secretaría.

Determinar la aplicación de normas y lineamientos para la emisión del pago de remuneraciones, suspensión y aplicación de descuentos, aplicación de retenciones conforme a la ley, recuperación de pagos por salarios no devengados, así como la aplicación de medidas disciplinarias y sanciones administrativas contempladas en las Condiciones Generales de Trabajo.

Asegurar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen las relaciones laborales de los trabajadores de la Secretaría, así como coordinar la participación de la Dirección General en la revisión de las mismas.

Coordinar la atención de las relaciones con las organizaciones sindicales reconocidas por la autoridad competente, así como con las instancias competentes en materia de derechos y prestaciones de los servidores públicos de la dependencia.

Dirigir la formulación del anteproyecto de presupuesto del ramo en todo lo concerniente al Capítulo 1000 Servicios Personales, controlar su ejercicio, adecuaciones y modificaciones, así como autorizar a las Unidades Administrativas de la Secretaría el ejercicio de las asignaciones presupuestales correspondientes a dichos conceptos.

Asegurar y evaluar la aplicación en la dependencia y su Sector Coordinado, de políticas en materia de administración de personal emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Dirigir el diseño, aplicación y actualización del sistema de escalafón, así como coordinar su difusión entre el personal de la Secretaría.

Autorizar el establecimiento y coordinar la ejecución de programas de bienestar social y acciones de protección al ingreso económico de los servidores públicos, a través de la prestación de servicios y el fomento a la participación de los trabajadores y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas.

Dirigir la realización de estudios sobre clima laboral, índices de satisfacción en el empleo, rotación de personal, identificación y valuación de puestos tipo que permitan la definición de propuestas de políticas institucionales en materia de desarrollo humano y profesionalización.

### **1.6.3 Dirección General de Proveeduría y Racionalización de Bienes y Servicios**

#### **Objetivo**

Dirigir, coordinar y controlar de acuerdo con las normas y lineamientos vigentes, los recursos materiales, así como la prestación de los servicios generales de apoyo, con el propósito de satisfacer las necesidades de los servidores públicos que laboran en la Secretaría mediante un esfuerzo concentrado diligente e integral encaminado a mantener una calidad uniforme de los servicios, apoyándose con tecnología de punta para la modernización de los programas institucionales, haciendo más y mejor con los recursos asignados.

#### **Funciones**

Elaborar, proponer y aplicar normas, políticas y lineamientos para la transparente, oportuna y justificada proveeduría y racionalización de los recursos materiales y la prestación de servicios generales en la Secretaría, delegaciones en los estados y órganos administrativos desconcentrados.

Establecer lineamientos para la formulación de los programas anuales de la Secretaría en materia de adquisición de bienes, de obras públicas, de servicios, de desincorporación y baja de activos improductivos, participar en la formulación del anteproyecto del presupuesto, controlar su ejercicio, adecuaciones y modificaciones.

Autorizar a las unidades administrativas de la Secretaría, el ejercicio de las asignaciones presupuestales en materia de adquisición de bienes, de obras públicas y de servicio de conformidad con los programas, agendas y compromisos de los comités y subcomités de adquisiciones, obras, desincorporación de activos de la Secretaría, delegaciones, órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas.

Elaborar y emitir dictámenes en los casos no sujetos a licitación pública correspondientes a oficinas centrales, en materia de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios de mantenimiento, construcción y adaptación de bienes muebles e inmuebles, así como integrar la documentación comprobatoria.

Elaborar y establecer las bases para el trámite de pago de adquisiciones y servicios realizados por la Secretaría, asimismo, verificar el cumplimiento de las condiciones y garantías que deben otorgar los proveedores.

Emitir lineamientos y normas para regular la asignación de necesidades, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de oficinas y espacios de trabajo, bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría.

Normar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales de bienes, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final.

Elaborar y establecer normas y lineamientos para la prestación de servicios de administración y distribución de documentos oficiales, así como el sistema de archivo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones del Archivo General de la Nación.

Determinar y ejecutar el plan maestro inmobiliario que asegure su integración eficiente, operativa y funcional, para eliminar gastos innecesarios permitiendo el aprovechamiento del activo patrimonial.

Elaborar, normar, controlar y evaluar los servicios de vigilancia, limpieza, mensajería, archivos, correspondencia, talleres, transportación, fotocopiado, seguridad, protección y generales de apoyo, así como el aseguramiento de bienes y valores patrimonio de la Secretaría.

#### **1.6.4 Dirección General de Promoción de la Eficiencia y Calidad en los Servicios**

##### **Objetivo**

Dirigir y coordinar el desarrollo de las acciones de organización, modernización, desconcentración, descentralización, innovación y calidad administrativa, así como las de capacitación, sistemas de información, y procesamiento electrónico, a través de la emisión de lineamientos, instrumentación, supervisión y evaluación correspondientes, a efecto de coadyuvar al mejoramiento de los servicios que corresponde otorgar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y a la optimización de la administración de sus recursos.

##### **Funciones**

Normar y coordinar las acciones en materia de organización, funcionamiento, modernización, simplificación, desconcentración y descentralización administrativa de la Secretaría, así como implementar, en su caso, los procesos que tiendan a elevar la calidad de los servicios al público.

Definir, instrumentar, controlar y evaluar los programas de innovación y calidad administrativa, así como aquéllos orientados a fomentar en el personal de la Secretaría la cultura de racionalización del gasto, optimización de recursos y calidad total en el servicio público, conforme a los lineamientos que emitan las dependencias competentes.

Analizar y dictaminar las propuestas de reestructuraciones, creaciones, modificaciones y eliminaciones orgánico-funcionales de unidades administrativas dependientes de la Secretaría, así como gestionar las correspondientes a las entidades coordinadas.

Intervenir coordinadamente con la Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización, en el estudio y aprobación de las estructuras ocupacionales y salariales de la Secretaría, determinar y operar los dictámenes sobre la composición de la Fuerza de Trabajo de sus Unidades Administrativas, así como definir y aplicar las políticas y lineamientos de productividad administrativa de la misma.

Coordinar la integración, funcionamiento, programas, agendas y compromisos del Comité de Informática de la Secretaría, y someter para su autorización, las evaluaciones de los proyectos de adquisición de bienes y servicios informáticos que demanden sus unidades administrativas, así como proponer políticas para la óptima administración de los recursos informáticos del sector.

Emitir lineamientos para el diseño, implementación y desarrollo de sistemas de información y procesamiento electrónico de datos, así como proporcionar los servicios informáticos de teleproceso a las unidades administrativas de la Secretaría.

Analizar, validar y someter a autorización del C. Secretario del Ramo los proyectos de Manuales de Organización y Procedimientos de las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como coordinar la integración del Manual de Organización General y del Manual de Trámites y Servicios al Público.

Intervenir, cuando sea el caso, con la Coordinación General Jurídica y la Dirección General de Proveduría y Racionalización de Bienes y Servicios, en los procesos de fusión, extinción, liquidación, transferencia o venta de las entidades coordinadas, así como vigilar el cumplimiento de las políticas y disposiciones en la materia.

Conformar, operar y administrar el programa interno de capacitación integral de la Secretaría, con base en las necesidades de sus unidades administrativas.

Elaborar, aplicar, supervisar y evaluar, los programas de desarrollo, capacitación y divulgación técnica, dirigidos al personal de la Secretaría, incluyendo los órganos administrativos desconcentrados.

### **1.7 Delegaciones en los Estados**

#### **Objetivo**

Organizar, fomentar, promover, coordinar, instrumentar, difundir, dar seguimiento y supervisar las acciones de la Secretaría en el ámbito estatal, para el fomento y desarrollo agropecuario, pesquero y agroindustrial, a fin de elevar la producción y productividad agropecuaria y pesquera en la entidad, así como el desarrollo rural, con base en las metas, objetivos, estrategias y prioridades señalados en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas de corto, mediano y largo plazo del sector, como complemento a las acciones del gobierno estatal.

#### **Funciones**

Promover, difundir, instrumentar, vigilar y supervisar la aplicación de leyes, normas, decretos y reglamentos de los programas de Fomento Agropecuario, Sanidad Agropecuaria, Pesquera, Acuícola, de Inocuidad y de Calidad Agroalimentaria y ejecutar las atribuciones que en esta materia competen.

Tramitar y resolver los asuntos relacionados con la organización, fomento y desarrollo agropecuario, pesquero y agroindustrial, así como vigilar, promover, supervisar y ejecutar los programas de la Secretaría.

Promover y gestionar ante el Comité de Planeación y Desarrollo, la coordinación interinstitucional de los programas agroalimentarios de infraestructura y de desarrollo y participar con los organismos de coordinación y concertación que convengan las autoridades estatales, municipales, federales y organizaciones de productores.

Promover la integración y funcionamiento de cadenas productivas agroalimentarias; fomentar la organización económica de los productores; el uso racional y sustentable de los recursos naturales y coordinar con el gobierno del estado y organizaciones de productores, el apoyo técnico y asesoría necesaria para el uso eficiente y transparente del financiamiento, seguros, apoyo a la comercialización y agronegocios.

Coordinar las acciones que el ejecutivo convenga con los gobiernos locales; coordinar y dar seguimiento a los acuerdos con organizaciones de productores y, en su caso, con otras dependencias.

Representar a la Secretaría, en el ámbito territorial de su competencia, conforme lo establece el Reglamento Interior de la Secretaría y participar en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales del sector coordinado.

Formular el programa de trabajo anual de la delegación en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del programa sectorial estatal, así como operar los programas de información, y estadística agroalimentaria y pesquera.

Conducir la administración de los recursos humanos, financieros y materiales que se destinen a la operación de la delegación, de los Organos Administrativos Desconcentrados y Organismos del Sector que expresamente se le encomienden, promover y dar seguimiento a los lineamientos, sistemas de información y procedimientos administrativos que deban tener observancia en las unidades que constituyen la delegación, desarrollar sistemas de capacitación y profesionalización del personal de la delegación, asimismo, aplicar mecanismos para la certificación de procesos de calidad, así como acordar los nombramientos de los subdelegados y titulares de las áreas jurídicas y de administración, previa aprobación de las unidades administrativas correspondientes.

Coadyuvar en la coordinación, aplicación y supervisión de los programas sustantivos y de recursos humanos, materiales y financieros asignados a otras unidades administrativas de la Secretaría, Organos Administrativos Desconcentrados y Organismos del sector coordinado, que se encuentren dentro de su ámbito territorial y en la aplicación de la normatividad.

Suscribir los convenios y contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones y ejercer las demás facultades que le señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera el Secretario del Despacho.

#### **1.8 Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca**

##### **Objetivo**

Administrar con calidad y transparencia, el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas; fomentar el desarrollo de la cadena de producción, distribución y consumo, en apoyo al desarrollo integral de los agentes productivos del sector para contribuir a mejorar la alimentación de los mexicanos.

##### **Funciones**

Proponer políticas y fijar lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para llevar a cabo el proceso de planeación en el ámbito de competencia de la Comisión, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas de la planeación nacional del desarrollo y, en su caso, proponer modificaciones a las mismas.

Implantar y supervisar la operación de los sistemas de registro, los estadísticos y los geográficos a nivel central y de oficinas regionales y estatales para establecer, operar y mantener actualizado el sistema integrado de información acuícola y pesquera, con la participación que corresponda al Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera.

Participar en la negociación, adopción e implementación de políticas y lineamientos en foros y organismos internacionales que incidan en la actividad pesquera y acuícola, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal.

Proponer e implementar los lineamientos, normas y estrategias para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como los esquemas para la sanidad y el ordenamiento pesquero y acuícola, asimismo, participar en los trabajos de los Comités Consultivos de Normalización en materia de pesca y acuicultura.

Formular y proponer programas de manejo para las pesquerías y los desarrollos acuícolas, en coordinación con los gobiernos estatales y los agentes productivos del Sector, y proponer en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las medidas pertinentes para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca.

Otorgar, modificar, extinguir, revocar y anular permisos, concesiones y autorizaciones y, en su caso, autorizar la sustitución de los titulares de permisos relativos a las actividades pesqueras y acuícolas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Formular, coordinar e instrumentar políticas y programas para el fomento de las actividades pesqueras, comerciales, deportivas y acuícolas, de organización y capacitación, de incremento de la productividad y competitividad, así como el mejoramiento de la eficiencia económica en materia de pesca y

acuacultura,  
en coordinación con otras instituciones y sector productivo.

Promover el establecimiento y operación de esquemas de aseguramiento de bienes y personas relacionadas con la actividad pesquera y acuícola y de protección comercial, así como programas e instrumentos en materia fiscal, de financiamiento, arancelaria, de abasto y distribución, de modernización y diversificación industrial, de aliento al consumo y de precios que requiera el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, así como su operación ante otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Desarrollar programas de infraestructura pesquera y acuícola, a través de la realización de estudios, proyectos y construcción y conservación de obras de rehabilitación de sistemas lagunarios costeros y de obras pesqueras y acuícolas, de apoyo a comunidades rurales, así como evaluar el estado físico y operativo de la infraestructura portuaria y flota pesqueras, dirigir las acciones institucionales de concertación con los sectores público, social y privado, para la realización de los programas de modernización de la infraestructura portuaria pesquera, la promoción de políticas y programas generales de formación, organización, construcción y conservación de embarcaciones pesqueras.

Formular y conducir la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de pesca y acuacultura, así como de las concesiones, permisos y autorizaciones.

### **1.9 Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria**

#### **Objetivo**

Diseñar y dirigir la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de políticas, sistemas y programas de apoyo directos al campo, comercialización, desarrollo de mercados regionales, comercio exterior y financiamiento, que integren cobertura de precios de productos agroalimentarios, para elevar la competitividad y la rentabilidad de las actividades agroalimentarias, facilitar el acceso de los productos nacionales en los mercados externos en condiciones de competitividad, y el apoyo de las Delegaciones de la Secretaría en los Estados, así como las entidades del sector coordinado.

#### **Funciones**

Coordinar estudios que permitan detectar oportunidades y proponer políticas, sistemas y acciones en materia de apoyos directos a la producción, comercialización, expansión de mercados, riesgos y oportunidades de inversión, así como evaluar el impacto de las políticas agroalimentarias de otros países en los productos agroalimentarios nacionales.

Coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los Programas de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) y los Programas de Comercialización Nacional e Internacional, así como difundir y fomentar la organización y capacitación de productores para la producción y comercialización de productos agroalimentarios.

Instrumentar y difundir mecanismos e instrumentos de administración de riesgos en los mercados de futuros nacionales e internacionales, que permitan proteger el ingreso de los productores agroalimentarios, así como coadyuvar en la instrumentación y difusión de mecanismos e instrumentos financieros, fomentar el diseño y desarrollo de programas de financiamiento que integren cobertura de precios para apoyar la comercialización de productos agroalimentarios.

Promover y desarrollar mercados en el extranjero para la exportación de productos agroalimentarios nacionales, a través de la participación de la Secretaría y productores del sector agroalimentario en ferias, eventos y misiones comerciales, asimismo, evaluar el establecimiento y operación de las misiones comerciales de las Consejerías Agropecuarias en el extranjero.

Promover y apoyar el aprovechamiento de estímulos, subsidios, franquicias y demás instrumentos que se establezcan en materia de comercio exterior, así como evaluar el manejo de aranceles, cuotas y cupos de importación.

Participar, conjuntamente con el servicio de información y estadística agroalimentaria y pesquera, en la captación, análisis y difusión de información estadística internacional que sea de interés para el sector agropecuario, así como en la integración de la balanza de disponibilidad consumo de productos, subproductos e insumos de origen agrícola, y en los proyectos de seguimiento de información sobre cupos y comercio interior y exterior del sector agroalimentario y pesquero.

Promover, coordinar y dar seguimiento a la participación de la Secretaría, así como representarla en reuniones y eventos nacionales e internacionales relacionados con el comercio exterior, asimismo, evaluar, con las instancias competentes, el funcionamiento de las organizaciones de productores para la comercialización en el extranjero de los productos nacionales, en el marco de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Promover la construcción de infraestructura básica, permanente y rentable, a fin de realizar eficientemente los procesos de producción y comercialización, elaborando propuestas para llevar a cabo la modernización de aspectos comerciales y de almacenaje, que permitan el desarrollo eficiente de los mercados agroalimentarios.

Participar conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Secretaría, de ASERCA y sus direcciones regionales, en el diseño y ejecución de esquemas de capitalización rural, a través de la creación de empresas y proyectos productivos, dentro de las actividades agropecuarias, artesanales, turísticas y agroindustriales; así como la asociación entre productores para el establecimiento de empresas destinadas a la producción agropecuaria y a la prestación de servicios vinculados a ésta, bajo criterios de rentabilidad, factibilidad y eficiencia, que permitan elevar la calidad de vida del sector, partiendo de los programas de apoyos directos al campo, de apoyos a la comercialización agropecuaria y de desarrollo de mercados, o de los que le sean encomendados.

Coordinar y ejecutar todas aquellas acciones necesarias para la creación, organización y funcionamiento de establecimientos legalmente autorizados en los que se reúnan compradores y vendedores para concertar o cumplir las operaciones mercantiles sobre productos agropecuarios.

#### **1.10 Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**

##### **Objetivo**

Establecer y coordinar la política nacional en materia de Sanidad Agropecuaria, Forestal, Acuícola, Pesquera e Inocuidad Alimentaria, conforme a la legislación vigente, para dar cumplimiento a los compromisos consignados en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

##### **Funciones**

Formular y difundir las políticas y estrategias que coadyuven a mejorar la condición sanitaria de los vegetales, animales y de la fauna acuática, sus productos y subproductos, así como la inocuidad de los alimentos de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero.

Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas para prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, ganadería, especies vegetales, acuícolas y pesqueras, así como garantizar la inocuidad de los alimentos y de sus procesos de producción, procesamiento, almacén, empaque, transporte y distribución.

Determinar, las zonas del país que deban sujetarse a disposiciones reguladoras y cuarentenarias, así como las medidas de seguridad sanitaria que garanticen que las especies, productos, insumos y equipos agrícolas, pecuarios y pesqueros que se pretendan ingresar al país o se movilicen por el territorio nacional, no constituyen un riesgo para la salud humana, ni para los recursos agropecuarios, acuícolas y pesqueros.

Realizar los análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades agropecuarias, vegetales, acuícolas y pesqueras, así como determinar niveles de incidencia

y, en su caso, proponer el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas agropecuarias y forestales.

Llevar a cabo las inspecciones en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera y de inocuidad de los alimentos en puertos, aeropuertos, fronteras y puntos de verificación interna, y expedir los certificados correspondientes para las importaciones y exportaciones.

Coordinar y supervisar la operación de los sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica para detectar y atender en forma oportuna los brotes de plagas, enfermedades agropecuarias, vegetales, acuícolas y pesqueras, así como factores de riesgo que afecten la inocuidad de los alimentos de origen agropecuario, pesquero o acuícola.

Participar, conforme a la legislación vigente, en los organismos internacionales, regionales y subregionales en materias fito y zoonosanitaria, acuícola, pesquera y de inocuidad alimentaria y proponer la celebración de acuerdos internacionales de cooperación.

Elaborar y difundir anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y de emergencia en materia fito y zoonosanitaria, acuícola, pesquera y de inocuidad alimentaria, así como coordinar la homologación y armonización de dichas normas con otros países y aprobar a médicos veterinarios, organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba.

Promover acuerdos que permitan suscribir convenios y programas de coordinación fito y zoonosanitaria y de inocuidad de los alimentos con los gobiernos locales, organizaciones de productores e instituciones, así como dar seguimiento a su operación y evaluar sus resultados.

Establecer las normas y regulaciones en materia fito y zoonosanitaria y de inocuidad a los alimentos, importación y movilización de productos y subproductos agropecuarios y pesqueros, incluyendo alimentos para el consumo de animales y, en su caso, el equipo de transporte para su movilización, empaque y almacenamiento, así como la importación de productos biológicos, químicos y farmacéuticos.

### **1.11 Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera**

#### **Objetivo**

Concertar, promover y supervisar que la información estadística, geográfica y agroalimentaria, cumpla con las normas establecidas por el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera, fomentar la coordinación y la cooperación entre entidades y dependencias generadoras y usuarias de la información, y promover la utilización de tecnología de punta en relación a los sistemas de información, a fin de contribuir en el desarrollo agroalimentario y rural de nuestro país, mediante el uso de información oportuna y confiable para la toma de decisiones.

#### **Funciones**

Promover la constitución, consolidación y operación de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica del Sector Agroalimentario, a fin de que se constituyan en la instancia de coordinación interinstitucional que integre y difunda la información en la materia en forma oportuna y homogénea, e impulse el desarrollo del Sistema de Información Agroalimentaria en las Entidades Federativas.

Establecer y proponer las normas, políticas, procedimientos y programas de mejoras de la infraestructura informática y de telecomunicaciones, contratadas por el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera, a fin de garantizar los niveles de servicio requerido y optimizar el uso de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones de la Secretaría.

Coordinar y supervisar la formulación de los proyectos del Programa Presupuesto del Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera, así como su ejercicio.

Coordinar y capacitar en el diseño y operación de sistemas de captación, muestreo y evaluación cuantitativa, organización, análisis, dictaminación, validación y difusión de las estadísticas e información geográfica, agroalimentaria y pesquera.

Planear y coordinar la realización de encuestas sobre productos agroalimentarios y pesqueros, así como las variables que incidan en su producción, como precios y costos de producción, entre otros.

Participar en la integración de las balanzas nacional, estatales y regionales de disponibilidad de consumo de productos, subproductos e insumos de origen agroalimentario y pesquero como elementos fundamentales de los estudios sobre cadenas de producción.

Promover la celebración de acuerdos y convenios de intercambio de información estadística y geográfica con dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como con instituciones nacionales e internacionales.

Participar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la captación, análisis y difusión de información estadística internacional que sea de interés para el sector agroalimentario y pesquero.

Diseñar y coordinar con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría, la operación del Sistema Nacional de Información del Sector Agroalimentario y Pesquero, conforme a las disposiciones de la Ley de Información Estadística y Geográfica, y su Reglamento.

### **1.12 Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas**

#### **Objetivo**

Planear, determinar, dirigir, coordinar y difundir las políticas y estrategias para la integración del acceso, uso, manejo y transferencia de tecnología de los recursos fitogenéticos, los procesos de registro de variedades vegetales y la certificación de semillas, a través del establecimiento y aplicación de normas técnicas, considerando los acuerdos, compromisos y metodologías con estándares internacionales para el uso sostenible de los recursos fitogenéticos, la evaluación y registro en la protección de los derechos de obtentores de variedades vegetales, la producción, certificación y comercio de semillas, con la finalidad de asegurar la calidad de las semillas utilizadas por los productores agropecuarios.

#### **Funciones**

Establecer y difundir las políticas y estrategias para la producción, certificación y comercio de semillas, así como participar en la evaluación, identificación y caracterización de variedades para proteger los derechos de los obtentores de variedades vegetales de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la producción de semillas certificadas y verificadas.

Fomentar, promover, organizar y coordinar las actividades relativas a la constitución, organización y funcionamiento de organismos obtentores de variedades vegetales, así como difundir los actos relacionados con la protección de sus derechos, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales del caso.

Efectuar la supervisión técnica operativa y, en su caso, aprobar a personas físicas o morales, para realizar la certificación de semillas para siembra y la evaluación de variedades con fines de caracterización varietal.

Establecer y coordinar políticas, acciones, acuerdos y convenios internacionales con dependencias e instituciones vinculadas, para la conservación, acceso, uso y manejo integral de los recursos fitogenéticos, derechos de los obtentores de variedades y análisis de calidad en semillas.

Elaborar, de acuerdo a las disposiciones del caso, los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas para la evaluación y caracterización varietal, así como las de certificación de semillas para siembra y vigilar su aplicación, una vez aprobadas.

Fomentar, promover, organizar y coordinar las actividades relacionadas a la transferencia de tecnología en materia de acceso y uso de recursos fitogenéticos y variedades vegetales.

Formular los programas de demanda, producción y comercialización de semillas, a través de monitoreos y muestreos de las semillas para siembra.

Participar en el Comité Calificador de Variedades de Vegetales y el Comité Nacional de Bioseguridad Agrícola de acuerdo a la normatividad del caso.

Integrar y organizar el Registro Nacional de Variedades de Plantas, el Directorio de Productores, Certificadores y Comercializadores de Semillas para Siembra, así como los proyectos en la actualización de cuotas para los pagos de Derechos y Prestación de Servicios.

### **1.13 Instituto Nacional de la Pesca**

#### **Objetivo**

Desarrollar, orientar y promover las investigaciones científicas y tecnológicas sobre los recursos pesqueros y acuícolas actuales y potenciales del país, que permitan evaluar las existencias disponibles, orientar el desarrollo acuícola, así como delinear las estrategias y lineamientos que soporten las tomas de decisiones a favor de un manejo sustentable del sector y ofrecer a los usuarios públicos y privados, servicios profesionales de investigación científica y tecnológica.

**Funciones**

Conducir la investigación pesquera y acuícola del país, conforme a los objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo pertinentes y promover la formación de técnicos e investigadores científicos a nivel de excelencia.

Coordinar la elaboración de opiniones y dictámenes técnicos, para que la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, establezca las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros, desarrollo tecnológico de artes y métodos de pesca, participar en la elaboración de los planes de manejo y de los ordenamientos regionales y estatales para la pesca y la acuicultura y coordinar la actualización de la Carta Nacional Pesquera.

Coordinar y fomentar las investigaciones científicas, tecnológicas, económicas y sociales, sobre el medio ambiente, disponibilidad, manejo, aprovechamiento integral y estrategias de recuperación o restauración de la flora y fauna acuáticas, desarrollo tecnológico de artes, métodos, equipos, sistemas de pesca y procesos de producción pesquera y acuícola.

Coordinar estudios sobre protección y hábitat de la flora y fauna acuáticas, estado de salud de las pesquerías establecidas y las posibilidades de su aprovechamiento sostenido y participar en la exploración de pesca en áreas y sobre recursos pesqueros con posibilidades de aprovechamiento comercial.

Fomentar las investigaciones acuícolas en materia de nutrición, sanidad y desarrollo de nuevas tecnologías de cultivo y certificar líneas genéticas de organismos acuícolas que se produzcan en el territorio nacional, así como de las especies genéticamente modificadas.

Promover la participación de instituciones, centros de investigación y sector productivo en las labores de investigación y desarrollo tecnológico, así como proponer mecanismos para el financiamiento de la investigación conjunta en materia acuícola, pesquera y tecnológica.

Suscribir convenios para realizar investigaciones, estudios e intercambio de información científica, tecnológica y materiales de investigación.

Coordinar programas de colaboración con instituciones y organizaciones científicas nacionales e internacionales relacionadas con la investigación y el desarrollo tecnológico pesquero acuícola.

Conformar un cuerpo editorial para la publicación de los resultados de la investigación realizada, establecer un centro de información documental y participar en la integración del sistema de información de flora y fauna acuáticas.

**1.14 Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero****Objetivo**

Formar recursos humanos en el nivel medio superior mediante la aplicación de métodos científicos y tecnológicos para contribuir al desarrollo, producción y productividad en beneficio de los productores agropecuarios.

**Funciones**

Programar la enseñanza y los servicios educativos que ofrezca, conforme a los planes y presupuestos que se le autoricen.

Impartir educación agropecuaria en los niveles superior y medio superior, incorporando permanentemente los nuevos conocimientos y tecnologías en la materia, que se vayan generando.

Promover, apoyar y ejecutar programas y proyectos de investigación, extensión y difusión que completen la formación de profesionales y técnicos, vinculándolos con el sector productivo.

Promover, apoyar y ejecutar cursos, seminarios o eventos análogos con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras y con organizaciones de profesionistas y de productores, con el propósito de mantener actualizados a estudiantes y docentes.

Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de ingreso y permanencia de alumnos en sus centros de estudios.

Validar y certificar ante las autoridades competentes, los estudios y conocimientos que imparta.

Establecer y organizar el servicio social de sus egresados para que apoyen el desarrollo de las comunidades rurales.

Apoyar y ejecutar programas de formación y educación continua al personal docente, administrativo y de servicios.

Presentar al Secretario para su firma, los títulos que expida la institución.

#### ENTIDADES PARAESTATALES

##### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- Colegio de Postgraduados
- Productora Nacional de Biológicos Veterinarios
- Productora Nacional de Semillas
- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

##### EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL

- Instituto Nacional de Capacitación del Sector Agropecuario, A.C.

##### FIDEICOMISOS

- Fideicomiso de Riesgo Compartido
- Fideicomiso Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero

##### UNIVERSIDADES

- Universidad Autónoma de Chapingo
- Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro

#### Trámites y Servicios al Público

Para obtener información al respecto, consultar el Manual de Trámites y Servicios al Público de la SAGARPA: <http://www.sagarpa.gob.mx>

#### Fuentes de Información

Conmutador

Tel. 55-84-80-00

Internet

<http://www.sagarpa.gob.mx>

Directorio telefónico

Se puede consultar a través de Internet y/o de la Unidad de Comunicación Social en Insurgentes Sur número 476, 5o. piso, colonia Roma Sur, código postal 06760, México, D.F., teléfonos 55-84-08-08 y 55-84-00-10.

#### Módulo de información y orientación al público

Insurgentes Sur número 476, planta baja, colonia Roma Sur, código postal 06760.

#### Ventanillas únicas de atención al público

Se encuentran operando 713 Centros de Apoyo al Desarrollo Rural distribuidos en todo el territorio nacional. Para mayor información, favor de contactar a la Delegación de la SAGARPA correspondiente.

#### Bibliotecas

José Luis de la Loma y Oteyza

Av. Benjamín Franklin número 146, planta baja, colonia Escandón, código postal 11800

Tel. 52-71-77-11, Ext. 178

Horario: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 21:00 Hrs.

Mario Bárcena

Av. Observatorio número 192, planta baja, colonia Observatorio

Tel. 5-626-86-00, Ext. 3473

Horario: 9:00 a 15:00 Hrs.

Código postal 11860

Miguel Hidalgo

Mapoteca Manuel Orozco y Berra

Av. Observatorio número 192, planta baja, colonia Observatorio, código postal 11860

Tel. 56-26-87-64

Horario: 8:00: a 15:00 Hrs.

Biblioteca Pecuaría-INIFAP

Km. 15.5 de la carretera México-Toluca, colonia Palo Alto, Cuajimalpa, D.F.

Tels. 55-70-38-54 y 55-70-31-00, Ext. 132, fax 55-70-40-73, código postal 05110

Horario: 8:15 a 15:00 Hrs.

Biblioteca Agrícola-INIFAP

Apartado Postal 112, Celaya, Gto., código postal 38010

Tels. 01-461-61-1-53-23 y 01-461-61-1-53-71, Ext. 220

Horario: 8:00 a 15:00 Hrs.

Adicionalmente se cuenta con Centros de Documentación en las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en:

Aguascalientes

Av. Convención Nte. 2202, colonia Buenos Aires, código postal 20020

Tel. 01-44-99-14-07-03

Horario: 8:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 Hrs.

Guanajuato

Av. Irrigación s/n, colonia Monte Camargo, código postal 38030

Tel. 01-46-611-2-19-10, Ext. 3362

Horario: 8:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 Hrs.

Hidalgo

Carretera Pachuca Tulancingo Km. 1.5, colonia Felipe Angeles, código postal 42090

Tel. 01-77-171-3-06-21, fax 01-77-171-3-15-52

Horario: 8:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 Hrs.

### **Publicaciones**

El Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera cuenta con una gran variedad de publicaciones en la materia.

Para mayor información, favor de dirigirse a Benjamín Franklin número 146, planta baja, colonia Escandón, código postal 11800, México, D.F., teléfonos 52-72-43-35, 55-15-73-29 y 55-15-57-53.

### **Vocero Oficial**

Coordinación General de Comunicación Social, Insurgentes Sur número 476, 5o. piso, colonia Roma Sur, código postal 06760, México, D.F., teléfonos 55-84-08-08 y 55-84-00-10, fax 55-84-06-42.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Manual de Organización General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, D.F., a 10 de septiembre de 2002.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán, para la vigilancia general del cumplimiento a la legislación laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA

“LA SECRETARIA”, REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL RAMO, CON LA PARTICIPACION DEL C. JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS, SUBSECRETARIO DEL TRABAJO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATAN, CON LA ASISTENCIA DEL ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1.- Los artículos 123 apartado “A” fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 527 y 527-A de la Ley Federal del Trabajo, fijan la competencia que por materia le corresponde a las autoridades federales y a las locales para la aplicación de las normas de trabajo, y establecen además que las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento a los trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

2.- A su vez, el artículo 529 fracciones I, IV y VII de la Ley Federal del Trabajo, dispone como obligaciones a cargo de las autoridades del trabajo de las entidades federativas, la de poner a disposición de las dependencias del Ejecutivo Federal la información que éstas le soliciten para estar en aptitud de cumplir con sus funciones; reportar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento e intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local; así como previa determinación general o solicitud específica de las autoridades federales, adoptar aquellas otras medidas que resulten necesarias para auxiliarlas en los aspectos concernientes a tal determinación o solicitud.

3.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” han identificado la necesidad de contar con una información que permita profundizar acerca del desempeño de las funciones que ambas tienen asignadas conforme a la competencia que a cada una de ellas corresponde, en cuanto a las materias relativas a la inspección en condiciones generales de seguridad e higiene, condiciones generales de trabajo, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, así como en programas especiales para sectores específicos de la población como lo son: menores, mujeres, indígenas, jornaleros agrícolas, personas con capacidad diferenciada, entre otros, privilegiando ante todo el esquema de la prevención, y el cumplimiento voluntario por parte de los patrones a la normatividad laboral a través de los programas de autogestión que para tal efecto se llevan a cabo en beneficio de los propios factores de la producción.

4.- En la actualidad, dada la importancia que revisten la informática y las comunicaciones vía Internet, se ha hecho necesario contar con información básica en materia laboral, en la que se detallen datos estadísticos a nivel nacional en los ámbitos federal y local, así como el cumplimiento dado por los patrones a la normatividad laboral, violaciones en las materias de condiciones generales de trabajo, de seguridad e higiene, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, trabajo de menores y mujeres, trabajadores del campo o agrícolas y trabajadores con capacidad diferenciada, entre otros, así como una visualización detallada de los trámites y servicios que prestan las autoridades laborales, de legislación vigente, y los reglamentos y normas oficiales mexicanas que rigen en la esfera laboral.

5.- De igual manera, se ha hecho necesario contar con información relativa al desempeño de las actividades realizadas por los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia laboral, a efecto de que ésta sea aplicada en forma pronta, expedita e imparcial, conforme a las disposiciones legales previstas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituciones estatales y en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos.

6.- En virtud de lo anterior y dado el interés de las partes por fortalecer y darle vigencia y continuidad a los compromisos que fueran adquiridos con antelación mediante la firma de los respectivos convenios de coordinación y, que como consecuencia redundan en el cumplimiento de la normatividad laboral, con fundamento en los artículos 26, 40 y 116 fracción VI, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 22 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 20 al 34, 153-A al 153-X, 173 al 180, 279 al 284, 512, 512-A al 512-F, 527, 527-A, 529, 992, 1008, 1009 y 1010 de la Ley Federal del Trabajo; 7o. fracciones V, XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría

del Trabajo y Previsión Social; 44 y 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 6, 8, 11, 15 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

#### BASES DE EJECUCION Y OPERACION

**PRIMERA.-** "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" coordinadamente, reforzarán los servicios de inspección para vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral en materia de condiciones generales de seguridad y salud en el trabajo, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, así como sobre el trabajo de menores, mujeres, jornaleros agrícolas, personas con capacidad diferenciada y procuración e impartición de justicia laboral, por medio de visitas de inspección específicas para estas materias.

**SEGUNDA.-** "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en conjunto, proporcionarán asesoría, orientación, capacitación técnica y jurídica a los servidores públicos de los gobiernos estatales en las materias a que se refiere el convenio, así como verificar el grado de cumplimiento de los factores de la producción acerca de la normatividad laboral, privilegiando la cultura de la prevención con el fin de disminuir el grado de riesgo y la incidencia de accidentes de trabajo.

**TERCERA.-** "LA SECRETARIA" procurará instituir y llevar a la práctica los programas especiales de atención a grupos vulnerables en materia laboral, para la protección de los derechos laborales de mujeres, menores, jornaleros agrícolas y personas con capacidad diferenciada, en coordinación con las autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**CUARTA.-** Los signantes establecerán los mecanismos de acopio de datos y de consulta necesarios para mantener y retroalimentar el sistema de información que sirva de apoyo a los órganos que realicen las acciones materia del convenio. Asimismo, podrán intercambiar la información que resulte de dichos mecanismos.

**QUINTA.-** Tanto "LA SECRETARIA" como "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionarán la información sobre los centros de trabajo de su jurisdicción para crear la página web de información, a efecto de que exista intercambio de datos estadísticos entre los niveles federal y local sobre el grado de cumplimiento de la normatividad laboral por parte de los patrones, específicamente en las materias objeto del convenio, así como de la legislación laboral vigente, reglamentos, normas oficiales mexicanas y convenios internacionales ratificados por México ante la OIT.

**SEXTA.-** La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a través de sus procuradurías regionales y juntas especiales en cada estado coordinarán los trabajos para intercambiar experiencias en materia de protección al trabajador y resolución de conflictos laborales con sus similares en el estado.

**SEPTIMA.-** "LA SECRETARIA" entregará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" las guías técnicas y jurídicas específicas en las materias objeto del convenio y proporcionará en forma trimestral al mismo, la información encaminada a procurar la estabilidad de los sectores en la entidad, así como la referente a los órganos federales dependientes de ella, encargados de otorgar la orientación y asesoría en las materias relativas al presente Convenio.

**OCTAVA.-** "LA SECRETARIA" creará, en coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el "Comité de Vigilancia" para evaluar el seguimiento y cumplimiento de los compromisos adquiridos, así como instituir, poner en marcha y participar activamente en las Reuniones Consultivas del Sector Laboral, atendiendo a la realidad de cada entidad federativa.

**NOVENA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará a "LA SECRETARIA" la relación de actividades prioritarias en las cuales se brindará asesoría técnica y jurídica a los órganos estatales, y brindar la información sobre los avances relativos a las acciones enunciadas en el convenio.

**DECIMA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" participará, en términos de lo previsto por los artículos 529, 539-A, 539-B y 539-C de la Ley Federal del Trabajo, en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento, de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e

Higiene en el Trabajo, y coadyuvará con los correspondientes Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento.

#### CLAUSULAS

##### DEL OBJETO DEL CONVENIO

**PRIMERA.-** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia para la vigilancia general del cumplimiento a la legislación laboral, se comprometen a reforzar sus servicios de inspección, asesoría, capacitación y adiestramiento a los factores de la producción en materias de condiciones generales de seguridad e higiene, condiciones generales de trabajo, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, participación de utilidades a los trabajadores, así como la vigilancia especial al trabajo de menores y mujeres, jornaleros agrícolas, personas con capacidad diferenciada, y procuración e impartición de justicia laboral, a través de sus respectivos órganos desconcentrados, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se verifiquen las condiciones en las que se vienen desempeñando los factores de la producción en estos rubros, así como los servicios que prestan los órganos encargados de la aplicación de las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley Federal del Trabajo, y sus reglamentos y normas oficiales mexicanas; asimismo, crear un centro de datos a nivel nacional que pueda consultarse vía Internet.

##### DE LA COORDINACION DE ACCIONES

**SEGUNDA.-** “LA SECRETARIA”, con el propósito de uniformar los procedimientos y estrategias en las materias de condiciones generales de trabajo, de seguridad e higiene en el trabajo, de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, de trabajo de los menores y mujeres, de trabajadores del campo o jornaleros agrícolas, de personas con capacidades diferenciadas, y en la procuración e impartición de justicia, se obliga a proporcionar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la asesoría y orientación en materia de inspección del cumplimiento a la normatividad laboral, conforme a los programas sectoriales, especiales, institucionales, regionales, censos poblacionales y sistemas derivados de la normatividad vigente, a que se refieren las guías que, con motivo de la firma del presente Convenio, “LA SECRETARIA” entrega a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para llevar a cabo las acciones anteriormente descritas, “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se ajustarán a las guías contenidas en las Bases de Ejecución y Operación correspondientes, en las que se detallan la forma en que las autoridades locales prestarán el auxilio correspondiente a las autoridades federales del trabajo y, a su vez, las acciones que emprenderá la autoridad federal para coadyuvar en los rubros de asesoría y orientación que se brindará a los factores de la producción, para el fiel cumplimiento de la normatividad.

**TERCERA.-** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el objeto de evitar riesgos y accidentes de trabajo en los establecimientos competencia de ambas, se comprometen en este acto a eficientar el grado de cumplimiento de los patrones a la normatividad laboral, privilegiando la asesoría y orientación hacia los factores de la producción, como un instrumento de prevención primordial, esto será reforzando los programas de autogestión de cumplimiento voluntario, de conformidad con las acciones contenidas en las guías señaladas en la cláusula anterior.

**CUARTA.-** “LA SECRETARIA” se compromete a proporcionar asesoría y orientación, así como la capacitación técnica y jurídica a los servidores públicos adscritos a los organismos dependientes de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en las materias a que se refiere el presente Convenio, a través de sus diversas unidades administrativas u órganos desconcentrados de la competencia de que se trate. Dichas acciones se realizarán conforme a los programas correspondientes establecidos en las guías indicadas en la cláusula segunda del presente Convenio.

**QUINTA.-** Las partes se comprometen a establecer en sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos de acopio de datos y de consulta necesarios para generar, mantener y retroalimentar un sistema de información que sirva de apoyo y colaboración a los órganos que realicen las acciones en las materias que regula el presente Convenio. Asimismo, las partes se obligan a intercambiar la información que resulta de la instrumentación de tales mecanismos de acopio de datos.

**SEXTA.-** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en establecer una vigilancia especial y específica a las labores de los trabajadores del campo o agrícolas, para vigilar esencialmente las condiciones en las que se vienen desempeñando, con la participación de los municipios de la

entidad, por lo que al respecto, se comprometen a establecer un programa inspectivo por el cual verifiquen las condiciones de trabajo y de seguridad e higiene en los centros de labores respectivos.

**SEPTIMA.-** Asimismo, las partes convienen en establecer una mayor vigilancia de las condiciones de trabajo en las que se desenvuelven los menores y mujeres trabajadoras, así como las personas con capacidad diferenciada de la entidad, por lo que en este momento se comprometen a programar y practicar, con el apoyo de la autoridad municipal, visitas de inspección específicas en este rubro, con el objeto de salvaguardar la vida y salud de éstos, dichas actividades se llevarán a cabo con base en las guías contenidas en las bases de operación de ejecución del presente Convenio.

**OCTAVA.-** Las partes convienen en este acto, que para fortalecer los ámbitos de la procuración e impartición de justicia laboral, los órganos desconcentrados de "LA SECRETARIA", Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), a través de sus procuradurías regionales y juntas especiales en la entidad, respectivamente, coordinarán los trabajos para intercambiar las experiencias relativas a la asesoría y patrocinio de los trabajadores y los procedimientos y actuaciones que llevan a cabo en el proceso laboral en conflictos de carácter individual y colectivo, a efecto de unificar criterios y establecer los lineamientos que se llevarán a cabo en estos rubros, con base en los razonamientos contenidos en los laudos emitidos, y en los criterios y tesis jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o Tribunales Colegiados de Circuito.

**NOVENA.-** "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el objeto irrestricto de contar con un verdadero sistema nacional de empresas, ya sea por giro o por actividad industrial, se comprometen a otorgarse la información relativa a los centros de trabajo de la jurisdicción de ambas, para crear una página web de información (Internet), a efecto de que exista un intercambio de datos estadísticos tanto a nivel federal como local, relativos al grado de cumplimiento por parte de los patrones a la normatividad laboral, específicamente en las materias de condiciones generales de trabajo, seguridad e higiene en el trabajo y recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas; la principal incidencia en violaciones de la materia de que se trate, así como una información detallada sobre los servicios y trámites que prestan ambas autoridades laborales; visualización de la legislación de la materia, reglamentos, normas oficiales mexicanas y convenios internacionales en materia laboral que son ratificados por México ante la Organización Internacional del Trabajo y que son de observancia en el territorio nacional.

#### **DE LA COORDINACION DE ACCIONES**

**DECIMA.-** "LA SECRETARIA" proporcionará en forma trimestral a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Delegación Federal del Trabajo en la entidad, la información necesaria para procurar la estabilidad en los sectores que tengan su domicilio en el territorio del estado, así como los órganos federales dependientes de ésta que serán los encargados de otorgar la orientación y asesoría relativa a la materia de que se trate, a través de un calendario destinado específicamente para las visitas que se programen. El envío de esta información se hará de acuerdo a los requerimientos técnicos y jurídicos que se detallan en las guías señaladas en la cláusula segunda del presente Convenio.

**DECIMA PRIMERA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará a "LA SECRETARIA" la relación de las actividades prioritarias en las que se proporcionará la asesoría técnica y jurídica, así como los órganos estatales de la competencia de las mismas; asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" retroalimentará periódicamente a "LA SECRETARIA" acerca de los avances relativos a las acciones que se enuncian en el presente Convenio. Esta retroalimentación se llevará a cabo mediante los mecanismos que al efecto se establezcan, mismos que, en todo caso, deberán permitir a "LA SECRETARIA" identificar tomando como referencia los datos y requerimientos técnicos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio.

#### **DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL CONVENIO**

**DECIMA SEGUNDA.-** Las partes convienen en crear un "Comité de Vigilancia" para evaluar el seguimiento y cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio. Para tal efecto, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la firma de este Convenio, deberán realizar la instalación del citado Comité, de acuerdo a las correspondientes Bases de Integración y Funcionamiento.

**DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

**DECIMA TERCERA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma; asimismo, las partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, previo aviso que se dé por escrito con treinta días de anticipación.

**DECIMA CUARTA.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3o. fracciones VI y VII de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Las partes una vez enteradas del contenido y alcance del presente Convenio, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Francisco Rivas Gutiérrez**.- Rúbrica.

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 4/2002, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Encarnación de Díaz, municipio del mismo nombre, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 4/2002, que corresponde al expediente institucional 25/3291, relativo a la solicitud de Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Encarnación de Díaz", municipio de su mismo nombre, Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por la entonces sala auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión AR8843/64, relacionado, con el juicio de amparo indirecto 1207/64, resuelto por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Jalisco, el veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, mismo que fue promovido por Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante escrito de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, vecinos del poblado denominado "Encarnación de Díaz", Municipio de Encarnación de Díaz, Estado de Jalisco, solicitaron al Gobernador de la citada entidad federativa, Ampliación de Ejido en virtud de que las tierras que poseían no eran suficientes para satisfacer sus necesidades económicas.

**SEGUNDO.-** La petición de referencia fue turnada oportunamente a la Comisión Agraria Mixta, quien instauró el expediente respectivo el dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

**TERCERO.-** La solicitud en comento fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

**CUARTO.-** Las diligencias censales fueron practicadas el diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, las cuales arrojaron inicialmente un total de (59) cincuenta y nueve campesinos capacitados en materia agraria, que posteriormente quedaron reducidos a cincuenta y seis, al rectificarse las diligencias censales.

**QUINTO.-** Una vez que se practicaron los trabajos técnicos informativos en los predios localizados en el radio legal de siete kilómetros circundante al poblado gestor, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, negando la Ampliación de Ejido solicitada, por no existir fincas afectables.

**SEXTO.-** El Gobernador del Estado de Jalisco formuló mandamiento el veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

**SEPTIMO.-** Al tramitarse el procedimiento de ampliación en segunda instancia, el Cuerpo Consultivo Agrario formuló dictamen en sentido positivo, mismo que sirvió de base para el proyecto de Resolución Presidencial respectivo.

**OCTAVO.-** El diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, el Ejecutivo de la Unión emitió resolución en el expediente en comento, cuyos puntos resolutivos que interesan, fueron del tenor siguiente:

“PRIMERO.- Se revoca el Mandamiento negativo del Gobernador del Estado de fecha 29 de agosto de 1963.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede a los vecinos del poblado ENCARNACION DE DIAZ, Municipio de Encarnación de Díaz del Estado de Jalisco, por concepto de ampliación definitiva de ejido una superficie total de 1,075-60-00 Has. UN MIL SETENTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA AREAS de terrenos laborables que se tomarán como sigue: del predio denominado “La Noria” propiedad de la señora Leonor Quezada Vda. de Romo; 322-80-00 Has. TRESCIENTAS VEINTIDOS HECTAREAS, OCHENTA AREAS; del predio de “San Aparicio” propiedad de Ma. Guadalupe Quezada; 376-00-00 Has. TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS HECTAREAS; del predio “El Refugio”, propiedad de Apolonio de Santos González 376-80-00 Has. TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS; con 1,060-00-00 UN MIL SESENTA HECTAREAS cada una para igual número de capacitados, destinándose las 15-60-00 Has., QUINCE HECTAREAS, SESENTA AREAS restantes para los usos colectivos del poblado solicitante, decretándose para el efecto la expropiación respectiva.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el dictamen aprobado por el Departamento de Asuntos Jurídicos y Colonización y pasará a poder del poblado gestor con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- Expídanse a los 53 capacitados que en Asamblea General de Ejidatarios resulten seleccionados, los Certificados de Derechos Agrarios y oportunamente sus títulos parcelarios.

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de 3 capacitados en materia agraria para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses con arreglo a la Ley.”

La Resolución Presidencial acabada de transcribir se ejecutó el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**NOVENO.-** Contra la mencionada Resolución Presidencial de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, así como contra la ejecución de tal fallo, se interpusieron los siguientes juicios constitucionales:

a).- Juicio de garantías promovido por Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos, que se radicó bajo el número 1207/64 ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Jalisco

b).- Juicio de garantías promovido por Teresa Martínez viuda de Santos, que se radicó bajo el número 1261/64 ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Jalisco.

Los juicios constitucionales acabados de señalar fueron acumulados por auto de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, emitiéndose resolución por el Juzgado Federal del conocimiento de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, en la cual determinó conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Teresa Martínez viuda de Santos, así como a Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos, respecto de la ejecución del fallo presidencial que concedió la ampliación de ejido al poblado “Encarnación de Díaz”, sin embargo sobreseyó el juicio constitucional, en lo atinente a la reclamación de la Resolución Presidencial de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Inconformes con la sentencia del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Jalisco, Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos, promovieron recurso de revisión, que quedó registrado bajo el número 8843/64, ante la entonces sala auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien por ejecutoria de diez de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, concedió a los quejosos el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en atención a las siguientes consideraciones:

“NOVENO.- Los agravios que hace valer la parte quejosa respecto al juicio 1207/64, promovido por Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos, son operantes para conducir a la revocación del sobreseimiento decretado en relación con la impugnación que hizo de la multicitada Resolución Presidencial de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. En efecto, cierto es que los quejosos carecen del certificado de inafectabilidad que ampare su propiedad; sin embargo, dichos quejosos satisfacen los requisitos del artículo 66 del Código Agrario, que equipara al pequeño

propietario a quien en nombre propio y a título de dominio posee de modo continuo, pacífico y público tierras y aguas que no rebasen el límite fijado para la propiedad inafectable siempre que la posesión sea, cuando menos de cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inició el procedimiento agrario. La apreciación anterior se desprende de las pruebas aportadas por los mencionados quejosos en el juicio de amparo que se comenta, pues de ellas se advierte que adquirieron la propiedad afectada en los años de mil novecientos treinta y ocho, mil novecientos cuarenta y tres y mil novecientos cuarenta y seis, según se deduce de los testimonios que obran a fojas 6, 8 y 12 del expediente 1207/94; que de acuerdo con la prueba testimonial desahogada el siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro en el mismo juicio (páginas 51 a 52), dichas tierras las poseen desde hace más de diez años; que las cultivan con cebolla y maíz y las utilizan además en la crianza de animales y, por último; de la pericial rendida por el ingeniero designado por el Juzgado de Distrito se llega al conocimiento de que se trata de una propiedad que no rebasa el límite de la pequeña inafectable, pues la superficie total de los predios de Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos, es de 198-13-93 hectáreas de agostadero de mala calidad, que suman un equivalente a 24-76-74 hectáreas de riego teórico, incluyendo en esta superficie el predio denominado "La Cantera", mismo que ordenó respetar en la Resolución Presidencial reclamada (página 4 del expediente) y consecuentemente procede revocar el sobreseimiento y con apoyo en la fracción III del artículo 91 de la Ley de Amparo, estudiar los conceptos de violación expresados en la demanda de garantías del expediente en estudio, que dicen: "La Resolución Presidencial dictada con fecha 17 de junio del año en curso y su posible ejecución, violan en nuestro perjuicio las garantías constitucionales que he dejado señaladas, ya que dentro del procedimiento ampliatorio solicitado por el ejido de Encarnación de Díaz, Jal., Mpio. del mismo nombre, no fuimos notificados legalmente para que compareciéramos con el fin de defender nuestros derechos de posesión y de propiedad sobre los predios materia de afectación, violándose en nuestro perjuicio los artículos 233, 237 y 243 del Código Agrario vigente, al privárenos del derecho de audiencia para ser oídos y vencidos en juicio, ya que los dispositivos invocados ordenan que se cite a los propietarios que se encuentran dentro del radio de afectación de siete Kms. Con el fin de que ofrezcan pruebas, formulen alegatos para la debida defensa de sus intereses. He manifestado que con fecha 3 de los corrientes se me notificó la Resolución Presidencial que combato, así como la que diligencia de posesión y deslinde derivada de la Resolución Presidencial que ordena la Ampliación de Ejidos se verificaría el cinco de los corrientes, diligencia que en caso de llevarse a efecto afectaría los cinco predios de nuestra propiedad, con tal acto se nos priva de la legítima posesión que hemos venido ostentando a nombre propio, en forma continua, pacífica y pública y en poder de propietarios desde hace más de 10 años. De acuerdo con el artículo 104 en su fracción II (sic) los predios de nuestra propiedad tienen una superficie total inferior a 200 hectáreas de tierras de temporal y de agostadero por lo que de acuerdo con el citado dispositivo se le conceptúa pequeña propiedad inafectable, y el artículo 66 del citado cuerpo de Leyes en concordancia con el artículo 27 fracción XV de la Constitución Federal la posesión que tenemos sobre dichos predios desde hace más de 10 años puede ser respetada de acuerdo con el criterio que sustenta la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial 8721 publicada en el Boletín de Información Judicial del compendio 1961 y que a la letra dice: Agrario. Procedencia del Amparo en materia Agraria. Tratándose de una resolución dotatoria o restitutoria de ejidos o aguas el juicio de garantías es procedente tanto en el caso previsto por el artículo 27 Constitucional, fracción XIV, tercer párrafo cuanto en el supuesto del artículo 66 del Código Agrario conforme a la primera de las citadas normas, los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación a los que se ha expedido o en lo futuro se expida certificado de inafectabilidad podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas. Por su parte, el mencionado artículo 66 previene, que quienes en nombre propio, y a título de dominio poseen de modo continuo, pacífico y público, tierras y aguas en cantidad mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, tendrán los mismos derechos que los propietarios inafectables que acrediten su propiedad con títulos debidamente requisitados, siempre que la posesión sea, cuando menos cinco anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario. Alega la autoridad no ser admisible que al tiempo que han poseído los promoventes se sume la posesión de sus causantes. En este punto, no le asiste la razón a la responsable, Si se acredita que, por más de cinco años antes de publicarse la solicitud de ejidos, se han poseído en

nombre propio, a título de dominio y de modo pacífico, público y continuo un predio cuya extensión no exceda del límite señalado a la pequeña propiedad inafectable, es procedente el juicio de garantías, aunque no sea el mismo quejoso quien haya poseído por el lapso íntegro de los cinco años, siempre que durante todo ese periodo haya tenido la posesión los correspondientes requisitos legales (artículo 1149 del Código Civil Federal) es decir, que haya recaído sobre un inmueble que deba reputarse pequeña propiedad inafectable. Amparo en Revisión 5144/1960 Rogelio Ruiz Villalba y Coag. Resuelto el 15 de febrero de 1961, por unanimidad de 4 votos, Ausente el señor Ministro Carreño. Ponente el señor Ministro Tena Ramírez. Secretario Lic. Jesús Toral Moreno. En caso de ejecutarse el acto que estoy reclamando para darles posesión a los integrantes del ejido de Encarnación de Díaz, Jalisco, de los predios de nuestra propiedad; se nos privaría en ilegal forma de la garantía de seguridad que consagra el artículo 14 de la carta magna, ya que se pretende privarnos de nuestras propiedades y posesiones sin haber sido oídos y vencidos en juicio, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento de acuerdo con la Ley Agraria aplicable al presente caso. Para corroborar lo anterior me permito transcribir la tesis sustentada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación número 9552 publicada en el Boletín de Información Judicial, en la compilación que corresponde al año de 1962. Agrario. Garantía de Audiencia. La ausencia, de todo procedimiento defiende que el quejoso fuera oído respecto al derecho que pueda tener a la posesión de que disfruta, frente a las pretensiones del tercero perjudicado, implica una violación en perjuicio de aquél de la garantía de audiencia que consagra el artículo 15 Constitucional (sic), y por tanto procede concederle el amparo y la protección de la Justicia Federal que solicita, para el efecto de que se le da la intervención que corresponda en el procedimiento a fin de que pueda exponer sus defensas. Amparo en Revisión 2971/60 Saturnino de Jesús Lorena, resuelto el 23 de marzo de 1963, por unanimidad de 4 votos, ausente el señor Ministro Matos Escobedo, ponente el señor Ministro Tena Ramírez. Srio. Lic. Angel Suárez Torres. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó Jurisprudencia en el sentido de que deben de admitirse las demandas de amparo en materia agraria cuando se pretende privar de la posesión a un pequeño propietario que no ha sido oído ni vencido en juicio dentro del procedimiento administrativo correspondiente. Al efecto transcribo

la Jurisprudencia número 104 a fojas 229 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación año 1917 a 19454; amparo en materia agraria, procedencia del. Cuando se reclama la indebida ejecución de resoluciones dotatorias o restitutorias de tierras o aguas, debe darse entrada a la demanda de amparo, porque en estos casos en lugar de cumplirse con lo mandado en la Resolución Presidencial, se le desobedece, siendo obvio que esto puede implicar la violación de garantías individuales y no emitir la demanda de amparo contra tales actos constituiría una denegación de justicia. También se viola la garantía de legalidad que establece el artículo 16 Constitucional debido a que la Resolución Presidencial que impugnó y su posible ejecución, que se pretende llevar a cabo en nuestro perjuicio por las autoridades ejecutorias no se encuentra legalmente fundada y motivada en lo que respecta a su procedimiento. Hecho que podrá constatar el Juzgador con la notificación que adjunto a esta demanda.

DECIMO.- Los conceptos de violación antes transcritos son fundados para conceder el amparo solicitado, ya que aun cuando es inexacto que se haya violado en perjuicio del quejoso la garantía de audiencia, pues Apolonio de Santos González se negó a firmar para darse por notificado en el procedimiento agrario y estuvo presente en las diligencias correspondientes, según se advierte del informe rendido por el Ingeniero comisionado, al cual se acompaña copia certificada de las diligencias relativas al procedimiento (sic) (páginas 79 a 87 del expediente); sin embargo, la multicitada Resolución Presidencial infringe las garantías contenidas en los artículos 16 y 27, fracción XV, de la Constitución General de la República, en atención a que la misma establece que no se podrá afectar en ningún caso la pequeña propiedad agrícola y ganadera en explotación; por tanto, si los quejosos en el juicio que se comenta satisfacen, como antes se vio, los extremos del artículo 66 del Código Agrario, y Apolonio de Santos González no es propietario del número de hectáreas que se le atribuyen en la Resolución Presidencial impugnada, es evidente que ésta es violatoria de garantías y, por consiguiente, que debe concederse el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitada."

DECIMO.- En virtud de que la ejecutoria acabada de referir no fue cumplimentada oportunamente por el Ejecutivo de la Unión, y tomando en cuenta las reformas realizadas al artículo 27 de la Constitución Federal, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa

y dos, la sala auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que correspondía al Tribunal Superior Agrario, en su carácter de autoridad responsable sustituta, para que procediera a dar el debido cumplimiento a la ejecutoria señalada en el resultando que antecede.

**UNDECIMO.-** El nueve de febrero de dos mil uno, este órgano jurisdiccional tuvo por recibida la ejecutoria pronunciada por la sala auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión número 8843/64, promovido por Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos, motivo por el cual y con el carácter de autoridad responsable sustituta, se procedió a dejar parcialmente insubsistente

la Resolución Presidencial de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de julio siguiente, relativa a la ampliación de ejido del poblado "Encarnación de Díaz, municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, únicamente por lo que se

refiere a la superficie de 198-13-93 (ciento noventa y ocho hectáreas, trece áreas, noventa y tres centiáreas) que defienden los quejosos. Así también en el indicado proveído, se requirió a la Secretaría de la Reforma Agraria, con el objeto de que remitiera las constancias del procedimiento de ampliación de ejido acabado de referir.

**DUODECIMO.-** Por proveído de primero de marzo de dos mil dos, se radicaron ante este Tribunal Superior, bajo el número de juicio agrario 04/2002, las constancias del expediente administrativo 25/3291, relativo al procedimiento de ampliación de ejido promovido por el poblado denominado "Encarnación de Díaz", municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, mismo que se venía tramitando ante la Secretaría de la Reforma Agraria.

**DECIMOTERCERO.-** El auto de radicación acabado de referir, se notificó a José Fidel Padilla Muñoz, Basilio Guerra y Juan José Franco Mejía, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del núcleo agrario gestor, el veintidós de marzo de dos mil dos.

**DECIMOCUARTO.-** Oportunamente se turnaron los autos del juicio agrario cuyo estudio nos ocupa, al magistrado ponente para que elaborara el proyecto de resolución respectivo, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el cual se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 2o. fracción I, 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** El procedimiento agrario de Ampliación de Ejido, promovido por el poblado denominado "Encarnación de Díaz", ubicado en el Municipio de mismo nombre, Estado de Jalisco, cuyo estudio nos ocupa, se ajustó a las formalidades establecidas en los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292 y 304 en relación con el precepto 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, quedó acreditado que el poblado promovente fue constituido jurídicamente como un núcleo agrario ejidal, mediante Resolución Presidencial de veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y seis, ejecutada en sus términos el seis de diciembre del mismo año, por la cual se le entregaron en dotación 2,818-55-00 (dos mil ochocientos dieciocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas).

Por otra parte, consta en autos que el presente procedimiento de Ampliación de Ejido, se inició a petición de un grupo de campesinos del referido ejido "Encarnación de Díaz", de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En cuanto al requisito de procedibilidad previsto por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho con el acta elaborada, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, elaborada por Ignacio Flores, persona designada por parte de la Comisión Agraria Mixta, de la cual se desprende que los terrenos entregados en dotación al núcleo agrario de "Encarnación de Díaz", se encontraron explotados.

Así también, corren agregados a los autos, el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el Mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco y la opinión del Cuerpo Consultivo Agrario, al igual

que los diversos trabajos técnicos informativos y complementarios que se practicaron para la integración de este expediente.

**TERCERO.-** En cuanto a los requisitos de capacidad agraria individual y colectiva del grupo de campesinos del poblado solicitante, ésta quedó acreditada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 fracción III interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de las diligencias censales llevadas a cabo por el comisionado Ignacio Flores Daniel el quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, así como de las rectificaciones realizadas a tales diligencias, se desprende que en el poblado de referencia existen un total de 56 (cincuenta y seis) campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1. Rosalío Cruz, 2. Ponciano Pérez M., 3. Pedro Pérez de S., 4. Faustina Rodríguez C., 5. Luciano González L., 6. Refugio Tejeda R., 7. Mariano Romo, 8. Ramón Guerra G., 9. Juan Franco García, 10. Leopoldo Pérez S., 11. Hilario Pérez Alva, 12. Antonio Pérez Alva, 13. Francisco Tejeda R., 14. Ramón Hernández R., 15. José G. Ortiz L., 16. Cándido Limón L., 17. Francisco Romo, 18. Antonio Torres G., 19. Martín Rodríguez A., 20. José Franco Jiménez, 21. Enrique Franco R., 22. Juan L. Franco M., 23. Leoncio Mejía A., 24. Jesús Mejía A., 25. Faustino Flores O., 26. Juan Jiménez R., 27. Carlos Amador M., 28. Raúl Amador M., 29. Cayetano Amador M., 30. Perfecto López R., 31. Carlos Jiménez G., 32. Darío Delgado A., 33. Alfredo Jiménez G., 34. Alfredo Franco M., 35. Isidro Martín R., 36. Juan Alvarez M., 37. Carlos Alvarez, 38. Conrado Alvarez, 39. Jesús Candela M., 40. Alfredo Candela O., 41. Candelario Torres B., 42. Lorenzo Ornelas A., 43. Francisco Martínez E., 44. Refugio Martínez E., 45. Pedro Jiménez R., 46. Salvador Arón L., 47. Everardo Mora R., 48. Ezequiel Mora M., 49. Roberto Mora M., 50. Tomás Pedroza Olmos, 51. Juan Pedroza H., 52. Francisco Martín, 53. Francisco Martín P., 54. Alejandro Cruz L., 55. Hermenegildo Rosales y 56. Anastasio Ruvalcaba L.

**CUARTO.-** De acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Amparo, las sentencias que conceden la protección de la Justicia Federal, tienen por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, por lo que la presente resolución se emite en cumplimiento a la citada disposición legal, y en acatamiento además, a la ejecutoria de diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada por la entonces sala auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 843/64, promovido por Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos, relacionado con el juicio de amparo 1207/64 y su acumulado 1261/64, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Jalisco.

**QUINTO.-** Para una mejor y exacta comprensión del presente fallo, es pertinente señalar que del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se desprende medularmente lo siguiente:

En la Resolución Presidencial de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, se señaló en el resultando segundo, textualmente:

“Resultando segundo.- Revisados los antecedentes, se llegó al conocimiento...que de acuerdo con los trabajos técnicos complementarios realizados,...dentro del radio legal de siete kilómetros, resultan afectables el predio denominado...El Refugio, que cuenta con una superficie total de 376.80 hectáreas que... es propiedad de Apolonia (sic) de Santos González, que puede afectarse íntegramente en virtud de que a su propietario se le respetan entre otros predios el denominado El Cono o la Cantera...”

Y por su parte, el punto resolutivo segundo del fallo del Ejecutivo de la Unión en comentario, consignó:

“SEGUNDO.- Es de concederse y se concede a los vecinos del poblado ENCARNACION DE DIAZ, Municipio de Encarnación de Díaz, del Estado de Jalisco por concepto de ampliación definitiva de ejido una superficie total de 1,075-60-00 Has. UN MIL SETENTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA AREAS de terrenos laborables que se tomarán como sigue: del predio denominado “La Noria” propiedad de la señora Leonor Quezada Vda. de Romo; 322-80-00 Has. TRESCIENTAS VEINTIDOS HECTAREAS, OCHENTA AREAS; del predio de “San Aparicio” propiedad de Ma. Guadalupe Quezada; 376-00-00 Has. TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS HECTAREAS; del predio “El Refugio”, propiedad de Apolonio de Santos González 376-80-00 Has. TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS; con 1,060-00-00 UN MIL SESENTA HECTAREAS cada una para igual número de capacitados, destinándose las 15-60-00 Has., QUINCE HECTAREAS, SESENTA AREAS restantes para los usos colectivos del poblado solicitante, decretándose para el efecto la expropiación respectiva.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el dictamen aprobado por el Departamento de Asuntos Jurídicos y Colonización y pasará a poder del poblado gestor con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres...”

Ahora bien, se advierte que contra la mencionada Resolución Presidencial que benefició al núcleo agrario “Encarnación de Díaz” se promovieron juicios de garantía por parte de Apolonio de Santos González

y Alejandra de Santos, así como por Teresa Martínez viuda de Santos, registrándose bajo los números 1207/64 y 1261/64, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Jalisco, quien por sentencia de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, determinó lo siguiente.

“...Por lo que respecta al diverso juicio de garantías 1261/64 de Teresa Martínez viuda de Santos, también resulta acreditado en autos, que ha habido exceso o defecto en el cumplimiento de la Resolución Presidencial respectiva, por que la referida señora rindió en este juicio los siguientes elementos de prueba:

a).- Escritura de 25 de enero de 1938, que pasó en Encarnación de Díaz, en la cual el señor Apolonio de Santos compró para su menor hijo Isidro de Santos el predio rústico en el punto denominado del Refugio conocido con el nombre de Potreros de la Milpa con 30 hectáreas de mala calidad y agostadero. Esta escritura quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Encarnación desde el 10 de marzo de 1938;

b).- Acta de matrimonio de Isidro de Santos con la quejosa Teresa Martínez viuda de Santos, el 7 de febrero de 1952, bajo el régimen de sociedad legal;

c).- Acta de defunción del referido Isidro de Santos en 25 de julio de 1958...

Ahora bien, dado el valor probatorio que les corresponde a los enunciados elementos de convicción,...este Tribunal Federal (arriba) a la conclusión de que están debidamente acreditados en los autos del amparo 1261/64 por Teresa Martínez viuda de Santos, los siguientes hechos: Que el señor Isidro de Santos adquirió la propiedad desde el 25 de enero de 1938, de la fracción del predio rústico en el punto denominado El Refugio, conocida con el nombre de Potrero de las Milpas con extensión de 30 hectáreas... que al acaecer el fallecimiento de Isidro de Santos el 23 de julio de 1958, quedó la referida quejosa,

en posesión del inmueble en su carácter de cónyuge supérstite, posesión que ha conservado según la prueba testimonial; habiéndose incluido indebidamente su pequeña propiedad dentro de lo afectado como

de la propiedad del señor Apolonio de Santos González, ya que la misma por no ser mencionada en la Resolución Presidencial...no puede ser considerada como propietaria afectada en la referida Resolución Presidencial de 17 de junio de 1964; y por lo tanto al no haber sido oída dentro del procedimiento respectivo en que se le afecta al ejecutarse la Resolución Presidencial de que se trata, es indudable que se violan en su perjuicio las garantías individuales establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, por no haber...mandato fundado y motivado de autoridad competente en su contra que justifique la legalidad del hecho de la desposesión. En esa virtud, cabe impartir también a esta quejosa el amparo y protección de la justicia federal que solicita, por la reiterada circunstancia de no haber sido oída ni vencida en el procedimiento respectivo, y con tanta mayor razón cuando se trata de una pequeña propiedad de 30 hectáreas, sin que aparezca que se hubiera tomado en consideración la circunstancia de que tuviera otras propiedades distintas. La protección constitucional debe otorgarse para que se restituya la posesión del inmueble respectivo a la quejosa...”

Por otra parte, en la sentencia del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Jalisco, que es materia de estudio, se consignó:

“TERCERO.- Como se acaba de exponer, resta por examinar en cuanto al fondo exclusivamente la cuestión planteada también por Apolonio de Santos González en el juicio de garantías 1207/64...relativo

a que ha habido exceso o defecto de ejecución de la resolución del señor Presidente de la República.

En lo que ve a Apolonio de Santos González, se advierte que el perito nombrado por este Juzgado,... al estudiar esta cuestión en su dictamen,...contestó...: al ejecutarse la Resolución Presidencial que concedió ampliación de ejido al poblado Encarnación de Díaz, del Municipio del mismo nombre, Jalisco,

se ha tomado la totalidad de los terrenos propiedad de los quejosos, es decir 198-13-93 hectáreas de terrenos de agostadero de mala calidad, siendo que la propia resolución establece que deberá dotarse por ampliación con terrenos de temporal, por lo que al entregarse terrenos de agostadero de mala calidad, existe defecto de ejecución e igualmente existe exceso, por que no obstante que dice la Resolución Presidencial que se respeta la pequeña propiedad constituida en el potrero de la cantera, íntegramente se afecta este potrero, por lo que no se deja nada de pequeña propiedad...

Este Juzgado de Distrito, en uso de la facultad de que se encuentra revestido para calificar la prueba pericial, ...le otorga valor probatorio pleno al dictamen del referido perito de este juzgado, en atención a que está producido por un ingeniero titulado y que tiene una gran práctica en la materia...y además, se encuentra su dictamen aclarado con el croquis respectivo, que adjunta, en el que puede verse que efectivamente la fracción La Cantera se está señalando como parte integrante de lo afectado al referido quejoso Apolonio de Santos González...

En la resolución dictada por el señor Presidente de la República el 17 de junio de 1964, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 14 de julio del mismo año, dotando por concepto de ampliación de ejidos al poblado de Encarnación de Díaz, se asienta en el resultando segundo, relacionado con el considerando segundo de la propia resolución...que de acuerdo con los trabajos técnicos complementarios realizados, se comprobó que dentro del radio legal de siete kilómetros resultan afectables el predio El Refugio que cuenta con una superficie de 376.80 hectáreas que al igual que los anteriores son de terrenos laborables y es propiedad de Antonio (sic) de Santos González, que puede afectarse íntegramente en virtud de que a su propietario se le respetan entre otros predios el denominado El Cono o la Cantera. En consecuencia, de acuerdo con lo asentado en la inserta Resolución Presidencial, han debido respetarse al quejoso los predios a que se alude como pequeña propiedad, entre los que se encuentran el cono o la cantera; y como del acta levantada el 8 de agosto de este año, por el ingeniero ejecutor Manuel Mendoza Padilla, no aparece que se haya respetado la pequeña propiedad señalada al quejoso en el predio El Cono o La Cantera, como lo corrobora y comprueba el dictamen del perito ingeniero Alfonso Medina Ruiz, ya transcrito antes, es forzoso estimar que en este punto sí ha habido exceso o defecto en el cumplimiento de la Resolución Presidencial de 17 de junio de este año, por lo que en cuanto a este punto cabe impartir al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal que solicita, para el efecto de que el jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, comisione nuevamente al ingeniero Manuel Mendoza Padilla, para que al señalar la parte de la hacienda El Refugio...deslinde lo que como pequeña propiedad se le asigna y tendrá que respetarse al quejoso dentro de los predios El Cono o la Cantera...".

Asimismo, la multirreferida sentencia del juez Segundo de Distrito en el Estado de Jalisco, pronunciada en el juicio constitucional 1207/64, en el apartado relativo al estudio de la legalidad de la Resolución Presidencial que había beneficiado al núcleo agrario de Encarnación de Díaz, determinó que respecto a ese acto reclamado por Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos, debía sobreseerse el juicio constitucional promovido por los quejosos acabados de nombrar, en virtud esencialmente de que no contaban con el certificado de inafectabilidad que amparara sus propiedades.

Sin embargo, contra el sobreseimiento decretado en el juicio de garantías 1207/64, Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos, promovieron recurso de revisión.

Igualmente cabe destacar que el Secretario General de Asuntos Agrarios en funciones de Jefe de Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, interpuso recurso de revisión, contra la sentencia del Juez Segundo de Distrito del Estado de Jalisco, argumentando que éste no había tomado en cuenta las causales de improcedencia que dicha autoridad responsable invocó en los informes justificados que rindió, con el objeto de que se sobreseyera la totalidad de los juicios de amparo.

Los recursos de revisión a los cuales se ha hecho referencia en los dos párrafos que anteceden, fueron ventilados bajo el número de expediente AR8843/64, ante la entonces sala auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien mediante ejecutoria de diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, determinó lo siguiente:

"QUINTO...También resulta infundada la causal de improcedencia invocada por la autoridad recurrente, respecto del juicio de amparo 1261/64 promovido por Teresa Martínez viuda de Santos, ya que si bien ésta no cuenta con el certificado de inafectabilidad correspondiente, la referida quejosa

satisface los extremos establecidos por el artículo 66 del Código Agrario. Tal afirmación se desprende del dictamen rendido por el perito.. designado por el juez A quo y de la prueba testimonial desahogada en el juicio que se comenta, pues por una parte se asienta que la propiedad de la quejosa tiene una superficie de 30 hectáreas de agostadero de mala calidad; por otra parte, que la viene poseyendo desde hace más de diez años, y que en ella cultiva cebolla y maíz y además tiene crianza de animales. Por tanto, si la propiedad la adquirió por haber contraído matrimonio con el señor Isidro de Campos (fallecido en el año de 1958) quien compró en el año de 1938,... es de estimarse que el predio se equipara a la pequeña propiedad inafectable en virtud de que aquél que tiene la posesión del predio desde más de cinco años anteriores a la solicitud ampliatoria, la tiene en explotación y la superficie no rebasa el límite de la pequeña propiedad inafectable;...”

Por lo que toca a los agravios hechos valer por los revisionistas Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos, la segunda sala del máximo Tribunal de la Nación, en la ejecutoria que se comenta, determinó:

“NOVENO.- Los agravios que hace valer la parte quejosa respecto al juicio 1207/64, promovido por Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos, son operantes para conducir a la revocación del sobreseimiento decretado en relación con la impugnación que hizo de la multicitada Resolución Presidencial de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. En efecto, cierto es que los quejosos carecen del certificado de inafectabilidad que ampare su propiedad; sin embargo, dichos quejosos satisfacen los requisitos del artículo 66 del Código Agrario, que equipara al pequeño propietario a quien en nombre propio y a título de dominio posee de modo continuo, pacífico y público tierras y aguas que no rebasen el límite fijado para la propiedad inafectable siempre que la posesión sea, cuando menos de cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inició el procedimiento agrario. La apreciación anterior se desprende de las pruebas aportadas por los mencionados quejosos en el juicio de amparo que se comenta, pues de ellas se advierte que adquirieron la propiedad afectada en los años de mil novecientos treinta y ocho, mil novecientos cuarenta y tres y mil novecientos cuarenta y seis, según se deduce de los testimonios que obran a fojas 6, 8 y 12 del expediente 1207/94; que de acuerdo con la prueba testimonial desahogada el siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro en el mismo juicio, (páginas 51 a 52) dichas tierras las poseen desde hace más de diez años; que las cultivan con cebolla y maíz y las utilizan además en la crianza de animales, y, por último; de la pericial rendida por el ingeniero designado por el Juzgado de Distrito se llega al conocimiento de que se trata de una propiedad que no rebasa el límite de la pequeña inafectable, pues la superficie total de los predios de Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos, es de 198-13-93 hectáreas de agostadero de mala calidad, que suman un equivalente a 24-76-74 hectáreas de riego teórico, incluyendo en esta superficie el predio denominado “La Cantera”, mismo que ordenó respetar en la Resolución Presidencial reclamada (página 4 del expediente) y consecuentemente procede revocar el sobreseimiento y con apoyo en la fracción III del artículo 91 de la Ley de Amparo, estudiar los conceptos de violación expresados en la demanda de garantías del expediente en estudio...”

DECIMO.- Los conceptos de violación antes transcritos son fundados para conceder el amparo solicitado, ya que aun cuando es inexacto que se haya violado en perjuicio del quejoso la garantía de audiencia, pues Apolonio de Santos González se negó a firmar para darse por notificado en el procedimiento agrario y estuvo presente en las diligencias correspondientes, según se advierte del informe rendido por el ingeniero comisionado, al cual se acompaña copia certificada de las diligencias relativas al procedimiento (sic) (páginas 79 a 87 del expediente); sin embargo, la multicitada Resolución Presidencial infringe las garantías contenidas en los artículos 16 y 27 fracción XV, de la Constitución General de la República, en atención a que la misma establece que no se podrá afectar en ningún caso la pequeña propiedad agrícola y ganadera en explotación; por tanto, si los quejosos en el juicio que se comenta satisfacen, como antes se vio, los extremos del artículo 66 del Código Agrario, y Apolonio de Santos González no es propietario del número de hectáreas que se le atribuyen en la Resolución Presidencial impugnada, es evidente que ésta es violatoria de garantías y, por consiguiente, que debe concederse el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitada.”

Ahora bien, es de suma transcendencia puntualizar que por auto de siete de noviembre de dos mil, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo 1297/64, promovido por Apolonio de Santos González, acordó, lo siguiente:

“Se tiene por recibido el oficio de cuenta, procedente de la Secretaría de Acuerdos de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado del incidente de inejecución de sentencia número 342/2000, promovido por Apolonio de Santos González y otros,...mediante el cual la secretaría indicada hace del conocimiento de este Juzgado de Distrito, que con motivo de las reformas al artículo 27 constitucional y a la derogación de la Ley Federal de Reforma Agraria,...el requerimiento del cumplimiento de la sentencia dictada en este juicio constitucional, deberá hacerse al Tribunal Superior Agrario como autoridad sustituta del Presidente de la República, para el efecto de que deje insubsistente la Resolución Presidencial materia de la litis constitucional y solicita a este Juzgado de Distrito que se requiera a la autoridad sustituta para que acate el fallo constitucional en términos de los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo...en consecuencia... lo procedente es requerir al Tribunal Superior Agrario para que cumpla con la sentencia dictada en este juicio constitucional, remitiéndosele para tal efecto copias certificadas de la sentencia de primera y segunda instancia a que se ha hecho mención,...(asimismo) gírese atento oficio al titular de la Secretaría de la Reforma Agraria para que de inmediato remita copias certificadas del expediente agrario formado con motivo de la ampliación del ejido de Encarnación de Díaz, Jalisco, para que el precitado tribunal esté en aptitud de cumplimentar el fallo constitucional dictado en el juicio de amparo 1207/64...”.

En las relatadas condiciones, y con la finalidad de acatar en todos sus términos la ejecutoria derivada del juicio constitucional 1207/64 y sus acumulados, este Tribunal Superior, en su carácter de autoridad responsable sustituta determina lo siguiente:

Que la superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas), de agostadero de mala calidad, ubicadas dentro del predio denominado “El Refugio” o “Potrero de las Milpas”, las cuales adquirió en propiedad Isidro de Santos, mediante contrato de compraventa celebrado el veinticinco de enero de mil novecientos treinta y ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de “Encarnación de Díaz”, el diez de marzo de mil novecientos treinta y ocho, el cual pasó a formar parte de la sociedad conyugal establecida entre la antes nombrada y Teresa Martínez, con motivo del matrimonio que celebraron el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, es un inmueble que deviene inafectable para satisfacer las necesidades agrarias del poblado gestor

de este expediente, denominado “Encarnación de Díaz”, Municipio de su mismo nombre, Estado de Jalisco, en virtud de que se trata de un predio que por su extensión y calidad de tierras, no rebasa los límites de la pequeña propiedad, señalados por el artículo 27 fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y además, porque tomando en cuenta los razonamientos vertidos por la sala auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria de diez de octubre de mil novecientos setenta

y cuatro, al resolver el amparo en revisión 8843/64, se arriba a la conclusión de que el predio en comento,

a pesar de que con el fallecimiento de Isidro de Santos, acaecido el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y ocho, quedó en posesión de Teresa Martínez viuda de Santos, sin embargo esta circunstancia corrobora precisamente la convicción alcanzada de que el inmueble denominado “El Refugio” o “Potrero de las Milpas”, con extensión de 30-00-00 (treinta hectáreas), es inafectable, porque dentro del aludido juicio constitucional, el máximo Tribunal de la Nación determinó que Teresa Martínez viuda de Santos, satisface los extremos del artículo 66 del Código Agrario, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, ordenamiento legal que se encontraba vigente al momento de resolverse el procedimiento de ampliación de ejido del poblado “Encarnación de Díaz”, esto es que el inmueble de referencia es una pequeña propiedad inafectable porque ha estado en explotación continua y en posesión permanente por parte de sus titulares.

Por otra parte, y en lo atinente a Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos, quedó fehacientemente comprobado, durante la sustanciación del juicio constitucional 1207/64 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Jalisco, y con motivo del recurso de revisión, que vinculado con dicho juicio constitucional, se tramitó bajo el número RA8843/64, ante la sala auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los quejosos de nombres antes mencionados son titulares de una superficie total de 198-13-93 (ciento noventa y ocho hectáreas, trece áreas, noventa y

tres centiáreas) de terrenos de agostadero de mala calidad, ubicadas en los predios denominados "El Refugio", "El Cono" o "La Cantera", de donde se sigue que son titulares de una extensión de tierras, que por su calidad y al estar debidamente explotadas, deviene inafectable para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Encarnación de Díaz", en virtud de que Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos, satisfacen los extremos señalados por el artículo 66 del Código Agrario antes invocado, y porque además, no es exacto que los acabados de nombrar, tengan en propiedad una superficie que rebase los límites permitidos por el artículo 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que ha quedado plenamente evidenciado que no son titulares de la extensión de 376-80-00 (trescientas setenta y seis hectáreas, ochenta áreas) ubicadas en el predio "El Refugio", sino que en realidad sólo les corresponde la propiedad

de 198-13-93 (ciento noventa y ocho hectáreas, trece áreas, noventa y tres centiáreas) de agostadero de mala calidad, que se ubican dentro de los predios denominados "El Refugio" y "El Cono o La Cantera".

En tal tesitura, sólo es procedente conceder en dotación, en la vía de ampliación de ejido al poblado "Encarnación de Díaz", Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, la superficie de 322-80-00 (trescientas veintidós hectáreas, ochenta áreas), que se tomarán del predio denominado La Noria, propiedad de la señora Leonor Quezada viuda de Romo y 376-00-00 (trescientas setenta y seis hectáreas), del predio San Aparicio, propiedad de María Guadalupe Quezada, inmuebles los anteriores que no formaron parte de la litis constitucional al tramitarse el juicio de amparo 1207/64 y sus acumulados, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Jalisco, por lo tanto, siguen sujetos a la afectación decretada en la Resolución Presidencial de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

No pasa inadvertido que la ejecutoria derivada del juicio constitucional antes señalado, solamente obligaba a este Organismo jurisdiccional a declarar insubsistente la Resolución Presidencial de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, en la parte que había afectado los inmuebles de los quejosos, Teresa Martínez viuda de Santos, Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos, y que la diversa determinación consistente en restituir los predios propiedad de los antes nombrados, que indebidamente habían quedado comprendidos en la diligencia de ejecución de ocho de agosto de mil novecientos sesenta

y cuatro, de la Resolución Presidencial de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que benefició al poblado "Encarnación de Díaz", es una obligación que recayó en la Secretaría de la Reforma Agraria, quien del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se advierte que en diligencia realizada el veinticinco de mayo de dos mil uno, por conducto del ingeniero Adalberto Puentes Pérez, deslindó las superficies de 30-00-00 (treinta hectáreas) y 198-13-93 (ciento noventa y ocho hectáreas, trece áreas, noventa y tres centiáreas), que corresponden a los predios propiedad de Teresa Martínez viuda de Santos, así como de Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos, restituyendo a los mismos en su posesión.

Por último no pasa inadvertido que mediante escritura pública 2977, de veintisiete de septiembre de dos mil, elaborada ante la fe del Notario Público 227 del Distrito Federal, la Secretaría de la Reforma Agraria, adquirió mediante contratos de compraventa que celebró con Apolonio de Santos González los predios

"La Cantera", con superficie de 66-25-12 (sesenta y seis hectáreas, veinticinco áreas, doce centiáreas); "El Huejote", con superficie de 45-63-70 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta centiáreas) y "La Cantera", con superficie de 64-25-11 (sesenta y cuatro hectáreas, veinticinco áreas, once centiáreas), sin embargo el derecho que pudiera resultar en favor del núcleo agrario "Encarnación de Díaz", municipio de su mismo nombre, Estado de Jalisco, sobre los inmuebles acabados de referir, se deja a salvo para que lo hagan valer en la vía y forma correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la ampliación de ejido solicitada por el núcleo agrario "Encarnación de Díaz", municipio de su mismo nombre, Estado de Jalisco, mediante escrito de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

**SEGUNDO.-** Son inafectables y en consecuencia, no pueden ser destinadas para satisfacer las necesidades agrarias del poblado acabado de referir, la superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas), del predio "El Refugio o Potrero de las Milpas" propiedad de Teresa Martínez viuda de Santos, así como la extensión de 198-13-93 (ciento noventa y ocho hectáreas, trece áreas, noventa y tres centiáreas) de los predios "El Refugio" y "El Cono o La Cantera", propiedad de Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos.

**TERCERO.-** Se concede en dotación, en vía de ampliación de ejido al núcleo agrario denominado "Encarnación de Díaz", únicamente las superficies de 322-80-00 (trescientas veintidós hectáreas, ochenta áreas), que se tomarán del predio denominado "La Noria", propiedad de la señora Leonor Quezada viuda de Romo y 376-00-00 (trescientas setenta y seis hectáreas), del predio San Aparicio, propiedad de María Guadalupe Quezada, inmuebles que no formaron parte de la litis constitucional al tramitarse el juicio de amparo 1207/64 y sus acumulados, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Jalisco, por lo tanto, siguen sujetos a la afectación decretada en la Resolución Presidencial de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

**CUARTO.-** La superficie precisada en el resolutivo que antecede, pasará a ser propiedad del núcleo agrario beneficiado y servirá para beneficiar a los 56 (cincuenta y seis) campesinos capacitados cuyos nombres quedaron asentados en el considerando tercero de este fallo.

**QUINTO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

**SEXTO.-** Remítase copia de este fallo al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el juicio de garantías 1207/64 y sus acumulados, promovido por Apolonio de Santos González y Alejandra de Santos.

**SEPTIMO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como a la Procuraduría Agraria, archivándose el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 565/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos de la ranchería de La Trinidad, Municipio de Santiago Yaveo, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 565/97 que corresponde al expediente administrativo 1182, relativo a la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos radicados en la ranchería de

"La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca; en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número D.A. 187/2000, de nueve de octubre de dos mil, por el

Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por Nemesio Arroniz Parroquín, Tomás Escobar Fernández y otros, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Consta en autos que mediante escrito de uno de marzo de mil novecientos veinticinco, un grupo de campesinos radicados en la ranchería de "La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca, solicitó al Gobernador de la citada entidad federativa, dotación de tierras; que la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente bajo el número 280; habiéndose publicado la solicitud el veinticinco de abril del año citado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

También consta que en el citado expediente, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en el sentido de que resultaba procedente la solicitud de dotación de tierras; sin embargo, propuso negar la acción intentada, por considerar que los terrenos localizados dentro del radio de siete kilómetros, tenían el carácter de comunales, por lo que los derechos a salvo de los solicitantes de tierras, para que los hicieran valer en la vía correspondiente.

Por otra parte, obra en autos el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Oaxaca de seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en el sentido de negar la dotación de tierras del núcleo solicitante, por considerar que era una ranchería que se ubicaba dentro de los terrenos comunales de "Santiago Yaveo", municipio del mismo nombre, de la misma entidad federativa, que cuenta con sus títulos originales expedidos por la colonia, que tenían instaurado su expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ante la Dirección General de Bienes Comunales.

El citado expediente culminó con la expedición de la Resolución Presidencial, de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el doce de noviembre siguiente, en la que se negó la acción intentada por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

**SEGUNDO.** Mediante escrito de veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, nuevamente un grupo de campesinos radicados en la ranchería de "La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca, solicitaron al Gobernador de la citada entidad federativa, dotación de tierras, señalando como probablemente afectables los terrenos pertenecientes a "los hermanos López"; lo anterior, aun cuando todavía no culminaba su primera solicitud con la resolución correspondiente.

No obstante lo anterior, la Comisión Agraria Mixta instauró el procedimiento respectivo, bajo el número 1182, el diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho; la solicitud de mérito se publicó el cuatro de junio del citado año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Constan en autos los nombramientos expedidos a favor de Longinos Reyes, Eligio Reyes y José García, que los acredita con el carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante de tierras.

**TERCERO.** De las constancias de autos se desprende que no se desahogaron en primera instancia, trabajos técnicos informativos respecto de la acción agraria de que se trata, ya que únicamente se tomaron en cuenta las diligencias y trabajos desahogados con motivo de la instauración del diverso expediente número 280, derivado de la solicitud de primer intento de dotación de tierras, de uno de marzo de mil novecientos veinticinco.

**CUARTO.** Corren agregadas en autos los informes relativos a las diligencias censales, levantadas el cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco, según se desprende de las actas de clausura de dicha diligencia, levantadas por los comisionados Santiago Nicolás Niño y Juan Bazán Rodríguez, quienes reportaron como resultado de las mismas la existencia de treinta y cinco y ciento treinta campesinos con capacidad en materia agraria, respectivamente.

**QUINTO.** La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa

y dos, en el que propuso negar la acción intentada bajo el argumento de que dentro del radio de siete kilómetros, únicamente se advierte la existencia de terrenos comunales, los que resultaron inafectables, dada su propia naturaleza.

También consta en autos que el Gobernador del Estado, no emitió su mandamiento, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 292 y 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se estima desaprobado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, motivo por el cual este cuerpo colegiado recogió

los autos del citado expediente y los turnó al Delegado Agrario en el Estado, para la prosecución de su trámite en segunda instancia, mediante oficio número 1500, de veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

**SEXTO.** A fin de sustanciar correctamente el expediente de dotación de tierras derivado de la solicitud de veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cinco, mediante oficio número 002865, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el entonces Subdelegado de Asuntos Agrarios adscrita

a la Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, comisionó a Alberto Rasgado Salinas, para que practicara la diligencia censal del grupo solicitante de tierras, a que se refieren los artículos 198, 200, 286 fracción I, 287, 280 y demás relativo de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el siete de octubre del mismo año, de cuyas constancias se desprende la existencia de doscientos seis campesinos con capacidad en materia agraria, hecho que corroboró con el informe de revisión censal, de diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, rendido por el revisor jurídico adscrito a la Delegación Agraria en el Estado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 196 fracción II, interpretado en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Para los mismos efectos, mediante oficios números 2996 y 2999, de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el Subdelegado de Asuntos Agrarios, adscrito a la Delegación Agraria en el Estado, ordenó la realización de trabajos técnicos informativos a los topógrafos Juan López López y Margarito Sánchez Jerónimo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 286, fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistentes en efectuar una minuciosa investigación sobre los terrenos localizados dentro del radio de siete kilómetros, para conocer la superficie de que se componen, calidad de las tierras, régimen de propiedad y su grado de explotación, tendientes a determinar la existencia de predios susceptibles de afectación para la acción de que se trata, para lo cual se ordenó efectuar el levantamiento topográfico del radio legal, así como las actas circunstanciadas de los predios investigados.

Los comisionados rindieron su informe el cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro, desprendiéndose los resultados siguientes:

Que el poblado "La Trinidad", se localiza a los diecisiete grados, treinta minutos, latitud Norte y noventa

y cinco grados, treinta segundos de longitud Oeste, del Meridiano de Greenwich; que la integración racial de este poblado se compone de Zapotecos, Mixtecos, Mixes, Chinantecos y otros; que su categoría política es Agencia Municipal y pertenece al Municipio de Santiago Yaveo.

En cuanto al levantamiento topográfico de los predios localizados dentro del radio de siete kilómetros,

en su informe respectivo consta que localizaron diversos predios, señalando superficies, calidad de las tierras, así como las condiciones en que se encontraron en el momento de su investigación, esto es, señalaron nombre de los propietarios, de los predios; de estos últimos se determinó que en su mayoría se encontraron en explotación, ya sea agrícola o ganadera; también se consignó las construcciones existentes en los mismos, si se encontraban divididos uno de otro, señalando la diferencia entre las

superficies registrales de los predios, así como la superficie analítica que resultó del levantamiento topográfico; siendo oportuno resaltar que tales trabajos, fueron adminiculados con sus antecedentes registrales recabados tanto del Juzgado Mixto de Primera Instancia, de María Lombardo de Caso, en Mixe, Estado de Oaxaca encargado del Registro Público de la Propiedad, según oficio número 9, de diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, y del Registro Público de la Propiedad en el Estado, de acuerdo al oficio número 4469, de dieciocho de noviembre del año en cita, de los cuales se desprenden los antecedentes registrales y la naturaleza jurídica de que provienen tales inmuebles, a saber:

**POR MANIFESTACION DE BIEN OCULTO**

<b>No. Polígono</b>	<b>Presunto Propietario</b>	<b>Nombre del Predio</b>	<b>Superficie Analítica</b>	<b>Superficie Registral</b>
-------------------------	---------------------------------	------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

01	Ramón Garrido Arroniz	La Carmelita	97-40-31.38	100-00-00
02	Nicolás, Roberto y Ramón Garrido Arroniz	4 Hermanos	94-61-02.51	100-00-00
03	Jacinto Garrido Arroniz	La Esperanza	59-07-70.46	58-00-00
04	Tomás Escobar Fernández	Campo Nuevo	69-70-30.77	70-50-10
05	Araceli Garrido Tinoco	La Esperanza	42-85-26.28	35-08-00
06	Paula Garrido Tinoco	"	40-25-70.63	37-29-30
07	Nemesio Arroniz Parroquín	El Sacrificio	178-93-00.39	200-00-00
08	Ruperta Pimentel Salcedo	Santa Nicha	200-48-44.54	200-00-00
09	Ramón Garrido Orozco	Guadalupe	22-08-07.37	10-40-77
10	Ramón Garrido Pimentel	"	24-48-49	20-87-50
11	Juan Garrido Orozco	"	20-78-82.54	18-71-63
12	Hilda Lugo Martínez	Innominado		75-00-00
13	Esteban Lugo Martínez	"		75-53-93
14	Sergio Lugo Rodríguez	La Gloria		80-00-00
15	Sergio Lugo Martínez	Innominado		20-00-00
16	Cristina Martínez de Lugo	La Gloria		80-00-00
17	Delfina Reyes Hernández	San Miguelito		40-00-00
19	Wilfrido Mulato Reyes	El Encinal	58-40-77.35	30-51-05.65
24	María del Rosario Gómez Acevedo, Concepción Sofía Altamirano y Esteban Chávez Gómez	Unión Hermanos	30-51-05.65 279-60-01.86	300-00-00
30	Alberto Reyes López	Dos Arroyos		50-00-00
31	Everardo Rivera Mendoza	El Retiro II		50-00-00
32	Quirino Riveras Frías	Arroyo Pozole	52-00-89.26	40-00-00
33	Mucio Chávez Fernández	"	54-42-93.41	35-00-00
34	Crecencio y Adán Brígido Rubio	Malota	49-67-13.47	50-00-00
35	Carmen Amador Licona	"	33-36-75.64	200-00-00
41	Alicia Hernández Esquivel	San Martín	48-18-77.29	100-00-00
43	Benjamín Amador Ríos e Irma Ginger Zamora	Yolán	192-06-99.97	300-00-00
45	José y Mauro Camacho Ortiz	La Soledad	204-33-36.38	100-00-00
47	Santiago Cibrian Luna y David Maciel Sosa	Dos Arroyo		200-00-00
50	Manuel Palacios Bautista	La Julia	291-53-13.63 94-08-60.71 200-00-00 50-00-00	50-00-00

**POR INFORMACION AD-PERPETUAM**

No. Polígono	Presunto Propietario	Nombre del Predio	Superficie Analítica	Superficie Registral
--------------	----------------------	-------------------	----------------------	----------------------

19	Flavio Mulato Reyes	El Encinal	20-00-00	20-00-00
36	Carlos Villanueva Arteaga	El Michoacano	97-23-10.85	100-00-00
37	Anatolio y José Rosales	Santa Clara	202-61-87.73	200-00-00
38	García	Agua Azul	88-16-88.06	100-00-00
39	Rafael Carrillo Hernández	La Lagunilla	77-62-79.56	100-00-00
44	Marcelino Medina Torres Ismael Reyes Herrera	La Esperanza	52-91-84.27	50-00-00

**SIN INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**

No. Polígono	Presunto Propietario	Nombre del Predio	Superficie Analítica	Superficie Registral
22	Alberto Rosales	Innominado	23-17-18.44	
26	Consuelo López Cruz	Arroyo Malota	28-66-66.16	
28	Fernando León Nava	Dos Arroyos	38-33-08.90	
40	Rolando Vázquez	Innominado	193-28-16.20	
49	Agustín Rodríguez Ortiz	La Montaña	44-55-09.45	

**POR INEXPLORACION**

No. Polígono	Presunto Propietario	Nombre del Predio	Superficie Analítica	Superficie Registral
46	Ricardo Abaroa Navarro	La Isla	74-36-12.43	101-88-75
48	Daniel y Gustavo Morales Hipólito	Innominado	100-00-00	100-00-00

En su informe los comisionados consignaron que respecto a los polígonos 12, 13, 14, 15 y 16, a nombre de Hilda Lugo Martínez, Sergio Lugo Martínez, Esteban Lugo Martínez, Sergio Lugo Rodríguez y Cristina Martínez de Lugo, no comparecieron a la diligencia, pero que a la misma concurrió Concepción Ortiz Arroyo, quien manifestó ser representante de los presuntos propietarios y que el predio se compone por una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas), que forma una unidad topográfica, pero de cuyo levantamiento topográfico arrojó una superficie total de 667-32-92.67 (seiscientas sesenta y siete hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y dos centiáreas, sesenta y siete milíáreas) las que se encontraron delimitadas en todo su perímetro, con cercas de árboles cocuite, mulato, intercaladas de postes de madera muerta, con alambre de púas de tres hilos; que de su inspección se observó que 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) se encontraron explotadas con diversos cultivos y la superficie restante de 507-32-92.67 (quinientas siete hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y dos centiáreas, sesenta y siete milíáreas) se encontraron en completo abandono.

En cuanto al predio denominado "Campo Nuevo", relacionado en el polígono número cuatro, a nombre de Tomás Escobar Fernández, los comisionados consignaron que se encontraron explotados en la agricultura y ganadería, dentro del cual se encontró una casa habitación construida con paredes de madera, techo de lámina galvanizada y piso de concreto, cuya superficie analítica arrojó una superficie de 69-07-30.77 (sesenta y nueve hectáreas, siete áreas, treinta centiáreas, setenta y siete milíáreas) de agostadero de buena calidad, considerada como susceptible para la agricultura. En cuanto a sus antecedentes registrales señalaron que dicha finca la adquirió de Jacinto Garrido Arroniz, según escritura pública número 7233, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, e inscrita bajo el número 273, del libro de la sección primera de títulos traslativos de dominio, del Registro Público de la Propiedad, del Distrito Judicial de María Lombardo de Caso, en Mixe, Estado de Oaxaca, el catorce de junio del mismo año.

Del mismo modo refirieron en cuanto al predio rústico denominado "El Sacrificio", identificado en el polígono número siete, a nombre de Nemesio Arroniz Parroquín, que en éste se encontraron pastando ciento doce cabezas de ganado menor de la raza cebú suizo, marcado con un mismo fierro quemador, veintitrés ovinos de la raza pelibuey y cinco equinos; que la finca cuenta con siete divisiones internas que sirven para la rotación de ganado, cercadas con árboles de cocuite, mulato, combinadas con postería de madera muerta, con alambre de púas de tres hilos, un corral que sirve para el manejo de ganado. En cuanto al origen del predio señaló que de acuerdo con la escritura pública número 1336, de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta, dicha finca fue adquirida por la persona mencionada, de Enrique Páez Rodríguez, que se encuentra inscrita bajo el número 30, tomo primero, sección primera del Registro Público de la Propiedad, del Distrito Judicial de Choapan, Estado de Oaxaca, de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, de cuyos antecedentes se tiene que a su vez el vendedor adquirió una extensión de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas), por manifestación de bien oculto, el catorce de octubre de mil novecientos sesenta.

Respecto a los dos últimos predios referidos, resulta oportuno señalar que obran en autos las actas circunstanciadas relativas a su investigación, levantadas el tres y veintinueve de marzo y de mil novecientos noventa y cuatro, respectivamente, en las que se hace constar el resultado que arrojó su inspección ocular.

Para complementar la información recabada, los comisionados señalaron haber tomado en consideración los trabajos técnicos informativos realizados por el ingeniero Benito Cruz Castellanos, quien fuera comisionado por el Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 637170, de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos, para la integración del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, gestionado en favor del poblado "La Trinidad", quien rindió su informe el trece de febrero de mil novecientos setenta y tres, en el sentido de que el levantamiento topográfico de los terrenos comunales arrojó una superficie de 67,305-28-71.59 (sesenta y siete mil trescientas cinco hectáreas, veintiocho áreas, setenta y una centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas), quedando dentro de dicha superficie diversos poblados beneficiados con dotación de tierras, como son "Dolores Hidalgo", Municipio de Santiago Yaveo, con superficie de 780-00-00 (setecientos ochenta hectáreas), según resolución presidencial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete; "General Francisco Villa", ubicado en el mismo municipio, con superficie de 1,523-60-25 (mil quinientas veintitrés hectáreas, sesenta áreas, veinticinco centiáreas), que le fueron concedidas mediante Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta; "Zapotitancillo", que fue beneficiado por Resolución Presidencial de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete, con una superficie de 910-83-27 (novecientas diez hectáreas, ochenta y tres áreas, veintisiete centiáreas) y al poblado "La Trinidad Yaveo", Municipio de Santiago Yaveo, mediante sentencia pronunciada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en el juicio agrario número 01/92, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, instaurado en favor del citado poblado, le fueron reconocidas y tituladas 2,692-93-57 (dos mil seiscientos noventa y dos hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y siete centiáreas), la que se ejecutó el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres, por personal adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, obrando en autos fotocopia de la sentencia citada.

**SEPTIMO.** Con base en los elementos anteriores, el Coordinador Agrario en el Estado de Oaxaca, mediante oficio de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, formuló su resumen y opinión en el procedimiento relativo a la dotación de tierras que nos ocupa, en el sentido de que resultaba procedente conceder al poblado de que se trata, una superficie total de 4,778-59-53.96 (cuatro mil setecientos setenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas, noventa y seis centiáreas) de tierras de agostadero de buena calidad, que corresponden a terrenos baldíos, propiedad de la Nación.

**OCTAVO.** El Cuerpo Consultivo Agrario, formuló su dictamen el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el sentido de que resultaba procedente conceder al poblado solicitante de tierras, una superficie de 4,067-20-12.61 (cuatro mil sesenta y siete hectáreas, veinte áreas, doce centiáreas, sesenta y una miliáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarían de la forma siguiente: 3,892-84-00.18 (tres mil ochocientos noventa y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cero centiáreas, dieciocho miliáreas) que resultaron ser terrenos baldíos propiedad de la Nación,

afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 174-36-12.43 (ciento setenta y cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, doce centiáreas, cuarenta y tres milíareas) provenientes de predios de propiedad particular, que se observaron inexplorados por un periodo superior a los dos años consecutivos, afectables con apoyo en el artículo 251 del mismo ordenamiento legal, interpretado en sentido contrario; y por considerar debidamente integrado el expediente de que se trata, lo remitió a este Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

**NOVENO.** La Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, en cumplimiento a lo dispuesto en el quinto punto resolutivo del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobado el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, mediante oficio número 181049, de once de febrero de mil novecientos noventa y siete, solicitó al Coordinador Agrario en el Estado de Oaxaca, la elaboración de trabajos técnicos, consistentes en la elaboración del plano proyecto de localización de la dotación de tierras en favor del poblado que nos ocupa; por tal motivo, se comisionó al topógrafo Benjamín Aragón López, para que desahogara los trabajos indicados, quien rindió su informe de revisión técnica el doce de marzo del mismo año, del que se desprenden los resultados siguientes:

Que en el dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se aprobó dictamen positivo relativo a la dotación de tierras del poblado "La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca, en el cual se propone conceder una superficie de 4,067-20-12.61 (cuatro mil sesenta y siete hectáreas, veinte áreas, doce centiáreas, sesenta y una milíareas) de terrenos de agostadero de buena calidad; pero que del análisis practicado a los trabajos técnicos informativos realizados por los topógrafos Margarito Sánchez Jerónimo y Juan López López, así como al dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, se obtienen las siguientes conclusiones:

Que no se identificó en el dictamen, los polígonos que aparecen en el plano informativo presentado por los topógrafos Margarito Sánchez Jerónimo y Juan López López, por lo que éstos no concuerdan con los polígonos afectados en la parte considerativa del citado dictamen.

Que los predios susceptibles de afectación se dividen en cuatro grupos, a saber:

1. Por manifestación del bien oculto.
2. Información Ad-perpetuum.
3. Sin datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y
4. Por inexploración.

Que en relación a los predios propuestos como afectables por provenir de información Ad-perpetuum, según el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, en su considerando séptimo, se señalan a los polígonos 19, 36, 37, 38 y 44, con una superficie de 537-56-50.43 (quinientas treinta y siete hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta centiáreas, cuarenta y tres milíareas), sin mencionar a los presuntos propietarios

y superficies de los predios, siendo que éstos corresponden a los polígonos 15, 32, 33, 34, 35 y 41 del plano informativo, que aparecen a nombre de Flavio Mulato Reyes, Carlos Villanueva Arteaga, Anatolio y José Rosales García, Rafael Carrillo, Marcelino Medina Torres e Ismael Reyes Herrera, con superficies de:

20-00-00 (veinte hectáreas), 97-23-10.85 (noventa y siete hectáreas, veintitrés áreas, diez centiáreas, ochenta y cinco milíareas), 202-61-87.73 (doscientas dos hectáreas, sesenta y un áreas, ochenta y siete centiáreas, setenta y tres milíareas), 88-16-88.06 (ochenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas, ochenta y ocho centiáreas, seis milíareas), 77-62-79.56 (setenta y siete hectáreas, sesenta y dos áreas, setenta y nueve centiáreas, cincuenta y seis milíareas) y 52-91-84.27 (cincuenta y dos hectáreas, noventa y un áreas, ochenta y cuatro centiáreas, veintisiete milíareas) con superficie total de 538-56-50.47 (quinientas treinta

y ocho hectáreas cincuenta y seis áreas, cincuenta centiáreas, cuarenta y siete milíareas) según levantamiento y 20-00-00 (veinte hectáreas), 100-00-00 (cien hectáreas), 200-00-00 (doscientas

hectáreas) 100-00-00 (cien hectáreas), 100-00-00 (cien hectáreas) y 50-00-00 (cincuenta hectáreas) superficie registral total de 570-00-00 (quinientas setenta hectáreas).

Que como se pudo observar la superficie que se consideró para este grupo es de 537-56-50.43 (quinientas treinta y siete hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta centiáreas, cuarenta y tres miliáreas), que es muy semejante a la superficie del levantamiento que es de 538-56-50.47 (quinientas treinta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta centiáreas, cuarenta y siete miliáreas) con una diferencia de 1-00-00.04 (una hectárea, cuatro miliáreas), siendo por tanto que la superficie mencionada en segundo término es la correcta.

Que en cuanto a los predios que aparecen sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad (Grupo 3) en el considerando VIII, se señalan a los polígonos 22, 26, 28, 40 y 49 con superficies estimadas en el mismo dictamen de 23-17-18.40 (veintitrés hectáreas, diecisiete áreas, dieciocho centiáreas, cuarenta miliáreas), 25-00-00 (veinticinco hectáreas), 38-33-08.90 (treinta y ocho hectáreas, treinta y tres áreas, ocho centiáreas, noventa miliáreas), 193-28-16.20 (ciento noventa y tres hectáreas, veintiocho áreas, dieciséis centiáreas, veinte miliáreas) y 50-00-00 (cincuenta hectáreas), sin que se mencione a los probables propietarios; que en este estudio se logró determinar que éstos corresponden a los polígonos 17, 22, 24, (36 y 38) y 49, a nombre de Alberto Rosales, Consuelo López Cruz, Fernando León Nava, Rolando Vásquez y Agustín Ortiz Rodríguez, del plano informativo, con superficies según levantamiento de 23-17-18.40 (veintitrés hectáreas, diecisiete áreas, dieciocho centiáreas, cuarenta miliáreas), 28-66-66.16 (veintiocho hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y seis centiáreas, dieciséis miliáreas), 38-33-08.90 (treinta y ocho hectáreas, treinta y tres áreas, ocho centiáreas, noventa miliáreas), 193-28-16.20 (ciento noventa y tres hectáreas, veintiocho áreas, dieciséis centiáreas, veinte miliáreas) y 44-55-09.45 (cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas, nueve centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) que hacen un total de 328-00-18.11 (trescientas veintiocho hectáreas, dieciocho centiáreas, once miliáreas), siendo las superficies manifestadas de 23-17-18.40 (veintitrés hectáreas, diecisiete áreas, dieciocho centiáreas, cuarenta miliáreas), 25-00-00 (veinticinco hectáreas), 38-33-08.90 (treinta y ocho hectáreas, treinta y tres áreas, ocho centiáreas, noventa miliáreas), 193-28-16.20 (ciento noventa y tres hectáreas, veintiocho áreas, dieciséis centiáreas, veinte miliáreas) y 50-00-00 (cincuenta hectáreas), que hacen un total de 329-78-43.50 (trescientas veintinueve hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y tres centiáreas, cincuenta miliáreas).

De lo anterior se concluye que la superficie que se consideró afectable en el dictamen corresponde a la superficie manifestada y no es la localizada.

Que en el polígono 40 del dictamen se incluyen los polígonos 36 y 38 a nombre de Rolando Vásquez con superficie de 91-60-89.35 (noventa y una hectáreas, sesenta áreas, ochenta y nueve centiáreas, treinta y cinco miliáreas) y 101-67-26.86 (ciento un hectáreas, sesenta y siete áreas, veintiséis centiáreas, ochenta y seis miliáreas), que sumados hacen un total de 193-28-16.20 (ciento noventa y tres hectáreas, veintiocho áreas, dieciséis centiáreas, veinte miliáreas) como se consideró en el dictamen.

Que en relación de los predios señalados como inexplotados (Grupo 4), en el dictamen se consideró a los predios "La Isla", con superficie de 74-36-12.43 (setenta y cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, doce centiáreas, cuarenta y tres miliáreas), propiedad de Ricardo Abaroa Navarro e "Innominado", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Daniel y Gustavo Morales Hipólito, polígonos 46 y 48, que corresponden a los polígonos 43, 46 y 47 del plano informativo de los mismos propietarios con superficie total de 174-36-12.43 (ciento setenta y cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, doce centiáreas, cuarenta y tres miliáreas).

Respecto a los predios provenientes de manifestaciones de bienes oculto (Grupo 1) en el considerando VI del dictamen se señalan a los predios reseñados con los números del 1 al 17; 19 y 24; del 30 al 35 y 41, 43; y del 45 al 48 y 50, a nombre de, en su orden: Ramón Garrido Arroniz, Roberto, Román y Arturo Garrido

López, Jacinto Garrido Arroniz, Tomás Escobar Fernández, Araceli Garrido Tinoco, Paula Garrido Tinoco, Nemesio Arroniz Parroquín, Ruperta Pimentel Salcedo, Ramón Garrido Orozco, Ramón Garrido Pimentel, Juan Garrido Orozco, Hilda Lugo Martínez, Esteban Lugo Martínez, Sergio Lugo Rodríguez, Sergio Lugo Martínez, Cristina Martínez de Lugo, Delfina Reyes Hernández, Wilfrido Mulato Reyes, María del Rosario Gómez Acevedo, Concepción Altamirano, Esteban Chávez Gómez, Consuelo López Cruz, Fernando León Nava, Alberto Reyes López, Everardo Rivera Mendoza, Quirino Rivera Frías, Mucio Chávez Fernández, Crecencio y Adán Brígido Rubio, Carmen Amador Licona, Alicia Hernández Esquivel, Benjamín Amador Ríos, Irma Ginger Zamora, José y Mauro Camacho Ortiz, Pascual Gregorio Cruz, David Maciel Sosa y Manuel Palacios Bautista.

Que la anterior relación, es transcripción del texto del dictamen, de la que se pudo observar, que si se considera la numeración de los polígonos números 46 y 48 se encuentran incluidos en los predios afectados por inexplotación propiedad de Ricardo Abaroa Navarro, Daniel y Gustavo Morales Hipólito, respectivamente.

También refiere que si se relaciona el número de los polígonos con los nombres de los propietarios Fernando León Nava y Consuelo López Cruz, no corresponden a ningún número de polígono enlistado, además de que éstos se encuentran relacionados en el grupo de predios afectados bajo el rubro de Información Ad-perpetuam.

Que por lo tanto, la superficie total de 3,025-49-07.25 (tres mil veinticinco hectáreas, cuarenta y nueve áreas, siete centiáreas, veinticinco miliáreas) que consideró el dictamen como afectable para este grupo,

no concuerda con la suma de las superficies tanto del levantamiento topográfico como la registral excluyendo e incluyendo los predios repetidos en otras causales de afectación. Que lo anterior se complica aún más, debido a que en el dictamen aprobado, no se relaciona el número de polígono, posibles propietarios y superficies, sino que esta última únicamente se señala en forma global.

Por lo tanto, en el informe aludido, el revisor formula su opinión y observaciones, en el sentido de que la superficie que se debe considerar como afectable para dotar de tierras al poblado "La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choapa, Estado de Oaxaca, resultante del levantamiento topográfico, es la siguiente:

**POR MANIFESTACION DE BIEN OCULTO**

<b>No. Polígono</b>	<b>Presunto Propietario</b>	<b>Superficie Analítica</b>
01	Ramón Garrido Arroniz	97-40-31.38
02	Nicolás, Roberto y Ramón Garrido Arroniz	94-61-02.51
03	Jacinto Garrido Arroniz	59-07-70.46
04	Tomás Escobar Fernández	69-07-70.46
05	Araceli Garrido Tinoco	42-85-26.28
06	Paula Garrido Tinoco	40-25-70.63
07	Nemesio Arroniz Parroquín	178-93-00.39
08	Ruperta Pimentel Salcedo	200-48-44.54
09	Ramón Garrido Orozco	27-08-07.37

10	Ramón Garrido Pimentel	25-48-99.06
11	Juan Garrido Orozco	20-78-82.54
12	Hilda Lugo Martínez	
13	Esteban Lugo Martínez	
14	Sergio Lugo Martínez	67-32-93.67
15	Sergio Lugo Martínez	
16	Cristina Martínez de Lugo	
17	Delfina Reyes Hernández	58-40-77.35
19	Wilfrido Mulato Reyes	30-51-05.65
24	María del Rosario Gómez Acevedo, Concepción Sofía Altamirano y Esteban Chávez Gómez	279-60-01.86
30	Alberto Reyes López	52-00-89.26
31	Everardo Rivera Mendoza	54-42-93.41
32	Quirino Riveras Frías	49-67-13.47
33	Mucio Chávez Fernández	33-36-75.64
34	Crecencio y Adán Brígido Rubio	48-18-77.29
35	Carmen Amador Licona	192-06-99.97
41	Alicia Hernández Esquivel	205-33-36.38
43	Benjamín Amador Ríos e Irma Ginger Zamora	291-53-13.63
45	José y Mauro Camacho Ortiz	94-08-60.71
47	Santiago Cibrán Luna y David Maciel Sosa	200-00-00
50	Manuel Palacios Bautista	50-00-00
Total:		3,162-58-03.22

**POR INFORMACION AD-PERPETUAM**

No. Polígono	Presunto Propietario	Superficie Analítica
19	Flavio Mulato Reyes	20-00-00
36	Carlos Villanueva Arteaga	97-23-10.85
37	Anatolio y José Rosales García	202-61-87.73
38	Rafael Carrillo Hernández	88-16-88.06
39	Marcelino Medina Torres	77-62-79.56
44	Ismael Reyes Herrera	52-91-84.27
		538-56-50.47

**SIN INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**

No. Polígono	Presunto Propietario	Superficie Analítica
--------------	----------------------	----------------------

22	Alberto Rosales	23-17-18.40
26	Consuelo López Cruz	28-66-66.16
28	Fernando León Nava	38-33-08.90
40	Rolando Vázquez	193-28-16.20
49	Agustín Rodríguez Ortiz	44-55-09.45
Total:		328-00-19.11

**POR INEXPLORACION**

No. Polígono	Presunto Propietario	Superficie Analítica
46	Ricardo Abaroa Navarro	74-36-12.43
48	Daniel y Gustavo Morales Hipólito	100-00-00
Total:		174-36-12.43

Que por lo tanto la superficie total es de 4,203-75-50.11 (cuatro mil doscientas veintitrés hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas, once miliáreas), que corresponde a los cuatro grupos de predios afectables.

Por otra parte refiere que para la construcción del plano proyecto de localización, se configuraron cinco poligonales cerradas, a saber:

Polígono 1, superficie:	2,379-52-25.75	hectáreas.
Polígono 2, superficie:	23-17-33.35	hectáreas.
Polígono 3, superficie:	1,676-67-86.45	hectáreas.
Polígono 4, superficie:	74-37-78.68	hectáreas.
Polígono 5, superficie:	<u>50-00-25.88</u>	<u>hectáreas.</u>
Total:	4,203-75-50.11	hectáreas.

Al respecto el revisor señala que existe una diferencia mínima de 00-24-64.84 (veinticuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas, ochenta y cuatro miliáreas), entre la superficie que arrojó el cálculo por él realizado,

y la reportada por los topógrafos Margarito Sánchez Jerónimo y Juan López López; también aclara que el polígono número 4, corresponde en propiedad a Ricardo Abaroa Navarro, y que dentro del polígono 1, se incluye el predio propiedad de Daniel y Gustavo Morales Hipólito.

**DECIMO.** Obra en autos el acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, de cuyo contenido se desprende que tomando como base los trabajos técnicos informativos relativos al anteproyecto de localización para la dotación de tierras del poblado de que se trata, elaborado por el topógrafo Benjamín Aragón López, que constan en su informe de doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, en su punto resolutivo primero, modificó su dictamen aprobado el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, únicamente en cuanto a la superficie y sujetos de afectación señalados, por tal motivo, propuso se concediera al poblado "La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 4,203-50-85.23 (cuatro mil doscientas tres hectáreas, cincuenta áreas, ochenta y cinco centiáreas, veintitrés miliáreas), que se afectarían en la forma especificada en el considerando segundo de su acuerdo; esto es, se afectaría por manifestación de bien oculto: 3,162-58-03.22 (tres mil ciento sesenta y dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas, tres centiáreas, veintidós miliáreas); de predios provenientes de información ad-perpetuum: 538-56-50.47 (quinientas treinta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta centiáreas, cuarenta y siete miliáreas); de predios sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad: 328-00-18.11 (trescientas veintiocho hectáreas, cero áreas, dieciocho centiáreas, once miliáreas); y por

inexplotación: 174-36-12.43 (ciento setenta y cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, doce centiáreas, cuarenta y tres miliáreas), que conforma la superficie total indicada.

En el punto resolutivo segundo del acuerdo en mención, se tuvo por autorizado el plano proyecto de localización correspondiente al expediente de dotación de tierras del poblado de que se trata, en el que se describen gráficamente los terrenos propuestos para su afectación.

**DECIMO PRIMERO.** Por auto de seis de julio de mil novecientos noventa y siete, se radicó el presente juicio agrario, registrándose bajo el número 565/97. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria, como consta en autos.

**DECIMO SEGUNDO.** Este Tribunal Superior Agrario, pronunció su sentencia en el juicio agrario de que se trata, el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras del poblado ‘La Trinidad’, Municipio Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se concede al poblado mencionado en el resolutivo que antecede de 4,203-50-85.23 (cuatro mil doscientas tres hectáreas, cincuenta áreas, ochenta y cinco centiáreas, veintitrés miliáreas) de agostadero de buena calidad que se tomarán de los cincuenta predios particulares mencionados en el considerando cuarto, en beneficio de los doscientos seis campesinos capacitados señalados en el considerando segundo; superficie que pasa a propiedad del núcleo peticionario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos. El destino de las tierras al interior del ejido le corresponde resolver a la asamblea, de conformidad con lo señalado en los artículos 10 y 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento, que se consideró como desaprobado, del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Gírense oficios a los Registros Públicos de la Propiedad mencionados, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, en el momento oportuno, los certificados de derechos que corresponda. Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y el Organismo Oficial del Gobierno de Oaxaca; así mismo los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, así como a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural. Ejecútese; en su oportunidad entréguese al órgano de representación del ejido en cuestión, los documentos fundamentales y archívese el presente como asunto concluido”.

**DECIMO TERCERO.** Inconforme con la sentencia anterior, mediante escrito presentado el trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior Agrario, Rocío León Nava, Ramón Garrido Pimentel y Sergio Lugo Rodríguez, por su propio derecho y en representación de cuarenta y cuatro campesinos de nombres Ramón Garrido Arroniz, Nicolás Garrido López, Roberto Garrido López, Ramón Garrido López, Arturo Garrido López, Jacinto Garrido Arroniz, Tomás Escobar Fernández, Nemesio Arroniz Parroquín, Ruperta Pimentel Salcedo, Ramón Garrido Orozco, Juan Garrido Orozco, Hilda Lugo Martínez, Esteban Lugo Martínez, Sergio Lugo Martínez, Cristina Martínez de Lugo, Delfina Reyes Hernández, Wilfrido Mulato Reyes, Concepción Altamirano, Sofía Altamirano, Alberto Reyes López, Everardo Rivera Mendoza, Quirino Rivera Frías, Mucio Chávez Fernández, Crecencio Brígido Rubio, Adán Brígido Rubio, Alicia Hernández Esquivel, José Camacho Ortos, Mauro Camacho Ortos, Ricardo Abaroa Nava, Pascual Gregorio Cruz, Daniel Morales Hipólito, Gustavo Morales Hipólito, Manuel Palacios Bautista, Flavio Mulato Reyes, Carlos Villanueva Arteaga, Anatolio Rosales García, José Rosales García, Marcelino Medina Torres, Angela Mendoza Medina, Ismael Reyes Herrera, Alberto Rosales, Consuelo López Cruz, Fernando León Nava y Agustín Rodríguez Ortiz, demandaron el amparo y protección de la justicia federal; la cual fue radicada en el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiéndole el juicio de garantías número D.A. 187/2000; previos los trámites de ley, el nueve de octubre de dos mil, el

Tribunal del conocimiento emitió sentencia, la que causó ejecutoria, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, al tenor del siguiente punto resolutivo:

“PRIMERO.- Se sobresee en el juicio de amparo promovido por CONCEPCION ALTAMIRANO, SOFIA ALTAMIRANO, PASCUAL GREGORIO CRUZ, ANGELA MENDOZA MEDINA, AGUSTIN RODRIGUEZ ORTIZ, en contra del acto reclamado a la autoridad responsable ambos precisados en el resultando primero de esta ejecutoria.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE A JACINTO GARRIDO ARRONIZ Y RICARDO ABAROA NAVARRO, TOMAS ESCOBAR FERNANDEZ; WILFRIDO MULATO REYES, EVERARDO RIVERA MENDOZA, MUCIO CHAVEZ FERNANDEZ, CRECENCIO BRIGIDO RUBIO, ADAN BRIGIDO RUBIO, DANIEL MORALES HIPOLITO, GUSTAVO MORALES HIPOLITO, FLAVIO MULATO REYES, CARLOS VILLANUEVA ARTEAGA, ALBERTO ROSALES, CONSUELO LOPEZ CRUZ, en contra del acto reclamado a las autoridades responsables, ambos precisados en el resultando primero de esta ejecutoria.

TERCERO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A NEMESIO ARRONIZ PARROQUIN y a TOMAS ESCOBAR FERNANDEZ, en contra de la sentencia reclamada a las autoridades responsables ambos precisados en el resultando primero de esta ejecutoria”.

La protección de la justicia federal se concedió a los quejosos para los efectos que se precisan en el resultando primero de la ejecutoria de mérito, que se transcribe en la parte que interesa:

“QUINTO. Es infundado el concepto de violación por medio del cual los quejosos: JACINTO GARRIDO ARRONIZ Y RICARDO ABAROA NAVARRO, TOMAS ESCOBAR FERNANDEZ, WILFRIDO MULATO REYES, EVERARDO RIVERA MENDOZA, MUCIO CHAVEZ FERNANDEZ, CRECENCIO BRIGIDO RUBIO, ADAN BRIGIDO RUBIO, DANIEL MORALES HIPOLITO, GUSTAVO MORALES HIPOLITO, FLAVIO MULATO REYES, CARLOS VILLANUEVA ARTEAGA, ALBERTO ROSALES, CONSUELO LOPEZ CRUZ, impugnan el emplazamiento al proceso agrario de dotación de tierras del poblado ‘La Trinidad’ Municipio de Santiago-Yaveo, Choapan, Oaxaca, en tanto que, de las constancias que lo integran se advierte que quedaron notificados y también se les hizo de su conocimiento el plazo de cuarenta y cinco días que tenían para comparecer a él a fin de presentar pruebas y demostrar que los inmuebles de su propiedad se encontraban inscritos en el Registro Público de la Propiedad, así como en explotación y provenían de un predio inafectable; constando actas circunstanciadas de la diligencia notificatoria, se entregaron citas de espera en aquéllos casos en que los propietarios no fueron encontrados y se fijaron cédulas correspondientes; así también se recabaron los correspondientes acuses de recibo que fueron entregados y firmados tal y como se advierte de las fojas 49, 58, 64 76, 82, 143, 155, 185 y 257 y subsiguientes, del tomo XIV de las constancias enviadas.

En ese orden de ideas no asiste la razón a los quejosos cuando afirman no haber quedado legalmente emplazados para apersonarse en el procedimiento dotatorio, no actualizándose la infracción a la garantía de audiencia que alegan.

Así las cosas al haberse agotado el procedimiento para la notificación personal de los quejosos ningún agravio les irroga la sentencia dictada por la responsable.

SEXTO.- Por lo que hace a los quejosos CONCEPCION ALTAMIRANO, SOFIA ALTAMIRANO, PASCUAL GREGORIO CRUZ, ANGELA MENDOZA MEDINA, AGUSTIN RODRIGUEZ ORTIZ, del texto de la sentencia no se advierte que hubiesen sido objeto de alguna determinación tendiente a privarlos de sus propiedades posesiones o derechos, en consecuencia se establece la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo en tanto que, evidentemente, el acto que reclaman no les afecta sus intereses legítimamente tutelados, y por lo mismo procede sobreseer en el juicio con fundamento en la fracción III, del artículo 74 del ordenamiento legal citado.

No pasa desapercibido para este Tribunal que en la sentencia reclamada fue objeto de privación CONCEPCION SOFIA ALTAMIRANO, sin embargo el juicio de amparo fue promovido por Concepción y Sofía Altamirano, por conducto de sus apoderados ROCIO LEON NAVA Y/O RAMON GARRIDO PIMENTEL Y/O SERGIO LUGO RODRIGUEZ (foja 170 del juicio de amparo), por tanto, es obvio que lo promovieron dos personas distintas de la que fue objeto de la privación, con lo que, no es posible por lo que a éstas se refiere advertir alguna violación de garantías, estableciéndose la causal de

improcedencia prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo, ya que como se dijo en el párrafo precedente, no se advierte la cesión a sus derechos legítimamente tutelados, resultando procedente sobreseer con fundamento en la fracción III, del artículo 74 del mismo ordenamiento legal.

SEPTIMO. Por lo que hace al concepto de violación expresado por JACINTO GARRIDO ARRONIZ Y RICARDO ABAROA NAVARRO, TOMAS ESCOBAR FERNANDEZ, WILFRIDO MULATO REYES, EVERARDO RIVERA MENDOZA, MUCIO CHAVEZ FERNANDEZ, CRECENCIO BRIGIDO RUBIO, ADAN BRIGIDO RUBIO, DANIEL MORALES HIPOLITO, GUSTAVO MORALES HIPOLITO, FLAVIO MULATO REYES, CARLOS VILLANUEVA ARTEAGA, ALBERTO ROSALES, CONSUELO LOPEZ CRUZ, relativo a que no fueron observados los requisitos previstos en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta infundado, en tanto que, si bien no se hizo especial señalamiento de que el poblado solicitante existía con seis meses de anterioridad a la solicitud de dotación, del contenido de la sentencia se advierte tal hecho, pues se especificó que primeramente fue el uno de marzo de mil novecientos veinticinco que un grupo de campesinos formuló la petición en cita reiterándola de nueva cuenta el veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, posteriormente se enuncian los diferentes trabajos técnicos informativos que permitieron ubicar los predios susceptibles de la dotación (fojas 69 y 70 del expediente agrario), en consecuencia, resulta desacertado que no se hubiesen indicado los supuestos legales conducentes previsto en el precepto legal invocado.

La circunstancia de que el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria no contenga fracciones, es una circunstancia accidental que de ninguna manera se traduce en alguna indefensión para los quejosos, considerando que con oportunidad fueron citados al proceso agrario y estuvieron en posibilidades de oponer sus defensas.

En otro aspecto, consta en la sentencia que la autoridad responsable para concluir sobre la procedencia de la acción intentada tomó en cuenta las cualidades de los predios, misma que describió y que por las irregularidades con las que se pretendió legitimar su propiedad fue que concluyó que ostentaban la característica de terrenos baldíos, que no habían salido del dominio de la nación por título legalmente expedido, y por lo mismo resultaban afectables.

Ahora bien, en el caso no estuvo a discusión la característica de los terrenos de Santiago Yaveo, sino si en dicha población existían propiedades posibles de dotar a los solicitantes, por lo mismo, si los quejosos estimaban que sus propiedades no ostentaban esa cualidad así debieron hacerlo valer en el proceso, considerando que oportunamente tuvieron conocimiento de él.

Si bien, se hizo referencia a la resolución presidencial de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta emitida en sentido negativo, es preciso señalar que los quejosos reconocen que tal negativa se sustentó en el hecho de que en el radio de siete kilómetros del núcleo gestor no se localizaron terrenos comunales afectables, pronunciamiento que no implica que los terrenos que aluden los quejosos como de su propiedad quedaran incluidas en tal determinación, es decir que se hubiesen especificado los predios inafectables y que en ellos se hubiesen enunciado los que dicen los quejosos les pertenecen; por lo mismo, en el presente en nada trasciende tal resolución.

Finalmente, si la determinación reclamada causa algún perjuicio al núcleo de población Bella Vista, municipio de Santiago Yaveo, es obvio que corresponde a éstos oponer las defensas que estimen conducentes, resultando por ende inoperante el concepto de violación expresado en estos términos por los quejosos, en tanto que carecen de legitimación para formularlo.

OCTAVO.- Del texto de la sentencia se advierte que se tuvo como presuntos propietarios a NEMESIO ARRONIZ PARROQUIN y a TOMAS ESCOBAR FERNANDEZ, mismos que fueron incluidos en la dotación decretada; y que de las constancias del proceso consta que fueron citados NEMESIO ARRONIZ MARROQUIN, y JOSE TOMAS ESCOBAR HERNANDEZ (cuaderno XIV), luego, es obvia la diferencia entre los enlistados en la sentencia y los citados al proceso, hecho que, respecto de aquéllos resulta infractor de la garantía consagrada en ella reconocimiento y titulación de bienes comunales, 14 Constitucional, ya que no se advierte que hayan tenido oportunidad de oponer defensa; por tanto, procede conceder el amparo para el efecto de que a los quejosos NEMESIO ARRONIZ PARROQUIN Y TOMAS ESCOBAR FERNANDEZ, se les cite al procedimiento de dotación, se les dé oportunidad de oponer defensas, y seguida la secuela del proceso, se resuelva lo que en derecho proceda”.

**DECIMO CUARTO.** En inicio de cumplimiento de la ejecutoria de amparo antes referida, por acuerdo de ocho de diciembre de dos mil, el Tribunal Superior Agrario, dejó parcialmente sin efectos la sentencia definitiva de trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el expediente del juicio agrario número 565/97, que corresponde al expediente número 1182, relativo a la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, entre otros, 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo; en consecuencia, se ordenó turnar el expediente del juicio agrario referido al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior.

**DECIMO QUINTO.** El Magistrado Ponente que por razón de turno le correspondió conocer del presente juicio agrario, en su carácter de Magistrado Instructor, en estricto acatamiento a la ejecutoria referida, mediante acuerdo de treinta de enero de dos mil uno, giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, por conducto del actuario de su adscripción, procediera a emplazar en términos de ley, en el juicio agrario de que se trata, a Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, quienes se ostentan, como presuntos propietarios de los predios denominados "El Sacrificio" y "Campo Nuevo", con superficies registrales de 200-00-00 (doscientas hectáreas) y 70-50-10 (setenta hectáreas, cincuenta áreas, diez centiáreas) respectivamente, ambos ubicados en el Municipio de Santiago Yaveo, Ex-Distrito Judicial de Choapan, de la propia Entidad Federativa, para que comparecieran al juicio agrario número 565/97, que se encuentra radicado en este Tribunal Superior Agrario, que corresponde a la acción de dotación de tierras instaurada en favor del poblado señalado en antecedentes, respetándole de esta manera las garantías de audiencia y legalidad que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales, y estuvieran en aptitud de apersonarse al procedimiento respectivo y ofrecieran pruebas, opusieran excepciones y defensas y formularan alegatos en defensa de sus intereses. En el citado proveído, también se hizo del conocimiento de los presuntos propietarios, que los predios que defienden se encontraban propuestos como de posible afectación, para la acción agraria que nos ocupa, por existir la presunción de que tales inmuebles provienen de terreno baldíos propiedad de la Nación; por el motivo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 304 en relación con el 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les concedió un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente del citado acuerdo, para que presentaran sus pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera; para los mismos efectos, se ordenó ponerles a la vista, las constancias que integran el expediente del juicio agrario en que se actúa, que se encontraban a su disposición en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, para que dentro del plazo de cuarenta y cinco días concedidos, se impusieran de ellas y alegaran lo que a su derecho conviniera.

**DECIMO SEXTO.** Como consecuencia de las notificaciones derivadas del acuerdo para mejor proveer señalado en el punto anterior, mediante escrito de quince de junio de dos mil uno, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior, el diecinueve del mismo mes y año, Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, a través de su apoderado legal Nemesio Nicolás Arroniz Garrido, cuyo carácter lo acredita con el testimonio notarial número 6830, de trece de junio del año en cita, se apersonaron al juicio agrario que nos ocupa, oponiendo excepciones y defensas, a saber la de cosa juzgada, por considerar que la Resolución Presidencial expedida el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el doce de noviembre del mismo año, se resolvió el expediente de dotación de tierras, que corresponde al expediente número CAM 280 y CAM 1182 (acumulados), que en segunda instancia quedaron registrados en el diverso expediente 23/26463 (723.7), que promovieron campesinos de "La Trinidad", ya que dicho fallo presidencial confirmó el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, de seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que negó la acción dotatoria de tierras al grupo promovente, en virtud de que existían títulos primordiales expedidos por la colonia el diecisiete de septiembre de mil seiscientos sesenta y ocho, y que por lo tanto no existían fincas afectables dentro del radio

de siete kilómetros; también opuso la excepción Sine Actione Agis, que hace consistir en que el núcleo solicitante de tierras, a través de su escrito de veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, es el mismo que promovió la misma acción mediante solicitud de primero de marzo de mil novecientos veinticinco, por lo tanto carece de acción y derecho para promover el actual expediente agrario número TSA 565/97. También opusieron la excepción de inafectabilidad de los predios señalados como de probable afectación, por considerar que sus predios no son de propiedad particular sino que los detentan en su carácter de terrenos comunales, ya que sus terrenos se encuentran amparados por los títulos primordiales expedidos por Don Carlos Reye de Castilla, el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y ocho, por último, oponen la excepción de improcedencia de la acción, ya que al administrarse la Resolución Presidencial de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, con los títulos primordiales, expedidos mediante provisión de veintitrés de junio de mil seiscientos sesenta y ocho, éstos amparan terrenos comunales y no a persona alguna, independientemente de quien lo detente, por lo que queda precisado que sus predios "Campo Nuevo" y "El Sacrificio", se encuentran enmarcados dentro de los terrenos comunales de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca, por lo que estiman debe declararse improcedente la acción agraria de dotación de tierras al haber quedado precisado que este expediente ya fue resuelto en sentido negativo en el año de mil novecientos setenta.

En el escrito de mérito, ofrecieron como medios de prueba, diversas documentales, exhibidas en fotocopia certificada, consistentes: en la solicitud formulada por el poblado que nos ocupa, el primero de marzo de mil novecientos veinticinco, relativa a la dotación de tierras; solicitud de tierras de veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, promovida por el mismo poblado; relación de ciudadanos, se dice vecinos del Comité Revolución, formado por los campesinos de la rancharía "Trinidad de Yaveo", Choapan, Oaxaca; del aviso de iniciación del expediente de dotación de ejido, de diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho, derivado de la solicitud de veintiocho de abril del mismo año; del oficio número 1376, de trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, suscrito por el Presidente de la Comisión Agraria Mixta y dirigido al encargado del archivo de la misma dependencia, del cual hace de su conocimiento que el citado cuerpo colegiado, acordó que las constancias que integran el expediente número 1182, sea agregado al expediente número 280, por tratarse ambos de la dotación de ejido, solicitado por los vecinos del poblado "La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Ex-Distrito de Choapan, Estado de Oaxaca; dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en el expediente número 280, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por el poblado "La Trinidad", Municipio de Yaveo, Estado de Oaxaca en el se declaró procedente la solicitud de dotación de ejido formulada por vecinos del poblado señalado, negando la acción intentada, en virtud de que son terrenos comunales los que se localizan dentro del radio de siete kilómetros, del poblado solicitante, a quienes se dejan sus derechos a salvo, para que los hicieran valer como comuneros; mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, de seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, formulado en el mismo expediente 280, antes citado, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta; por último también ofreció el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, mediante el cual se propuso confirmar en sus términos, el mandamiento del Gobernador del Estado de seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete y negar la dotación de tierras intentada por el poblado de que se trata.

En el escrito de cuenta, también formularon sus alegatos, tendientes a justificar sus excepciones y defensas, en los que substancialmente manifiestan lo siguiente:

Impugnan el procedimiento dotatorio, bajo el argumento que desde su origen se encuentra viciado, por no haberse observado y cumplido las formalidades esenciales del procedimiento que establece la legislación agraria, ya que en autos no queda evidenciado en autos que el grupo de campesinos

solicitantes de tierras, hayan sido censados conforme a lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, ya que esta facultad es exclusiva de la Comisión Agraria Mixta, cuyo censo lo efectuó el cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que sin embargo, mediante oficio 2865, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, la Delegación Agraria ordenó un nuevo censo, el que dio por resultado la existencia de doscientos seis campesinos con capacidad agraria, lo cual viola en su perjuicio el artículo 286 de la ley invocada, puesto que la mayoría de los censados en gran número son estudiantes.

Que en relación a los expedientes 280 y 1182, que indebidamente inició la Comisión Agraria Mixta, el primero de ellos, con base en el escrito de primero de marzo de mil novecientos veinticinco, y el segundo, a través del escrito de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, esto es, que indebidamente se inició otro expediente cuando aún no culminaba el primero, siendo el mismo grupo de campesinos solicitantes de tierra, siendo que tales expedientes culminaron con la Resolución Presidencial de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta.

También, que suponiendo sin conceder, que el expediente CAM 1182, no hubiese sido acumulado al expediente CAM 280, procede declarar improcedente la acción intentada, ya que del análisis de sus títulos primordiales que hacen prueba plena conforme al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, no existen predios afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, ya que los terrenos enmarcados dentro de dicho círculo, son comunales y pertenecen a diversos poblados.

Por último, señalan que no es obstáculo a lo anterior, el hecho de que la resolución presidencial (sic) publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, que resolvió el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, en favor del poblado "La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca, le reconoció y tituló una superficie de 2,602-93-57 (dos mil seiscientos dos hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y siete centiáreas) y que en su considerando décimo tercero, en relación con el punto resolutivo quinto, dejó a salvo los derechos, en cuanto a la superficie de terrenos que reclaman supuestos propietarios para que los hagan valer conforme a derecho, en la vía que corresponda, con fundamento en el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que en su caso sería la restitución de tierras, o conflicto por límites de bienes comunales, en razón de que ganaderos de "Bella Vista" detentan terrenos comunales, amparados por títulos primordiales, a nombre del poblado "Santiago Yaveo", Oaxaca.

También consta en autos, que mediante diverso escrito de la misma fecha, es decir, quince de junio de dos mil uno, Nemesio Arroniz Parroquín, Tomás Escobar Fernández y Ruperto Garrido Pimentel, por su propio derecho, y en representación de doscientos un campesinos, que se dicen, posesionarios de tierras, que fueron afectados por la sentencia del Tribunal Superior Agrario, de trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, quienes comparecen a ofrecer pruebas y formular alegatos de su intención; al respecto las pruebas ofrecidas se hicieron consistentes en:

1. Documentales públicas que fueron aportadas en el expediente integrado ante la Secretaría de la Reforma Agraria y Tribunal Superior Agrario.
2. Documental pública consistente en el poder notarial otorgado a su favor por un total de doscientos un campesinos posesionarios.
3. La confesional a cargo de los solicitantes de tierras en el expediente de dotación radicado en el poblado "La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca.
4. La testimonial que deberían desahogar cuando menos tres personas ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, el día y hora que determine el Tribunal.
5. La prueba de reconocimiento o inspección judicial que se lleve a cabo en los terrenos que detentan en posesión.
6. La presuncional en su doble aspecto legal y humana, y
7. La instrumental de actuaciones en todo lo que les favorezca.

Tales pruebas y alegatos fueron admitidos mediante proveído de diez de julio de dos mil uno; en cuanto

a la prueba instrumental de actuaciones y documentales ofrecidas que obran en autos, se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza; en lo que hace a la prueba testimonial y confesional, se les previno para que nombraran a sus testigos y señalaran los hechos que pretende probar, habiéndose desahogado tal prevención mediante proveído de cinco de septiembre del mismo año; en consecuencia,

en el mismo se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario de que se trata, para que se sirviera proveer lo necesario para su preparación y desahogo, cuyo resultado consta en los autos del expediente del juicio agrario que nos ocupa, en el acta relativa a la audiencia que tuvo verificativo el diecinueve de noviembre de dos mil uno, en la sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22.

En el escrito mencionado Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, por su propio derecho y en representación de doscientos un campesinos, sedicentes posesionarios de tierras que fueron afectadas por la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, formularon sus alegatos en los términos siguientes:

Que este Organismo Jurisdiccional pretende en forma incorrecta e injusta, dar cumplimiento a la sentencia dictada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, recaída en el juicio agrario 565/97,

y a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 187/2000, por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, siendo que tales resoluciones afectan sus derechos posesorios sobre las tierras que se pretenden entregar al grupo de campesinos solicitantes de "La Trinidad", ya que la ejecutoria de amparo, únicamente deja a salvo los derechos de Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, y no los derechos de los doscientos campesinos que desde tiempos inmemoriales, anteriores a la solicitud de tierras formulada el veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, por Emilio Reyes, Aurelio Vargas, Jesús Serrano y Bernardo Sánchez, del poblado "La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca.

También refieren que ellos, desde tiempos de la Colonia, y aun anteriores a la misma, sus padres, abuelos y demás ancestros, han venido efectuado actos de posesión sobre las tierras de las cuales les pretende despojar el grupo solicitante de tierras de "La Trinidad", por conducto de las autoridades agrarias del Estado, ya que nunca les quisieron regularizar la propiedad sobre tales tierras, ya que constituyen una comunidad de facto, anterior a la solicitud de "La Trinidad", y que debido a los problemas políticos de la región y del Estado, su comunidad se encuentra asentada en el poblado de "Campo Nuevo", Municipio y Estado referidos, siendo que este poblado es muy anterior al de "La Trinidad", al que le fueron reconocidos y titulados sus bienes comunales, mediante sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en Tuxtepec, Oaxaca, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en el juicio agrario número 1/92, de su índice; es decir las necesidades agrarias del poblado "La Trinidad", quedaron satisfechas con la citada sentencia, por lo que resulta ilógico e irracional el que se pretenda concederles tierras en la vía dotatoria, cuando en la actualidad únicamente existen cuatro o cinco personas de los solicitantes de la dotación, ya que los censos realizados por la Secretaría de la Reforma Agraria, no corresponden a la realidad.

Por último Tomás Escobar Fernández y Nemesio Nicolás Arroniz Garrido, manifiestan que aun cuando aparecen como beneficiarios y afectados en el expediente de dotación de tierras en el expediente de "La Trinidad", es por el hecho de que a pesar de haber pertenecido siempre a la comunidad de hecho de "Campo Nuevo" y ante la negativa del Gobierno del Estado de regularizar su tenencia de la tierra, solicitaron al Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Trinidad", fueran incluidos en la relación de los solicitantes de tierras, ya que su temor de perder las tierras es muy grande; pero que en la actualidad, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en la región de "La Trinidad", no existen más de seis campesinos solicitantes del expediente de dotación de tierras, pues que en su mayoría emigraron a otros lugares, principalmente al norte y a los Estados Unidos.

Por otra parte, consta en autos que mediante proveído de diez de diciembre de dos mil uno, se tuvo admitida a los promoventes Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández la prueba de inspección judicial, que ofrecieron mediante escrito de quince de junio del año dos mil uno, la que no fue acordada de conformidad en el momento procesal oportuno; razón por la cual a fin de regularizar el

procedimiento, con fundamento en el artículo 58 en relación con el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, mediante acuerdo de diez de diciembre del mismo año, se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, para que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior, proveyera lo necesario para el desahogó de dicha probanza, la cual se desahogó el veintinueve de enero de dos mil dos, según consta en el acta relativa, que se tuvo por recibida mediante proveído de quince de febrero del año en cita, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto que reformó el dispositivo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.** En relación con el juicio agrario de que se trata, resulta importante destacar que este Tribunal Superior Agrario, mediante sentencia de trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, resolvió procedente la acción agraria de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en la rancharía de "La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca; en consecuencia, se le dotó al citado poblado con una superficie total de 4,203-50-85.23 (cuatro mil doscientas tres hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y tres centiáreas, veintitrés milíáreas), por corresponder a terrenos baldíos propiedad de la Nación. Que en contra de dicha sentencia, un grupo de personas conformado por un total de cuarenta y siete campesinos, ocurrieron en demanda de amparo, por considerar lesiva la sentencia pronunciada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que concedió tierras a un grupo de campesinos del poblado "La Trinidad", del Municipio y Estado citados, habiéndose radicado bajo el número 187/2000, del cual correspondió conocer al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se resolvió mediante ejecutoria de nueve de octubre de dos mil, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

"PRIMERO.- Se sobresee en el juicio de amparo promovido por CONCEPCION ALTAMIRANO, SOFIA ALTAMIRANO, PASCUAL GREGORIO CRUZ, ANGELA MENDOZA MEDINA, AGUSTIN RODRIGUEZ ORTIZ, en contra del acto reclamado a la autoridad responsable ambos precisados en el resultando primero de esta ejecutoria.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE A JACINTO GARRIDO ARRONIZ Y RICARDO ABAROA NAVARRO, TOMAS ESCOBAR FERNANDEZ; WILFRIDO MULATO REYES, EVERARDO RIVERA MENDOZA, MUCIO CHAVEZ FERNANDEZ, CRECENCIO BRIGIDO RUBIO, ADAN BRIGIDO RUBIO, DANIEL MORALES HIPOLITO, GUSTAVO MORALES HIPOLITO, FLAVIO MULATO REYES, CARLOS VILLANUEVA ARTEAGA, ALBERTO ROSALES, CONSUELO LOPEZ CRUZ, en contra del acto reclamado a las autoridades responsables, ambos precisados en el resultando primero de esta ejecutoria.

TERCERO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A NEMESIO ARRONIZ PARROQUIN y a TOMAS ESCOBAR FERNANDEZ, en contra de la sentencia reclamada a las autoridades responsables ambos precisados en el resultando primero de esta ejecutoria".

De la transcripción anterior, se desprende que el amparo y protección de la Justicia de la Unión fue concedido únicamente a los quejosos Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernandez, para el efecto de que este Organismo Jurisdiccional, en su carácter de autoridad responsable, dejara insubsistente la sentencia reclamada, se citara a los quejosos al procedimiento de dotación de tierras en el juicio agrario de que se trata, y se les diera la oportunidad de oponer defensas y, seguida la secuela del proceso, se resolviera lo que en derecho procediera.

En ese tenor, el artículo 76 de la Ley de Amparo, dispone que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en

el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

Por su parte el artículo 80 del mismo ordenamiento legal, establece que la sentencia que concede el amparo, tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

En este orden de ideas, en acatamiento a los lineamientos establecidos en la ejecutoria de amparo a que se hace referencia, se pronuncia esta nueva sentencia.

**TERCERO.** En cuanto a la capacidad individual y colectiva del poblado promovente de la acción agraria que nos ocupa, cabe señalar que éstas quedaron debidamente acreditadas en la sentencia emitida por este Organismo Jurisdiccional, el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la que se determinó la existencia de un total de doscientos seis campesinos con capacidad en materia agraria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196 fracción II interpretado en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que en el presente caso, se estima, que tal determinación se encuentra firme, al igual que la causal de afectación que se les fincó a los predios, superficies y personas señaladas en la parte considerativa de dicha sentencia, con excepción de Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, a quienes se les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal respecto de los predios que defienden denominados "El Sacrificio" y "Campo Nuevo", con superficies analíticas de 178-93-00.39 (ciento setenta y ocho hectáreas, noventa y tres áreas, cero centiáreas, treinta y nueve miliáreas) y 69-07-70.46 (sesenta y nueve hectáreas, siete áreas, setenta centiáreas, cuarenta y seis miliáreas).

No obstante la determinación alcanzada, no pasa inadvertido para este Organismo Jurisdiccional, que Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, quejosos en el juicio de amparo número 187/2000, al comparecer al procedimiento del juicio agrario que nos ocupa, mediante escritos de quince de junio de dos mil uno, formularon alegatos, entre otros, el que hacen consistir en que los solicitantes de tierras, no reúnen los requisitos de los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aduciendo que el procedimiento dotatorio se encuentra viciado de origen, ya que no se observaron ni cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento que establece la legislación agraria, ya que en autos no queda evidenciado que el grupo de campesinos solicitantes de tierras, hayan sido censados conforme a lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, ya que ésta es una facultad exclusiva de la Comisión Agraria Mixta, ya que el censo se efectuó el cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco, en los que se reportó treinta y cinco y ciento treinta campesinos capacitados, el cual debió tomarse en cuenta en el procedimiento, que sin embargo, mediante oficio 2865, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, la Delegación Agraria ordenó un nuevo censo, el que dio por resultado la existencia de doscientos seis campesinos con capacidad agraria, lo cual viola en su perjuicio el artículo 286 de la ley invocada, puesto que la mayoría de los censados en gran número son estudiantes; por consiguiente, argumentan, resulta ilógico e irracional el que se pretenda concederles tierras en la vía dotatoria, cuando en la actualidad únicamente existen cuatro o cinco personas de los solicitantes de la dotación, ya que los censos realizados por la Secretaría de la Reforma Agraria, no corresponden a la realidad.

En la especie tales alegatos resultan improcedentes, al tenor de las siguientes consideraciones: por principio, si bien es cierto como lo alegan los quejosos en el amparo referido, que la autoridad facultada para ordenar el desahogo de la diligencia censal en asuntos como el que nos ocupa, lo era la Comisión Agraria Mixta, también lo es que al substanciarse la segunda instancia del juicio agrario que nos ocupa, se advirtió que no se había desahogado dicha diligencia para la substanciación de la dotación de tierras en base al escrito de veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, toda vez que los trabajos censales que obran en autos, cuyos resultados se contienen en las actas de clausura levantadas el cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco, en las que los diversos comisionados Santiago Nicolás Niño y Juan Bazán Rodríguez, determinaron la existencia de treinta y cinco y ciento treinta campesinos con capacidad agraria, respectivamente; en ese sentido, de análisis de las constancias de autos, concretamente las relativas al dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, el veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y

siete, mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, de seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y Resolución Presidencial de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, se desprende que tales diligencias censales forman parte del expediente agrario número 280, instaurado por la Comisión Agraria Mixta, en favor del poblado "La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca, en base a la solicitud formulada por el citado poblado, de primero de marzo de mil novecientos veinticinco y no del expediente diverso número 1182, de la propia Comisión Agraria Mixta, derivado de la solicitud de veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, por lo que tales constancias fueron consideradas y analizadas en el primero de los expedientes mencionados.

En efecto, consta en autos que en el expediente número 1182, relativo a la dotación de tierras, existía una omisión procesal, ya que no constaba la existencia de la diligencia censal de los solicitantes de tierras, motivo por el cual el Subdelegado de Asuntos Agrarios, adscrito a la Coordinación Agraria en el Estado, con fundamento en los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, y tercero transitorio de la Ley Agraria, en correlación con los artículos 198, 200, 286 fracción I, 287, 288 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, tales trabajos se ordenaron a fin de integrar correctamente el expediente de dotación de tierras del poblado que nos ocupa, advirtiéndose de tales trabajos técnicos informativos ordenados, que en ellos se cubren los aspectos normativos previstos por los citados numerales, con la finalidad de ponerlo en estado de resolución, y remitirlo a este Tribunal Superior Agrario para que lo resolviera en forma definitiva.

De tal suerte que el desahogo de la diligencia censal, fue ordenada a Alberto Rasgado Salinas, mediante oficio número 002865, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, siendo importante destacar que de las constancias derivadas de tales trabajos, consistentes en el informe de siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, acta de clausura y diligencia censal de veinte de septiembre del mismo año, se desprende sin lugar a dudas como resultado de dicha diligencia, la existencia de un total de doscientos seis campesinos con capacidad en materia agraria, de un total de seiscientos veintitrés personas que fueron censadas, que reúnen los requisitos exigibles por los artículos 195, 196 fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, según consta a fojas 16 y siguientes del legajo XI del expediente que nos ocupa, cuyos nombres, edad, sexo, ocupación habitual, estado civil y censo agropecuario, aparecen plasmados en las hojas censales, siendo que la relación de nombres de los campesinos con capacidad agraria aparece transcrita en el considerando segundo de la sentencia de trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, y que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

1. Genaro Estanislao Juan. 2. Guillermo Estanislao V. 3. Maurilio Velasco Mulato. 4. Rosa Mulato Roque. 5. Pedro Mulato Ramírez. 6. Juan Mestas Mulato. 7. Salomón Mulato Ventura. 8. José Mulato Ramírez.
9. Tomás Mulato Ventura. 10. Mariana Mulato Moreno. 11. Ramón García Mulato. 12. Eugenia García Diego. 13. Heriberto García Gamboa. 14. Jesús García Gamboa. 15. Daniel Muez García. 16. José Muez Estanislao. 17. Inocente Vázquez Velásquez. 18. Paulino García Estanislao. 19. Santiago Juan Pascual. 20. Isabel Martínez Vásquez. 21. Joaquín Ramos López. 22. Constantino Estanislao Juan. 23. Raúl Merino Pérez.
24. Salomón Pantaleón Platón. 25. Isidro Cosme Velásquez. 26. Israel Cosme Román. 27. Carlos Cosme Román. 28. Sergio Pérez Esteban. 29. Nemesio Mestas Parra. 30. Crescenciano Martínez Arcadio.
31. Vicente Martínez Arcadio. 32. Candelario Martínez Arcadio. 33. Gerardo Francisco González. 34. Rafael Yesca Miguel. 35. Rosalindo Diego Dodines. 36. Lázaro López Parra. 37. Medardo López Parra. 38. Javier López Parra. 39. Pablo Flores Velasco. 40. Rufino Flores Velasco. 41. Gustavo Esteban Pacheco.
42. Rigoberto Yescas Miguel. 43. Vitalino Lorenzo Gómez. 44. Cipriano Hernández D. 45. Juan Yescas Tinoco. 46. Lucio García Estanislao. 47. Fernando García Estanislao. 48. Valente García Estanislao. 49. Rafael García Gamboa. 50. Moisés García Gamboa. 51. Antolina Muez Estanislao. 52. Ninga Muez Estanislao. 53. Basilio García Ruiz. 54. Eutimio Estanislao Juan. 55. Guadalupe Vásquez Martínez.

56. Nieves López Casimiro. 57. Epifanio Eneponceno Juan. 58. Arnulfo García Francisco. 59. Juan Pantaleón Diego. 60. Efraín Pantaleón Diego. 61. Ignacio Cosme Román. 62. Amador Cosme Román. 63. Roberto Pérez Esteban. 64. Alberto Esteban Vásquez. 65. Heriberto Mestas Parra. 66. Higinio Martínez Andrés.

67. Ismael Martínez Arcadio. 68. Arnulfo Domínguez Jacinto. 69. Bonifacio Francisco González. 70. Joel Remigio Francisco. 71. Inocente López Parra. 72. Francisco López Parra. 73. Maelmo López Parra. 74. Juan Flores Aguilar. 75. Prescila Flores Velasco. 76. Eugenio Flores Velasco. 77. Antonio Yescas Francisco.

78. Rogelio Lorenzo Valentín. 79. Andrés González Juan. 80. Filomeno Francisco Pérez. 81. Neri Francisco González. 82. Patricio Espinoza Vicente. 83. Tomás Alvarez Hernández. 84. Emilio González Juan. 85. Adelfo González Juan. 86. Irineo Reyes Pascual. 87. Policarpo Contreras Días. 88. Andrés Pérez Martínez.

89. Fausto Martínez Laureano. 90. Jaime Chávez Hernández. 91. Gelacio Ocampo Martínez. 92. Clemente Esteban Pacheco. 93. Moisés Esteban Pacheco. 94. Carlos García Pacheco. 95. Cirilo González Martínez. 96. Cirilo González Pérez. 97. Seferino González Juan. 98. Apolinar Pacheco Andrés. 99. Atanasio Patricio Márquez. 100. Odilón García Santos. 101. Cecilio Aldaz Serafín. 102. Rosendo Chávez Hernández.

103. Vicente Miguel Prudencio. 104. Abraham Miguel Prudencio. 105. Heriberto Juárez Miguel. 106. Valente Juárez Miguel. 107. Honorio Juárez Miguel. 108. Medardo López González. 109. Hermenegildo Laureano P. 110. Simón Lorenzo Juan. 111. Felipe Martínez Hernández. 112. Cenobio Martínez Hernández. 113. Agustín Martínez Mulato. 114. Juan Aragón Antonio. 115. Silvestre Aragón López. 116. Francisco Aragón López.

117. Cándido Francisco González. 118. Zacarías Velasco Antonio. 119. Alberto González Martínez. 120. Luis González Juan. 121. Vicencio Martínez García. 122. Constantino Velasco Antonio. 123. Ausencio Contreras L. 124. Germán Martínez Bonifacio. 125. Pedro Velasco Antonio. 126. Juan Romualdo Velasco. 127. Nicolás Juárez Morales. 128. Plácido Esteban Pacheco. 129. Pablo García Francisco. 130. Esteban González Pérez. 131. Virginia Martínez Angel. 132. Alfonso González Martínez. 133. Joaquín Martínez J. 134. Bernardino Pacheco G. 135. Gregorio Miguel Francisco. 136. Rufino López Serafín. 137. Celedonio Miguel Prudencio. 138. Edrén Miguel Prudencio. 139. Ricardo Miguel Prudencio. 140. Jorge Martínez Altamirano. 141. Sabás Diego García. 142. Jesús Juárez Reyes. 143. Abraham López Allende. 144. José Luis Jiménez López.

145. Luis Lorenzo Valentín. 146. Alberto Martínez Hernández. 147. Pablo Yescas López. 148. Estefana Martínez Mulato. 149. Gaudencio Martínez M. 150. Salvador Aragón López. 151. Cupertino Aragón López. 152. Juan Mestas López. 153. Venustiano Velasco Yescas. 154. Patricio Soñís Vásquez. 155. Martín Luciano Bernal. 156. Patricio Soñís Vásquez. 157. Faustino Jacinto Isidro. 158. Luciano Díaz Yescas. 159. Juan Chávez Hernández. 160. Félix Luciano López. 161. Nemorio Luciano Bernal. 162. Facundo Yescas López. 163. Carlos Chávez Yescas. 164. Florencio Yescas Tinoco. 165. Faustino Chávez Hernández. 166. Sixta Mestas López. 167. Lorenzo Moreno González. 168. Vicente Esteban Cuastrel. 169. José Laureano Pacheco. 170. José Lorenzo Valentín. 171. Quirino Gómez Vásquez. 172. Elodia Miguel Mestas. 173. Cecilia Diego Godínez. 174. Reyna Pacheco. 175. Virginia Martínez Hernández. 176. Máxima Chávez Hernández.

177. Isabel López Allende. 178. Jacinto Gómez Francisco. 179. Eugenio Yescas López. 180. Ernesto Velasco Martínez. 181. Pedro Juárez Espinoza. 182. Gelacio Martínez Solís. 183. Juvencio Jacinto Cortés.

184. Dionisio Mulato Ventura. 185. Antonio Díaz Yescas. 186. Oscar Chávez Yescas. 187. Senobio Luciano Bernal. 188. Silvino Luciano Bernal. 189. Mario Chávez Casimiro. 190. Florencio Yescas Andrés.

191. Ventura López López. 192. Antolín Chávez Yescas. 193. Hugo González Aguilar. 194. Marcelino Serafín M. 195. Ponciano Mulato Dionisio. 196. Pedro Miguel Martínez. 197. Víctor Cruz Chávez. 198. Fidencio Lorenzo V. 199. Elvia Miguel Mestas. 200. Saadot Casimiro Santiago. 201. María Esteban Pacheco.

202. Benigno Hernández R. 203. José del Carmen Jiménez. 204. Andrés Mulato Anastasio. 205. Rufino Flores Velasco. 206. Gumaro Chávez Cruz.

Por tal motivo, para la presente acción agraria, debe tomarse como base para la acción agraria que nos ocupa, el número de doscientos seis campesinos con capacidad en materia agraria, cuyos nombres han quedado transcritos.

No se omite manifestar, por lo que respecta a la existencia del poblado que nos ocupa, cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; al respecto el citado requisito de procedibilidad se encuentra acreditado a satisfacción, por lo siguiente: de las constancias de autos se desprende que dicho poblado, inicialmente mediante solicitud formulada el primero de marzo de mil novecientos veinticinco, solicitó del Gobernador del Estado de Oaxaca, dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias; posteriormente el mismo poblado reiteró nuevamente su solicitud el veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, señalando en ambas promociones que dicho poblado se encontraba radicado en la rancharía de "La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca, por lo que tomando en consideración tales circunstancias, se estima que el poblado de que se trata, prueba su existencia de cuando menos seis meses a la fecha de la solicitud respectiva, ya que aun en el caso de no haber acreditado tal requisito en la primera de sus solicitudes, con su segunda promoción sí demuestra sin lugar a dudas dicha circunstancia, ya que en el caso transcurrió del primero de enero del mil novecientos veinticinco al veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, un lapso de trece años aproximadamente, entre una y otra solicitud, quedando despejada toda duda en cuanto al cumplimiento de tal requisito.

**CUARTO.** En cuanto al procedimiento relativo a la dotación de tierras que nos ocupa, cabe referir que se cumplieron las formalidades señaladas por los artículos 272, 273, 275, 286, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose respetado tanto al poblado solicitante así como a Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, las garantías de audiencia y legalidad que prevén los artículos 14 y 16 Constitucionales, para comparecer al juicio agrario de que se trata.

**QUINTO.** Ahora bien, en cuanto a los trabajos técnicos informativos tendientes a determinar la existencia de fincas susceptibles de afectación localizables en el radio de siete kilómetros del poblado solicitante de tierras, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

Por principio cabe señalar que en primera instancia no se ordenó el desahogo de los trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 286, fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haberse considerado en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, aprobado el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, que dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante de la dotación únicamente existían terrenos comunales, los que por su naturaleza, resultaban inafectables para dicha acción agraria.

Posteriormente, al abrirse la segunda instancia y al advertirse la falta de tales trabajos y diligencias a que se refiere el precepto legal antes invocado, a fin de substanciar correctamente el expediente de que se trata, el Subdelegado de Asuntos Agrarios, adscrito a la Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, hoy Coordinación Agraria, mediante oficios 2996 y 2999, de catorce de septiembre de mil novecientos noventa

y tres, comisionó a los ingenieros topógrafos Juan López López y Margarito Sánchez Jerónimo, el desahogo de tales trabajos quienes rindieron su informe el cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro,

se desprende que investigaron un total de cincuenta predios susceptibles de afectación, por diversas causas, unos por provenir de manifestaciones de bienes ocultos a la acción fiscal, informaciones Ad-Perpetuum, otros por no encontrarse inscritos en el Registro Público de la Propiedad, y por haberse encontrado inexplorados, habiendo quedado encuadrados en el primer rubro los predios que defienden Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, esto es, se estableció que los predios que detentan derivan de manifestación de bienes ocultos a la acción fiscal, para efecto del gravamen correspondiente.

Cabe referir que para alcanzar la anterior conclusión, los comisionados, a fin de poder determinar la naturaleza jurídica de los predios investigados, recabaron las documentales con la que los presuntos propietarios amparan la propiedad sobre los predios, así como constancias registrales tanto del Juzgado Mixto de Primera Instancia de María Lombardo de Caso, Mixe, Estado de Oaxaca, encargado del

Registro Público de la Propiedad, así como del Registro Público de la Propiedad en el Estado, que fueron suministrados por dichas instancias mediante oficios suscritos el diez de septiembre y dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, respectivamente, lo cual les permitió determinar la naturaleza jurídica de los predios investigados.

Por su parte el Cuerpo Consultivo Agrario, formuló su dictamen en la acción agraria que nos ocupa, en sesión de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en el sentido de que resultaba procedente conceder al poblado de que se trata, una superficie total de 4,067-20-12.61 (cuatro mil sesenta

y siete hectáreas, veinte áreas, doce centiáreas, sesenta y una miliáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarían de los terrenos investigados, por corresponder a terrenos baldíos, propiedad de la Nación, habiendo quedado incluidos en dicha superficie, los predios que defienden Nemesio Arroniz Parroquín

y Tomás Escobar Fernández, respectivamente, cuya extensión analítica resultó ser de 178-93-00.39 (ciento setenta y ocho hectáreas, noventa y tres áreas, cero centiáreas, treinta y nueve miliáreas), del predio denominado "El Sacrificio" y 69-70-30.77 (sesenta y nueve hectáreas, setenta áreas, treinta centiáreas, setenta y siete miliáreas), del predio denominado "Campo Nuevo", respectivamente.

También consta en autos que por acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, modificó su dictamen de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, únicamente en cuanto a la superficie sujeto de afectación, motivo por el cual propuso se concediera al poblado solicitante una superficie total de 4,203-50-85.23 (cuatro mil doscientas tres hectáreas, cincuenta áreas, ochenta y cinco centiáreas, veintitrés miliáreas), respecto de las cuales 3,162-58-03.22 (tres mil ciento sesenta y dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas, tres centiáreas, veintidós miliáreas) correspondían a manifestación de bienes ocultos, dentro de las cuales se encontraban relacionados los predios que defienden Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, denominados "El Sacrificio" y "Campo Nuevo"; 538-56-50.47 (quinientas treinta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta centiáreas, cuarenta y siete miliáreas), de predios provenientes de información ad-perpetuum; 328-00-18.11 (trescientas veintiocho hectáreas, cero áreas, dieciocho centiáreas, once miliáreas) de predios sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad; y 174-36-12.43 (ciento setenta y cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, doce centiáreas, cuarenta y tres miliáreas), que se observaron inexplotadas.

En la sentencia de trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se declaró procedente la dotación de tierras en favor del poblado que nos ocupa, dotándolo con una superficie total de 4,203-50-85.23 (cuatro mil doscientas tres hectáreas, cincuenta áreas, ochenta y cinco centiáreas, veintitrés miliáreas);

lo anterior, con apoyo en los trabajos realizados por los ingenieros topógrafos Juan López López y Margarito Sánchez Jerónimo, que constan en su informe de cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro, los que se relacionan en el resultando sexto de la presente resolución, que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones, que fueron adminiculados con las documentales relativas a las escrituras aportadas por los interesados, y los antecedentes registrales recabados del Juzgado Mixto de Primera Instancia de María Lombardo de Caso, Mixe, Estado de Oaxaca, encargado del Registro Público de la Propiedad, y del Registro Público de la Propiedad, de la citada entidad federativa.

En este orden de ideas, consta en autos que la sentencia señalada fue motivo de impugnación a través del juicio de amparo número D.A. 187/2000, el cual se resolvió mediante ejecutoria pronunciada el nueve de octubre de dos mil, por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, para el efecto de que se dejara insubsistente la sentencia reclamada, se les citara al procedimiento de dotación de tierras, a fin de que se les diera oportunidad de oponer defensas.

En esa tesitura, por acuerdo de ocho de diciembre de dos mil, el Tribunal Superior Agrario, que dejó parcialmente sin efectos la sentencia definitiva de trece de noviembre de mil novecientos noventa y

siete, en el expediente del juicio agrario que nos ocupa, únicamente por lo que se refiere a los predios que defienden Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, ya que en la ejecutoria a la que se da cumplimiento se estableció que no fueron debidamente emplazados al procedimiento agrario de que se trata, para deducir sus derechos.

Por otra parte en estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito el Magistrado Instructor, mediante acuerdo de treinta de enero de dos mil uno, ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se procediera a emplazar en términos de ley, a los quejosos en el amparo referido, quienes se ostentan, como presuntos propietarios de los predios denominados "El Sacrificio" y "Campo Nuevo", con superficies registrales de 200-00-00 (doscientas hectáreas) y 70-50-10 (setenta hectáreas, cincuenta áreas, diez centiáreas) respectivamente, ambos ubicados en el Municipio de Santiago Yaveo, Ex-Distrito Judicial de Choapan, de la propia Entidad Federativa, para que comparecieran al juicio agrario número 565/97, radicado en este Tribunal Superior Agrario, relativo a la dotación de tierras instaurada en favor del poblado señalado en antecedentes, para que estuvieran en aptitud de oponer defensas en el procedimiento respectivo. En el citado proveído, también se hizo de su conocimiento, que los predios que defienden se encontraban propuestos como de posible afectación, para la acción agraria que nos ocupa, por existir la presunción de que tales inmuebles provienen de terreno baldíos propiedad de la Nación; por el motivo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 304 en relación con el 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les concedió un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente del citado acuerdo, para que presentaran sus pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera; para los mismos efectos, se ordenó ponerles a la vista, las constancias que integran el expediente del juicio agrario en que se actúa, que se encontraban a su disposición en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, para que dentro del plazo concedido, se impusieran de ellas y alegaran lo que a su derecho conviniera, constando en autos el legal emplazamiento a los interesados señalados.

Derivado del acuerdo anterior, mediante escrito de quince de junio de dos mil uno, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior, el diecinueve del mismo mes y año, Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, a través de su apoderado legal Nemesio Nicolás Arroniz Garrido, cuyo carácter lo acredita con el testimonio notarial número 6830, de trece de junio del año en cita, se apersonaron al juicio agrario que nos ocupa, quienes ofrecieron pruebas y opusieron excepciones y defensas, a saber:

La excepción de cosa juzgada, por considerar que en la resolución presidencial expedida el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el doce de noviembre del mismo año, se resolvieron los expedientes de dotación de tierras, números CAM 280 y CAM 1182 (acumulados), que en segunda instancia quedaron registrados en el diverso expediente 23/26463 (723.7), que promovieron campesinos de "La Trinidad", ya que dicho fallo presidencial confirmó el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, de seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que negó la acción dotatoria de tierras al grupo promovente, en virtud de que existían títulos primordiales expedidos por la colonia el diecisiete de septiembre de mil seiscientos sesenta y ocho, y que por lo tanto no existían fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

La excepción Sine Actione Agis, que sustentan en el hecho de que el núcleo solicitante de tierras, a través de su escrito de veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, es el mismo que promovió la misma acción mediante solicitud de primero de marzo de mil novecientos veinticinco, por lo tanto carece de acción y derecho para promover el actual expediente agrario número TSA 565/97.

La excepción de inafectabilidad de los predios señalados como de probable afectación, por considerar que sus predios no son de propiedad particular sino que los detentan en su carácter de terrenos comunales, ya que sus terrenos se encuentran amparados por los títulos primordiales expedidos por Don Carlos Reye de Castilla, el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

La excepción de improcedencia de la acción, que sustentan en el argumento de que al administrarse la Resolución Presidencial de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, con los títulos

primordiales, expedidos mediante provisión de veintitrés de junio de mil seiscientos sesenta y ocho, éstos amparan terrenos comunales y no persona alguna, independientemente de quien lo detente, por lo que queda precisado que los predios "Campo Nuevo" y "El Sacrificio", se encuentran enmarcados dentro de los terrenos comunales de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca, por lo que estiman debe declararse improcedente la acción agraria de dotación de tierras, por considerar que este expediente ya fue resuelto en sentido negativo en el año de mil novecientos setenta.

Sobre el particular, antes de entrar al estudio de las excepciones opuestas por Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, cabe efectuar las siguientes precisiones.

Respecto del juicio agrario que nos ocupa, cabe destacar lo siguiente, en la especie, se está ventilando un procedimiento administrativo agrario relativo a la acción dotatoria de tierras, llevado en forma de juicio, inicialmente ante el Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con los lineamientos previstos en el Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro, vigente en la época en que se instauró la solicitud respectiva, que es de veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, y posteriormente se ajustó para su debida substanciación, a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo que tal procedimiento tiene como finalidad el satisfacer las necesidades de tierras a los núcleos de población carentes de ella, en el caso de existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros dentro del poblado solicitante de tierras, motivo por el cual en el artículo 23 del citado Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro, establecía, que para que se tuviera por iniciado la tramitación de un expediente dotatorio de tierras, bastaba que la solicitud respectiva expresara, como único requisito, la intención de promoverlo; disposición la anterior, que posteriormente se trasladó en lo conducente al artículo 273 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que entró en vigor a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, el primero de mayo de mil novecientos setenta y uno. Sobre el particular es oportuno resaltar, que por disposición expresa del artículo tercero transitorio del decreto que reformó al artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, los expedientes como el que nos ocupa (dotación de tierras), pasaron a ser competencia exclusiva de los Tribunales Agrario, creados expreso para ese fin, con fundamento en la fracción XIX del citado precepto constitucional.

Ahora bien, del contenido de los preceptos legales invocados que corresponden al Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro y Ley Federal de Reforma Agraria, respectivamente, se desprende que para la instauración de los expedientes relativos a las solicitudes dotatorias de tierras, no se requerían mayores requisitos, que la sola intención de promoverlos, lo cual conlleva a establecer que la solicitud formulada por el poblado que nos ocupa, en estricto derecho, no puede ni debe equipararse a una demanda formalmente hablando, ya que en el derecho común para la formulación de una demanda, se establece una serie de requisitos que debe satisfacer, tales como: señalar el Tribunal ante el que se promueva, el nombre del actor, del demandado, los hechos en que se funde su petición, narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa; debiendo señalar también los fundamentos de derecho, lo que se pida designándolos con toda claridad; asimismo el actor deberá presentar los documentos en que funde su acción, etcétera, lo cual no ocurre, en materia agraria, como ya quedó establecido en párrafos precedentes.

Una vez hecha la aclaración anterior, se procede al examen de las excepciones opuestas por los interesados, en términos de lo dispuesto por el artículo 348 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria.

En cuanto a la excepción de cosa juzgada que sustentan en el hecho de que la acción de dotación de tierras, que se ventila en este juicio y que deriva del expediente administrativo 1182, instaurado por la Comisión Agraria Mixta, ya fue juzgada en el diverso expediente 280, también instaurado por la propia dependencia, con motivo de la solicitud de primero de marzo de mil novecientos veinticinco, al expedirse la resolución presidencial de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de noviembre del mismo año, que negó la dotación de tierras puesta en ejercicio por el poblado de "La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca, por no

existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros, por conformarse éste por terrenos comunales.

Al respecto, la citada excepción resulta improcedente, ya que si bien, de autos se aprecia que existe identidad de acciones y la causa de pedir, esto es, el poblado que nos ocupa, mediante escritos de primero de marzo de mil novecientos veinticinco y veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, efectivamente, tal como alegan los interesados, solicitó dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, lo cual motivó la instauración de los expedientes administrativos números 280 y 1182, respectivamente, del índice de la Comisión Agraria Mixta, sobre la misma acción agraria, hecho que si bien se traduce en un hecho regular, al haberse instaurado un segundo expediente aun cuando no había culminado el anterior, no genera ninguna consecuencia jurídica, en contra del ejido accionante; no obstante lo anterior, resulta oportuno señalar que de las constancias de autos se desprende que del expediente número 280, culminó con la resolución presidencial emitida el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de noviembre del mismo año, en la que se negó la dotación de tierras solicitada, por falta de fincas afectables; también se desprende por lo que respecta al expediente administrativo 1182, que éste fue sustanciado en forma paralela al diverso 280, del cual se continuó hasta ponerse en estado de resolución, y turnado a este Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva, el cual consta con dictamen de la Comisión Agraria Mixta de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis y acuerdo del mismo órgano colegiado de nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, que modificó el dictamen señalado, así como el plano proyecto de localización de las tierras propuestas para su afectación, sin que se desprenda de autos que tales expedientes hayan sido acumulados el más reciente al más antiguo para resolverse en la misma resolución presidencial.

A mayor abundamiento, respecto de dicha excepción cabe señalar que no se dan los elementos de identidad de las partes, ya que en ninguna de las dos solicitudes formuladas por el poblado de que se trata, no consta o se desprende que los predios que defienden Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, hayan sido señalados como de probable afectación, ya que en relación a la primera de las promociones, únicamente consta que se solicitaron tierras para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de que se trata, sin hacer alusión a propietarios o a predios presuntamente afectables; en la segunda promoción fueron señalados como de probable afectación, terrenos pertenecientes, se dice, a los "Hermanos López", por lo que tales antecedentes conducen a determinar que no existe identidad de las partes para la acción intentada, ya que únicamente se hace referencia al mismo poblado solicitante, y no a propietarios o predios; por consiguiente la excepción de cosa juzgada opuesta, resulta improcedente; sin que esté por demás señalar que ni en la Ley Federal de Reforma Agraria ni en los Códigos Agrarios que le antecedieron, se establecía alguna limitante para que los núcleos de población estuvieran impedidos de promover en forma reiterada una acción agraria como la que nos ocupa, ya que precisamente, la legislación agraria, buscaba por todos los medios posibles el poder satisfacer las necesidades de tierras a los núcleos agrarios carentes de ellas, y si bien es cierto, que en autos se aprecia que se promovieron dos solicitudes respecto de la misma acción agraria, lo cual constituye una situación irregular, ya que al respecto debieron de acumularse la más reciente a la más antigua, sin embargo no consta en autos el acuerdo mediante el cual se haya ordenado su acumulación, para resolverse en una sola sentencia, ya que por el contrario consta en autos que éstas se substanciaron en forma paralela, culminando la primera de las solicitudes mediante resolución presidencial de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, publicándose en el **Diario Oficial de la Federación** el once de noviembre del mismo año, y la segunda solicitud es motivo de la presente sentencia.

Por lo que respecta a las excepciones Sine Actione Agis y de Improcedencia de la Acción, cabe señalar que éstas no constituyen propiamente una excepción, ya que no son otra cosa, que la simple negación del derecho ejercitado por el poblado de que se trata, cuyo efecto jurídico en juicio, es el de arrojar la carga de la prueba a la contraria, obligando al juzgador al análisis de todos los elementos constitutivos de la acción,

por lo que tales argumentos serán analizados en el momento en que se determine la procedencia de la acción puesta en ejercicio.

Y por último en cuanto a la excepción de inafectabilidad de los predios que defienden los promoventes Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, en términos de lo dispuesto por el artículo 348 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, toda vez que dicha excepción tiende a dilucidar el fondo del asunto, no es motivo de análisis previos al tenor del citado numeral, por lo cual ésta podrá determinarse al estudiarse íntegramente las constancias que conforman el juicio agrario que nos ocupa.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas y admitidas a Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, en defensa de los predios que detentan en posesión, los que argumentan tienen el carácter de comunales, se procede a su estudio y valoración a fin de poder determinar sus alcances y consecuencias legales.

En el primero de sus escritos de quince de junio de dos mil uno, los promoventes ofrecieron en fotocopia certificada diversas pruebas documentales, siendo las siguientes:

**a)** Documentales públicas que fueron aportadas por los interesados mediante diversos escritos ante la Secretaría de la Reforma Agraria, que obran en autos, siendo las siguientes:

**1.** Solicitud formulada por el poblado que nos ocupa, mediante escrito de primero de marzo de mil novecientos veinticinco, relativa a la dotación de tierras, formulada por un grupo de campesinos radicados en la ranchería de "La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca.

**2.** Solicitud de dotación de tierras, formulada mediante escrito de veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, promovida por el poblado señalado en el punto anterior.

**3.** Relación de ciudadanos, se dice, vecinos del Comité Revolución, formado por los campesinos de la ranchería "Trinidad de Yaveo", Choapan, Oaxaca.

**4.** Aviso de iniciación del expediente de dotación de ejido, de diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho, derivado de la solicitud de veintiocho de abril del mismo año.

**5.** Oficio número 1376, de trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, suscrito por el Presidente de la Comisión Agraria Mixta y dirigido al encargado del archivo de la misma dependencia, del cual hace de su conocimiento que el citado cuerpo colegiado, acordó que las constancias que integran el expediente número 1182, sea agregado al expediente número 280, por tratarse ambos de la dotación de ejido, solicitado por los vecinos del poblado "La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Ex-Distrito de Choapan, Estado de Oaxaca.

**6.** Dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en el expediente número 280, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por el poblado "La Trinidad", Municipio de Yaveo, Estado de Oaxaca, en él se declaró procedente la solicitud de dotación de ejido formulada por vecinos del poblado señalado, negando la acción intentada, en virtud de que son terrenos comunales los que se localizan dentro del radio de siete kilómetros, del poblado solicitante, a quienes se dejan sus derechos a salvo, para que los hicieran valer como comuneros.

**7.** Mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, de seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, formulado en el mismo expediente 280, antes citado, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

**8.** Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, mediante el cual se propuso confirmar en sus términos, el mandamiento del Gobernador del Estado de seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete y negar la dotación de tierras intentada por el poblado de que se trata.

Al respecto tales documentales se valoran de conformidad con lo establecido por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en correlación con el artículo 189 de la Ley Agraria, a las que se les otorga pleno valor probatorio con la que se acredita lo siguiente:

En cuanto a las documentales públicas descritas con los números 1, 3, 6, 7 y 8, se desprende que las mismas se refieren al expediente número 280, instaurado por la Comisión Agraria Mixta, con base en la solicitud formulada por el poblado que nos ocupa, de primero de marzo de mil novecientos veinticinco, el cual cuenta con dictamen de la Comisión Agraria Mixta, con dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, y que de acuerdo de las constancias de autos culminó con la expedición de la resolución presidencial de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, negando la dotación de tierras al poblado que nos ocupa, por considerar que no existían fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros, ya que éste se constituía por terrenos comunales; sin embargo tales constancias no guardan ninguna relación con las constancias del juicio agrario que nos ocupa, ya que si bien se trata de la misma dotación de tierras puesta en ejercicio por el poblado "La Trinidad", el primer intento de dotación de tierras, culminó con la emisión de la citada resolución, y en el presente juicio agrario se ventila el diverso expediente número 1182, instaurado por la propia Comisión Agraria Mixta, motivo por el cual tales constancias no influyen en el resultado de la presente sentencia.

Respecto a las documentales marcadas con los números 2 y 4, éstas forman parte del expediente del juicio agrario que nos ocupa, que serán motivo de estudio de la cuestión de fondo del presente asunto.

En cuanto a la documental marcada con el número 5, relativa al oficio número 1376, de trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, si bien es cierto que en la misma consta que el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, ordenó al encargado del archivo de la propia dependencia, agregar la documentación que integra el expediente número 1182, al expediente número 280, por tratarse ambos de dotación de ejido solicitada por los vecinos de "La Trinidad", también lo es que no consta en autos que se haya suscrito el acuerdo relativo tendiente a la acumulación de ambos expedientes para resolverlos en uno solo, ya que por el contrario, de autos se desprende que dicha acción se llevó en forma paralela en ambos expedientes, culminando el expediente número 280, con la emisión de la resolución presidencial de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, y el segundo continuó su prosecución hasta ponerse en estado de resolución y remitirse a este Tribunal Superior Agrario, que lo radicó bajo el número 565/97, el cual es materia de la presente sentencia.

También así, mediante diverso escrito de quince de junio de dos mil uno, Nemesio Arroniz Parroquín, Tomás Escobar Fernández y Ruperto Garrido Pimentel, por su propio derecho, comparecieron ante este Organismo Jurisdiccional para ofrecer pruebas y formular alegatos, las que les fueron admitidas mediante proveído de diez de julio de dos mil uno, las cuales se tomarían en consideración en el momento procesal oportuno; al respecto las pruebas admitidas se hacen consistir en:

1. Documentales públicas, que señalan, fueron aportadas en el expediente integrado ante la Secretaría de la Reforma Agraria y el Tribunal Superior Agrario.
2. Documental pública consistente en el poder notarial otorgado a su favor por un total de doscientos un campesinos posesionarios.
3. La confesional a cargo de los solicitantes de tierras en el expediente de dotación radicado en el poblado "La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca.
4. La testimonial que deberían desahogar cuando menos tres personas ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, el día y hora que determine el Tribunal.
5. La prueba de reconocimiento o inspección judicial que se lleve a cabo en los terrenos que detentan en posesión.
6. La presuncional en su doble aspecto legal y humana, y
7. La instrumental de actuaciones en todo lo que les favorezca.

En cuanto a las documentales referidas en el punto 1, cabe señalar que éstas fueron ofrecidas por los interesados Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, durante el desahogo de los trabajos técnicos informativos desahogados por los ingenieros topógrafos Juan López López y Margarito Sánchez Jerónimo, según consta en su informe de cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro, las que se relacionan a continuación:

Tomás Escobar Fernández, ofreció diversas documentales en fotocopia simple que se hicieron consistir en: documental pública número 7233, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del licenciado Francisco Guillermo Orozco Diez, Notario Público número 32, del Distrito Judicial de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, relativa a la escritura de compraventa, en la cual consta que adquirió de Jacinto Garrido Arroniz, en su calidad de vendedor, una fracción del predio denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Santiago Yaveo, Distrito Judicial de Choapan, Oaxaca, con superficie de 70-50-10 (setenta hectáreas, cincuenta áreas, diez centiáreas), que en lo sucesivo se denominaría "Campo Nuevo"; inscrita en el Registro Público de la Propiedad de María Lombardo de Caso, Mixe, de la misma entidad federativa, bajo el número 273, sección primera de títulos traslativos de dominio, el catorce de junio del mismo año. Cabe referir que como antecedente de propiedad la parte vendedora expresó haber adquirido el predio de que se trata, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), mediante escritura pública número 1333, de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta, de Enrique Páez Rodríguez, que se encontraba inscrita bajo el número 28, sección primera de títulos traslativos de dominio del Registro Público de la Propiedad de Choapan, Oaxaca, de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, proveniente del predio con superficie de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas), quien a su vez, lo adquirió mediante título de propiedad legalizado e inscrito bajo el número 163, de catorce de octubre de mil novecientos sesenta, en la sección primera, del libro traslativo de dominio del Registro Público de la Propiedad, Distrito de Choapan, Oaxaca; anexándose el plano relativo a la fracción de 200-00-00 (doscientas hectáreas) dicho predio, así como fotocopia de la escritura referida; recibo del pago de impuesto predial efectuado por Jacinto Garrido Arroniz, correspondiente al mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres, marca de fierro de herrar a nombre de la persona señalada.

Fotocopia del formato relativo al aviso de traslado de dominio del predio de que se trata, con el que acredita que el comprador Tomás Escobar Fernández, quedó exento de haber cubierto el impuesto correspondiente a dicho concepto.

Certificado de libertad de gravamen respecto del predio con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas), expedido el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa, en el que se reporta que en el lapso comprendido de dos de julio de mil novecientos ochenta y tres, a la fecha de la expedición de dicho certificado, no se encontró gravamen alguno que afecte al predio denominado "La Esperanza".

Patente del fierro de herrar, que lo acredita como criador de ganado, expedido el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y uno, en el que aparece descrito el diseño del fierro quemador.

Recibo del pago de impuesto predial correspondiente al veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres.

El plano relativo al lote de terreno de su propiedad, con superficie de 70-50-10 (setenta hectáreas, cincuenta áreas, diez centiáreas).

Por su parte Nemesio Arroniz Parroquín, ofreció en fotocopia simple las documentales siguientes: documental relativa a la escritura pública de compraventa número 1336, de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta, pasada ante la fe del licenciado Luciano Herrera Acosta, Notario Público número 2, en Coatepec, Veracruz, en la que consta que en su calidad de comprador adquirió de Enrique Páez Rodríguez, una fracción de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de un predio ubicado en el lugar conocido como "Campo Nuevo", Municipio de Yaveo, Estado de Oaxaca, que en el futuro se llamaría "El Sacrificio", contando con datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Choapan, Oaxaca, bajo el número 30, tomo primero, sección primera, de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno; entre los antecedentes de propiedad que constan en la citada escritura, se hace referencia a que el predio del que deriva dicha compraventa fue adquirido por el vendedor Enrique Páez Rodríguez, en una superficie de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas), por prescripción, y que su antecedente se encuentra inscrito en la demarcación fiscal de Choapan, Oaxaca, bajo el número 63, de catorce de octubre de mil novecientos sesenta; en la propia escritura aparece una anotación marginal en el sentido de que mediante escritura pública número 3735, de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, Nemesio Arroniz Parroquín, otorgó en favor de María Inés Garrido Tinoco, una fracción del predio de su propiedad, compuesta por 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas), que se deduce de una superficie mayor.

Fotocopia simple del poder notarial número 8962, de veinticinco de julio de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual consta que Nemesio Arroniz Parroquín, confirió en favor de Nemesio Arroniz Garrido, poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y substitución de poder, respecto al predio rústico ubicado en el Municipio de Yaveo, Choapan, Oaxaca, con superficie de 164-00-00 (ciento sesenta y cuatro hectáreas).

Fotocopia simple de la patente del fierro de herrar criador expedida a su favor el treinta de julio de mil novecientos noventa y tres, por el Presidente Municipal de Yaveo, Oaxaca.

Recibo de pago de impuesto predial, de veintidós de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Plano del predio rústico denominado "El Sacrificio", propiedad de Nemesio Arroniz Parroquín, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas).

Respecto a las documentales descritas en este apartado, éstas se valoran al tenor de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, las que no obstante de haberse ofrecido en fotocopias simples, las mismas resultan ser un indicio de las originales, con la pretensión de acreditar los hechos siguientes:

Con la escritura pública número 7233, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, Tomás Escobar Fernández, acredita haber adquirido el predio denominado "Campo Nuevo", con una superficie de 70-50-10 (sesenta hectáreas, cincuenta áreas, diez centiáreas) de Jacinto Arroniz Garrido, proveniente del predio denominado "La Esperanza", con extensión de 200-00-00 (doscientas hectáreas) quien a su vez lo adquirió de Enrique Páez Rodríguez, según escritura número 1333, de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta, que se encontraba inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 28, de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Con las restantes documentales aportados por Tomás Escobar Fernández, únicamente se acredita el pago de impuesto predial efectuado en diciembre de mil novecientos noventa y tres; que cuenta con su patente de fierro de herrar, como criador de ganado; con el plano relativo acredita la superficie de que se compone el predio "La Esperanza"; también acredita que se efectuó a su favor el traslado de dominio del predio adquirido, y que dicho predio no reportaba ningún gravamen en lapso de tiempo comprendido del dos de julio de mil novecientos ochenta y tres, al dieciséis de marzo de mil novecientos noventa.

Por su parte Nemesio Arroniz Parroquín con la escritura pública número 1336, de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta, acredita haber adquirido en su favor una fracción de 200-00-00 (doscientas hectárea) que se denominaría "El Sacrificio", proveniente del predio ubicado en el lugar conocido como "Campo Nuevo", propiedad de Enrique Páez Rodríguez, de cuyos antecedentes registrales se desprende según el dicho del propio vendedor, haber adquirido una superficie total de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas), por prescripción adquisitiva.

Con los demás documentos aportados por Nemesio Arroniz Parroquín, únicamente acredita haber efectuado el pago de impuesto predial en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres; que cuenta con su patente de fierro de herrar, como criador de ganado; con el plano relativo acreditan la superficie de que se compone el predio "El Sacrificio", e inclusive acredita que confirió un poder general y especial para pleitos y cobranzas, actos de administración, de dominio y substitución de poder en favor de Nemesio Arroniz Garrido, respecto del predio de que se trata.

No obstante el valor probatorio de las documentales ofrecidas por Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, a fin de acreditar que son propietarios de los predios que defienden denominados

"El Sacrificio" y "Campo Nuevo", tales constancias resultan insuficientes para demostrar dicho carácter.

En efecto, las documentales relacionadas, adminiculadas entre sí, con las constancias de autos, concretamente, con los antecedentes registrales proporcionados por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de María Lombardo de Caso, Mixe, Estado de Oaxaca, encargado del Registro Público de la Propiedad, en el citado Distrito Judicial, así como del Registro Público de la Propiedad en el Estado, mediante oficios de diez de septiembre y dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, respectivamente, producen convicción a este Organismo Jurisdiccional para poder determinar la naturaleza jurídica de los predios señalados, esto es, que tales fracciones de terreno, provienen de un predio con

superficie de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas), ubicado en el Municipio de Yaveo, Estado de Oaxaca, que fue adquirido por Enrique Páez Rodríguez, a través de la protocolización de la manifestación de bien oculto.

En efecto, la anterior determinación tiene sustento de acuerdo con la certificación expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Oaxaca, de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis (que consta en autos a fojas 1 y siguientes del legajo IX del expediente que nos ocupa), de la que se desprende que en el libro correspondiente al año de mil novecientos sesenta, de dicha dependencia, consta el registro número 163, de catorce de octubre de ese año, relativo a la comparecencia de Enrique Páez Rodríguez, quien dijo ser vecino de la ranchería "Las Conchas", Municipio de Santiago Yaveo, exhibiendo para su inscripción, una protocolización de manifestación de bien oculto, con respecto de un predio rústico compuesto de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas), ubicado en el lugar conocido como "Campo Nuevo", ubicado en el Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, limita con terrenos comunales; al Sur, con río La Trinidad; al Oriente, con terrenos comunales y al Poniente, con terrenos comunales.

Que en el libro correspondiente al año de mil novecientos sesenta y uno, en el registro número 28, de catorce de abril, consta la inscripción a favor de Jacinto Garrido Arroniz, relativa a la escritura pública de compraventa, celebrada con Enrique Páez Rodríguez, con respecto a una fracción de terreno con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), proveniente del predio de su propiedad, con superficie total de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas) denominado "Campo Nuevo", ubicado en el Municipio de Yaveo, Estado de Oaxaca.

Que en el libro correspondiente al año de mil novecientos noventa, en el registro número 273, de catorce de julio de año en cita, consta la inscripción de la escritura pública de compraventa, otorgada a favor de Tomás Escobar Fernández, por Jacinto Garrido Arroniz, respecto del predio rústico denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Santiago Yaveo, con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas), que se denominaría "Campo Nuevo".

Por otra parte, en la certificación expedida por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de María Lombardo de Caso, en Mixe, Estado de Oaxaca, encargado del Registro Público de la Propiedad, se hace constar que en el lapso de tiempo comprendido a partir del dos de julio de mil novecientos ochenta y tres, hasta la fecha de expedición de dicha constancia, que es de diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, aparece la inscripción número 273, de catorce de junio de mil novecientos noventa, relativa a la compraventa celebrada por Jacinto Garrido Arroniz, en su carácter de vendedor y Tomás Escobar Fernández, como comprador, de una superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) del predio denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca.

En la misma certificación expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Oaxaca, de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, también consta que en el libro correspondiente al año de mil novecientos sesenta y uno, bajo el registro número 30, de cuatro de abril, aparece la inscripción a favor de Nemesio Arroniz Parroquín, de la escritura pública de compraventa, celebrada con Enrique Páez Rodríguez, mediante la cual adquirió una fracción de terreno con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) que se denominaría "El Sacrificio", proveniente del predio de su propiedad, denominado "Campo Nuevo", con superficie de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas).

En ese tenor, de los antecedentes registrales acabados de invocar, se llega al conocimiento, sin lugar a dudas, que los predios denominados "Campo Nuevo" y "El Sacrificio", que defienden Tomás Escobar Fernández y Nemesio Arroniz Parroquín, con superficies registrales de 70-00-00 (setenta hectáreas) y 200-00-00 (doscientas hectáreas), respectivamente, provienen del diverso inmueble denominado

"Campo Nuevo" o "La Esperanza", indistintamente, que se encuentra inscrito a favor de Enrique Páez Rodríguez, en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Oaxaca, bajo el número 163, de catorce de octubre de mil novecientos sesenta, con motivo de la protocolización de un bien oculto, por lo que éste resulta ser causante de las personas primeramente señaladas, según se desprende de los antecedentes registrales que corren agregados a los autos del expediente del juicio agrario que nos ocupa, a fojas 5 vuelta, 30 vuelta, del legajo número IX, y de las escrituras correspondientes, que obran glosadas a fojas 52 a 68 y de la fojas 96 a la 103 del mismo legajo.

De tal suerte que tomando en consideración que los predios referidos, provienen de un predio con superficie de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas), que se encuentra registrado a favor de Enrique Páez Rodríguez, bajo el número 163, de catorce de octubre de mil novecientos sesenta, cuya inscripción tiene

su origen en la protocolización de una manifestación de bien oculto, dicho documento tiene el alcance de un acto administrativo que únicamente genera una obligación de carácter fiscal; sin embargo, el promovente del citado procedimiento administrativo no acredita en términos de ley la propiedad sobre el citado predio, ya que dicha manifestación, bajo ningún concepto, tiene los alcances de un título de propiedad, expedido con apego a la ley, puesto que como ya se dijo, tales manifestaciones tienen como única finalidad el de que el predio de que se trata, quede sujeto a una carga fiscal (impuesto predial) y, en su caso, exento de la misma, por un lapso de tiempo anterior a la inscripción de la manifestación, en las oficinas catastrales, lo cual implica el que deba acreditarse el origen o procedencia del inmueble, lo cual no queda evidenciado en autos.

Todo lo anterior permite desentrañar el origen del predio, ya que si bien quedó acreditado la forma en que Tomás Escobar Fernández y Nemesio Arroniz Parroquín, adquirieron los predios que defienden, también lo es que los mismos derivan de un predio con superficie mayor que constaba con una superficie de 1,200-00-00

(mil doscientas hectáreas) cuyo antecedente registral se remonta al catorce de octubre de mil novecientos sesenta, fecha en que se inscribió la manifestación de un bien oculto, a favor de Enrique Páez Rodríguez, por lo que tal circunstancia produce convicción para determinar que los terrenos señalados no han salido del dominio directo de la Nación, por título legalmente expedido.

Como sustento de la anterior determinación resultan aplicables los preceptos legales que se transcriben en la parte que interesa.

El artículo 27 Constitucional establece:

“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada...”

Por su parte los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, que resulta aplicable al tenor de lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, segundo y tercero transitorio de la Ley Agraria, establecen:

“Art. 3o.- Los terrenos propiedad de la Nación, que son objeto de la presente ley, se consideran para sus efectos divididos en las siguientes clases:

- I. Baldíos;
- II. Nacionales;
- III. Demasías”

“Art. 4o.- Son baldíos, los terrenos de la nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos”.

A su vez los artículos 79 y 86 del mismo ordenamiento legal disponen:

“Art. 79.- Los títulos sobre terrenos baldíos, nacionales y demasías, expedidos por particulares o autoridades facultadas para ello, son nulos y no constituyen responsable, en caso alguno a la hacienda pública”.

“Art. 86.- No prescriben los terrenos baldíos, nacionales y demasías. Su adquisición sólo podrá realizarse en los términos y con los requisitos que estable la presente ley”.

Por otra parte el artículo 536 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, dispone:

“Art. 536.- Nunca se practicará diligencia alguna de jurisdicción voluntaria de que pueda resultar perjuicio a la federación. Las que se practicaren en contravención de este precepto, serán nulas de pleno derecho y no producirán efecto alguno.”

En correlación con los preceptos legales invocados, el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece la siguiente prevención:

“Art. 204.- Las propiedades de la federación, de los estados o de los municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población.

Los terrenos baldíos, nacionales y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con esta ley. No podrán ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio...”.

En este orden de ideas y al no haberse demostrado que el predio proveniente de una manifestación de bien oculto motivo de análisis, salió del dominio directo de la Nación por título legalmente expedido, y toda vez que no constan antecedentes registrales anteriores al catorce de octubre de mil novecientos sesenta,

se estima que el mismo continúa perteneciendo a la Nación, en su calidad de terreno baldío, por consiguiente, de conformidad con los razonamientos y consideraciones plasmados en párrafos precedentes, los predios denominados “Campo Nuevo” y “El Sacrificio”, que defienden Tomás Escobar Fernández y Nemesio Arroniz Parroquín, que derivan de aquél, se estiman afectables para la presente acción agraria.

En la inteligencia de que si bien tales predios se conforman por superficies registrales de 70-50-10 (setenta hectáreas, cincuenta áreas, diez centiáreas) y 200-00-00 (doscientas hectáreas), también lo es que tales fincas fueron motivo de trabajos técnicos informativos practicados por los comisionados Juan López López y Margarito Sánchez Jerónimo, cuyos resultados constan en su informe de cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro, de cuyo cálculo se desprende que tales predios tienen una superficie

analítica de 69-07-30.77 (sesenta y nueve hectáreas, siete áreas, treinta centiáreas, setenta y siete miliáreas) y 178-93-00.39 (ciento setenta y ocho hectáreas, noventa y tres áreas, cero centiáreas, treinta y nueve miliáreas), por lo que esta última superficie es la que debe tomarse en consideración para fincar en ella la afectación correspondiente, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Como consecuencia de la conclusión alcanzada, no ha lugar al estudio y valoración de los restantes medios de prueba ofrecidos por Tomás Escobar Fernández y Nemesio Arroniz Parroquín, consistentes en:

Documental pública consistente en el poder notarial otorgado a su favor por un total de doscientos un campesinos poseionarios.

La confesional a cargo de los solicitantes de tierras en el expediente de dotación radicado en el poblado “La Trinidad”, Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca.

La testimonial que deberían desahogar cuando menos tres personas ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, el día y hora que determine el Tribunal.

La prueba de reconocimiento o inspección judicial que se lleve a cabo en los terrenos que detentan en posesión.

La presuncional en su doble aspecto legal y humana, y

La instrumental de actuaciones en todo lo que les favorezca.

Toda vez que dichos medios de prueba no son los idóneos para desvirtuar la causal de afectación que se les fincó a los predios de que se trata; sin que esté por demás señalar que con las mismas, los promoventes pretenden acreditar la posesión que ejercen sobre los predios de que se trata, así como su explotación,

los cuales no se encuentran controvertidos en el juicio agrario que nos ocupa, sino la naturaleza jurídica de tales predios.

Tampoco pasa inadvertido que Tomás Escobar Fernández y Nemesio Arroniz Parroquín, pretenden demostrar que los predios que detentan tienen el carácter de comunales, lo cual no quedó evidenciado en autos con las pruebas aportadas para ello, ya que únicamente señalan en sus alegatos que los predios de que se trata los poseen como comunidad de hecho, denominada “Campo Nuevo”.

En cuanto a los alegatos formulados por los interesados, cabe referir que únicamente se toman en cuenta los formulados por Nemesio Arroniz Parroquín y Tomás Escobar Fernández, que en la presente sentencia se está dando cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 187/2000, que concedió el amparo y protección a los quejosos señalados, por lo cual la misma no puede beneficiar a personas distintas a las señaladas, dado el principio de relatividad del juicio de amparo a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Amparo, ya que en uno de sus escritos de quince de junio de dos mil uno, expresan que formulan alegatos a nombre propio y en representación de doscientos seis sedicentes posesionarios de tierras afectadas en la sentencia del Tribunal Superior Agrario, de trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por lo que la protección de la Justicia Federal no puede abarcar ni beneficiar a dichas personas.

En ese tenor los alegatos que formulan las personas señaladas, tendientes a la acreditación de sus excepciones y defensas, son improcedentes, dado el sentido que rige en la presente sentencia, mismos que quedaron transcritos en el capítulo de resultandos de la presente sentencia, los que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesaria; por la misma circunstancia, resultan improcedentes

las excepciones Sine Actione Agis, improcedencia de la acción y de la inafectabilidad de los predios que defienden.

**SEPTIMO.** En razón de lo expuesto y fundado, resulta procedente la afectación de los predios denominados "Campo Nuevo" y "El Sacrificio", que defienden Tomás Escobar Fernández y Nemesio Arroniz Parroquín, con superficies analíticas de 69-07-30.77 (sesenta y nueve hectáreas, siete áreas, treinta centiáreas, setenta y siete miliáreas) y 178-93-00.39 (ciento setenta y ocho hectáreas, noventa y tres áreas, cero centiáreas, treinta y nueve miliáreas), para contribuir a la dotación de tierras promovida por el poblado denominado "La Trinidad", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca, por corresponder a terrenos propiedad de la Nación afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes en favor de los doscientos seis campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo de la sentencia pronunciada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete; cuyos nombres se transcriben en el considerando tercero de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea de ejidatarios resolverá de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo, además, en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ha resultado procedente la solicitud de dotación de tierras del poblado "La Trinidad", Municipio Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo que antecede, con una superficie total de 248-00-31.16 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas, cero áreas, treinta y una centiáreas, dieciséis miliáreas), de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la forma siguiente: 69-07-30.77

(sesenta y nueve hectáreas, siete áreas, treinta centiáreas, setenta y siete miliáreas) del predio "Campo Nuevo", a nombre de Tomás Escobar Fernández y 178-93-00.39 (ciento setenta y ocho hectáreas, noventa y tres áreas, cero centiáreas, treinta y nueve miliáreas) del predio "El Sacrificio", a nombre de Nemesio Arroniz Parroquín; afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes en favor de los doscientos seis campesinos beneficiados, en la sentencia pronunciada el trece de

noviembre de mil novecientos noventa y siete; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea de ejidatarios resolverá de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.** Queda firme la sentencia pronunciada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario que nos ocupa, respecto de lo que no fue materia de impugnación en el juicio de amparo D.A. 187/2000, a cuya ejecutoria se da cumplimiento con la emisión de la presente sentencia.

**CUARTO.** Publíquense: la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y para que efectúe las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los títulos y certificados de derechos agrarios correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

**QUINTO.** Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente resolución, en vía de notificación comuníquese al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo número D.A. 187/2000; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.